SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 30 de junio de 2025 Núm. 40

A la una y dos minutos de la tarde (1:02 p.m.) de este día, lunes, 30 de junio de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 30 de junio, a la una y dos minutos de la tarde (1:02 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el señor Austin Kolthoff Caraballo.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Dios les bendiga a todos los aquí presentes, señor Presidente, señores senadores y senadoras. Vamos a leer en la Palabra del Señor, vamos a leer un corto versículo en Segunda de Tesalonicenses, Capítulo 2, versículo 13, y dice así: "Pero nosotros debemos dar siempre gracias a Dios respecto a vosotros, hermanos amados por el Señor, de que Dios os haya escogido desde el principio para salvación, mediante la santificación por el Espíritu y la fe en la verdad".

Y no solamente que Dios los haya escogido para salvación, sino que también nos escogió para que sean hoy ustedes, ocupando una posición muy honorable en este Senado de Puerto Rico. El pueblo de Puerto Rico depositó en ustedes su confianza y fueron electos para que rindieran el trabajo que es

necesario hacer a través de la legislación que va a bendecir este pueblo. Y ciertamente hoy tenemos que dar gracias por cada uno de ustedes, porque han hecho su trabajo y podemos decir que lo han hecho bien. Han legislado en beneficio de este pueblo. Y ciertamente las leyes que se han aprobado en esta sesión legislativa que ya termina hoy, han sido de bendición para nuestro pueblo, y yo sé que nuestro pueblo está agradecido de que ustedes hayan cumplido con su trabajo, pero sobre todo Dios también les agradece el que hayan cumplido con la confianza que Él depositó en cada uno de ustedes.

Oramos dándole gracias al Señor en esta tarde. Señor, invocamos tu presencia en este lugar, sobre todo, Señor, porque te damos gracias. Queremos darte gracias, Señor, por cada uno de estos senadores y senadoras, Señor, que hoy, Padre amado, están prestos a culminar esta sesión legislativa. Gracias te damos, Señor, sobre todo porque podemos dar testimonio que la legislación que ellos han aprobado en esta sesión ha sido buena, ha sido buena para este pueblo, Señor, ha sido buena para tu pueblo, Padre amado. Gracias, Señor. Yo te pido en esta hora, Padre, que Tú te glorifiques en sus vidas, Señor, que les sigas dando fortaleza, que los sigas inundando de tu sabiduría, Padre amado, de tal manera que ellos puedan seguir haciendo el trabajo para el cual Tú los escogiste. Llénalos de Ti, Señor. Y sobre todo, Padre, yo te pido que en esta hora, Padre, ellos puedan decir, como también dice tu Palabra, "Todo lo puedo en Cristo que me fortalece". Gracias, Señor, por cada uno de ellos. Bendícelos, Señor, de la misma manera que ellos nos bendijeron a nosotros con su trabajo.

En tu Nombre, Señor. Amén y amén. Dios les bendiga.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al domingo, 29 de junio de 2025).

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a decretar un receso. Vamos a ir a la actividad que tenemos con nuestra compañera Madeline aquí en el Salón de Trámites y Récord. Así que vamos a recesar para ir para allá y entonces regresamos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Santiago Negrón, Soto Aguilú; el señor Molina Pérez; la señora Álvarez Conde; el señor Reyes Berríos y la señora Soto Tolentino solicitan un Turno Inicial al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago…
SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguiló.
SRA. SOTO AGUILÚ: Aguilú.
SR. PRESIDENTE: Aguilú, perdón.
Senador Molina Pérez. Senadora Álvarez Conde.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes. Compañera Soto Tolentino.
Adelante, senadora Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En este último Turno Inicial de esta sesión, quisiera realizar un ejercicio de rendición de cuentas sobre nuestro trabajo.

En esta sesión la Delegación del Partido Independentista, compuesta por el senador González Costa y esta servidora, hemos radicado 71 medidas. Nuestras iniciativas legislativas abarcan los temas más diversos, desde nuestra propuesta para establecer las bases para el pago justo y razonable de servicios privados a estudiantes de educación especial, hasta proyectos para clarificar la vigencia de los deslindes en la Zona Marítimo Terrestre, y para decretar la invalidez de ciertos documentos ambientales emitidos hace más de cinco (5) años.

Hemos propuesto facilitar los trámites ante el Departamento de Salud para personas que buscan trabajo; proteger el patrimonio histórico ferroviario; y garantizar los derechos de las mujeres que suscriben declaraciones previas de voluntad. Hemos insistido en el inicio de un proceso de descolonización; y hemos solicitado que el Senado se una a la celebración del Centenario de Tite Curet.

Un solo Proyecto nuestro ha sido aprobado, el Proyecto del Senado 655. Y para los de la letanía de siempre, de que nos oponemos a todo, bueno. Hemos votado a favor del 71% de las medidas que han estado a nuestra consideración. ¿Así que quiénes realmente son los que se oponen a todo?

Entre las cosas a las que el PNP se ha opuesto, quiero mencionar primero los proyectos ambientales. Tienen informe negativo el Proyecto del Senado para crear la Ley de Protección de Tierras Agrícolas, Bosques y Áreas Naturales Protegidas. La Ley para la Protección y Restauración de Dunas con un informe plagado de inexactitudes, por utilizar un término gentil. La Ley para la Legitimación Activa en Casos Ambientales. Nuestras propuestas de enmiendas a la Ley de Contaminación de Lumínica, que se presentó a partir del reclamo de Vigilantes de Recursos Naturales y de grupos de protección de tortugas. También tuvo informe negativo el Proyecto de Salario Base de los Asistentes de Educación Especial, las T1. Y el Proyecto del Senado 423, que buscaba, entre otras cosas, la concesión de acomodos a personas con diversidad funcional en espacios de servicios médicos. Por ejemplo, que un niño dentro del espectro del autismo no tenga que esperar como espera ahora, dos (2), tres (3) horas en una sala de emergencias antes de ser atendida. El fundamento principal de la Comisión de Salud para no darle paso a esta medida que nada tiene que ver con ideologías ni con estatus, es que las agencias rechazan el término de "diversidad funcional", y prefieren hablar de "personas con impedimentos", algo que se pudo haber corregido con enmiendas.

En el ejercicio de nuestra capacidad fiscalizadora, hemos radicado 14 Peticiones de Información. Y hemos sido vocales, muy vocales en nuestro rechazo a nuestros intentos de marginar a las comunidades LGBTT; a la intención de intervenir con los derechos de las mujeres a decidir sobre su vida; y en las muchas iniciativas para desmantelar lo que queda de Recursos Naturales; y, de hecho, para desmantelar la institucionalidad de entidades y procesos gubernamentales.

En momentos en que el oscurantismo prevalece, el Partido Independentista Puertorriqueño, en su función legislativa, se reafirma en el compromiso de representar aquí, en la calle, a quienes aspiran a un país más justo, más solidario.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Buenos días a todos.

Hoy, como dice la compañera Portavoz, el Partido Independentista Puertorriqueño en el cierre de sesión, hoy se cumplen 180 días desde que se juramentó en este Hemiciclo, que íbamos a trabajar por el pueblo de Puerto Rico y defender la Constitución de Puerto Rico y los Estados Unidos.

Voy a comenzar, como siempre he hecho, con una cita célebre. Y hoy voy a citar a una activista política, escritora, que es Eleanor Roosevelt. Ella fue la esposa de un Presidente de Estados Unidos que revalidó en cuatro (4) ocasiones. Y quiero traer a colación lo siguiente: "Nadie puede hacerte sentir inferior sin tu consentimiento". Hoy en el Calendario de Asuntos, aparece que he sido relevada de la Comisión de lo Jurídico, y eso lo que significa es que no se tiene la confianza del señor Presidente, lo cual acepto porque es su Presidencia. Sin embargo, yo, siendo la única mujer Senadora por Acumulación del Partido Nuevo Progresista en esta sesión legislativa, quiero informar, a mis 180 días de trabajo, lo siguiente.

He radicado, individualmente, 163 medidas legislativas. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño indica que han radicado setenta y pico. La licenciada Roxanna Soto Aguilú ha radicado 163 medidas legislativas que están en trámite. He participado de tres (3) Comisiones Totales. He hecho inspecciones oculares en 13 municipios de Puerto Rico sola, en 180 días. He hecho cuatro (4) reconocimientos, como el Día Nacional del Pescador, por disposición de ley; homenaje a la Unidad Canina de la Policía de Puerto Rico y la División de Servicios Técnicos de la Policía de Puerto Rico. He hecho reconocimientos por los 105 años de "Hecho en Puerto Rico". He sido panelista y jurado para el debate del Programa de Jóvenes de Verano del Senado. He participado en dos (2) ferias de servicio promoviendo el brazo consolador y de ayuda del Senado de Puerto Rico para la expo de Autismo y también para Turismo Interno. Los municipios que he visitado: Loíza, Río Grande, Lares, Sabana Grande, Cabo Rojo, Aguadilla, Ponce, Mayagüez, Hatillo, Villalba, Peñuelas y San Germán.

Por lo tanto, agradezco las oportunidades. Pero quiero que todo el mundo mire y sepa que sigo de pie. Sigo de pie y voy a terminar este cuatrienio con más de 500 medidas legisladas. Voy a terminar este cuatrienio sometiendo el primer Código de Pesca de Puerto Rico; el primer Código de Derecho de Familia para Trámites Judiciales, que lo voy a titular "Procura"; que este año voy a radicar en la próxima Sesión Legislativa la nueva Ley de Intervención y Prevención de Violencia Doméstica; que voy a hacerle enmiendas a la Ley de Armas de Puerto Rico. Y ese es todavía el comienzo.

Así que gracias a todas las personas que votaron por mí. Gracias por hacerme el tema de voga en el día de hoy, por entender que simplemente por ser despojada de una Comisión no hay de dónde sacar información de mi trabajo legislativo que, vuelvo y repito, al día de hoy tengo 163 medidas de mi autoría radicadas.

Esas son mis expresiones. Y que Dios bendiga a esta sesión legislativa.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar con su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace una semana hicimos una intervención en un vertedero clandestino que todo el mundo pudo ver en Moca. Nuestra compañera Vicepresidenta ha hecho un esfuerzo y nuestra compañera Ada también para ver lo que está ocurriendo, la situación de los vertederos en Puerto Rico.

Y este servidor recibió una querella y fuimos a atenderla. Resulta que era en el Municipio de Moca y de Aguadilla. Aquí vino el Alcalde de Aguadilla a decir que va a hacer un coliseo, que le iban a poner Ángelo Medina. Este servidor fue allí, grabó lo que estaba ocurriendo, y resulta que el equipo que ha estado utilizando el Alcalde de Aguadilla, un equipo robado, resulta que del video que nosotros hicimos, los hijos del desaparecido dueño de ese equipo pudieron identificarlo, y se personó la Policía al CIC de Mayagüez con una orden de allanamiento al Municipio de Aguadilla. El equipo fue incautado.

Quizás ahora no podemos decir la totalidad de lo que esto va a repercutir, pero viene por ahí, y va a sorprender a mucha gente. Cómo disponen de la basura y cómo certifican la disposición de la basura en Aguadilla. Eso está ocurriendo por casi todos los municipios. Les voy a dar un adelanto. Al Alcalde de Añasco, muévase, porque voy por ahí y no voy a parar. Y usted sabe lo que yo le estoy diciendo.

Adicional, le quiero dar las gracias a los hijos de la persona que no aparece que es dueño de ese equipo, por haberse movido, porque si ustedes no lo hubiesen hecho, la Policía de Puerto Rico tampoco lo hubiese hecho. Da vergüenza que sea por un *live* de Eliezer Molina que se tiene conocimiento de los vehículos hurtados, porque nadie sabía, una excavadora, imagínense, no se ve. Y es triste. Pero no lo voy a dejar ahí.

En estos días fue agredido un compañero que le dicen el "prospe". Y acaba de salir un video, asumo que lo mueve a la Policía de Puerto Rico, y empieza el video con el "prospe" encima del policía. A la policía que lo publicó, pues van a tener que prepararse porque el video va a salir completo, no como ustedes querían que saliera para manipular la opinión pública con la opinión publicada, que estaban acostumbrados a usarlo en los medios, no en ningún problema. Cuando salga el video completo, que lo vamos a sacar, va a salir por la página de mayor difusión en este país, la de Eliezer Molina, no la de la prensa. Y van a ver todos ustedes lo que llevamos tiempo viviendo, porque pasó con nuestra compañera Zaida, donde el inspector le pateó la cara y luego la acusaron a ella. Prácticas continuas de la Policía de Puerto Rico que poco a poco van a acabar. Lo vamos a lograr.

A los del CIC de Mayagüez, gracias por incautar el equipo. Qué vergüenza que ustedes hayan llamado a la hija de la persona, del dueño, a decirle que fuera ella porque ustedes no podían. No se preocupen, ¿saben por qué? Les voy a decir aquí ahora. El operador de ese equipo ya yo tengo las fotos de usted remolcando el helicóptero de FURA. Y aquí yo vine a acabar con la corrupción. Ajústense los pantalones.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: corresponde el turno a la compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Gracias, señor Presidente.

Hoy voy a hacer eco de quizás algo que deberíamos hacer todos, que es una rendición de cuentas, a la vez que hago un llamado por algo que creo que es un gran asunto pendiente.

Lo primero que voy a decir es, que ha sido un honor servirle a Puerto Rico y que esta sea la primera sesión que termine hoy. Y que, en efecto, si hay algo que me he dedicado, es aplaudir lo que esté correcto, proponer ideas. Y por eso, he sometido más de 115 medidas o tengo eso en récord. Y sobre todo cuando se hace fiscalización, hacer una fiscalización responsable.

Y hoy quiero traer un saldo de medidas relacionadas a un gran asunto pendiente. Y es nada más y nada menos que el ambiente, un tema que compagina dos (2) que repetí en campaña, que era y es seguridad y salud. Cuando hablamos de eso, hablamos de futuro, hablamos de seguridad para Puerto Rico y hablamos también de salud.

Entre las medidas que he propuesto, está obviamente, como se ha discutido aquí, las investigaciones a los vertederos o los depósitos sanitarios. Identificar recursos. Y qué está pasando con la Isla de Mona, que al día de hoy está cerrada y que incluye los protocolos cuando hay cazadores que se pierdan, como pasó, que han fallecido. Desarrollo de compañías con el reciclaje de gomas. Y la Petición de Información que queda pendiente, de qué se ha hecho con ese dinero relacionado a los neumáticos. Y por qué si hay tantas gomas, no se puede utilizar para tapar los hoyos de las carreteras que tanto nos quejamos. Proponer la agricultura vertical, porque hay que salir solamente, no solamente del terreno, sino identificar eso como seguridad, fuera de asuntos de huracanes y otros. Iniciativas para la comida, para que no se desperdicie la comida, la para la erradicación del hambre, y simplemente para trabajar con lo que es público, privado. Elevar la seguridad alimentaria, la seguridad nacional, ya que todos sabemos que hubo problemas cuando vino el huracán, y lamentablemente hasta actos criminales de aguantar suministros. El acceso del agua, para que la irrigación sea con agua no potable. Trabajar sobre la Zona Marítimo Terrestre como se supone. Manejar hasta recientemente un proyecto donde le pido a Educación que diga cuál es el plan para el calor y que la única respuesta no puede ser solamente que pongan aire, algo tan sencillo como se flexibilice el uniforme y que digan para cuándo y no tengan que esperar a agosto para que cuando empiece el semestre que digan qué van a hacer con el calor en plena temporada de huracanes.

Y una Resolución Concurrente, que es la 7, que quiero traer a la atención que está atada a lo que voy a decir hoy. Hoy va a concluir el día, el Gobierno del PNP, que está en su tercer cuatrienio consecutivo mandando el país, si incumplirán con una política ambiental que hizo y firmó nada más y nada menos que Ricardo Rosselló. Hoy se vence el término de la Ley 33 – 2019 a la Comisión Conjunta de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, lo cual estamos atendiendo un informe, pero se suponía que hasta hoy se aprobara el Plan o algo del Plan para poder cumplir con ese problema que existe. Allá Estados Unidos si quiere ignorar el cambio climático. Pero Puerto Rico es un espacio vulnerable en todos sus aspectos.

Mientras erosiones costeras cada temporada más palpable poniendo a decenas de comunidades y miles de familias a la merced del mar. Mientras cada temporada de huracanes, así como las olas de calor son más intensas. El ambiente no se ve necesariamente como una prioridad. Pero es que también en esta sesión ha habido políticas cuestionables en ese proceso. El Proyecto 80, que elimina el factor endoso de Recursos Naturales como condición para obras que afectan ríos y cuencas hidrográficas. Tenemos cerrados patrimonios ambientales. Aquí se trabajó el tema hasta de la arena utilizarla para construcción sin tener que tener permisos. El asunto de permisos, de que si no te dan el permiso en 30 días, pues se da como adjudicado, utilizaron hasta tan recientemente para el tema del Escambrón cerca del Normandie. Nos estamos ahogando en sargazo. Y como dije en una de mis alocuciones,

hasta del coquí se estaban mofando los turistas, y todavía es la hora que estamos en temporada de verano y nadie ha dicho nada para orientar sobre cómo ese canto del coquí nadie lo debe de callar.

Realmente para lo único que hubo una emergencia ambiental rápida fue para la Orden Administrativa 2025-1, que hablaba de La Parguera. Pero al final es importante quedar que el desarrollo de Puerto Rico no es nada más cemento, que el dinero no se come, y que no hay dinero que debe de comprar nuestra conciencia. Y al final, el ambiente no es un asunto de presente, sino del futuro que queremos dejar para Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes Berríos.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes a todos mis compañeros. Primero, darle gracias por permitirnos cerrar esta Primera Sesión Legislativa, Primera Sesión de este cuatrienio. Hoy cumplimos una Primera Sesión Legislativa de este cuatrienio con la satisfacción de haber puesto el servicio al servicio del pueblo un trabajo serio comprometido y productivo. Ha sido una sesión intensa donde hemos presentado y aprobado medidas de gran impacto que sientan las bases para un futuro de mayor eficiencia gubernamental, desarrollo económico y justicia social.

En estos meses logramos la aprobación en ambos Cuerpos del Proyecto del Senado 329 de nuestra autoría, una medida histórica que crea un marco regulatorio para las API's, fomentando así la interoperabilidad entre agencias y mejorando la calidad de los servicios gubernamentales. Con este Proyecto, que está camino a Fortaleza, apostamos a la transparencia, la eficiencia y la innovación tecnológica para el beneficio de toda nuestra ciudadanía.

Además, con la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 16, damos un paso firme hacia la modernización de los procesos de subasta pública, integrando sistemas de inteligencia artificial que garanticen procesos más justos, rápidos y transparentes.

También logramos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado número 14, que autoriza a la transferencia del Parque Enrique Medina y el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure para que queden bajo la jurisdicción del Municipio de Naranjito, fortaleciendo así la autonomía municipal y promoviendo el desarrollo de nuestro municipio.

También logramos la aprobación en este Senado de la Resolución Conjunta del Senado número 32, que ordena al Departamento de la Vivienda a realizar un inventario y depuración de solares y fincas vacantes, así como su digitalización, para el acceso de empleados y el público en general.

En este Senado también aprobamos la Resolución Conjunta número 23, que ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico desarrollar campañas para promover los atractivos y potencial turístico de los quince (15) municipios que me honra representar en el Distrito Senatorial de Guayama. Con esta medida fomentamos el crecimiento económico, la creación de empleos y el fortalecimiento de la identidad cultural de nuestras comunidades.

En esta Sesión también hemos radicado múltiples proyectos dirigidos a atender las necesidades de nuestro Distrito y de todo Puerto Rico porque creemos firmemente en un desarrollo que no deje a nadie atrás.

Y como si fuera poco, hemos recomendado asignación de fondos a todos nuestros quince (15) municipios para promover iniciativas deportivas, culturales, turística y de servicio, fortaleciendo la colaboración intergubernamental y apoyando los esfuerzos de las comunidades para mejorar su calidad de vida.

Si bien esta Primera Sesión ha sido extraordinariamente productiva, no tengo dudas que la Segunda será aún mejor y que cada sesión de este Senado será mejor que la anterior. Esa es nuestra

promesa y nuestro compromiso con el pueblo de Puerto Rico. Y hoy le podemos decir a nuestra gente que estamos cumpliendo y vamos por más.

Gracias a todos los que han hecho posible este trabajo. A mi equipo de trabajo legislativo, a mis compañeros senadores, a los empleados de este Cuerpo, a nuestros alcaldes, nuestros líderes comunitarios y cada ciudadano que se ha acercado a nuestra oficina para trabajar en equipo y con confianza de este servidor.

Sigamos trabajando, compañeros, con esperanza y con determinación por un Puerto Rico más fuerte, más justo y más próspero.

Que Dios bendiga a todos los que laboramos aquí.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión Conjunta del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia a continuar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Ética a continuar Reunión Ejecutiva en Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre esta sesión, para atender el Reglamento de la Comisión, de su Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Corresponde el turno a la compañera Soto Tolentino. Adelante, compañera.

SRA. SOTO TOLENTINO: Buenas tardes, señor Presidente, y a todos los compañeros y compañeras que se encuentran aquí en esta hermosa tarde.

Hoy en el cierre de Sesión de la Vigésima Asamblea Legislativa me detengo a agradecer y a reflexionar con profunda gratitud.

Como Presidenta de la Comisión Familia, Mujer, Adulto Mayor y Personas con Diversidad Funcional reconozco la responsabilidad que he asumido con amor, compromiso y total entrega. Gracias al señor Presidente, Thomas Rivera Schatz, por confiar y delegarme esta tan importante encomienda.

A la Comisión de Reglas y Calendario al personal de Secretaría y a todo el equipo que ha hecho posible que esta labor se lleve a cabo con excelencia.

A Madeline, por sus consejos para nuestra Comisión.

A mi equipo de trabajo, ustedes son parte esencial de cada logro, gracias por su entrega incondicional, por estar firmes en cada jornada y por dar la milla extra en silencio y lealtad.

Durante esta Sesión nuestra Comisión atendió sobre cincuenta (50) medidas legislativas de los distintos compañeros y compañeras de diferentes Delegaciones, que representan y que ayudan e impactan directamente a miles de familias de Puerto Rico. Escuchamos, analizamos y dimos paso a propuestas de distintos compañeros y compañeras, porque servir no tiene colores, sino propósito.

Además logramos asignar más de medio millón provenientes precisamente de Autoridad de Tierras, dirigidos a ayudas directas, a mejoras permanentes, apoyo a comunidades, deportes, culturales y respaldo a nuestros municipios, que es quienes son los que dan la primera cara del Gobierno ante la ciudadanía.

Este trabajo no ha sido sencillo, pero ha sido profundamente gratificante, porque cada medida atendida, cada ayuda gestionada, cada comunidad escuchada es parte de la misión de vida que Dios nos ha permitido abrazar.

Hoy cierro esta Sesión con el corazón lleno y los pies puestos en la tierra, aunque el corazón también en el cielo. Lista para seguir caminando por mi gente y por nuestro Distrito.

Y hay un versículo que quiero, por supuesto, compartir. Y es que todo lo que hagamos lo hagamos de corazón, como para Dios y no para el hombre.

Gracias por permitir servirles. El trabajo continuará en el Distrito de Humacao y por todo Puerto Rico y por cada vida que merece ser dignamente atendida.

Todo este trabajo se ha hecho con sentido de urgencia, justicia social y una visión clara acerca de los servicios al pueblo y garantizar equidad y hacer valer los derechos de los más vulnerables.

Somos parte de la historia legislativa de Puerto Rico y seguiré trabajando con respeto, dignidad y con orgullo para hacer el trabajo bien porque, como siempre he compartido en cada uno de los mensajes, el respeto no es un regalo, nos lo tenemos que ganar. Y así como nos gusta que nos traten, no importa el lugar donde estemos, así mismo vamos a tratar al prójimo.

Y esto es más que un trabajo, esto es un ministerio, esto es una vocación, esto es un apostolado que con dignidad lo vamos a llevar, así nos ayude Dios.

Esas son mis palabras.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

Antes de continuar, para autorizar a la Comisión de Salud a continuar con su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras atienden varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para autorizar a la Comisión de Asuntos Municipales a continuar su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres, mientras atiende varios asuntos, mientras transcurre esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras transcurre esta sesión para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero portavoz Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy, es nuestro último día de Sesión Legislativa y se confirma lo que habíamos planteado al inicio que este es el peor inicio de una Gobernadora o un Gobernador en la historia del país.

Lo primero es que la Gobernadora vino a servirse, no a servir. Y lo hizo con su primer Proyecto ayudando a sus suegros atendiendo el tema de Parguera de una manera irresponsable.

Lo segundo es que ha sido una Gobernadora que ha sido incapaz de escoger bien su equipo de trabajo. Lo hemos visto con el peor Secretario de Salud, lo hemos visto con el peor Secretario de Recursos Naturales.

Lo tercero es que nos han engañado al país o intentaron engañar al país con el famoso *background check* que hizo para escoger a su equipo de trabajo. Y todos sabemos lo que ocurrió con Verónica Ferraiuoli, las tres (3) planillas que nunca radicó y todos sabemos lo que ocurrió con Arturo Garffer y que no había cumplido con los requisitos mínimos de residencia para ser Secretario de Estado.

Lo cuarto es que esto es un Gobierno lleno de conflictos de intereses, dirigido por Francisco Domenech y Politank, que en cualquier contrato millonario que hay en el Gobierno, tiene sus tentáculos puestos. Y hemos vivido tan cerca como en el Departamento de Educación.

Y quinto, esto es un Gobierno sin prioridades. Hoy, concluyó la Sesión Legislativa y nos quedamos esperando por la Ley que creaba el Zar de Energía. Nos quedamos esperando por la cancelación del contrato de LUMA. Y mucho menos nos quedamos esperando por el Plan Estratégico

para ayudar a resolver de una vez y por todas el tema energético que tanto daño le hace a Puerto Rico y a todos los puertorriqueños.

Tampoco se atendió la Reforma Contributiva, nos quedamos esperando para que por fin ese alivio contributivo que necesitan los puertorriqueños y las puertorriqueñas llegase, nunca llegó. Como tampoco llegó la Reforma de Permisos, la supuesta Reforma de Permisos.

Una Gobernadora que lleva más de veinte (20) años en el Gobierno y que durante la primaria se jactaba que tenía la capacidad hacer mejor trabajo que Pedro Pierluisi, y que siendo candidata a la gobernación decía que estaba lista para gobernar. Tal vez estaba lista para ganar las elecciones, pero no quería trabajar.

Este ha sido un Gobierno que durante esta Primera Sesión Legislativa le dimos la oportunidad de presentar su Plan de Gobierno, su plan de ejecución. Una administración que debió haber presentado durante esta primera Sesión todas esas guías, todas esas hojas de ruta que va dirigida al país hacia un rumbo distinto al que estábamos sumidos el cuatrienio pasado, según la propia Gobernadora cuando no estamos por buen camino, dicho por aquel entonces la Comisionada Residente.

Jenniffer González, su único logro que yo le puedo adjudicar al día de hoy, es que en tiempo récord logró que los miles de puertorriqueños que le dieron su confianza estuvieran en estos momentos arrepentidos. Un arrepentimiento colectivo que en las manos de su propia huestes de penepés y de muchos puertorriqueños que confiaron en ella, hoy, al día de hoy están arrepentidos de haber votado por ella.

En el caso de nuestra Delegación del Partido Popular Democrático hemos estado aquí desde el día uno presentando aquellas medidas importantes que encierran las causas de los puertorriqueños. Presentamos la medida para sacar a LUMA, presentamos la medida para eliminar al DSP y darle autonomía a la Policía, presentamos aquellas medidas que dirigían y defendían el sector de diversidad funcional, presentamos aquellas causas que los puertorriqueños y las puertorriqueñas quieren ver atendidas realmente durante este cuatrienio. No causas ideológicas, no fanatismos políticos, no aquellas causas que atendiesen circunstancias personales para atender asuntos de sus familiares, sino las causas de la gente.

Yo me siento orgulloso de mi Delegación, me siendo orgulloso del trabajo que hemos hecho, nos hemos convertido en la principal oposición de este Gobierno y que tengan claro que, en la próxima Sesión Legislativa, continuaremos siendo el defensor del país.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

Cada vez que escucho algún Miembro de la Delegación del Partido Popular, recuerdo un "jingle" que oía yo en pueblo que fui, que decía, el Partido Popular cuando gobierna destruye y cuando son Minoría solamente saben criticar. Ellos le hacen honor a ese coro cada vez que tienen la oportunidad.

El Gobierno electo por el pueblo, una Asamblea Legislativa en su mayoría del Partido Nuevo Progresista, la Gobernadora de Puerto Rico, he dicho en varios foros que he tenido la oportunidad de establecer, que nosotros no seremos juzgados por seis (6) meses, sino por cuatro (4) años.

Este Gobierno está en el camino de seguir llevando a Puerto Rico hacia el progreso. Un Gobierno donde está atendiendo las necesidades del pueblo, lo que pasa es que los que solamente se dedican a criticar eso es lo que van a señalar, no esperamos otra cosa del que pierde que va a criticar al que gana.

La Gobernadora ha hecho todo lo posible por llegar a cumplir cada una de las metas que ella se propuso. Lo que pasa es que ella tiene una ventaja que ellos no ven, que es que tenemos cuatro (4) años para hacerlo. Que estamos luchando por cumplirle las promesas al pueblo de Puerto Rico.

Va a llegar el momento dado que ellos van a comenzar a ver todas y cada una de las promesas cumplidas y van a buscar otra excusa para criticar. Nosotros hemos estado luchando como partido, como esta Delegación, sin dejar la lucha más importante para nosotros, que es la lucha por la estadidad. Que en muchas ocasiones quieren ponernos muchos temas, pero como me preguntan a veces que, ¿por qué van a luchar por la estadidad? ¿Vas a luchar por la pobreza? Y yo insisto y repito nuevamente que si yo lucho por la estadidad voy a luchar contra la pobreza, voy a luchar contra la falta de educación, voy a luchar contra la falta de salud porque cuando nos toque a nosotros como Estado, teniendo senadores y representantes en el Congreso de los Estados Unidos, vamos a hablar de igual. Vamos a pedir y vamos a exigir, vamos a poder tener el voto a la hora de que se reparta el dinero, no a lo último, sino desde el primer momento. Porque si hay alguien que sabe que un voto es importante soy yo.

Así que cuando nosotros tengamos autoridad allá en el Congreso, que seamos un Estado, va a cambiar la cosa, por eso esa lucha de la estadidad jamás, jamás ningún estadista que se respete la puede renegar o echar al lado por comentarios. Nosotros hemos ido, este Senado ha estado en Washington luchando por las necesidades de Puerto Rico, pero bien importante, hablando de la necesidad de nosotros ser un Estado. Hemos ido, el Presidente ha tenido Delegación, compañeros han ido individualmente al Senado, han ido allá a la Cámara, han ido al Congreso a luchar por lo que nosotros le prometimos y por lo más que voto sacó en Puerto Rico, que era la lucha por la estadidad.

Hay veces que la prensa, los analistos, gansos a veces también, tratan de pegarnos contra la pared para que el tema de la estadidad no se mueva y se atreven a decir, ¿qué si hemos logrado algo? Bueno, hace años atrás lo que estaba era el Estado Libre Asociado y hacían cualquier plebiscito y no había oportunidad, pero los últimos años ha ganado la estadidad. Quiere decir que nuestro movimiento es el movimiento más fuerte, es el movimiento que más personas tiene, es el movimiento por el que el pueblo vota y nosotros estamos cumpliendo con eso.

Vamos a atender las necesidades del pueblo, nosotros estamos arreglando en esta Administración, en este Senado lo que nos hizo el Partido Popular, el dolor más grande que tienen los servidores públicos en Puerto Rico al día de hoy, fue la destrucción de su retiro, el Partido Popular con su nefasta Ley 3.

Y tienen el descaro de preguntarnos a nosotros, ¿por qué no eliminamos la Ley 3? Para los servidores públicos, ya la Ley 3 no existe, pero los daños causados por esa Ley, no nos ha dejado a nosotros hacerle justicia a los servidores públicos. Y adicional a eso, cuando ellos aprobaron la Ley 3, fue con su Mayoría, sin presión, sin que nadie los obligara, ellos quisieron destruir a los servidores públicos.

Pero ahora nosotros tenemos una Junta de Control Fiscal, que de este Senado se han aprobado leyes para beneficiar a los servidores públicos, no hemos podido por el regalo que nos hizo el Partido Popular con la Junta de Control Fiscal. A la que nosotros en una Resolución exigimos que ya llegó el tiempo de que se vayan de aquí. Que llegó el tiempo de que ya basta, de que ellos aquí, los electos no tienen la verdadera autoridad.

Por eso, yo le digo al pueblo puertorriqueño, a los servidores públicos, desde este Senado vamos a seguir luchando por la estadidad, por los servidores públicos, por las alcaldías, por la gente que necesita, por los humildes que nos dijo Ferré, sin parar. Que tengan la certeza que esta Administración, este Senado, la Cámara y la Gobernadora de Puerto Rico no vamos a parar en la lucha por seguir logrando que Puerto Rico progrese.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle al compañero vicepresidente, que por favor presida, para consumir un turno.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí señor.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión Conjunta de Revisión e Implementación del Reglamento de Agencias y Administrativas, continuar la Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres, mientras transcurre esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente y compañeros senadores y senadoras.

Algunos compañeros que me han precedido en la palabra, hicieron referencia a una rendición de cuentas que me parece que es apropiado y oportuno que lo hagan, y yo quisiera poner en perspectiva lo que ha estado realizando el Senado de Puerto Rico durante esta sesión que hoy culmina.

Si comparáramos los últimos tres (3) Senados, este con los dos (2) previos, en las medidas aprobadas el Senado de Puerto Rico del 2017 que este servidor presidió aprobó ciento setenta y cinco (175) Proyectos del Senado. El Senado pasado aprobó ciento veinticuatro (124) y este Senado doscientos trece (213).

Sobre las Resoluciones Conjuntas del Senado en el 2017, se aprobaron treinta (30), en el 2021 se aprobaron cuarenta y cuatro (44) y en el 2025, se aprobaron diecinueve (19).

Proyectos de la Cámara el Senado del 2017, que este servidor presidió aprobó sesenta (60) el Senado pasado aprobó veintidós (22) y en esta ocasión hemos aprobado cincuenta y cuatro (54).

Resoluciones Conjuntas de la Cámara el Senado del 2017, aprobó veintisiete (27), el pasado Senado aprobó quince (15) y este Senado aprobó veintiocho (28).

En total la suma de todas las medidas, el Senado que presidí en el 2017, aprobó doscientas noventa y dos (292) medidas, el Senado pasado aprobó doscientas cinco (205) y este Senado aprobó trescientas catorce (314) medidas.

¿Y cuál es el propósito de nosotros señalar esto? Pues, en primer lugar, agradecerle a los Presidentes de Comisión que trabajaron su labor, porque es la Comisión Legislativa donde se elaboran los proyectos y todas las iniciativas que nacen del Senado de Puerto Rico.

En el caso de la Comisión de Agricultura, la Comisión de Agricultura atendió el setenta y un por ciento (71%) de las medidas que le fueron referidas, excelente; la de las Alianzas Público-Privadas atendió el sesenta y siete por ciento (67%); Asuntos Internos el cincuenta y cuatro por ciento (54%). Asuntos Municipales, el compañero José Santiago, el sesenta y cinco (65); lo felicito, son números admirables.

Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, setenta y nueve por ciento (79%); de igual manera, lo felicito. Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguro y Cooperativismo, sesenta y seis por ciento (66%). Educación, Arte y Cultura, cincuenta y un por ciento (51%); a la compañera, gracias. Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, setenta y dos por ciento (72%).

La Comisión de Gobierno, que es a la Comisión que más medidas han llegado, 174, ha atendido sobre el cincuenta por ciento (50%); excelente. Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sobre el cincuenta por ciento (50%) la compañera Migdalia Padilla. Innovación, Reforma y Nombramientos, el sesenta y siete por ciento (67%). Juventud, Recreación y Deportes, setenta y tres por ciento (73%).

Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, sesenta y cuatro por ciento (64%). Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución de Estatus, setenta y cinco por ciento (75%). Salud, cincuenta y cuatro por ciento (54%). Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, cuarenta y siete (47). Trabajo y Relaciones Laborales, ochenta (80).

Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, sesenta y dos por ciento (62%). Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, cuarenta y nueve por ciento (49%). Vivienda y Bienestar Social, setenta por ciento (70%). La Comisión de lo Jurídico, tres por ciento (3%). No es un asunto de confianza, compañero, es un asunto de trabajo. Los senadores no necesitan la confianza aquí nada más que del pueblo de Puerto Rico y la confianza del pueblo de Puerto Rico se gana con el trabajo.

A todos los Presidentes de la Comisión les agradezco el trabajo que hicieron y nosotros sencillamente como Presidente de este Cuerpo examinamos con detenimiento el desempeño de cada Comisión y el que no trabaje le quitamos la Comisión, punto, sea quien sea.

Sobre los nombramientos. La Gobernadora de Puerto Rico. En el año 2017 se aprobaron 68 nombramientos, se rechazó uno (1), fueron retirados 19, para un total de 88. En el 2021, el Senado pasado, se aprobaron 56 nombramientos, se rechazaron tres (3) y fueron retirados 32; 92 nombramientos.

En este Senado se han aprobado 176 nombramientos, seis (6) fueron rechazados, 18 retirados, para un total de 209 nombramientos. Se ha aprobado el noventa y seis por ciento (96%) de los nombramientos de la Gobernadora.

Así es que debe quedar claro que en la ejecución que nos corresponde a cada uno como legislador, más allá de las medidas que presentamos, más allá de las iniciativas que desarrollamos, si presidimos una Comisión es para trabajar, no es para nada más. Es muy fácil criticar una Comisión, diciendo que no ha hecho un trabajo bien hecho, sin haber aprobado ni un informe. Es muy fácil señalar a otro compañero sobre un proyecto, sin mover los suyos.

Así es que si algo en mi trayectoria como Presidente y como Senador ha quedado claro es que a mí no me viene nadie con cuentos. Las veces que he tenido que discrepar de mi Gobernador o Gobernadora lo hago, con el ánimo sereno, nada personal, pero con la tranquilidad de que estoy haciendo lo que entiendo que es correctamente legal y ético. Cuando no estuvimos de acuerdo con un nombramiento de la Gobernadora, sencillamente lo expresamos y también en todos y cada uno de los nombramientos como en todos y cada uno de los proyectos nunca jamás le hemos pedido a ningún compañero que vote de una manera o de la otra. Le hemos pedido que voten conforme a su conciencia y conforme a su criterio. Ese es nuestro récord.

Así es que debe de quedar eso claro. Y entonces para la compañera Álvarez que planteaba lo de los tres (3) cuatrienios del PNP, pues vaya acostumbrándose porque van a ser cuatro (4), primero, y segundo, se le olvidó en su argumento a la distinguida amiga Álvarez, que la sesión, la Asamblea Legislativa pasada, que fue la que no atendió el informe, era controlada por Partido Popular Democrático, no por el PNP. Así es que, para que el récord quede claro, esos son los números y estarán publicados en la página del Senado para referencia.

Y de nuevo, las opiniones son libres, pero los hechos son sagrados y aquí están.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 5.

De la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, los tercer y cuarto informes parciales sobre la investigación requerida por la R. del S. 28.

De la Comisión de Asuntos Municipales, el sexto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 38.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 190, 194 y 225, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Agricultura, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 265.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 676
Por el señor Ríos Santiago:

"Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; renumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares ($500,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 677
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 y los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 678
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como "Ley Especial de Salario Base para los Bomberos", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR); derogar la Ley 287-2002, conocida como "Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 252
Por el señor Ríos Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social y a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de las propiedades abandonadas, el manejo de estorbos públicos y expropiaciones forzosas, el cumplimiento

de la Ley 114-2024 y el Artículo 4.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", así como la evaluación de modelos exitosos en el manejo de propiedades abandonadas, incluyendo los implementados por organizaciones sin fines de lucro y municipios, y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 253
Por el señor Sánchez Álvarez:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA) a, aproximadamente, un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la Lectura de hoy lunes, 30 de junio de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 406 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Santiago Rivera y González Costa; la senadora Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 420 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López y Hernández Ortiz; las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 500 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Santiago Rivera y González Costa; la senadora Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 505 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los

senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Hernández Ortiz y González Costa; la senadora Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 584 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López y Hernández Ortiz; las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 6 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López y Hernández Ortiz; las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 157 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Padilla Alvelo; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez y Toledo López; las senadoras González Huertas, Santiago Negrón y Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 29, 34, 55, 59, 61, 89 y 90, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

*****La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 504.

De la señora Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos del honorable Juan A. Robles Adorno como Juez del Tribunal de Apelaciones; de la honorable Rosa del C. Benítez Álvarez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancias; de la honorable María Z. Trigo Ferraiuoli como Jueza del Tribunal de Apelaciones; de la licenciada Lynnette Concepción Velázquez Grau como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia; del licenciado Antonio M. Cintrón Almodóvar como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; y de la honorable Luisa M. Colom García como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 504, sometido por la senadora María de L. Santiago Negrón y el senador Adrián González Costa, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

Del presidente del Senado, una comunicación notificando cambio en la composición de una comisión permanente:

"29 de junio de 2025

Hon. Roxanna Soto Aguilú
Senadora
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimada senadora Soto Aguilú:

De conformidad con las secciones 6.1 (d) y 12.1 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada y ratificada el 13 de enero de 2025, le informo que, a partir del 1 de julio de 2025, quedará relevada de su designación como Presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico.

Atentamente,
{firmado}
Thomas Rivera Schatz"

La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado la Petición de Información 2025-86:

"La temporada de huracanes en Puerto Rico comienza a partir del primero de junio y se extiende hasta el treinta de noviembre. El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres es la dependencia gubernamental encargada de proveer la asistencia necesaria antes, durante y después de emergencias o desastres. Para que esta dependencia pueda cumplir con este objetivo es importante que cuente con la mano de obra necesaria. El presupuesto aprobado por la Legislatura de Puerto Rico para el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres durante el año fiscal 2025-2026 fue un total de ocho millones ciento noventa y ocho mil dólares ($8,198,000) de los cuales tres millones trescientos nueve mil ($3,309,000) son para la partida de nómina.

En aras de obtener información sobre la preparación del gobierno de Puerto Rico para enfrentar los estragos generados por emergencias y desastres en esta temporada de huracanes, la senadora y el senador que suscriben solicitan que el Departamento de Seguridad Pública, a través de la Secretaría del Senado, haga entrega de la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días:

1. Un listado de la plantilla de puestos del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), que incluya el nombre del puesto, clasificación, sueldo y si el puesto está ocupado o no. Además, deberá identificar cuáles de estos puestos están ocupados por personal transitorio.
2. Un listado de las oficinas regionales que utilice el NMEAD que contenga nombre del dueño del local o edificio, la dirección física y el costo anual de arrendamiento. También que se informe el estado actual de las oficinas: si hay personal asignado para mantenimiento, si existen problemas de electricidad o algún otro asunto de planta física."

La senadora Santiago Negrón y el senador González Costa han radicado la Petición de Información 2025-87:

"En el año 2017 se estableció la "*Ley del Programa Mujeres en la Agricultura*". Esta Ley tuvo como propósito involucrar a las mujeres puertorriqueñas en la industria agrícola local, creando mayor accesibilidad laboral y oportunidades de emprendimiento para ellas. Entre las estrategias planteadas en dicho estatuto, se incluyen iniciativas para brindar talleres educativos a mujeres agricultoras, facilitar acuerdos de financiación, promover investigación agrícola, documentar avances de la mujer en la agricultura y realizar informes de mujeres agricultoras que hayan completado los adiestramientos ofrecidos, todo bajo el amparo del Departamento de Agricultura local y con participación del Departamento de Agricultura Federal, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.
Comparece la delegación que suscribe para solicitar que el Departamento de Agricultura, a través de su Secretario, Josué E. Rivera, haga entrega de la siguiente información al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- Documentación que certifique el cumplimiento de la agencia con las disposiciones de la Ley 58-2017, incluyendo, pero sin limitarse:
    1. Evidencia de los talleres educativos ofrecidos por el Departamento de Agricultura brindado a mujeres agriculturas desde la aprobación de la ley 58-2017;
    2. El monto total de financiación facilitado por el Departamento de Agricultura para mujeres agricultoras;
    3. Acuerdos, convenios, contratos o gestiones hechas para promover la investigación agrícola dentro del marco de la ley 58-2017;
    4. Cualquier estadística, informe, estudio, documento, publicación, encuesta, o instrumento de medición dividido por género hecho por el Departamento de Agricultura para contabilizar la cantidad de mujeres en la agricultura;
    5. La cantidad de mujeres que hayan completado adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Agricultura o algún contratista bajo la Ley 58 de 2017;
    6. Los informes sometidos por el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez en la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores al Departamento de Agricultura para contabilizar la cantidad de mujeres agricultoras que aprobaron los adiestramientos brindados a mujeres agricultoras;

7. Evidencia sobre gestiones hechas para colaborar con cualquier agencia gubernamental estatal o federal para adelantar los objetivos de la ley 58-2017."

De la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, una comunicación remitiendo los Estados Financieros Auditados de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024, según requerido por la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

Del señor Obed Santana Acosta, presidente, Federación de Luchas Asociadas de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado de Situación Financiera de la Federación de Luchas Asociadas de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024, según requerido por la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

Del señor Elvin Landrau, presidente, Federación de Taekwondo de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Estado de Situación Financiera de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico al 31 de diciembre de 2024, según requerido por la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Petición de la senadora Santiago Negrón y González Acosta para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición de la senadora Santiago Negrón y González Acosta, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1129
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los atletas Victoria Santiago, Carmelo Rivera Fuentes, Emmanuel Ortiz Torres, Esmeralda Encarnación Despiau, Yeira S. González López, Fernando Díaz Mutt, Lorena López García, Christopher Figueroa Luciano, Anais Rivera González y Cristian Rosado Santiago, con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad Intelectual.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santos Ortiz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Juventud de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 29 de agosto del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Los Proyecto del Senado 280."

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 15 de septiembre de 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 46, P. del S. 124, P. del S. 125, P. del S. 272, P. del S. 298."

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Marissa Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo, que conforme a las disposiciones en la Secci6n 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 31 de agosto de 2025 para presentar los informes y terminar el trámite legislativo correspondiente a la medida R.C. del S. 40."

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción del senador Santos Ortiz, Presidente de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga hasta el 29 de agosto de 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para recibir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 280.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción del senador Rivera Schatz, Presidente de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga hasta el 15 de septiembre de 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir los informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 46, Proyecto del Senado 124, Proyecto del Senado 125, Proyecto del Senado 272 y Proyecto del Senado 298.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción de la senadora Jiménez Santoni, Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo que conforme a la disposición de la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 31 de

agosto de 2025, para presentar los informes y terminar el trámite legislativo correspondiente a la Resolución de la Cámara, Resolución Conjunta del Senado 40.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución del Senado 248, se proceda con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución del Senado 251, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución del Senado 253, se proceda con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 32 y la R. C. del S. 43).

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 129, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ *realizar* una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas, le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias leyes en Puerto Rico, tales como la Ley de Permisos o el Código Municipal, facultan a los municipios, a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y a las agencias públicas concernidas, cada cual según ~~a~~ su ámbito jurisdiccional y conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenación o en el Plan de Usos del Terreno, a disponer, administrar o requerir el cobro de una aportación a los nuevos proyectos de desarrollo. ~~para~~ *Dicha aportación tiene el propósito de* sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público~~, incluyendo~~. *Esto incluye* infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, *ya sea* fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de *dicho desarrollo.* ~~tal proyecto.~~ Se considera ~~para~~ *sujeto a* exacción por impacto ~~a un~~ todo proyecto de desarrollo que tenga un ~~impacto~~ *efecto* en la provisión de usos dotacionales, incluyendo la infraestructura.

Las exacciones por impacto cumplen los siguientes requisitos:

(a) Se determinan de manera sistemática y con las debidas justificaciones que demuestren los criterios utilizados para establecer la exacción.

(b) Se determinan con relación a la demanda del proyecto por infraestructura y por otros usos dotacionales, de acuerdo ~~al~~ *con el* costo de satisfacer dicha demanda.

(c) No exceden una aportación proporcional al costo incurrido o a ser incurrido para proveer la infraestructura u otros usos dotacionales que se requieran para satisfacer la nueva demanda.

(d) Evitan duplicidad, tomando en consideración otros pagos, si ~~algunos~~ *alguno,* que se realizan para proveer la infraestructura u otros usos dotacionales.

(e) Tienen una relación entre el cobro y los beneficios recibidos y serán proporcionales a su impacto.

(f) Pagan por costos directos del nuevo desarrollo y no surgen de necesidades de las comunidades existentes establecidas o por gastos recurrentes del municipio.

(g) El cálculo de las exacciones y su aplicación es documentado y justificado en un Plan de Ordenación o un Plan de Usos del Terreno.

El cobro de las exacciones ~~se dedicará~~ *se supone vaya a* un fondo especial para la provisión de la infraestructura o de otras instalaciones dotacionales relacionadas con el impacto del proyecto y no puede utilizarse para sufragar gastos recurrentes del municipio o de las agencias ~~de infraestructura~~. El reglamento ~~que, a estos efectos, se supone tenga~~ *de* la Junta de Planificación dispone los procesos de cobro, incluyendo su relación con las facultades transferidas, y ~~dispondrá fijará~~ *fija* los términos y condiciones para la utilización de los fondos a cobrarse.

Nótese que, aunque se supone que el cargo por exacción de impacto sea utilizado para realizar mejoras en las facilidades públicas que requirieron el mismo~~, se sabe que~~ ~~las~~ *se alega que algunas* entidades públicas *luego de recaudar estos fondos suelen depositarlo en cuentas especiales* ~~que los cobran lo que hacen es depositarlo en unos fondos especiales~~ que, posteriormente, se destinan para llevar a cabo obras y mejoras capitales de dichas entidades. Presuntamente, ~~no se utilizan~~ *estos fondos no se emplean* para reparar las facilidades públicas que se afectaron por el desarrollo por el cual se impuso dicho cargo, lo que provoca que carreteras, aceras y otras instalaciones públicas queden inutilizadas, tras la realización de otros proyectos de infraestructura.

Por lo anterior, estimamos necesario llevar a cabo una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias

públicas concernidas~~, le aplican~~ *dan* a las exacciones por impacto que cobran~~,~~. *Esta investigación debe centrarse en cómo se utilizan estos fondos* para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, *ya sea* fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo ~~de tal proyecto~~ *de este*.

Como parte inherente de la investigación se debe evaluar la viabilidad de que las entidades municipales y estatales autorizadas a cobrar exacciones por impacto en Puerto Rico, destinen el cien por ciento ~~del mismo~~ *de este*, a mejoras o reparaciones en las instalaciones públicas que se ~~afecten~~ *vean afectadas* por el desarrollo al cual se le impuso el cargo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ *realizar* una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas, le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto.

Sección 2. La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios, requerir información, y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección ~~2~~ *3*. – La Comisión ~~de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le rendirá al Senado de Puerto Rico,~~ *deberá rendir* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en un término de ~~tiempo no mayor~~ de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección *4.* ~~3.~~ – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 129**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 129**, propone llevar a cabo una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas, le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la Resolución se encuentra dentro de la jurisdicción de la Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 129**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Códigos de Orden Público Municipales son ~~herramientas~~ normativas adoptadas por los gobiernos locales para garantizar la convivencia pacífica, fomentar ambientes seguros, proteger la calidad de vida ciudadana y promover el desarrollo económico y turístico ordenado. Estas regulaciones cubren aspectos diversos como horarios de funcionamiento comercial, restricciones sobre consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, niveles permitidos de ruido, manejo adecuado del tránsito vehicular, y otros elementos cruciales para mantener la armonía y seguridad dentro de los límites municipales.

~~En los últimos años, numerosos municipios alrededor de Puerto Rico han adoptado estos códigos, buscando establecer un balance apropiado entre el derecho ciudadano al descanso, seguridad y bienestar general, con las necesidades económicas del sector comercial, turístico y de entretenimiento local~~. Sin embargo, la implementación de estos códigos ha generado debates sobre su efectividad real, tanto en términos de seguridad pública como en los posibles efectos negativos ~~en~~ *sobre* la actividad económica y turística, especialmente en sectores que dependen de actividades nocturnas o recreativas.

Diversas comunidades han manifestado preocupaciones relacionadas con inconsistencias en la aplicación de los códigos~~, falta de transparencia en los procesos~~ ~~sancionatorios,~~ y cuestionamientos sobre *las regulaciones adecuadas* ~~la adecuación de estas regulaciones~~ frente a *las* realidades económicas cambiantes. Además, existen inquietudes legítimas sobre el impacto que estas restricciones ~~pueden~~ *puedan* tener en los ingresos de pequeños y medianos comerciantes, el empleo local y el atractivo turístico de las regiones urbanas y rurales.

Ante este contexto, resulta indispensable que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo una evaluación integral sobre la efectividad práctica y el impacto social, económico y turístico de los

Códigos de Orden Público Municipales. La investigación permitirá identificar áreas de fortaleza y ~~debilidades~~ *áreas de oportunidad*, así como promover la uniformidad y razonabilidad de estas regulaciones, garantizando que contribuyan efectivamente a mejorar la calidad de vida ciudadana sin comprometer innecesariamente el desarrollo económico local y la competitividad turística.

~~Esta investigación deberá abordar aspectos específicos, incluyendo la consistencia en la aplicación y fiscalización de los códigos, la percepción ciudadana sobre su efectividad, el impacto económico y social en sectores comerciales sensibles, y posibles recomendaciones para mejorar estas regulaciones de manera equilibrada, justa y efectiva.~~

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria. ~~La investigación deberá incluir, pero no se limitará a:~~

~~a) El impacto real y medible de estos códigos en la seguridad pública, convivencia ciudadana y calidad de vida comunitaria.~~

~~b) La uniformidad y consistencia en la implementación y fiscalización de los códigos por parte de las autoridades municipales.~~

~~c) Las repercusiones económicas y turísticas derivadas de la aplicación de los Códigos de Orden Público en sectores comerciales y de entretenimiento locales.~~

~~d) La percepción ciudadana sobre la efectividad de estas regulaciones y su aceptación comunitaria.~~

~~e) Recomendaciones específicas dirigidas a mejorar la efectividad, justicia y razonabilidad de estas regulaciones, asegurando el equilibrio entre seguridad pública, calidad de vida ciudadana y desarrollo económico local.~~

Sección 2.- *La comisión podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, requerir la comparecencia de personas, funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas, así como solicitar informes, documentos, datos y cualquier otra información que estime necesaria para el cumplimiento del propósito de esta Resolución.* ~~La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución~~.

Sección 3.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección ~~3~~ *4*.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 136, propone realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. del S. 136, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 179, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a internet de alta velocidad es, en la actualidad, una necesidad básica para el desarrollo económico, la educación, la salud, el acceso a la información gubernamental, la participación ciudadana y la competitividad global. Una conectividad robusta, equitativa y confiable constituye un componente esencial de la infraestructura moderna, al igual que lo fueron en su momento las redes eléctricas y los sistemas de transporte. En Puerto Rico, sin embargo, persisten brechas significativas en la disponibilidad y calidad del servicio de internet, particularmente en las zonas rurales y remotas de la Isla.

Diversos informes y estudios preliminares han evidenciado que existen comunidades enteras con acceso limitado o inexistente a servicios de banda ancha confiables. Esta situación genera una disparidad digital que limita las oportunidades de desarrollo de las personas que viven en esas regiones, afecta la calidad de la educación a distancia, impide la expansión del teletrabajo, dificulta el acceso a servicios de salud virtuales y restringe la capacidad de emprender o escalar negocios. En la medida en que esta brecha *desigualdad* digital no se atienda con acciones concretas y sostenidas, se profundiza la desigualdad y se frena el desarrollo económico de Puerto Rico.

Durante los últimos años, tanto el Gobierno de Puerto Rico como entidades del sector privado han realizado inversiones significativas en infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo iniciativas subvencionadas por fondos federales. No obstante, existe una creciente preocupación pública sobre la eficiencia, coordinación y efectividad de dichas inversiones. No queda claro cuán equitativamente se han distribuido los recursos, ni si las comunidades más necesitadas han sido adecuadamente atendidas.

A la luz de estos retos, es indispensable que el Senado de Puerto Rico ejerza su función fiscalizadora para evaluar el estado actual de la conectividad en todo Puerto Rico, con un enfoque particular en aquellas zonas tradicionalmente marginadas por el despliegue tecnológico. Resulta *Asimismo, resulta* igualmente imperativo examinar los planes y compromisos actuales, tanto públicos como privados, dirigidos a ampliar la cobertura, elevar la calidad del servicio y cerrar definitivamente la brecha digital. Esta evaluación también debe contemplar los resultados alcanzados hasta la fecha, a fin de identificar buenas prácticas, señalar deficiencias y promover políticas públicas mejor dirigidas.

Por todo lo anterior, se propone ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la conectividad de internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la efectividad de la inversión pública y privada efectuada en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes futuros en esta materia; y analizar la eficiencia y el impacto de los esfuerzos implementados hasta el momento. Solo con información precisa y análisis rigurosos podrá el Senado contribuir a forjar un Puerto Rico más conectado, equitativo y competitivo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico*, realizar* llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el estado de la conectividad de internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero sin limitarse a;

a. un análisis del acceso a internet de banda ancha en zonas urbanas, rurales y remotas de Puerto Rico;
b. un inventario de la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones desde el año 2018 hasta el 2025;
c. una evaluación de los planes gubernamentales y empresariales para expandir la cobertura y mejorar la calidad del servicio;
d. un análisis de la eficiencia en la implementación de dichos planes e iniciativas;
e. la identificación de comunidades y sectores que aún carecen de conectividad adecuada;
f. recomendaciones para establecer o mejorar la política pública en materia de acceso digital.

Sección 3 *2*.- *La comisión podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, requerir la comparecencia de personas, funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas, así como solicitar informes, documentos, datos y cualquier otra información que estime necesaria para el cumplimiento del propósito de esta Resolución.* La Comisión podrá requerir información, documentos y comparecencias de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Puerto Rico

Innovation and Technology Service (PRITS), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y cualquier otra entidad que entienda pertinente.

Sección 3.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un primer informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los ciento ochenta (180) días, después de aprobarse esta Resolución. Posteriormente, la Comisión presentará informes adicionales cada seis (6) meses, o según estime necesario, hasta el 31 de enero de 2028, con actualizaciones, hallazgos y recomendaciones.

Sección 3 *4*.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 179**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 179**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 179**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 184, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus actual de los trabajos de

rehabilitación y reconstrucción del Centro Vacacional y Balneario de Punta Santiago en Humacao, incluyendo su rampa para embarcaciones pequeñas, el parque acuático, y el uso, desembolso y fiscalización de los fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Vacacional y Balneario de Punta Santiago, en el municipio de Humacao, constituye un activo turístico, ecológico y recreativo de gran valor para la región este de Puerto Rico. Las instalaciones, que incluyen un parque acuático, cabañas y villas frente al mar, concesionarios, estacionamientos y áreas recreativas, colindan con la Reserva Natural Efraín Archilla Diez, hogar de especies protegidas y espacio de conservación ambiental prioritario. Este centro vacacional fue, por décadas, un motor para la economía local, el turismo interno y la generación de empleos comunitarios.

Como consecuencia del devastador impacto del huracán María en 2017, el centro vacacional sufrió daños severos que forzaron el cierre indefinido de sus operaciones y precipitaron un acelerado deterioro de su infraestructura. En respuesta a estos daños, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) asignó cerca de $17.26 millones para financiar dieciséis (16) proyectos de rehabilitación y reconstrucción de las instalaciones. De estos, quince (15) ya cuentan con fondos obligados, mientras uno se encuentra en fase de evaluación ambiental, según declaraciones oficiales ofrecidas en 2024.

No obstante, subsisten interrogantes significativas sobre el avance real de estos proyectos, la transparencia en el uso de los fondos, el cumplimiento de los plazos establecidos, y la eficiencia de los mecanismos de fiscalización y ejecución a cargo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) como agencia recipiendaria. La comunidad humacaeña, los sectores comerciales y los visitantes potenciales continúan enfrentando la realidad de un espacio recreativo cerrado y sin evidencias públicas claras de progreso en su rehabilitación.

Cabe señalar que, en el año 2024, se firmó un contrato de operación y mantenimiento mediante el cual el DRNA transfirió al Municipio de Humacao la responsabilidad sobre el manejo del balneario y del centro vacacional por un término de quince (15) años, prorrogable por dos periodos adicionales de cinco (5) años. Conforme al acuerdo, el municipio asumió la administración del estacionamiento, el parque acuático, los edificios, los concesionarios y las labores de mantenimiento, limpieza y vigilancia, a cambio de abonar al DRNA un canon equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las ganancias netas. Dicho contrato se encuentra sujeto a la aprobación del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos, por tratarse de instalaciones desarrolladas con fondos del Land and Water Conservation Fund (LWCF).

A pesar de esta transferencia, el grueso de los proyectos de rehabilitación permanece bajo los fondos federales asignados y la responsabilidad del DRNA. En este contexto, se hace imperativo que el Senado de Puerto Rico ejerza su deber constitucional de fiscalización y esclarezca cuál es el estado actual de ejecución de las obras, cuáles son los contratos adjudicados, qué montos han sido desembolsados, cuáles son los plazos estimados de culminación y si se está dando cumplimiento a los términos federales que rigen el uso de dichos fondos.

La transparencia, la eficacia en la gestión pública y el acceso ciudadano a instalaciones recreativas son principios esenciales de la buena gobernanza. Esta investigación permitirá garantizar que los recursos disponibles estén siendo utilizados conforme a su propósito original y que las comunidades impactadas puedan, finalmente, contar con un espacio digno, seguro y accesible para su disfrute y desarrollo socioeconómico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus actual de los trabajos de rehabilitación y reconstrucción del Centro Vacacional y Balneario de Punta Santiago en Humacao, incluyendo su rampa para embarcaciones pequeñas, el parque acuático, y el uso, desembolso y fiscalización de los fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA);

Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero no se limitará a:

a) El estatus de los dieciséis (16) proyectos financiados por FEMA, incluyendo los relacionados con la rampa para el lanzamiento y recogido de embarcaciones pequeñas, fechas de obligación de fondos, contrataciones, etapas ejecutadas, cronogramas vigentes y resultados obtenidos;
b) Los procesos de subasta, adjudicación y contratación asociados a los proyectos de rehabilitación;
c) Las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como agencia recipiendaria de los fondos federales;
d) El cumplimiento con los requisitos establecidos por FEMA y otras agencias federales, incluyendo evaluaciones ambientales, controles internos y auditorías;
e) Las medidas adoptadas para asegurar la ejecución eficiente de los fondos y la rendición de cuentas al Pueblo de Puerto Rico.

Sección 3 *2*.- La comisión podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, requerir la comparecencia de personas, funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas, así como solicitar informes, documentos, datos y cualquier otra información que estime necesaria para el cumplimiento del propósito de esta Resolución.

Sección 4. *3.*- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) *de ciento veinte (120) días* a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5. *4*.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 184**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 184**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus actual de los trabajos de rehabilitación y reconstrucción del Centro Vacacional y Balneario de Punta Santiago en Humacao, incluyendo su rampa para embarcaciones pequeñas, el parque acuático, y el uso, desembolso y fiscalización de los fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 184**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 188, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión ~~con jurisdicción~~ *de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo* del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la asignación y uso de ~~los~~ fondos *públicos* ~~"INNOVA" tras el paso del huracán María, dirigidos a~~ *para* la reconstrucción de la Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa*, tras el paso del huracán María*; determinar las razones por las cuales no han comenzado los trabajos de reconstrucción a pesar de haberse asignado fondos~~;~~ *e* identificar posibles fallas administrativas~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso del huracán María por Puerto Rico en septiembre de 2017 causó daños catastróficos en toda la Isla, afectando gravemente la infraestructura pública, incluyendo las instalaciones educativas. Como parte del proceso de recuperación, el Gobierno de Puerto Rico implementó una iniciativa con fondos *públicos* ~~"INNOVA" dirigida~~ *dirigidos* a la reconstrucción, remodelación y construcción de aproximadamente 40 escuelas afectadas por el huracán María, incluyendo la Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa.

Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de siete años desde el evento atmosférico, los trabajos de reconstrucción en dicha institución aún no han comenzado. Esta situación no solo afecta a la comunidad escolar de Yabucoa, sino que también plantea serias interrogantes sobre la eficiencia administrativa en el uso de los fondos públicos, tanto federales como estatales.

Ante esta realidad, resulta imprescindible que el Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de su función fiscalizadora, ordene una investigación exhaustiva que permita esclarecer las razones detrás de esta inacción, identificar posibles fallas administrativas y promover acciones correctivas que garanticen el uso adecuado y transparente de los recursos asignados para la reconstrucción de esta escuela.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión con jurisdicción del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la asignación, desembolso y uso de ~~los~~ fondos *públicos* ~~"INNOVA"~~ dirigidos a la reconstrucción de la Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa*, tras el paso del huracán María; determinar las razones por las cuales no han comenzado los trabajos*

de reconstrucción a pesar de haberse asignado fondos e identificar posibles fallas administrativas. ~~La investigación incluirá, pero no se limitará a:~~

~~a) Determinar las razones por las cuales no han comenzado los trabajos de reconstrucción, a pesar de haberse asignado fondos federales para esos fines.~~

~~b) Identificar posibles fallas administrativas, deficiencias en la coordinación interagencial o en los procesos de planificación, contratación o ejecución de los trabajos.~~

~~c) Evaluar si ha existido negligencia, omisión o mal manejo en la administración de los fondos asignados.~~

~~d) Recomendar las medidas necesarias para garantizar la pronta ejecución de las obras y la rendición de cuentas correspondiente.~~

Sección 2.- *La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución*.~~La Comisión podrá requerir información, documentos, comparecencias y testimonios de cualquier entidad pública o privada relacionada con la administración de dichos fondos, incluyendo el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y los contratistas o entidades subcontratadas.~~

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término ~~no mayor~~ *de ciento veinte (120)* ~~sesenta (90)~~ días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 188**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La **R. del S. 188**, propone realizar una investigación exhaustiva sobre la asignación y uso de los fondos "INNOVA" tras el paso del huracán María, dirigidos a la reconstrucción de la Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa; determinar las razones por las cuales no han comenzado los trabajos de reconstrucción a pesar de haberse asignado fondos; identificar posibles fallas administrativas; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable, dado que el asunto objeto de la medida presentada se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico y puede ser atendido por esta, según dispuesto en la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la **R. del S. 188**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 248, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, en torno a todos los asuntos financieros y operacionales de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, así como el manejo y administración de los contratos de todas las Alianzas Público-Privadas suscritos, o por suscribir, por el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de auditar su funcionamiento y rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; para estudiar la conveniencia y necesidad de la Ley 29-2009, conocida como la Ley de Alianza Público Privadas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 29-2009 es la legislación que gobierna las Alianzas Público-Privadas (APP) en Puerto Rico. Esta Ley establece un marco legal para la creación de alianzas entre el sector público y el privado con el objetivo de implementar proyectos de interés público de manera más eficiente y efectiva. La Ley a su vez crea la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (en adelante, "Autoridad" o "P3", por sus siglas en inglés), y le delega el poder para supervisar y facilitar la implementación de los proyectos de las APP, asegurando que estos sean sostenibles y cumplan con los requisitos legales, financieros, ambientales y sociales establecidos. Las APP han evolucionado como un mecanismo clave para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Desde la implementación de la Ley Núm. 29-2009, estas alianzas han facilitado la colaboración entre el sector público y el privado, impulsando proyectos estratégicos en infraestructura, energía, transporte y servicios esenciales.

ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS VIGENTES

Entre los principales proyectos de P3 establecidos para fortalecer la economía de Puerto Rico se distinguen:

1. Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín: Un acuerdo de arrendamiento a largo plazo con Aerostar Airport Holdings LLC permite a la empresa operar y mejorar el aeropuerto, manteniendo el Gobierno de Puerto Rico como propietarios del activo y participando en los ingresos generados.
2. Autopistas: Un acuerdo de concesión entre Metropistas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para el mejoramiento, mantenimiento y operaciones de las carreteras PR-20, PR-52, PR-53, PR-66, PR-22 y PR-5.
3. Terminales de Cruceros de la Bahía de San Juan: Proyecto suscrito entre San Juan Cruise Port LLC y la Autoridad de Puertos para mejorar las condiciones, modernizar los puertos marítimos de la Bahía de San Juan y proporcionar mejores comodidades a los cientos de miles de pasajeros de cruceros que visitan la isla.
4. Servicios de transporte marítimo: Un contrato de operación, mantenimiento y financiamiento que incluye el servicio de ferri actual en las rutas Ceiba-Vieques-Culebra y Cataño-San Juan, así como la implementación de boletos en línea e información sobre el estatus de los ferris para mayor conveniencia de los pasajeros.
5. Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica: Alianza suscrita entre LUMA Energy LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica para aumentar la resiliencia y

confiabilidad de la transmisión y distribución de energía eléctrica, implementando nuevas tecnologías que también ayuden a ofrecer electricidad de bajo costo a los clientes en Puerto Rico.

6. Activos Legados de Generación: Contrato suscrito entre Genera PR LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica para prestar servicios de operación diaria de los activos legados de generación, incluyendo el arranque, variaciones de carga, seguimiento activo de parámetros operativos y alarmas, y el apagado de las plantas o unidades.
7. Planta de generación de ciclo combinado (LNG a H2): Contrato de compra y operación de energía (PPOA, por sus siglas en inglés) suscrito en diciembre de 2024 entre la Autoridad de Energía eléctrica y Energiza LLC[1] para el desarrollo, construcción, gestión y operación de una nueva planta de generación de ciclo combinado con capacidad para utilizar múltiples tipos de combustible, incluyendo hidrógeno. Esta Instalación de Generación de LNG a H2 será responsable del suministro y venta de electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Del proceso de transición gubernamental en diciembre de 2024 se desprende que durante el periodo 2021-2024, la Autoridad logró atraer más de $5,500 millones en inversiones privadas, generando miles de empleos y modernizando infraestructuras críticas. Según la Autoridad, el Proyecto de Monetización de las Carreteras permitió saldar la deuda de la Autoridad de Carreteras y Transportación mediante un pago inicial de $2,850 millones, asegurando inversiones privadas por $539 millones en los primeros 12 años y $2,370 millones durante la vigencia del contrato. Por su parte, la modernización de los muelles de cruceros, a cargo de San Juan Cruise Ports, busca generar más de $14,000 millones en beneficios económicos y crear más de 150,000 empleos. En el ámbito energético, la alianza con Genera PR para la operación de los activos de generación heredados pretende garantizar la continuidad del suministro eléctrico, mientras que se espera que LUMA Energy implemente la modernización de la red de transmisión y distribución, conectando más de 100,000 sistemas solares y reemplazando más de 145,000 luminarias. El desarrollo de una nueva planta de generación de ciclo combinado con capacidad para utilizar hidrógeno representa un avance hacia la transición energética de Puerto Rico. Este proyecto fortalecerá la estabilidad y eficiencia del sistema eléctrico, reduciendo los costos de generación y diversificando la matriz energética. La planta será operada por la mencionada entidad privada Energiza LLC, y la Autoridad tiene delegada la prerrogativa para fiscalizar a esta entidad de manera que se garantice el cumplimiento con altos estándares de eficiencia y sostenibilidad.

LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

En términos de gestión interna, la Autoridad ha formulado su estructura organizacional mediante la contratación de personal calificado y la implementación de herramientas modernas de supervisión y control. La Oficina de Monitoreo de Proyectos es la división de la Autoridad encargada de garantizar el cumplimiento de los contratos con LUMA Energy y Genera PR, mientras que la Oficina de Compras por Terceros se asegura de la transparencia y equidad en los procesos de adquisición.

[1] Energiza es una empresa compuesta por dos (2) accionistas principales: Tropigas de Puerto Rico y Cratos Project Services PR LLC, con participaciones del 65% y 35%, respectivamente. Además de Tropigas y Cratos, el equipo de Energiza incluye a Mitsubishi Power Americas Inc. como el fabricante original de equipos seleccionado, y NAES Corporation como el proveedor de servicios de operación y mantenimiento.

No obstante, persisten retos y áreas de oportunidad. La Autoridad debe continuar fortaleciendo su capacidad para gestionar auditorías internas y externas, asegurando la transparencia y el cumplimiento normativo. Asimismo, se recomienda ampliar el equipo de comunicación y relaciones públicas para difundir de manera efectiva los logros alcanzados y promover una mayor participación ciudadana en los proyectos de APP.

LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

La propia naturaleza de las APP –acuerdos complejos y a menudo a largo plazo que involucran la delegación de funciones públicas y la gestión de activos estatales por parte de entidades privadas con fines de lucro– exige mecanismos robustos de supervisión y control para salvaguardar el interés público. Consciente de esta necesidad, la Ley 29-2009 no solo creó la AAPP como ente ejecutor y promotor, sino que también estableció un contrapeso legislativo fundamental: la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La función activa y diligente de esta Comisión Conjunta no es un mero formalismo; es un pilar esencial para garantizar que las APP cumplan sus promesas de eficiencia y desarrollo sin comprometer la transparencia, la rendición de cuentas y el bienestar general de la ciudadanía puertorriqueña.

Creada por el Artículo 22 de la Ley 29-2009 (codificado en 27 LPRA § 2621), la Comisión Conjunta está diseñada para ejercer una supervisión legislativa directa sobre la industria de las APP en Puerto Rico. Su composición bicameral, integrada por siete senadores y siete representantes, incluyendo miembros de los partidos minoritarios, busca asegurar una perspectiva plural y un escrutinio equilibrado, trascendiendo las líneas partidistas en la evaluación de proyectos que tienen un impacto profundo y duradero en la isla. Esta estructura es vital para fomentar la confianza pública en el proceso de las APP.

El Artículo 22 de la Ley 29-2009 otorga a la Comisión Conjunta una jurisdicción amplia y le delega unas funciones cruciales para el buen funcionamiento del modelo de APP:

(a) Examinar, Investigar, Evaluar y Estudiar Todo lo Concerniente a las APP: Este mandato confiere a la Comisión la autoridad para realizar un escrutinio profundo de todos los aspectos de las APP, desde la planificación inicial hasta la ejecución y los resultados de los contratos. Esta función de investigación legislativa es vital para detectar posibles irregularidades, ineficiencias o desviaciones del interés público. Permite a la Asamblea Legislativa mantenerse informada de manera proactiva, no solo reactiva.

(b) Evaluar y Recomendar Propuestas de APP No Prioritarias: La Ley 29-2009 identifica ciertos "Proyectos Prioritarios". Para cualquier otra propuesta de APP que surja, la Comisión Conjunta actúa como un filtro legislativo, evaluando su necesidad y conveniencia antes de que pueda proceder. Esta función es crucial para evitar la proliferación descontrolada de APP y asegurar que solo aquellos proyectos que verdaderamente beneficien al interés público y se alineen con las prioridades estratégicas del país reciban consideración, previniendo el uso del mecanismo para fines no justificados. Esto es consistente con el inciso (b)(ii) del Articulo 9 de la Ley 29-2009 sobre el procedimiento de selección y adjudicación de las APP. Específicamente, en todos estos casos excepcionales contemplados en el referido inciso antes de que la AAPP pueda otorgar el contrato negociado directamente, es obligatorio notificar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa "para su correspondiente acción". Esto implica que, aunque la AAPP tiene

la facultad de dispensar el proceso competitivo estándar bajo estas circunstancias limitadas, la Comisión Conjunta retiene un punto de control legislativo fundamental. La notificación previa le permite a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ejercer su función de supervisión y escrutinio antes de que se finalice un contrato que no pasó por el proceso competitivo habitual. Actúa como una salvaguarda para asegurar que, incluso en estas excepciones, exista una revisión legislativa y se proteja el interés público, permitiendo a la Comisión tomar la "acción correspondiente" que considere necesaria en virtud de su mandato fiscalizador.

(c) Recomendar el Uso de Fondos del Fondo General: Cuando un proyecto de APP requiere la asignación de fondos públicos del Fondo General, la Comisión Conjunta tiene la potestad de hacer recomendaciones a las comisiones de presupuesto de ambos cuerpos legislativos. Este rol es fundamental para mantener el control legislativo sobre el erario. Dado que las APP a menudo implican compromisos financieros significativos y a largo plazo por parte del gobierno, la supervisión de la Comisión Conjunta asegura que cualquier desembolso de fondos públicos esté debidamente justificado, sea transparente y responda a una evaluación rigurosa de costos y beneficios. La fiscalización del uso de fondos, incluyendo aquellos provenientes de fuentes federales, es una responsabilidad explícita para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, algo especialmente crítico en el contexto de la recuperación post-desastres y la supervisión fiscal actual del Gobierno de los Estados Unidos.

(d) Revisión Periódica de la Ley 29-2009: Cada tres años, la Comisión Conjunta tiene el mandato de revisar la "necesidad y conveniencia" de la propia Ley 29-2009 y rendir un informe a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa. Esta función de autoevaluación legislativa es vital. Permite adaptar el marco legal de las APP a las lecciones aprendidas, a las nuevas realidades económicas y sociales, y a las mejores prácticas internacionales y de la industria concerniente. Asegura que la ley no se convierta en un documento estático, sino en un marco dinámico que evoluciona para servir mejor al interés público y corregir posibles deficiencias identificadas en su aplicación.

La Comisión Conjunta tiene el poder de investigar y exigir información, contribuyendo a que los procesos de licitación, negociación y ejecución de contratos sean lo más transparentes posible, en línea con el mandato de la Ley 29-2009 de fomentar la pureza y transparencia y el derecho ciudadano al acceso a la información.

También, la Comisión Conjunta sirve como un foro donde tanto la AAPP como los socios privados pueden ser llamados a rendir cuentas por sus acciones y el desempeño de los contratos. Su supervisión ayuda a garantizar que los proyectos cumplan con los objetivos pactados y las expectativas del pueblo.

Puerto Rico debe continuar aprovechando las oportunidades que ofrecen las APP para impulsar un crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y de su infraestructura. Sin embargo, es imprescindible garantizar que los procesos y resultados de estas alianzas se desarrollen conforme a los más altos estándares de transparencia, eficiencia y cumplimiento legal que exige el Pueblo de Puerto Rico. Por ello, resulta necesario que este Senado lleve a cabo una investigación exhaustiva que permita evaluar el desempeño de los proyectos de APP, verificar el uso adecuado de los recursos públicos y asegurar que los beneficios económicos se traduzcan en una mejora tangible para los puertorriqueños. Esta investigación también permitirá identificar posibles áreas de mejora en la supervisión, fiscalización y reglamentación de las APP, reforzando así la

confianza del pueblo y garantizando la sostenibilidad de estos proyectos a largo plazo. Esta resolución tiene el objetivo de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y estudiar la necesidad y conveniencia de las APP, de manera que continúen contribuyendo al desarrollo económico y social de Puerto Rico de forma ética y transparente.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, en torno a todos los asuntos financieros y operacionales de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, así como el manejo y administración de los contratos de todas las Alianzas Público-Privadas suscritos, o por suscribir, por el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de auditar su funcionamiento y rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El pueblo de Puerto Rico merece respuestas claras sobre el impacto de todas las alianzas público-privadas y si han sido provechosas para los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, en torno a todos los asuntos financieros y operacionales de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, así como el manejo y administración de los contratos de todas las Alianzas Público-Privadas suscritos, o por suscribir, por el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de auditar su funcionamiento y estudiar la necesidad y conveniencia de las Alianzas Público-Privadas en Puerto Rico.

Sección 2.- Se autoriza al Senado a contratar el personal con el peritaje necesario para realizar las funciones dispuestas en la Sección 1 de esta Resolución. Además, para llevar a cabo esta investigación, se faculta a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a solicitar y obtener de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, y de cualquier Entidad Gubernamental Participante o entidad privada que ostente o maneje un Contrato de Alianza, según definido por la Ley 29-2009, toda la información, documentos, datos y expedientes que considere necesarios para la investigación; citar a comparecer a funcionarios y empleados de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, o de cualquier Entidad Gubernamental Participante, o de cualquier entidad privada que ostente un Contrato de Alianza, así como a cualquier otra persona que posea información relevante para la investigación; celebrar vistas públicas, oculares o ejecutivas, según lo estime conveniente, y utilizar todos los demás poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas" y el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- La Comisión Conjunta podrá rendir los informes parciales que entienda conveniente con el fin de mantener informada a la Asamblea Legislativa y deberá rendir un Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones previo a que culmine la Vigésima (20ma) Asamblea Legislativa. El Informe Final podrá ser considerado como el Informe de Necesidad y Conveniencia que exige el Artículo 22(d) de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas".

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 251, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley federal “*Americans with Dissabilities Act*” (ADA por sus siglas en inglés), Ley Pública 101-336, y en la Ley 238-2004, según enmendada, denominada como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” por parte del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia la población con impedimentos se establece en la Ley 238-2004, según enmendada, denominada como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”. A tales efectos la misma establece que:

> El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.[2]

Los estatutos federales también proveen garantías para asegurar que las personas con discapacidades tengan igualdad de oportunidades. Una de las leyes federales que establece derechos fundamentales para las personas con discapacidades es la “*Americans with Dissabilities Act*” (en adelante “ADA”), Ley Pública 101-336, dispone que “ningún individuo cualificado que tenga discapacidad será, por razón de dicha discapacidad, excluido de participar o se le negarán los beneficios de los servicios, programas o actividades de una entidad pública, o será sujeto a discriminación por parte de dicha entidad”.[3] La sección anterior establece que no se puede discriminar a una persona por el mero hecho de tener alguna discapacidad para obtener los servicios o participar de las actividades de alguna entidad o establecimiento. A través de la aplicación efectiva de la ADA, se busca eliminar barreras estructurales y sistémicas, transformar percepciones limitantes e impulsar una mayor participación de las personas con discapacidades en la vida comunitaria. El rol prioritario de dicha legislación es garantizar el cumplimiento en ámbitos que no se limitan a la accesibilidad física, sino accesibilidad programática, actividades y servicios coherentes con las necesidades completas de las personas con discapacidad.

La ADA cubre varias áreas de la vida de una persona con discapacidad. En su Título I, la ley abarca el tema del empleo y establece que se debe garantizar la igualdad de oportunidades a los individuos con discapacidades que cualifiquen para los diversos puestos de trabajo disponibles. En su Título II, abarca las actividades gubernamentales obligando a los gobiernos estatales y locales a brindar a las personas con discapacidades una igualdad de oportunidades para beneficiarse de todos sus programas, servicios y actividades en el área de la educación pública, el empleo, el transporte, atención médica, entre otras áreas. Este título abarca la eliminación de las barreras de todo tipo y la ejecución de los acomodos razonables necesarios para que las personas con discapacidades puedan tener acceso a todos los servicios.

---

[2] Ley de La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004 aprobada el 31 de agosto de 2004, 1 L.P.R.A. § 512 nota (2024).

[3] Pub. L 101-336, Jul 26, 1990, “Americans with Disability Act”, 42 U.S.C. § 12132 (1990).

Es meritorio señalar que las oportunidades y accesos que ADA garantiza no deben ofrecerse de manera aislada por parte de cada agencia gubernamental, pues la verdadera equidad exige un enfoque multisectorial y coordinado que reconozca la complejidad inherente a todos los derechos de las personas con discapacidades y que trabaje en conjunto para garantizar su cumplimiento. Resulta necesario que nuestro gobierno central establezca un enforque coordinado e interagencial, donde se establezcan colaboraciones estratégicas entre distintas agencias, incluyendo, pero no limitándose a: el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional, donde se atiendan las faltas en la accesibilidad garantizada por los estatutos federales, se ofrezcan cursos para formación del personal sobre los derechos de las personas con discapacidad y se estipulen mecanismos de supervisión y cumplimiento. Solo mediante este esfuerzo conjunto podremos garantizar el cumplimiento de los derechos que consagra la legislación federal, mitigar desigualdades y avanzar hacia una inclusión real y sostenida de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

Por otra parte, la legislación en Puerto Rico exige que las agencias ejecutivas y los gobiernos municipales cumplan con la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004, según enmendada. Dicha Ley establece en el Artículo 16 que "[t]odos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán designar un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos…". Estos enlaces interagenciales, entre otros deberes, tienen que mantener comunicación con los funcionarios de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) del Gobierno de Puerto Rico y le proveerá a éstos la información solicitada. También deberá "recopilar la información relacionada a la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en su correspondiente entidad gubernamental para las personas con impedimentos."[4]

Con el propósito de indagar respecto a las necesidades de transportación de las personas con discapacidad intelectual y/o del en Puerto Rico, el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD) de Puerto Rico subvencionó una investigación bajo su plan estratégico quinquenal 2022-2026. En dicho estudio se evaluaron las necesidades de transportación de las personas con diversas discapacidades en Puerto Rico. La investigación se llevó a cabo en dos fases. La primera fase consistió en determinar las necesidades de transporte de las personas con discapacidad intelectual y/o en el desarrollo (DID) en Puerto Rico, y la segunda fase consistió en evaluar el sistema de transporte público y transporte subvencionado por el gobierno para contrastar si cumplen con los estándares establecidos en la ADA y sus regulaciones. Los resultados de la investigación revelaron deficiencias y violaciones a los derechos de las personas con DID en Puerto Rico, lo que obstaculiza su autosuficiencia y su autodeterminación; limitando sustancialmente su acceso a una calidad de vida plena.

Esta Investigación demostró que la falta de accesibilidad en los servicios de transportación afecta todas las áreas de la vida en comunidad de las personas con discapacidades. Las personas necesitan el acceso a la transportación para poder asistir a sus citas médicas, para ir a sus trabajos, para poder realizar actividades recreativas, y para todo tipo de actividades cotidianas que realiza una persona que no tiene ninguna discapacidad. Es necesario que los gobiernos municipales y las diferentes agencias gubernamentales trabajen en colaboración para la eliminar las barreras que impiden la inclusión de las personas con discapacidades o diversidad funcional.

Este Senado entiende meritorio realizar un Estudio detallado del estatus del cumplimiento de la totalidad de las agencias ejecutivas y los gobiernos municipales con los parámetros del Título II

[4] Ley de La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, 1 L.P.R.A. § 512 l (2024).

de la ADA, los SAD de la ADA del 2010, la Ley de PR 238 del 2004, la Ley de PR 229 del 2003, la Ley de PR 105 del 2016, y la Ley de PR 6 del 2025, incluyendo, pero sin limitarse a los servicios de transportación que se le proveen a las personas con discapacidades, para emitir recomendaciones respecto a la creación de estrategias interagenciales y multisectoriales que logren garantizar los derechos de las personas con discapacidades en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos bajo el Titulo II de la ley federal "*Americans with Dissabilities Act*" (ADA por sus siglas en inglés), por parte de las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, particularmente la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Transporte Integrado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Departamento de Salud, y además, los gobiernos municipales.

Sección 2 - La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, vistas públicas, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación establecida en esta Resolución. Como parte del proceso, se debe incluir la participación activa y accesible de organizaciones e individuos que representan a personas con diversos tipos de discapacidades.

Sección 3 - La Comisión recomendará la aprobación de cualquier medida que se deba establecer para garantizar la accesibilidad y eliminación de barreras de todo tipo para las personas con discapacidades; también para que se operacionalice un sistema coordinado e interagencial, que establezca colaboraciones estratégicas entre las agencias e instrumentalidades de Puerto Rico para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para los gobiernos estatal y municipales bajo la ley federal "*Americans with Dissabilities Act*", los "*Standards for Accesible Design*" de la ADA del 2010, la Ley 238-2004, "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", Ley 229-2003, "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", y la Ley 6-2025, "Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional". Las medidas que puedan ser recomendadas por la Comisión podrán incluir capacitación a empleados, así como estrategias de supervisión y fiscalización efectiva para garantizar cumplimiento con las leyes federales y estatales.

Sección 4 - La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 5 - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 253, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los posibles

efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA) a, aproximadamente, un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según ha transcendido públicamente, Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc, se acogió a quiebra, bajo el Capítulo 11 en un tribunal federal de Texas. De acuerdo a la información publicada en los medios noticiosos, la empresa estimó sus activos, así como sus deudas, en $500 millones, según documentos del Tribunal de Quiebras de EE.UU., para el Distrito Sur de Texas. Esta, se especializa en desarrollar proyectos residenciales de energía solar y almacenamiento de energía[5].

Al 31 de diciembre de 2024, la empresa tenía una deuda neta a largo plazo de $8,100 millones. En febrero, despidió al 15% de su plantilla, para ahorrar $35 millones, y tan reciente como el 29 de mayo de 2025, el Departamento de Energía de la administración Trump canceló la mayor parte de su garantía parcial de préstamo de $3,000 millones con Sunnova Energy[6].

Luego de que se publicara la quiebra de la empresa, las acciones de Sunnova cayeron un 8%, y se han desplomado más de un 94% este año.

Cabe indicar que, la empresa matriz, tiene presencia en Puerto Rico desde el 2013, y ofrece servicios a aproximadamente un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla. Específicamente, la compañía ofrece diferentes opciones de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA), a más de 50,000 dueños de paneles fotovoltaicos[7].

De acuerdo a las publicaciones noticiosas, una de las preocupaciones principales de los consumidores en la Isla, recae en las garantías, que corren riesgo en el caso de que la empresa matriz quede insolvente, puesto que, aparentemente, las compañías que venden e instalan estos sistemas fotovoltaicos no son quienes ofrecen las garantías, sino Sunnova Energy.

Expuesto lo anterior, el Senado de Puerto Rico estima necesario realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA) a, aproximadamente, un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla.

Con esta Resolución, el Senado de Puerto Rico persigue que las agencias gubernamentales que pudieran tener injerencia sobre esta industria monitoreen de cerca la situación financiera de Sunnova Energy International Inc., una de las principales entidades que prestan financiamiento en la industria de energía solar en Puerto Rico, tras la recién quiebra de una de sus filiales y la posible insolvencia de la misma.

Sabemos que, en Puerto Rico, Sunnova ha establecido alianzas con empresas locales como ISO Solar, Power Solar, Windmar, Pura Energía y Melpro, y participa en el Programa de Acceso Solar

[5] https://www.elvocero.com/economia/empresas/filial-de-sunnova-energy-se-acoge-a-quiebra/article_5f30b9bb-c99f-443c-a317-d83bd9f91cf4.html

[6] Id.

[7] https://www.elvocero.com/economia/en-la-cuerda-floja-sunnova-energy/article_68f6288f-a782-4167-a6b3-dc6ba0000fd0.html

del Departamento de Energía de Estados Unidos, uno de los programas que ha brindado subsidios millonarios a la industria solar, en el nombre de la resiliencia energética en hogares vulnerables. Sin duda, su posible insolvencia plantea interrogantes sobre la continuidad de estos proyectos y la estabilidad del mercado solar en la isla, según los conocedores del tema en Puerto Rico[8].

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA) a, aproximadamente, un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla.

Sección 2. – La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor le rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en un término de tiempo no mayor de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 129, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ *realizar* una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas, le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto~~; y para otros fines relacionados~~."

[8] https://indiario.com/energia/sunnova-crisis-daco-proteccion-consumidores

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿estamos hablando de cuál medida?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: 129, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el turno de la compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Me acabo de hacer coautora de la Resolución de Investigación para los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico de la autoría del Senador del Distrito del Municipio de Carolina, Héctor Joaquín Sánchez, por lo siguiente, en Puerto Rico existe una controversia muy latente en cuanto a cuánto llega a la caja de un municipio por parte de los arbitrios que hay que pagar para los nuevos proyectos de construcción.

Esta Resolución Investigativa 129, lo que busca precisamente es conocer cuánto le llega a las arcas de los municipios, entre otras entidades gubernamentales, sobre lo que se conoce como las exacciones de impuestos, que no es otra cosa que cuando yo voy a desarrollar un proyecto de interés social, sea vivienda o comercial, y ese desarrollador a su vez, lo que hace es que dentro de la propia inversión que hace, cubrir los costos de alcantarillado, entirillado de aceras o puestas de postes. Hay una parte de esos arbitrios que tiene que llegar a los municipios.

Y esta investigación, que sé que va a durar mucho tiempo, y la razón por la cual me dirijo a la Cámara del Senado y hablo de frente y de cara al sol, es particularmente por el Proyecto de Vivienda de Interés Social, para los jóvenes del barrio Machuchal del Municipio de Sabana Grande.

Es de alto interés social esta investigación, particularmente porque en Puerto Rico hay muchos proyectos de vivienda que están casi al culminar y por falta de un endoso o por falta de un entirillado no está todavía disponible para hacerse entrega de las propiedades a la gente.

Las exacciones de impuestos municipales son importantes también en esta investigación porque va a dar el famoso reflejo de cuánto es que se están afectando todos los municipios de Puerto Rico por las famosas exenciones de arbitrios que se le dan a grandes desarrolladores, incluyendo bajo la Ley 60. Que es un gran problema que nosotros tenemos actualmente en la discusión pública, porque no hay estadísticas al respecto de ellas dentro de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

Y, por último y no menos importante, el señor Presidente del Senado tiene doscientas veinticuatro (224) medidas radicadas al día de hoy, y quien le sigue de todo este Pleno del Senado es esta servidora con ciento sesenta y tres (163) medidas.

Yo puedo entender muy bien lo que son las estadísticas de Comisión. Y eso lo que reafirma una vez más es que realmente no se estaba haciendo el trabajo que correspondía y se tomaron las medidas correspondientes.

Pero me reafirmo, que soy una mujer laboriosa, una legisladora de primer orden y que antes de que se acabe el cuatrienio yo voy a dejar las mejores piezas legislativas de codificaciones de Puerto Rico.

Esas son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo la Resolución del Senado 129, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 129, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 136, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria~~; y para otros fines relacionados~~."

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Esta medida que es de mi autoría tiene que ver precisamente con poder investigar la implementación y la efectividad del Código de Orden Público en los municipios.

Tras la experiencia que yo he tenido de tener Bufete en el casco municipal de Juncos, me consta de primera mano cuáles son las mayores dificultades que encuentran los ciudadanos cuando se aplica el Código de Orden Público.

Y particularmente tiene que ver porque los Código de Orden Público solamente se circunscriben a los cascos urbanos. Inmediatamente cuando empiezan las ruralías, ya el Código de Orden Público no aplica.

También otras de las cosas que afectan los Código de Orden Público es cuando se hacen las reclamaciones de ruidos innecesarios. Particularmente en comunidades donde viven personas de tercera edad y por un conflicto que tiene Puerto Rico sobre los aspectos de zonificación bajo la Junta de Planificación, los Códigos de Orden Público entonces no se pueden aplicar cuando vienen las querellas bajo la Ley 140, que son los Estados Provisionales de Derecho en los tribunales municipales de Puerto Rico, porque la gente no se puede quejar porque le afecta la convivencia por los ruidos estridentes que hay, y no se puede aplicar por las Policías Municipales de Puerto Rico los Códigos de Orden Público.

Por eso me parece que esta medida de investigación, que es sobre el alcance y la efectividad que tienen los Códigos de Orden Público en Puerto Rico son necesarias, porque me parece que cada municipio indistintamente de que aplica y legisla o promulga su propio Código de Orden Público deberíamos modernizar el alcance para poderle dar protección a nuestros viejos, a las personas que tienen diversidad funcional y están tratando de vivir bajo subsidios o programas gubernamentales bajo vida independiente, que particularmente eso ocurre en los cascos urbanos de los municipios.

Esas son mis expresiones.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe en la Resolución del Senado 136, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 136, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título en la Resolución del Senado 136, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 179, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 179, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 8, eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida en Sala, la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 179, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 184, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus actual de los trabajos de rehabilitación y reconstrucción del Centro Vacacional y Balneario de Punta Santiago en Humacao, incluyendo su rampa para embarcaciones pequeñas, el parque acuático, y el uso, desembolso y fiscalización de los fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Esta medida que es de la autoría de la senadora Wandy Soto, es sumamente importante para mí porque tiene que ver mucho con lo que pasó en Punta Santiago en el Municipio de Humacao, después del paso del huracán María. Que muy bien recuerdo que yo perdí empleo tras el paso del huracán María, y estuve seis (6) meses sin poder abrir mi firma legal en el Municipio de Juncos.

Así que me fui a distribuir comida como voluntaria de la Cruz Roja de Puerto Rico y miembro del Club de Leones de Caguas, precisamente para la Zona 11 que incluye Punta Santiago. Y ahí fue donde descubrí por vez primera que más allá del Centro Vacacional Punta Santiago, inmediatamente después, está la Villa Pesquera de Punta Santiago, donde allí no se hace pesca artesanal, se hace pesca comercial.

Pero sí he visto que, a través de los cuatrienios, los alcaldes y las alcaldesas que han estado al frente de la poltrona municipal, se han quejado de que no pueden ni tan siquiera hacer movimientos de terrenos o rellenos de terreno en el Centro Vacacional de Punta Santiago, porque Recursos Naturales no lo aprueba.

Cuando los municipios tienen las maquinarias, tienen el personal para hacerlo, Recursos Naturales no lo ha permitido, y eso ha pasado por más de tres (3) cuatrienios.

Pero sobre todas las cosas también, se ha convertido ya prácticamente el Centro Vacacional de Punta Santiago en una ruina. Por lo tanto, ya lo que se cotizó o se estimó para que FEMA desembolsara para poder desarrollar el desarrollo, y valga la redundancia, el desarrollo ecoturístico en Punta Santiago, se ha convertido en una zona de alta incidencia criminal por falta de iluminación, porque no hay tránsito. Antes había muchas personas que utilizaban el paseo peatonal del centro vacacional para hacer ejercicios, pero eso ni tan siquiera.

Y el Municipio de Humacao lo que trata de hacer es, sin tener por qué hacerlo, de darle un mantenimiento preventivo simplemente para que no se vea en tanta desgracia el Centro Vacacional de Punta Santiago.

Pero más les hablo a los pescadores, porque la rampa de los pescadores de Punta Santiago desde el paso del huracán María, se destruyó y no se ha podido restaurar. Porque lo mismo pasa con las oportunidades de hacer los desembarques de las lanchas, que en muchas ocasiones vienen incluso hasta sin remolques adecuados.

Pero lo que se les olvida también a muchas personas aquí es que cuando vinimos a legislar también legislamos para las personas que no tienen rostro e inmediatamente después del Centro Vacacional de Punta Santiago hay casas de pescadores y están las Parcelas de Punta Santiago. Y hay un Centro Peces inmediatamente después de ese centro vacacional. Y se ha afectado toda la región

inmediata de Punta Santiago porque simplemente esto no se le está tratando con la prioridad que merece.

Y aunque dicen que justicia tardía no es justicia, me parece que ya es hora que todos los ojos de Puerto Rico se pongan a la disposición de Punta Santiago, sus pescadores y el Municipio de Humacao.

Esas son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, propones que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la R. del S. 184, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 184, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título en la Resolución del Senado 184, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 188, titulada:

"Para ordenar a la Comisión con jurisdicción *de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo* del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la asignación y uso de los fondos *públicos* "INNOVA" tras el paso del huracán María, dirigidos a *para* la reconstrucción de la Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa*, tras el paso del huracán María*; determinar las razones por las cuales no han comenzado los trabajos de reconstrucción a pesar de haberse asignado fondos; *e* identificar posibles fallas administrativas; y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 188, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 188, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

¿Va a hacer enmiendas en Sala?

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el texto, en el Proyecto del Senado 188.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1, después de "comisión" eliminar "con jurisdicción" y sustituir por "de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 188, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de Resolución del Senado 188, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 248, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, en torno a todos los asuntos financieros y operacionales de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, así como el manejo y administración de los contratos de todas las Alianzas Público-Privadas suscritos, o por suscribir, por el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de auditar su funcionamiento y rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; para estudiar la conveniencia y necesidad de la Ley 29-2009, conocida como la Ley de Alianza Público Privadas y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, un turno sobre la medida, breve.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Me parece que esta Resolución es muy importante, tomando en consideración que la Alianza Público Privada es la que está, como no hay Oficina del ZAR, es la que está encargada de trabajar entre varios asuntos el tema energético.

Yo solamente quiero traer la atención al señor Presidente, que cuando se haga esta investigación se tome en consideración que en el Presupuesto del país se asignó nada más y nada menos que medio millón de dólares a esta agencia para crear nuevos puestos de confianza.

Así que esa sería mi súplica -¿verdad?-, que cuando se haga esta investigación dentro de las circunstancias que se estén trabajando, aunque veo que aquí hay asuntos financieros, pues dentro de los asuntos financieros se mida y se verifique con mucha suspicacia ese aumento en la partida de puestos de confianza que llega a medio millón de dólares.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 248, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 251, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley federal "*Americans with Dissabilities Act*" (ADA por sus siglas en inglés), Ley Pública 101-336, y en la Ley 238-2004, según enmendada, denominada como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" por parte del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales, y para otros fines relacionados."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el texto, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de "336" eliminar "," y sustituir por ". Esta Ley"
Página 3, párrafo 3, línea 2,	después de "del" añadir "desarrollo (DID)"
Página 4, párrafo 2, línea 3,	después de "personas" añadir "con DID"
Página 4, párrafo 3, línea 3,	después de "II de la" eliminar todo su contenido y sustituir por ""Americans with Disabilities Act", los "Standards for Accesible Design" de la ADA del 2010, la Ley 238-2004, "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", Ley 229-2003, "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", y la Ley 6-2025, "Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional","
Página 4, párrafo 3, línea 4,	eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 5, líneas 1 a la 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley federal "Americans with Disabilities Act" (ADA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 101-336, y en la Ley 238-2004, según enmendada, denominada como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" por parte del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales."
Página 5, línea 15,	después de "Resolución." eliminar todo su contenido
Página 5, líneas 16 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 6, líneas 1 a la 8,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 9,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "3"
Página 6, línea 10,	después de "ciento" eliminar "ochenta (180)" y sustituir por "veinte (120)"
Página 6, línea 12,	después de "Sección" eliminar "5" y sustituir por "4"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, es para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 251, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala al título, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4,	después de "ADA" insertar ","

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 253, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA) a, aproximadamente, un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla; y para otros fines relacionados."

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Esta medida que fue radicada por la autoría del Senador del Distrito de Carolina, Héctor Joaquín Sánchez, tiene el propósito de investigar cuáles son los efectos nocivos que tiene que una compañía de placas solares en Puerto Rico, mejor conocida como SUNNOVA, haya afectado al consumidor puertorriqueño.

Antes de yo ser Senadora, que me dedicaba a la abogacía. Señor Presidente, pido orden. Que yo me dedicaba a la práctica privada de la abogacía, una de las cosas que más se veía en las vistas administrativas de DACO era precisamente cómo había una gran gama de compañías con diferentes nombres que le iban a las casas a vender placas solares a la gente para que se embrollaran en unos préstamos de más de veinticinco mil (25,000) dólares, con bancos que financiaban por teléfono, que no tienen CD ni agente residente en Puerto Rico, y que el débito mensual de esas placas solares se le debitaba de las cuentas bancarias electrónicamente a la gente mensualmente.

Este es uno de esos resultados. Por eso yo creo que esta medida es sumamente importante, porque cuando uno se va al registro de cuáles son las compañías en el DACO que venden placas solares o mantenimiento de placas solares, usted se sorprendería de la cantidad de proveedores de servicios desconocidos que la gente confía en las casas, que con esto yo puedo bajar mi factura de luz, con esto yo no voy a tener más interrupciones de servicio de energía en mi casa, y a la hora de la verdad lo que se ha convertido no es un monopolio, es en un esquema de timar a la gente en Puerto Rico para que se embrolle.

Y cuando se acogen después esas subsidiarias, esos *show companies*, como es SUNNOVA, al beneficio de la Ley de Quiebra, no hay forma que ese puertorriqueño que se queda con un préstamo a diez (10), a quince (15), a veinte (20) años, o que tiene que refinanciar su casa, o que la tiene que hipotecar nuevamente, solamente para poder hacer un pago básico para esa deuda que no se le condona, que acumula intereses por mora y que es una reclamación personalísima que por incumplimiento te la pueden llevar hasta quince (15) años después.

Es importante que se incluyan todas las compañías y todas las subsidiarias. Porque aquí en Puerto Rico podemos tener una compañía macro, que todo el mundo conoce en los asuntos publicitarios. Esa misma compañía va al Departamento de Estado o va incluso al estado matriz donde tiene su compañía y empieza a crear subsidiarias con nombres que la gente no asocia, pero el dinero, el *revenue* va a la misma matriz.

Sin embargo, estamos encontrando -por experiencia propia lo puedo decir- instalaciones de placas solares que no se hacen con ingenieros eléctricos, instalaciones de placas solares que se hacen y no te entregan el equipo completo, cálculos que cuando te piden la factura de Energía Eléctrica, que

ahora es LUMA, y te dicen este es el consumo, te ponen cierta cantidad de placas y cuando después que tú tienes el sistema de placas resulta ser que te dicen que necesitas más placas porque tú estás consumiendo más de lo que originalmente tú estabas consumiendo bajo las facturas.

Por eso es que yo le doy la bienvenida a esta Resolución investigativa, porque va a abrir una caja de pandora de que en Puerto Rico el mercado de las placas solares se está convirtiendo en un timo para la gente pobre, que simplemente lo que está buscando es un alivio no solamente en su bolsillo, sino en la problemática que hay de interrupción de servicios energéticos.

Esas son mis palabras.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, es para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 253, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay. Tenemos unos Comités de Conferencia que ya están recolectándose las firmas, ya tenemos los de la Cámara en algunos, en otros tenemos los del Senado, el trámite de radicarlo debe tomar un tiempo. Está la Resolución del Reglamento del Senado de Puerto Rico, el nuevo Reglamento que se va a aprobar hoy; y la Resolución de Donativos Legislativos, que es la número 157.

Vamos a recesar hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), a esa hora vamos a tener todas esas medidas aquí y vamos a votar sobre eso, las vamos a atender y terminamos los trabajos del día de hoy. Receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, se ha circulado uno, un Segundo Orden de los Asuntos, proponemos que se atienda en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Conjunta del Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, tres informes proponiendo la aprobación del P. de la C. 243; y de las R. C. de la C. 3 y 152, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 5, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 30, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 77, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 81, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 384, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 385, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 477, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, un primer informe parcial para rendir cuentas sobre el trabajo realizado con relación al Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes de Conferencia y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Y que se reciban los demás informes, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 345, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 643, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 406, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 500, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 584, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación la R. C. de la C. 6, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación la R. C. de la C. 157, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes de Conferencia antes mencionados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Y que también se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente del Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 607 y 608.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 254
Por la señora Jiménez Santoni:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 110 que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación, y para otros fines."

R. del S. 255
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino; y el señor Toledo López:

"Para adoptar las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 256
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de emergencia que se diseñó por 3PPO bajo el RFP 3PPO-0314-20-TPG para atendar la crisis en su capacidad generatriz, cómo fue el proceso de evaluación adjudicación y contratación del proponente, y si la entidad escogida para suplir la energía de emergencia tiene la capacidad tanto financiera como operacional para suplir la energía necesaria en un plazo de treinta (30) días."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 257
Por la señora Soto Tolentino:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado 15, según enmendada, a los fines de cambiar el nombre de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional por Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la segunda lectura.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Segundo Orden de los Asuntos:

De la gobernadora de Puerto Rico, cuatro comunicaciones retirando las designaciones de la honorable Nélida Jiménez Velázquez como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; de la licenciada Karen Cruz González como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Angie Acosta Gonzalez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y de la licenciada Mayra Lissette Morales Antompietri como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación del Segundo Orden de los Asuntos:

Del senador Morales Rodríguez, presidente de la Comisión de Ética, una comunicación remitiendo el reglamento de dicha comisión.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación recibida, luego de preparado el Segundo Orden de los Asuntos:

Del presidente del Senado, una comunicación notificando cambio en la composición de una comisión permanente:
"30 de junio de 2025

Hon. Ángel Toledo López
Senador
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado senador Toledo López:
Sirva la presente para notificarle que ha sido designado como Presidente de la Comisión de lo Jurídico. La jurisdicción y alcance de la mencionada Comisión surgen de la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025. Los miembros de la Comisión son los siguientes:

1. Ángel Toledo López – Presidente
2. Carmelo J. Ríos Santiago – Vicepresidente
3. Wilmer Reyes Berríos – Secretario
4. Roxanna I. Soto Aguilú
5. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
6. Jamie Barlucea Rodríguez
7. Gregorio Matías Rosario
8. Rafael Santos Ortiz
9. Luis J. Hernández Ortiz
10. Adrián González Costa
11. Joanne Rodríguez Veve
12. Eliezer Molina Pérez

Le deseo mucho éxito en el desempeño de sus funciones y confiamos plenamente en su laboriosidad y compromiso.

Atentamente,
{firmado}
Thomas Rivera Schatz"

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Con el mayor de los respetos, yo voy a solicitar que se me releve de la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, vamos a relevar a la senadora Soto Aguilú de todas las Comisiones que pertenece. Queda relevada de todas.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado del Segundo Orden de los Asuntos
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado del Segundo Orden de los Asuntos:

R. del S. 254
Por la senadora Jiménez Santoni:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 110 que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 110, aprobada en votación final el 31 de marzo de 2025, fue referida a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales en la misma fecha de su aprobación. En cumplimiento con las funciones conferidas a la Comisión, se solicitaron los memoriales explicativos correspondientes y se han llevado a cabo 2 vistas públicas para recibir las ponencias y requerir información a varias agencias gubernamentales.

La investigación de la medida presentada no ha podido ser concluida para proceder con la confección y redacción del Informe Final. Consecuentemente, es necesario enmendar la Sección 2, de la Resolución del Senado 110, con el fin de extender el término para que la Comisión pueda presentar su Informe Final al Senado de Puerto Rico, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, lo cual será en o antes del 31 de agosto de 2025.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 110 para que lea como sigue:

"Sección 2.– La Comisión deberá rendir informes parciales o finales con sus hallazgos y recomendaciones en *o antes del 31 de agosto de 2025.* **[el término de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de la presente Resolución.]**

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Morales Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el 31 de agosto de 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas:

Proyecto del Senado: 443, 582, 588, 589, 590, 597, 614, 617, 620

Resolución Conjunta del Senado: 39, 45."

El senador Morales Rodríguez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el 31 de agosto de 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas:

Proyecto del Senado: 471."

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Héctor J. Sánchez Álvarez, presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a nuestra Honorable Comisión hasta el 29 de agosto de 2025, en la segunda sesión ordinaria, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 4, 44, 47,50,57, 59, 63 y 65."

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., hay una moción del senador Morales Rodríguez, Presidente de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, solicitando se le conceda prórroga hasta el 31 de agosto del 2025 para culminar el trámite legislativo necesario para

rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 443, 582, 588, 589, 590, 597, 614, 617, 620; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 39 y 45.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c., hoy hay una moción de este servidor, Presidente de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, solicitando se le conceda prórroga hasta el 31 de agosto del 2025, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: el Proyecto del Senado 471.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso d., hay una moción del senador Sánchez Álvarez, Presidente de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, solicitando que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, se conceda a esta honorable Comisión hasta el 29 de agosto del 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria, para terminar el trámite legislativo necesario en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 444, 447, 450, 457, 459, 463 y 465.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos para atender la Resolución del Senado 255 con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 5, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 5)
(Conferencia)

LEY

Para establecer la "Ley de Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico", a fin de disponer un proceso de admisión automática a la Universidad de Puerto Rico a todo estudiante de undécimo grado de escuela superior que se encuentre en el veinte por ciento (20%) del promedio más alto de su clase; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico (UPR), es la principal institución pública de educación superior en la Isla. Esta a su vez, desempeña un rol fundamental en la promoción del derecho a la educación y el desarrollo social. No obstante, la institución está experimentando escenarios desafiantes, entre ellos, un descenso sin precedentes en su matrícula. Retos que, inciden de manera particular en las unidades del sistema universitario, y que requieren de la implementación de medidas que fortalezcan su capacidad de admitir y retener estudiantes. Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la

UPR, en el primer semestre académico del año 2022-2023, tuvo 18,206 solicitudes, 10,311 admisiones y 7,751 matriculados. Esto representa una disminución de 13.6 puntos porcentuales de personas admitidas que se han matriculado en el sistema UPR desde el año 2014 hasta el año 2022.[9]

Cuando analizamos la situación del Recinto de Río Piedras, notamos una marcada disminución en su matrícula durante los últimos diecisiete (17) años. El campus riopedrense, para el año académico 2006-2007, contaba con 20,533 estudiantes matriculados, versus 12,791 para el año académico 2023-2024. Datos de Matrícula, UPR Río Piedras, https://www.upr.edu/datos-institucionales/datos-de-matricula/ (última visita: 1 de diciembre de 2024).

Por su parte, el Recinto de Utuado es aún más dramático. Y es que, este recinto contaba, para el año académico 2006-2007, con 1,749 estudiantes matriculados. Sin embargo, esta cifra disminuyó a 335 estudiantes para el periodo 2023-2024. Id.

Ante ese escenario, la UPR, en reconocimiento a la necesidad urgente de aumentar el número de estudiantes que se matriculan en sus once (11) unidades, estableció la "Política y Normas de Admisión a la Universidad de Puerto Rico para Estudiantes Procedentes de la Escuela Superior, Certificación Núm. 50 (2024-2025)", la cual establece modalidades de solicitud de ingreso y admisión a la institución. Otros estados de la Nación, ante situaciones similares, han adoptado diversas iniciativas dirigidas a la implementación de políticas que faciliten continuar estudios universitarios, transformando los procesos de admisión de las instituciones de educación superior, y promoviendo que las universidades inviten a los estudiantes a los programas académicos que estas ofrecen.

Es ante esta realidad que, esta Ley, establece un proceso de admisión automática a la Universidad de Puerto Rico a todo estudiante que esté cursando su undécimo grado en una escuela superior pública o privada y se encuentre en el veinte por ciento (20%) del promedio más alto de su clase.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, un aumento en la cantidad de estudiantes matriculados a través del proceso de admisión automática aquí establecido constituye un primer paso para promover los procesos de admisión y contribuir a la estabilidad de la institución. Para que, de esta manera, la UPR, continúe siendo pilar fundamental de la educación superior en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Esta ley se conocerá como la "Ley de Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico".

Sección 2.- Definiciones.

Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(1) Universidad de Puerto Rico: Institución pública de educación superior incluyendo sus recintos o unidades académicas, según dispuestos en su Ley habilitadora.

(2) Estudiante: Todo estudiante de escuela pública o privada que se encuentre cursando undécimo grado de escuela secundaria o que haya cumplido con los requisitos de dicho grado por otros medios como, *"homeschooling",* escuelas virtuales, Certificación GED *(General Education Development),* Programas de Educación para Adultos o exámenes de validación del Departamento de Educación.

[9] Información suministrada por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

(3) Escuela Secundaria: Toda institución pública o privada que está debidamente acreditada o certificada para conferir diplomas de cuarto año.

Sección 3.- Sistema Uniforme de Admisión.

Con el fin de promover el fortalecimiento de la Universidad de Puerto Rico y facilitar el acceso a educación superior, la Universidad establecerá un sistema uniforme de admisión en el cual admitirá estudiantes a primer año, según las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Admisión Automática.

La Universidad de Puerto Rico admitirá, en una admisión adelantada, a todo estudiante que, al finalizar su undécimo grado, se encuentre en el veinte por ciento (20%) superior de su clase de escuela secundaria o que haya cumplido con los requisitos de dicho grado por otros medios como, "*homeschooling*", escuelas virtuales, Certificación GED *(General Education Development),* Programas de Educación para Adultos o exámenes de validación del Departamento de Educación.

~~Todo estudiante elegible para admisión automática conforme a esta Ley deberá haber tomado la prueba de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), comúnmente conocida como el 'College Board', como parte del proceso de admisión a la Universidad de Puerto Rico.~~

Sección 5.- Admisiones Generales.

Un estudiante, que no sea elegible para ser admitido conforme la Sección 4 de esta Ley, podrá solicitar admisión a la Universidad de Puerto Rico y será evaluado conforme a los criterios establecidos mediante su política de admisión.

Sección 6.- Obligación de Informar.

Toda Escuela Secundaria estará obligada a suministrar, en un periodo no más tarde de treinta (30) días del cierre del año académico de undécimo grado, una lista de todos los estudiantes que se encuentran en el veinte por ciento (20%) superior de su clase. Cada escuela tramitará una lista actualizada para propósitos de contactar aquellos estudiantes que decidan aceptar la admisión automática. La escuela mantendrá un registro de la autorización de los padres o encargados del estudiante para compartir la mencionada información. A estos efectos, cada escuela dedicará un periodo de un día para que los estudiantes puedan completar la solicitud de admisión en línea a la Universidad de Puerto Rico para determinar los programas académicos a los cuales serán admitidos.

Sección 7.- Notificación de Admisión.

La Universidad de Puerto Rico notificará al estudiante de su admisión no más tarde del primer lunes de octubre del año previo para el cual está siendo admitido el estudiante. La notificación de admisión deberá incluir la siguiente información:

- Programas Académicos y Recintos a los que ha sido admitido el estudiante;
- Término mínimo de treinta (30) días para que el estudiante acepte o rechace la notificación de admisión;
- Información sobre las ayudas económicas que ofrece la Universidad de Puerto Rico;
- Cualquier otra información que promueva que el estudiante se matricule en la Universidad de Puerto Rico.

Sección 8.- Informes.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, someterá al final de cada año académico, un informe a la Asamblea Legislativa, detallando la cantidad de estudiantes de nuevo ingreso admitidos y cualquier otra información pertinente conforme a las disposiciones de esta Ley. Dicho informe será presentado de manera electrónica, a través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Dicho informe debe incluir al menos, los siguientes indicadores relacionados con la cohorte admitida bajo esta vía:

- **Retención**: Tasas de retención de la cohorte admitida durante sus años de estudio.

- **Desempeño**: Índices académicos acumulados (GPA) de la cohorte admitida durante sus ~~año~~ *años* de estudio.
- **Éxito de medidas de apoyo**: Cantidad de estudiantes de la cohorte admitida que recibieron apoyo a través de medidas de intervención temprana.

Sección 9.- Reglamentación.

La Universidad de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones aquí establecidas en un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 10.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha orden a tal efecto dictada no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha orden estará limitada a la parte de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 30, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 30)
(Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos" con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que facilite y legitime la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados; añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, a los fines de crear una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde se publicarán fotografías de los animales con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Ley; ~~crear el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información provista por la *"American Humane"* anualmente en Estados Unidos, se extravían aproximadamente 10 millones de mascotas, la mayoría de las cuales terminan en las calles o refugios. Trágicamente, solo el quince por ciento (15%) de los perros y el dos por ciento (2%) de los gatos son encontrados por sus dueños. Según un estudio del *"National Pet Owners Survey"* realizado por el *"American Pet Products Association"*, el setenta y ocho por ciento (78%) de los hogares en Estados Unidos tienen una mascota.

Se estima que en Puerto Rico dos terceras partes de los hogares tienen al menos una mascota. Según el estudio "Radiografía del Consumidor 2023", elaborado por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico (MIDA), que utilizó una muestra de 1,350 personas, cerca de la mitad de los hogares en Puerto Rico tienen mascotas. De estos, en promedio, hay dos (2) mascotas por hogar. De igual forma, de acuerdo con el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, actualmente más de un millón de adultos en Puerto Rico viven con una discapacidad física o mental, muchas de las cuales han decidido adoptar una mascota que les brinde compañía y

apoyo en momentos de crisis emocionales. Por lo antes expuesto, las mascotas en Puerto Rico, además de ser consideradas miembros de la familia en muchos hogares, también se han vuelto esenciales en el desarrollo integral de ciertos sectores de nuestra población.

En Puerto Rico, la búsqueda de animales extraviados resulta sumamente compleja debido a la falta de recursos eficaces para encontrarlos y a la ausencia de un proceso uniforme que facilite y canalice dicha búsqueda.

Las razones por las que se extravía un animal pueden ser diversas. Entre ellas se incluyen la falta de seguridad, eventos atmosféricos, ruidos excesivos que desencadenan señales de alarma o pánico, o simplemente una respuesta a su instinto natural de explorar. Aunque sus guardianes tienen la esperanza de que sus mascotas regresen a sus hogares, el retorno se dificulta debido a que se desorientan en el camino o por la intervención de algún ciudadano que acude a su rescate.

La Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", sobre este particular dispone los siguiente:

"Artículo 232

> Los animales domésticos y domesticados son seres sensibles. Son animales domésticos, aquellos que han sido criados bajo la guarda de una persona, que conviven con ella y necesitan de esta para su subsistencia y no son animales silvestres. Los animales domesticados son aquellos que han sido entrenados para modificar su comportamiento para que realicen funciones de vigilancia, protección, búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento, y otras acciones análogas. Los animales domésticos y domesticados no son bienes o cosas, ni están sujetos a embargo. Los animales destinados a la industria, a actividades deportivas o de recreo están excluidos de esta categoría."

"Artículo 234

> El animal doméstico y domesticado es susceptible de retención y custodia por quien lo encuentra, sujeto a las siguientes disposiciones:
>
> (a) la persona que retenga el animal está obligada a notificar al guardián o dueño de su hallazgo si le conoce o le puede conocer;
>
> (b) si no conoce la identidad del guardián o del dueño, deberá notificar su hallazgo a la policía o al centro que tiene como cometido la guarda de animales abandonados o extraviados;
>
> (c) si el guardián o dueño no aparece en el término de un mes, la persona que halló el animal puede retenerlo como nuevo guardián o dueño; y
>
> (d) si aparece el guardián o dueño para recuperar el animal, en el término dispuesto en este artículo, debe pagar por los gastos realizados en beneficio del animal".

El Código Civil no solo define lo que es un animal doméstico, sino que establece la obligación de notificar su hallazgo a la policía o al centro que tiene como cometido la guarda de animales abandonados o extraviados. De igual forma, establece el término de un mes para retener el animal y la responsabilidad del guardián o dueño de rembolsar los gastos en que se incurrió en beneficio del animal. No obstante, aunque este es un problema frecuente que está atendido en nuestro ordenamiento jurídico, en Puerto Rico no existe un protocolo uniforme que dirija a los ciudadanos de cómo proceder en los casos que su mascota se extravíe.

Por tal razón, es importante establecer los mecanismos para que estos procesos se lleven a cabo de manera uniforme y adecuada, mediante la creación de un protocolo que requiera una querella ante la policía y la creación de una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde los

ciudadanos puedan publicar y brindar seguimiento a todo lo relacionado con los animales domésticos extraviados. De igual forma, los ciudadanos, así como los centros dedicados al cuidado de animales perdidos o encontrados tendrán la responsabilidad de publicar en la página cibernética de OECA una fotografía de todo animal doméstico rescatado junto a su información de contacto. Con la aprobación de esta medida todos los guardianes o dueños de animales domésticos tendrán una fuente de información oficial donde podrán acceder de manera gratuita a la información de los animales perdidos o extraviados, a la vez que establecen unos parámetros para regular este proceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos."

Artículo 2. - Propósito

Se crea esta Ley con el propósito de establecer un protocolo junto con la creación de una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) en colaboración con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) donde se publicarán fotografías de los animales domésticos extraviados y encontrados.

Artículo 3. – Creación de la Página Cibernética

La Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, deberá crear un espacio en la página cibernética de la agencia para que el guardián o dueño de cualquier animal doméstico extraviado, así como cualquier ciudadano u organización dedicada a la guarda de animales abandonados o extraviados, pueda publicar la fotografía junto con la información del animal extraviado.

Antes de la implementación de la plataforma digital dispuesta en esta Ley, el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA) y el Departamento de Salud, deberá realizar una evaluación de viabilidad operativa. Esta evaluación deberá considerar la compatibilidad tecnológica de la plataforma con los sistemas gubernamentales existentes, la capacidad de almacenamiento y protección de datos, el uso de mecanismos de reconocimiento fotográfico mediante inteligencia artificial, así como los recursos humanos y financieros necesarios para su administración y mantenimiento.

PRITS certificará que la plataforma cumple con los estándares de seguridad, accesibilidad y eficiencia requeridos por la Ley de Gobierno Electrónico de Puerto Rico y la Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de su lanzamiento. Además, PRITS y OECA establecerán un sistema de monitoreo continuo para evaluar el desempeño de la plataforma digital, garantizando su actualización y mejoramiento conforme a las necesidades operativas del sistema.

~~Artículo 4.- Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico~~

~~Como parte de la plataforma digital dispuesta en esta Ley, la Oficina Estatal para el Control Animal (OECA) creará y administrará el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico, el cual será accesible en línea para el registro, consulta y actualización de información de animales domésticos en Puerto Rico.~~

~~Toda persona que posea un animal doméstico deberá registrarlo a través de la plataforma digital en un período no mayor de noventa (90) días desde su adquisición, nacimiento o llegada al hogar. La inscripción será libre de costo e incluirá la siguiente información:~~

~~1) Nombre y datos de contacto del guardián o dueño.~~

~~2) Descripción del animal, incluyendo especie, raza, color y características distintivas.~~

~~3) Historial de vacunación y condiciones médicas relevantes.~~

~~4) Cualquier otra información que la OECA determine necesaria para la correcta identificación del animal.~~

~~El Registro Obligatorio de Mascotas será la referencia oficial para la recuperación de animales extraviados y deberá estar interconectado con la funcionalidad de búsqueda y reporte de la plataforma digital, permitiendo el acceso a la información de mascotas registradas para facilitar su identificación y reunificación con sus guardianes.~~

~~La OECA implementará mecanismos de seguridad en la plataforma para proteger los datos personales de los guardianes y establecerá procesos de verificación para asegurar la autenticidad de la información registrada.~~

~~Asimismo, toda persona que transfiera, venda, done o ceda la custodia de un animal doméstico deberá actualizar la titularidad dentro de la plataforma digital en un período no mayor de treinta (30) días desde la fecha de la transferencia. Tanto el cedente como el nuevo guardián o dueño deberán completar el proceso de traspaso a través del sistema digital, proporcionando la información requerida por la OECA.~~

~~Los establecimientos comerciales, criadores y refugios de adopción tienen que estar licenciados por la OECA y no podrán completar la venta, adopción o entrega de una mascota sin verificar que la misma esté inscrita en el Registro Obligatorio de Mascotas y sin actualizar la información del nuevo guardián en la plataforma digital.~~

~~Toda persona, natural o jurídica, que incumpla con la notificación y actualización de la titularidad en la plataforma podrá ser sancionada con una multa administrativa de hasta doscientos cincuenta dólares ($250.00) por cada infracción. La OECA implementará un sistema automatizado de notificaciones para alertar a los guardianes sobre la obligación de actualizar la titularidad en caso de transferencia.~~

Artículo *4* ~~5~~.– Animales Domésticos Extraviados

A tenor con los propósitos establecidos en esta Ley, todo dueño o guardián de un animal doméstico extraviado que desee recuperarlo deberá:

(a) Presentar una querella ante el Negociado de la Policía en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

(b) Luego de realizar la correspondiente querella deberá publicar en la página cibernética de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) la fotografía del animal extraviado acompañada del número de querella e información de contacto.

(c) Pagar por los gastos realizados en beneficio del animal durante el periodo que estuvo extraviado.

(d) El guardián al momento de recuperar el animal extraviado deberá mostrar copia de la querella de la policía y evidencia que demuestre que la mascota es suya.

Artículo *5* ~~6~~. – Animales Domésticos Encontrados

A tenor con los propósitos establecidos en esta Ley, toda persona natural o jurídica que tenga la intención de adoptar o dar en adopción algún animal doméstico rescatado deberá publicar en la página cibernética de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) la fotografía del animal encontrado acompañada del número de querella e información de contacto.

El término de un mes dispuesto en el Artículo 234 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el "Código Civil de Puerto Rico", comenzará a transcurrir una vez se publique la foto en la página cibernética de la Oficina Estatal de Control Animal (OECA).

Artículo *6* ~~7~~.- Se añade un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 369 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, para que se lea como sigue:

"A los fines de dar cumplimiento a los propósitos de la presente Ley y sin que se entienda con efectos limitativos, la OECA podrá ejercer las siguientes facultades:

1. …

…

8. Crear una página cibernética en colaboración con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) donde los ciudadanos registren y publiquen fotografías de los animales domésticos extraviados y encontrados."

Artículo *7* ~~8~~.- Reglamentación

La Oficina Estatal de Control Animal (OECA) en colaboración con PRITS, los municipios y cualesquiera otras organizaciones sin fines de lucro, tendrá a su cargo el adoptar las medidas y reglamentación necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. A su vez, podrá utilizar como medio de difusión las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos con el fin de concienciar sobre la creación de esta página y el proceso dispuesto para la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados.

Artículo *8* ~~9~~.- Recursos Fiscales

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza al Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), y al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), a identificar, coordinar y compartir los recursos necesarios para el desarrollo, implementación, mantenimiento y actualización de la plataforma digital ~~y del Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico~~.

Ambas entidades colaborarán en la preparación de presupuestos conjuntos anuales que contemplen las necesidades operacionales, tecnológicas y administrativas del sistema. Estos presupuestos deberán presentarse ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto para su evaluación y recomendación, y serán incluidos en las respectivas solicitudes presupuestarias del Departamento de Salud y de PRITS.

Asimismo, se autoriza la formalización de acuerdos interagenciales entre la OECA y PRITS para establecer los parámetros de distribución de tareas, responsabilidades fiscales y operativas, así como el manejo compartido de personal técnico, servicios de apoyo y sistemas de seguridad informática.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que se asignen fondos adicionales mediante resolución conjunta o legislación especial, ni que se obtengan recursos mediante acuerdos colaborativos con otras agencias, municipios o entidades sin fines de lucro para apoyar los fines establecidos en esta Ley.

Artículo *9* ~~10~~. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 77, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 77)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de establecer un

proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento natural se considerará "Obra Exenta" para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embates de los huracanes Irma y María, la actividad sísmica que se intensificó a principios del año 2020, sumado a otros eventos naturales de menor intensidad y, finalmente, la pandemia por el COVID-19, han afectado la economía de nuestra Isla, provocando que enfrentemos retos cada vez más complejos. Los eventos antes mencionados impactaron severamente nuestra economía. Ante ello, nos urge crear aquellas condiciones que nos permitan superar los retos que conlleva esta nueva realidad mundial y que viabilicen un ambiente de negocios proactivo y competitivo.

La ubicación geográfica de Puerto Rico hace que sea constantemente susceptible a diferentes eventos naturales cuyo impacto en la vida de los puertorriqueños, las empresas y las operaciones gubernamentales puede extenderse por meses, y en casos de eventos catastróficos como el huracán María, por años. Ante esta realidad, es necesario que todos los componentes de la sociedad estén preparados antes, durante y después de este tipo de eventos. Los estragos causados ante el paso del huracán María han traído a la luz varias deficiencias en todas las etapas de recuperación, tanto para el Gobierno Central, los gobiernos municipales, las empresas y los individuos.

Según el Informe Doing Business 2020, auspiciado por el Banco Mundial, Puerto Rico se encuentra en la posición número 65 entre las 190 economías estudiadas. El informe estudió 10 áreas normativas de actividad empresarial, incluyendo el proceso de apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia.

Este estudio reflejó que las economías más competitivas a la hora de hacer negocios tienen en común el uso generalizado de procesos en línea para la constitución de empresas, incluyendo plataformas electrónicas para la declaración de impuestos, transferencia de propiedades, obtención de créditos y concesión de permisos de construcción. Además, estos gobiernos facilitaron los trámites de conexión a la red eléctrica, Internet y demás utilidades. Es indispensable que estos sistemas se perciban y reconozcan como eficientes, consistentes y transparentes entre los empresarios, aumentando la confianza de estos en el Gobierno y sus instituciones.

La creación de negocios que generen empleos y oportunidades de inversión constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de una economía de progreso y sustentable. Uno de los obstáculos que enfrentan los pequeños y medianos empresarios al momento de desarrollar sus negocios es el proceso de obtención de permisos, el cual resulta ser burocrático, complejo e ineficiente. El ambiente para hacer negocios en Puerto Rico se ha visto afectado por el exceso de trámites burocráticos, la tardanza en los procesos de inspección provocada por falta de personal técnico, la falta de un sistema digitalizado eficiente, entre otros.

Con el propósito de atender esta problemática, se aprobó la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Esta Ley estableció el marco legal y administrativo que rige el proceso de solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos. Mediante esta Ley se creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), como organismo encargado de regular el proceso de permisos en Puerto Rico, centralizando en una misma agencia los trámites necesarios para obtener permisos. La Ley 161-2009*, supra,* ha sido enmendada en diversas

ocasiones, siendo una de las enmiendas más abarcadoras las contenidas en la Ley 19-2017, conocida como "Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017". A través de esta enmienda se incorporaron nuevas iniciativas para promover un proceso de permisos más ágil, eficiente y que se ajustara a los tiempos y tecnologías disponibles. Por tal motivo, se creó el Sistema Unificado de Información, en el cual se unifican las bases de datos necesarias al momento de solicitar un permiso, además de otras bases de datos con acceso a información pertinente a dichos trámites. Mediante la Ley 19-2017, *supra,* también se atendió la necesidad de consolidar e incorporar los trámites requeridos para la otorgación de permisos en una sola solicitud, simplificando y reduciendo el tiempo de evaluación y adjudicación de estos.

La presente Ley está dirigida en facilitar el proceso de obtención de permisos de uso para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a solucionar situaciones que conciernen las operaciones gubernamentales durante la etapa de recuperación luego del impacto de un evento natural. Específicamente, el impacto en el proceso de solicitud de permisos que tienen que llevar a cabo las entidades gubernamentales para realizar obras de construcción dirigidas a reconstruir o reparar la infraestructura que se vio afectada.

Bajo circunstancias ordinarias, los procesos de solicitud de permisos toman un tiempo significativo en lo que se cumple con todos los trámites gubernamentales, independientemente quien sea el proponente. Tal situación empeora cuando los eventos naturales son catastróficos, y requieren cientos de obras de recuperación o reconstrucción. Mientras tanto, quedan los ciudadanos privados de recibir servicios esenciales, y en el peor de los casos, desprovistos de infraestructura cuyo propósito es proteger su vida o propiedad. Ante esos posibles escenarios, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa actúe para establecer un estado de derecho que permita que las entidades gubernamentales puedan llevar a cabo las obras de reconstrucción y reparación de infraestructura afectada por un evento natural con mayor agilidad.

El Artículo 9.11 de la Ley 161, *supra* provee para que el "Reglamento Conjunto" establezca aquellas obras que no requieren que se obtenga un permiso de construcción. Sin embargo, las exclusiones contempladas, las cuales incluyen obras de recuperación, no son automáticas, y requieren un alto grado de burocracia. Es por ello, que, mediante la presente Ley se enmienda dicho Artículo para establecer que toda obra que se vaya a realizar por las entidades gubernamentales para reparar o reconstruir infraestructura afectada por eventos naturales para restablecerla al estado en que se encontraba previo a la ocurrencia de estos eventos, sea considerada como "Obra Exenta".

Por otro lado, se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley *161, supra*, para establecer un proceso de auto certificación que permitirá que las PYMES comiencen operaciones con relativa agilidad, pero a la vez establece los mecanismos necesarios para procurar que no exista abuso en el uso de esta alternativa.

Ciertamente, la política pública de esta Asamblea Legislativa se ha enfatizado en proveer las herramientas necesarias para facilitar el proceso de permisos. No cabe duda, que proveer un mecanismo para que las PYMES puedan auto certificar sus permisos de uso, así como para que las obras de reparación y recuperación de las entidades gubernamentales se agilicen, es un paso adicional en esa dirección.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.16- Permiso de Uso Automático

Se podrá emitir un permiso de uso de forma automática cuando el solicitante sea una PYMES, según dicho término se define en esta Ley, y certifica bajo juramento que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para obtener el permiso de uso solicitado y que la actividad comercial que realizará no tiene impacto ambiental; o cuando un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", certifique lo siguiente: 1) que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental y 4) cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.11.- Obras exentas.

El Reglamento Conjunto establecerá, aquellas reparaciones y construcciones que se considerarán obras exentas y que podrán efectuarse sin la necesidad de solicitar un permiso de construcción. No obstante, se requerirá un permiso de construcción cuando se trate de obras a ser realizadas en Sitios y Zonas Antiguas e Históricas así declaradas por la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Asamblea Legislativa o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante reglamento o resolución. Todo ello, sin menoscabo de la facultad que tienen los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III.

Toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipios del Gobierno de Puerto Rico para reparar o reconstruir infraestructura afectada por eventos atmosféricos para reestablecerla al estado en que se encontraba previo a la ocurrencia de estos eventos, se considerará "Obra Exenta" para fines de este Artículo. El Reglamento Conjunto dispondrá el alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose, que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir cualquier defecto en diseño o para mejorar la resiliencia de la infraestructura ante eventos atmosféricos o para cumplir con requerimientos de agencias del gobierno federal no serán consideradas alteraciones que impidan que dicha obra se considere "Obra Exenta" para fines de este Artículo y del Reglamento Conjunto."

Sección 3.- Se ordena enmendar la reglamentación correspondiente dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para adaptarla a las disposiciones establecidas en la misma.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 81, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 81)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la

Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; para establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; para enmendar el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, *supra*, para disponer la supremacía de dicha ley; para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos adopten todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; y para otros fines para relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con promover y agilizar el desarrollo económico de la isla. Con este propósito, aprobó la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". Esta ley tiene como objetivo establecer el marco legal y administrativo para la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico. Además, creó la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras disposiciones. De esta forma se buscó establecer un nuevo sistema de permisos transparente, ágil y eficiente.

De conformidad con la exposición de motivos de la Ley 161, *supra*, la intención de la Asamblea Legislativa fue que la Oficina de Gerencia de Permisos, evaluara las solicitudes de permisos y consultas de ubicación. Además, requirió que emitieran determinaciones finales, permisos y certificaciones para la prevención de incendios y de salud ambiental. Estos procesos, que antes de la aprobación de dicha ley eran evaluados y expedidos o denegados por diversas entidades gubernamentales bajo sus leyes orgánicas o leyes especiales, ahora están a cargo de la Oficina de Gerencia de Permisos. Asimismo, las entidades gubernamentales regresarían a su función original: fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan. Así, mediante el mecanismo establecido, estas entidades podrán fiscalizar el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados y expedir multas, entre otras acciones.

Toda vez que la Ley 161-2009, *supra*, es una pieza clave en el andamiaje económico de Puerto Rico, es necesario modificarla para que sea verdaderamente ágil y eficiente, con el fin de impulsar el crecimiento económico. Los permisos son herramientas fundamentales para el inicio o la estabilidad de toda actividad económica, ya que permiten la reglamentación ordenada de los procesos de desarrollo empresarial, privado y de obra pública.

Por otro lado, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece como política pública "la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...". Art. VI, Sec. 19, Const. PR, L.P.R.A. Tomo 1. La Asamblea Legislativa, ha reiterado su compromiso con la conservación de los recursos naturales mediante la aprobación de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 151 et seq. Dicha ley impone al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la responsabilidad de implementar, en la fase operacional, la política pública ambiental establecida en la Constitución de Puerto Rico. Además, confirió al Secretario del DRNA la facultad de aprobar la reglamentación necesaria para

cumplir con los objetivos de la ley, sin perjudicar los derechos de propiedad garantizados por nuestra Constitución.

Lo que se pretende con esta legislación es enmendar la Ley 161-2009, *supra*, y la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, *supra*, para cumplir con la política pública establecida de unificar y centralizar en una sola agencia el proceso de concesión o denegación de permisos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la *R*eforma del *P*roceso de *P*ermisos", para que lea como sigue:

"Artículo 8.4. — Evaluación de las solicitudes de recomendaciones, consultas y permisos (23 L.P.R.A. § 9018c)

(a) Recomendaciones

Previo a la presentación de toda solicitud de consulta o permiso, deberán solicitarse y obtenerse las recomendaciones, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En dicho reglamento se fijará el término para la expedición de las recomendaciones, el cual no será mayor de quince (15) días naturales para proyectos ministeriales, ni de treinta (30) días naturales para proyectos discrecionales, excepto en los casos donde se propongan proyectos a ser ubicados en áreas ecológicamente sensitivas, en los cuales el término para que se emitan las recomendaciones relacionadas a los recursos naturales será de cuarenta y cinco (45) días naturales, permitiéndose una extensión a dicho término de quince (15) días naturales adicionales, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento Conjunto de Permisos**.** La solicitud de recomendación que sea presentada ante cualquier agencia o municipio equivaldrá a cualquier notificación que por ley o reglamento se requiera a los mismos. Si un municipio, agencia o entidad gubernamental no emitiere sus recomendaciones dentro de los términos aquí establecidos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto. Estas recomendaciones no serán vinculantes, y la determinación de conceder o denegar un permiso será de conformidad con la totalidad del expediente administrativo. No obstante, en casos de naturaleza de mayor complejidad, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá, en el ejercicio de su discreción, conceder un término adicional de treinta (30) días a aquellos municipios, agencias o entidades gubernamentales que así lo soliciten afirmativamente.

En el Reglamento Conjunto de Permisos se definirán las recomendaciones que serán requeridas para las distintas solicitudes de consultas, permisos o autorizaciones, estableciendo categorías basadas en los tipos de proyectos, suelos donde ubiquen y otras consideraciones relacionadas, de manera que se cuente con un expediente administrativo completo y claro. Se definirá, además, cuáles recomendaciones podrán ser emitidas por las distintas entidades, agencias o profesionales, conforme a las facultades delegadas en esta ley.

…

b. …

…

c. …

… "

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos", para que lea como sigue:

"Artículo 19.12. — Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos. (23 L.P.R.A. § 9011 nota)

Las disposiciones de esta ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma o procedimiento que entre en conflicto con esta. A tales efectos, ninguna otra ley, norma o procedimiento vigente podrá menoscabar, limitar o interferir con la política pública establecida en esta ley.

Las disposiciones de cualquier otra ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, concesión o denegación de permisos, recomendaciones o actividades relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico, cobros por cargos de servicios, derechos mediante aranceles y estampillas para planos de construcción, aplicarán solo de forma supletoria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley. Toda ley o reglamento en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Reglamentos y Permisos o a su Administrador o a la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, se entenderán enmendados a los efectos de ser sustituidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, o el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Revisora, respectivamente, y según sea el caso, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley.*"*

Sección 3. -Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea:

"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario. (3 L.P.R.A. § 155)

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…

(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos. Deberá, además, asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya y a los municipios concernientes, en la toma de decisión de estos, sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública mencionada en este inciso.

(i) …

…

(y) … "

Sección 4.- El Departamento de Recursos Naturales y la Oficina de Gerencia de Permisos deberán adoptar todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley en un término de 180 días. Asimismo, deberán revisar, en ese mismo plazo, su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos, sus políticas y procedimientos, con el fin de identificar posibles deficiencias o inconsistencias que puedan impedir el cumplimiento total de los fines y disposiciones

de esta ley. La reglamentación deberá promulgarse conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 345, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 345)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta medida es modificar la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024 (en adelante, la "Ley 189-2024"), cuya finalidad original era: (1) establecer un mecanismo para recibir planillas electrónicas de los diferentes Proveedores Privados mediante un proceso de certificación gratuito; (2) requerir al Departamento de Hacienda que publique en su página web la lista de Proveedores Privados certificados; y (3) poner a disposición de los Proveedores Privados la información contributiva de aquellos contribuyentes que lo autoricen.

Sin embargo, la Ley 189-2024, tal como está redactada, presenta tres problemas principales que necesitan ser abordados con urgencia para garantizar su correcta implementación, sin poner en riesgo la integridad del Departamento de Hacienda ni los acuerdos intergubernamentales existentes.

El primer problema surge de la obligación impuesta al Departamento de Hacienda de habilitar todas las planillas de contribución sobre ingresos electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Actualmente, SURI no cuenta con la infraestructura tecnológica para gestionar el volumen y la diversidad de planillas que la ley propone. Esto genera un conflicto entre la exigencia legal y las capacidades técnicas de la plataforma, lo que podría acarrear retrasos significativos y una sobrecarga del sistema, afectando la eficiencia de las operaciones y el servicio a los contribuyentes.

El segundo problema que presenta la ley es la falta de mecanismos adecuados para garantizar la confidencialidad de la información contributiva que el Departamento de Hacienda debe compartir con terceros. Si bien el intercambio de información es fundamental para la fiscalización y cumplimiento de las obligaciones contributivas, la ley no contempla un filtro apropiado que permita proteger los datos sensibles de los contribuyentes. Este vacío normativo podría resultar en la exposición indebida de información financiera, vulnerando derechos de privacidad y aumentando el riesgo de fraudes y otros delitos cibernéticos.

El tercer problema está relacionado con los acuerdos de cooperación existentes entre el Departamento de Hacienda y otras agencias gubernamentales, tanto locales como federales, como el

Servicio de Rentas Internas (IRS). Estos acuerdos son fundamentales para la colaboración en la fiscalización y el intercambio de información contributiva. La implementación de esta ley, tal y como está redactada, podría poner en riesgo esos acuerdos al imponer nuevas obligaciones que no han sido consideradas en los convenios actuales. Una ruptura o alteración de dichos acuerdos podría tener consecuencias graves en la capacidad del Departamento de Hacienda para mantener una supervisión fiscal efectiva.

Por otro lado, la ley vigente presenta una contradicción en su redacción que debe ser corregida. Por un lado, se "ordena" al Departamento de Hacienda implementar ciertos procesos, mientras que, por otro, se le concede la discreción de otorgar acceso a los proveedores privados. Esta ambigüedad en el texto podría interpretarse como una obligación de Hacienda para llevar a cabo los cambios requeridos, cuando la intención claramente era darle la facultad de hacerlo, si lo consideraba conveniente.

Finalmente, esta medida busca proporcionar una definición clara de términos claves como "proveedor privado" y "planilla de contribución sobre ingresos" dentro de la ley. Al hacerlo, se eliminarán los vacíos interpretativos que podrían dar lugar a problemas de implementación y cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 189-2024 con el fin de corregir estas deficiencias, garantizando así un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añaden los apartados (d) y (e) al Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el siguiente significado que aquí se dispone:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Planilla de Contribución Sobre Ingresos: Se refiere al documento oficial que los contribuyentes deben presentar ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para declarar sus ingresos anuales y calcular la cantidad de impuestos que deben pagar.

(e) Proveedor Privado: Se refiere a toda entidad o persona dedicada al desarrollo de software certificada por el Departamento de Hacienda para crear y distribuir programas o aplicaciones que permiten a los contribuyentes preparar y presentar sus planillas de contribuciones sobre ingresos de manera electrónica.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como “Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Implementación por el Departamento de Hacienda

Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Hacienda a cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Proveer acceso a la Plataforma de Hacienda, libre de costo, para garantizar que las personas naturales y/o jurídicas puedan radicar electrónicamente las planillas de contribuciones sobre ingreso que allí se encuentren disponibles;

(b) …
(c) …
(d) …"

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 189-2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones de Plataforma de Hacienda

Se faculta al Departamento de Hacienda a modificar la Plataforma de Hacienda para que cumpla con las siguientes funcionalidades:

(a) La Plataforma de Hacienda podrá otorgar el acceso a los Proveedores Privados a cualquier herramienta o servicio que se le provea al contribuyente para propósitos de agilizar la preparación de planillas y reducir la cantidad de errores relacionados a la entrada manual de datos, siempre y cuando (i) medie una autorización expresa del contribuyente, (ii) se garantice la integridad y confidencialidad de la información proporcionada, evitando cualquier riesgo que pueda comprometer la seguridad de los datos del contribuyente, y (iii) no se afecten acuerdos con otras agencias estatales o federales, incluyendo los acuerdos con el Servicio de Rentas Internas ("IRS", por sus siglas en ~~ingles~~*inglés*) para compartir información de los contribuyentes. Esto incluye, pero no se limita a que tengan acceso a la información de comprobantes de retención y declaraciones informativas del contribuyente que autorizó.

(b) La Plataforma de Hacienda podrá garantizar el acceso a los Proveedores Privados para que estos puedan radicar cualquier otra planilla o formulario que así lo determine el Departamento de Hacienda, a ser radicado por medios electrónicos a través de la Plataforma de Hacienda (Ej. prórrogas, formulario de planilla de créditos a personas mayores de 65 años, planillas de caudal relicto, planillas trimestrales, planillas anuales y planillas informativas, entre otras)."

Sección 4.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 384, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 384)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general, durante los meses de junio y julio de cada año; ~~. Disponer~~ *disponer* que los referidos campamentos, estarán sujetos a las

disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualquier otra aplicable; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, gran parte de las estructuras, facilidades y programas que proveen servicios a la población con deficiencias en el desarrollo y con discapacidad funcional están separadas de las que sirven a la población general. Esto las lleva a trabajar de forma individual y poco sincronizada. En contraste, en la mayoría de los Estados, estas funciones están integradas en unas mismas estructuras, con el propósito de maximizar recursos y atender la creciente población de personas con diversidad funcional y con autismo en igualdad de condiciones que otros grupos.

Según el "American Community Survey" del 2022, 784, 567 personas en Puerto Rico, o el 24.6% de la población, padecen de algún reto funcional. Solo el 19% de estas personas tienen un empleo a tiempo completo durante todo el año, comparado con el 30% de las personas con diversidad funcional a nivel nacional. Por otro lado, el 49% de ellas viven bajo el nivel de pobreza, comparado al 28% de la misma población a nivel nacional y al 41% de la población de Puerto Rico. Son múltiples los retos que estas comunidades enfrentan en Puerto Rico. Ello a causa de la falta de información centralizada sobre los servicios disponibles para personas con diversidad funcional, y la falta de coordinación y transición adecuada entre los servicios que proveen las diferentes agencias a través de las distintas etapas de su vida. Muchos de estos retos también se deben a la falta de una política pública concertada que promueva una vida digna e independiente para las personas con diversidad funcional.

A tono con este enfoque inclusivo, el Gobierno de Puerto Rico debe asumir la responsabilidad de ofrecer, durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano accesibles para todo tipo de estudiante, incluyendo a niños y niñas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones que la población general. Estos campamentos deben ofrecerse por un mínimo de veinte días laborables en ese período. La implementación de programas inclusivos de verano es fundamental para continuar desarrollando las capacidades de los estudiantes con necesidades especiales, ya que les proveen continuidad más allá del semestre escolar. Asimismo, estos espacios promueven el derecho de los niños con impedimentos a disfrutar del juego y la recreación en un entorno seguro, saludable y compartido, fomentando la equidad, la convivencia y el respeto a la diversidad.

Al presente, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación – creada por la Ley 51-1996, según enmendada – tiene la función principal de brindar los servicios educativos especializados a todas las personas con diversidad funcional que son elegibles al programa de acuerdo con su Programa Educativo Individualizado. Adicional, la Secretaría cuenta con otras responsabilidades dirigidas a proveer servicios para que la persona con diversidad funcional se integre plenamente a la vida civil.

Así también, es política pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente y poblaciones de diversidad funcional, entre otras. Por lo cual, para dar fiel cumplimiento a esta declaración, debe establecerse un plan estratégico que realmente logre impartir dirección, estructura, coherencia y organización a todo el quehacer recreativo y deportivo puertorriqueño ofreciendo alternativas sensatas dentro de nuestra

realidad poblacional. Es por lo antes expuesto, que se postula que el Departamento de Recreación y Deportes debe proveer las herramientas a sus instituciones y comunidades para un desarrollo físico y mental íntegro. La diversidad funcional de los ciudadanos no debe ser óbice para lograr ese fin. Por tanto, el Poder Ejecutivo, a través del Departamento de Recreación y Deportes, debe actualizar, corregir y en ciertas instancias, crear, espacios hábiles para que los ciudadanos con diversidad funcional puedan disfrutar de su potencial máximo.

Actualmente, el Departamento de Recreación y Deportes cuenta con 39 Centros de Formación Deportiva Adaptada. Estos están preparados con equipo adaptado. Dichos centros deben ser modelo para el desarrollo de parques y áreas recreativas para niños y jóvenes de diversidad funcional de manera tal, que se amplíe el ofrecimiento y participación a través de la isla. Este marco de referencia capacita al Departamento de Recreación y Deportes para liderar los esfuerzos de convertir Puerto Rico uno hábil para todos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa cree imperativo ordenar la cooperación del Departamento de Educación, a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y el Departamento de Recreación y Deportes, para cumplir con las metas plasmadas en esta Exposición de Motivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) …

…

…

(24) Establecerá, en coordinación con el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación, y con el(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia y el(la) Secretario(a) del Departamento Recreación y Deportes, al menos un campamento de verano recreativo por municipio, donde se ofrezca la modalidad de verano recreativo, dirigido a los niños con impedimentos participantes del Programa de Educación Especial. Las ubicaciones seleccionadas para dichos campamentos deberán cumplir con las disposiciones de las leyes federales y estatales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estos campamentos operarán veinte días laborables entre los meses de junio y julio de cada año de forma integrada con cualquier otro campamento de verano que organice, o autorice, el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, promoviendo así la inclusión de estudiantes con y sin diversidad funcional en un entorno compartido. Esta integración tiene como propósito fomentar la convivencia, el respeto a la diversidad y la equidad en el acceso a servicios recreativos y educativos para toda la niñez puertorriqueña.

Los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos

Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables.

Será la función primordial de los campamentos el reforzar las destrezas de los niños y niñas con necesidades especiales participantes de forma holística, mediante juegos y actividades que promuevan la creatividad y la capacidad de exploración de estos. Asimismo, sin que se entienda como una limitación, serán los objetivos principales de los aludidos campamentos a instituirse, mediante esta Ley, los siguientes:

(a) fomentar las capacidades creativas de los niños y niñas con necesidades especiales;

(b) establecer un programa integrado de actividades diarias para el desarrollo físico, emocional, social, intelectual y cultural de estos;

(c) fortalecer su autoestima; desarrollar destrezas de socialización en estos; reforzar sus destrezas del habla y las motoras;

(d) crear conciencia de las bondades del reciclaje y el conservar el ambiente; y

(e) promover talentos individuales como, arte, música y deportes, entre otros."

Sección 2 -- Se añade un nuevo inciso (i) en el Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 19. — Recreación y Deporte para Todos. En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

(a) planificará, amparado en un estudio de necesidades de las comunidades, los recursos geográficos disponibles y las nuevas tendencias recreativas y deportivas en el ámbito internacional;

(b) …

(c) …

…

…

(i) Diseñará, construirá y administrará espacios recreativos o parques inclusivos que incorporen características para asegurar la accesibilidad, el compromiso y el disfrute para personas con diversidad funcional. Estos espacios deben tener las siguientes características:

1. Rutas y Entradas Accesibles: Todos los caminos, entradas y salidas sean amplios, lisos y libres de obstáculos para acomodar sillas de ruedas, coches y personas con instrumentos de apoyo de movilidad. Incorporar rampas con pendientes suaves y pasamanos junto a las escaleras o en lugar de ellas. Estas características deben cumplir con las medidas y requisitos de las Leyes Federales aplicables, incluyendo, sin limitación, la Americans with Disabilities Act.

2. Equipo de Juego adaptado a la diversidad funcional:

a) Columpios y Carruseles: Instalar equipos como columpios con respaldo alto y carruseles accesibles para sillas de ruedas, permitiendo que usuarios de diversas capacidades jueguen juntos, promoviendo la interacción cara a cara.

b) Elementos de Juego Sensorial: Incluir características que involucren múltiples sentidos, como superficies texturizadas, componentes

musicales y paneles interactivos, atendiendo a niños con necesidades de procesamiento sensorial.

c) Columpios Adaptados: Proporcionar columpios con arneses o soporte de espalda para acomodar a niños con diversidad funcional.

3. Componentes de Juego a Nivel del Suelo: Asegurar una variedad de actividades de juego disponibles a nivel del suelo, permitiendo que los niños con desafíos de movilidad participen sin necesidad de escalar.
4. Rotulación Clara y Orientación: Utilizar señales simples e intuitivas con rótulos grandes y pictogramas para guiar a los visitantes por todo el parque. Proporcionar información en múltiples formatos, incluyendo lenguaje de señas, braille y guías de audio, para ayudar a personas con discapacidades visuales.
5. Áreas de Descanso y Espacios Tranquilos: Designar zonas de descanso sombreadas con asientos para personas que puedan necesitar pausas. Crear áreas tranquilas alejadas de las zonas de juego activas para acomodar a aquellos que puedan sentirse sobre estimulados.
6. Características de Seguridad y Comodidad: Utilizar materiales de superficie unitarios y absorbentes de impactos para amortiguar caídas y asegurar que los usuarios de dispositivos de movilidad puedan navegar fácilmente. Mantener el equipo y las instalaciones para prevenir peligros y asegurar un entorno seguro para todos los usuarios.
7. Oportunidades de Integración Social: Diseñar áreas de juego que fomenten el juego cooperativo y la interacción entre niños de todas las capacidades, promoviendo la inclusión social.
8. Transportación: El Departamento de Recreación y Deportes garantizará que los ciudadanos con diversidad funcional tengan acceso pleno a recursos de transportación."

Sección 3.-En atención a lo dispuesto en esta Ley, se autoriza al(a la) Secretario(a) del Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier tipo que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de donativos de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño, desarrollo e implantación del servicio a ser ofrecido.

Sección 4.-Se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico a promulgar, en coordinación con los(las) secretarios(as) del Departamento de la Familia y del Departamento de Recreación y Deportes, la reglamentación que entienda pertinente para la adecuada implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley. Asimismo, se faculta al(la) Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un comité interagencial compuesto por representantes del Departamento de Educación de Puerto Rico ~~(D.E.P.R.)~~, el Departamento de Recreación y Deportes ~~(DRD)~~, el Departamento de la Familia ~~(DF)~~, así como personal de la Administración de Rehabilitación Vocacional ~~(ARV)~~, entre otras agencias pertinentes, que así estime necesarios. Dicho comité tendrá como objetivo coordinar esfuerzos y compartir recursos para desarrollar un plan comprensivo que permita identificar y atender todos los elementos necesarios para garantizar que los servicios de estos campamentos ofrecidos a los estudiantes respondan a los más altos estándares de calidad.

Este comité será responsable de asegurar la integración de actividades recreativas, educativas, culturales y de desarrollo socioemocional, entre otras, con el fin de ofrecer una programación diversa y enriquecedora. De igual forma, evaluará aspectos relacionados con la accesibilidad, la adecuación de los espacios físicos y el cumplimiento de las normativas vigentes, promoviendo un enfoque centrado en el bienestar, la inclusión y el disfrute pleno de los participantes.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 385, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 385)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195 - 2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y ~~y~~ actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85 - 2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discrimen u hostigamiento por motivo de su participación en estos programas y~~y~~ actividades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar a los estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse, informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. Actualmente, existen programas de liderato de tipo cívico-militar, como son el *Junior Officer Training Corps* ("JROTC"), la Patrulla Aérea Civil ("*Civil Air Patrol*"), el *Reserve Officer Training Corps* ("ROTC") del Gobierno de Estados Unidos, entre otros, que han ayudado a forjar líderes y proveer a los estudiantes la oportunidad de lograr carreras exitosas en el campo militar y civil. Estos programas están enfocados, principalmente, en desarrollar las destrezas de liderato, la salud física, el intelecto y el carácter de sus participantes.

Sin embargo, como parte de la agenda de los grupos que promueven los estereotipos negativos sobre los veteranos y militares, se han creado obstáculos para la participación de nuestros ~~los~~ jóvenes de escuela secundaria y a nivel universitario en este tipo de programas. Con esta Ley se busca tomar acciones afirmativas para la ampliación de la oferta disponible de estos programas en el sistema de instrucción superior público y privado, para el desarrollo de líderes en actividades cívico-militares auspiciados por el Gobierno de Estados Unidos.

Esta legislación establece la obligación de toda institución pública o privada de educación superior, de respetar y reconocer los derechos civiles fundamentales de sus estudiantes. Entre dichos derechos se encuentra el poder ejercer libremente su deseo de participar en programas cívico-militares como los mencionados. Los derechos que se reconocen en esta ley son compatibles con los derechos que puedan tener las instituciones públicas y privadas de educación superior bajo la Constitución de los Estados Unidos de América y del Gobierno de Puerto Rico.

Los programas así reconocidos redundan en un beneficio en la formación de una juventud sana y disciplinada, comprometida con nuestra sociedad, el servicio y sus comunidades. Con estas enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los futuros hombres y mujeres que buscan servir en las Fuerzas Armadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley 195-2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Derechos Generales de los Estudiantes.

Toda persona tiene derecho a educarse. La educación en instituciones privadas será sufragada según los costos establecidos por cada institución, sin ser financiada por el Estado, salvo lo dispuesto en otras legislaciones relacionadas; mientras que la educación provista por el Estado será gratuita para los estudiantes del sistema público de enseñanza. La enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. A todos los estudiantes se les garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les otorga la Constitución de Estados Unidos, las leyes federales, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

1) Recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales.

2) Los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, habilidades físicas, mentales y cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad.

…

…

20) Los estudiantes tendrán derecho a participar en organizaciones, asociaciones estudiantiles, consejos, programas y actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar con el propósito de desarrollar destrezas de liderato y de obtener una comisión como oficiales de las Fuerzas Armadas."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 9.01. — Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene derecho a:

a. No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán derecho a que no se les discrimine

por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

b. …

…

…

n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos, actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas promovidas por el Departamento. Se reconocerá el derecho de los estudiantes a participar en organizaciones, asociaciones estudiantiles, consejos, programas y actividades cívico-militares de cadetes dentro de la comunidad escolar. Estas actividades estarán orientadas a motivar a los jóvenes a convertirse en mejores ciudadanos. Se enfocarán en desarrollar habilidades de liderazgo, promover la responsabilidad cívica, inculcar valores de disciplina y trabajo en equipo, y fomentar el crecimiento personal mediante la promoción de la aptitud física y el servicio comunitario. El programa también tiene como objetivo preparar a los estudiantes para el éxito en sus vidas académicas, profesionales y personales, independientemente de si optan por una carrera militar u otros caminos.

o. …"

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación, así como a cualquier otra agencia e instituciones educativas públicas o privadas pertinentes, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley. Además, se les ordena que tomen observancia de la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como la "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como la "Ley Alexander Santiago Martínez".

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 477, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 477)
(Conferencia)

LEY

Para establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de los bancos de leche materna comienza a finales del siglo XIX y principios del XX, con la figura de las nodrizas que eran mujeres que amamantaban a bebés de otras familias. Para 1900 se crea el primer banco de leche materna en Viena, Austria. Posteriormente, la pediatra alemana Marie Elise Kayser establece un centro de recogida de leche materna en Alemania.

En 1943 la American Academy of Pediatrics (AAP) publica sus primeras directrices sobre bancos de leche materna. Cuarenta años después se establece el primer banco de leche en Asia. En la década de los 90 la seguridad de los procesos de pasteurización y congelación de la leche materna impulsa el crecimiento de los bancos de leche, creándose la Red Nacional de Bancos de Leche Humana

en Brasil, y otras organizaciones similares en Iberoamérica. En el 2008 se funda en Estados Unidos la organización Mothers' Milk Bank Northeast la cual recibe en 2011 su certificación de la Human Milk Banking Association of North America (HMBANA).

La leche materna es considerada el mejor alimento para los bebés, ya que contiene los nutrientes y anticuerpos necesarios para su crecimiento y desarrollo. Esta puede ser crucial para la supervivencia y el desarrollo de bebés prematuros o con problemas de salud que no pueden ser amamantados por sus ~~proprias~~ *propias* madres.

La existencia de los bancos de leche es importante porque promueven la lactancia materna y ayudan a las madres a resolver los problemas que puedan tener al amamantar a sus hijos. Además, ofrecen una alternativa más segura y nutritiva a la leche de fórmula para los bebés que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

Los estudios indican que la leche materna es efectiva para reducir la mortalidad infantil, especialmente en los casos de bebés prematuros o con problemas de salud. Los bebés que son alimentados con leche materna, o con leche de donantes de bancos de leche materna, tienen una mayor probabilidad de desarrollar saludablemente. Los bancos de leche materna también ofrecen apoyo a las madres que tienen dificultades para amamantar a sus hijos, lo que contribuye a la promoción y el éxito de la lactancia materna.

En resumen, los bancos de leche materna son una herramienta crucial para la salud infantil y la promoción de la lactancia materna, con una historia que se remonta a principios del siglo XX y que ha ido evolucionando hasta llegar a la red global que existe hoy en día.

Sin lugar a dudas, esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se denomina "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico".

Artículo 2.- Creación.

Se crea el "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" como una entidad sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Salud. El Banco podrá entrar exclusivamente en aquellas relaciones contractuales y/o comerciales, o negocios jurídicos, que razonablemente se justifiquen para cubrir sus costos operacionales. Como parte de su implantación inicial, el Banco de Leche Materna de Puerto Rico establecerá sus operaciones, centros de acopio o distribución prioritariamente en hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme a lo que disponga el Departamento de Salud mediante reglamento.

Artículo 3.- Definición.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis, procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

Artículo 4.- Administración.

El "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" estará adscrito al Departamento de Salud. Por lo cual, se autoriza al Secretario de Salud firmar acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines

de lucro para la administración del Banco. También se autorizan acuerdos con hospitales para que reciban donaciones de leche materna; con laboratorios para evaluar la calidad de la leche materna, se encaminarán mecanismos para incluir la liofilización de la leche materna, así como, otras técnicas que puedan desarrollarse en el futuro como alternativa para el almacenamiento de la leche materna.

De igual manera, el Secretario deberá establecer las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías para la ejecución de actividades de donación, extracción, recolección, análisis, procesamiento, almacenaje, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada.

Las guías para el procesamiento y distribución de leche materna a establecerse podrán tomar como modelo los estándares publicados por la "*Human Milk Banking Association of North America*".

A su vez, la leche materna debe procesarse en cumplimiento con los parámetros establecidos por la "*Food and Drug Administration*" (FDA) para la preparación de alimentos. Las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías se revisarán cada dos (2) años con el fin de evaluar si adelantan efectivamente la intención y disposiciones de esta Ley.

Asimismo, deberá establecer los procesos y/o requisitos para entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico. Sobre este particular, se contará con la asistencia del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) y del Departamento de la Familia (DF) quienes generarán datos necesarios, según establecido en el reglamento aplicable.

Artículo 5.- Promoción de Lactancia y donación de la leche materna.

El Departamento de Salud en conjunto a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz, entre otras similares deberá promover, proteger y apoyar la lactancia materna y la donación de leche materna.

Artículo 6.- Informes Anuales.

~~Anualmente~~ *Al 30 de junio de cada año*, el Departamento de Salud deberá enviar a la Asamblea Legislativa con copia al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, un informe en donde establecerá los avances, estadísticas y logros alcanzados por el "Banco de Leche Materna de Puerto Rico" en la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Oficial Directivo.

El Secretario de Salud podrá nombrar un director(a) del "Banco de Leche Materna de Puerto Rico", quien dirigirá las operaciones diarias del Banco.

Artículo 8.- Donación de Leche Materna.

El Banco solo recibirá leche materna a modo de donación. Las madres donantes no recibirán remuneración. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas, la recomendación favorable de un médico licenciado y cualquier otro requisito científico establecido por el Departamento de Salud; según las guías de la FDA y la "*Human Milk Banking Association of North America*".

Artículo 9.- Pacientes receptores.

Los pacientes solo recibirán el alimento donado cuando medie una recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e informado de los padres. La recomendación, receta o prescripción médica podrá emitirse en casos de nacimiento prematuro, cirugía gastrointestinal, condiciones cardiovasculares, malabsorción o intolerancia alimentaria, inmunodeficiencia o en cualquier otro cuadro clínico que el médico estime meritorio según los estándares de esa profesión.

Artículo 10.- Orden de distribución.

En primera instancia, el Banco distribuirá la leche materna procesada a las unidades neonatales de cuidado intensivo. Luego, si su capacidad y el monto de las donaciones recolectadas lo permitieren, podrá extender sus servicios a pacientes que continúen bajo tratamiento ambulatorio.

Artículo 11.- Planes médicos.

En los casos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley, los planes médicos deberán incluir en sus cubiertas médicas el suministro de leche materna a pacientes según sea recomendada*, recetada o por* ~~mediante~~ prescripción médica como un beneficio de salud esencial.

Artículo 12.- Financiamiento Inicial.

El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares ($200,000) de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad mínima de setenta y cinco mil dólares ($75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud quien debe identificar el estimado de los equipos, bienes o recursos que entienda necesarios para la ejecución efectiva de estas funciones en años subsiguientes.

De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos. Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos de esta Ley.

Como parte del apoyo al establecimiento del Banco se identificarán instalaciones gubernamentales en desuso que cumplan con los requisitos para la operación de actividad, las cuales podrán ser cedidas por un costo nominal.

Artículo 13.- Reglamentación.

El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento los requisitos, parámetros operacionales y mecanismos de supervisión aplicables al Banco de Leche Materna de Puerto Rico. Dicho reglamento deberá incorporar, como mínimo, las siguientes disposiciones: (a) que todos los procesos de recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución de leche humana cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA) y cualquier otra entidad nacional o internacional reconocida en la materia; y (b) que se establezcan mecanismos específicos para promover la equidad en el acceso al Banco, incluyendo estrategias para eliminar barreras económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales que puedan limitar la participación de madres donantes y receptoras. El Departamento de Salud tendrá un plazo de sesenta (60) días para aprobar dicha reglamentación para la implementación efectiva de esta Ley.

Artículo 14.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma del Gobierno de Puerto Rico que no estuviere en armonía con ellas. Cualquier disposición de esta Ley que conflija con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.

Artículo 15.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 16.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 643, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 643)
Conferencia

LEY

Para enmendar ~~el Artículo~~ *los Artículos 4 y* 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de *establecer la Oficina del (de la) Gobernador(a) como entidad exenta;* modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas *y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de uniformidad en los procesos de compras, como resultado de la coexistencia de sobre 188 reglamentos que regían los procedimientos de compras en las diversas entidades gubernamentales fue la principal razón para la aprobación de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico". A casi seis (6) años, desde su entrada en vigor, es el momento idóneo para reflexionar en las áreas en que la Ley Núm. 73, *supra*, debe mejorar.

Uno de los espacios para mejorar en la Ley de la Administración de Servicios Generales ha sido la composición de su Junta de Subastas. Desde vigencia de la Ley, la Junta de Subastas nunca ha estado constituida en su totalidad. Esto debido a que ha sido cuesta arriba que las entidades con la responsabilidad de recomendar miembros para la evaluación del (la) Gobernador(a) hagan sus recomendaciones según establecido en la Ley. Tal es el caso que las posiciones que se supone sean recomendadas por el Contralor de Puerto Rico y por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados nunca han sido ocupados en los casi seis años de la existencia de Ley. Este poder de nombramiento compartido por el/la Gobernador(a) con otras entidades públicas, o incluso privadas creadas por Ley, además de ser de cuestionable constitucionalidad, ha provocado atrasos innecesarios e inconvenientes, que afectan el servicio que la Administración de Servicios Generales da a nuestro Pueblo.

De igual manera, la Ley 107-2022, que enmendó la Ley 73-2019 para reconocer que su aplicación estricta entorpecía la ejecución de proyectos de recuperación, poniendo en riesgo la pérdida de fondos federales esenciales. Del mismo modo, se han aprobado medidas como la Ley 21-2020, la Ley 116-2020 y la propia Ley 107-2022, que excluyen a entidades como los municipios, la Corporación del Enlace del Caño Martín Peña y la Universidad de Puerto Rico de la aplicación de la Ley 73-2019, específicamente en el manejo de fondos de recuperación. Asimismo, la Ley 71-2021, según enmendada, conocida como "Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery", permitió a los beneficiarios de fondos FEMA, ARPA y CDBG-DR ejecutar sus proyectos sin verse limitados por la estructura centralizada dispuesta en la Ley 73-2019.

En este caso la Oficina del (de la) Gobernador(a) es una estructura pequeña que en ocasiones requiere rapidez en procesos de compra para atender con premura la necesidad de nuestra gente, por esta razón en esta medida se establece como entidad exenta a la Oficina del (de la) Gobernador(a).

Por todo lo anterior, y en aras de garantizar que los procesos de compra gubernamentales se lleven de manera transparente y para fortalecer a la Junta de Subastas es necesario enmendar su composición. A partir de esta enmienda, las designaciones que haga el(la) Gobernador(a), dentro de su facultad constitucional de nombramiento, será solo de su potestad, contando siempre con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico bajo los parámetros establecidos por la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 73, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- *Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:*

"Artículo 4. — Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) …

…

p) Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento ~~y~~ *e* instalaciones de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses ~~y~~, la Autoridad de Edificios Públicos *y la Oficina del (de la) Gobernador (a).*

q) …

…

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 48 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 48. — Composición de la Junta de Subastas.

La Junta de Subastas estará compuesta por: un (1) Presidente y cuatro (4) miembros asociados. El Gobernador designará tres (3) miembros de la Junta y escogerá, de entre sus miembros, la persona que habrá de presidir la misma. Los restantes dos (2) miembros

asociados serán ~~nombrados~~ *designados* uno por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y ~~el~~ otro miembro por el Presidente del Senado de Puerto Rico. Para la confirmación de los tres (3) miembros nominados por el *(la)* Gobernador*(a)* a esta Junta de Subastas será necesario el consejo y consentimiento *de la Cámara de Representantes y* del Senado de Puerto Rico.

…

…

…

…

…

…

…"

Sección 3.- Nada de lo dispuesto por esta Ley, se interpretará en forma tal que altere la composición actual de la Junta de Subastas, la cual se compone actualmente de un Presidente y un miembro asociado que fueron nominados por el Gobernador y confirmados por el Senado; quienes continuarán desempeñando dicho cargo por el término que corresponda.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 406, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 406)
Conferencia

LEY

Para crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2~~,~~ *y* reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente~~,~~*;* reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07~~,~~ como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como~~,~~ "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se aprobó con el objetivo de transformar las actividades gubernamentales de seguridad y unificarlas en un solo Departamento, cuya misión principal es promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre los componentes de seguridad y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este

Departamento buscó, también, utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo, trabajo y colaboración de seis (6) agencias de gobierno, en un sólo componente de seguridad pública.

En términos generales, la razón para crear el Departamento de Seguridad Pública fue integrar las funciones administrativas de los componentes de seguridad pública en la Isla, compartiendo personal y gastos administrativos. Esto con el objetivo de alcanzar ahorros y eficiencias para así lograr mejorar los servicios al pueblo, facilitando el cumplimiento con los requerimientos del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y salvaguardando los fondos federales.

A su vez, la Ley 20-2017, *supra*, creó, un organismo de orden público que se denominó "Negociado de la Policía de Puerto Rico". Actualmente, el Negociado está adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Aunque reconocemos que la citada Ley 20-2017, *supra*, ha logrado importantes avances en el ámbito de la seguridad de Puerto Rico entre sus componentes y con otras agencias gubernamentales, es importante distinguir que, en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, éste ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

Siendo la misión principal de esta Administración devolverle el sentido de seguridad a nuestras comunidades, es imperativo contar con una nueva Policía de Puerto Rico que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas y el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

La creación de este nuevo componente policiaco busca, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación de la Policía de Puerto Rico le dará los poderes necesarios a su Superintendente, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la erradicación e investigación de actividades criminales.

Con esta Ley, promoveremos la maximización de los recursos y se identificarán recursos adicionales para proveerles a nuestros agentes de orden público las herramientas necesarias para que puedan cumplir cabalmente con su misión de proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños.

Esta legislación se aprueba en aras de que pueda cumplir con el propósito fundamental de proteger a las personas y a la propiedad. Por lo tanto, la Policía de Puerto Rico aquí creada, operará con autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico. Su autoridad suprema será ejercida por el Gobernador(a) de Puerto Rico, mientras la administración y supervisión inmediata estará delegada al Superintendente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. — Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como: "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 2. — Definiciones.

Para fines de interpretación de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación, a menos que del contexto surja claramente otro significado; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

(a) "Acciones disciplinarias" - sanción recomendada por la Oficina de Asuntos Legales o la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional e impuesta por la autoridad nominadora al empleado o miembro de la Policía de Puerto Rico por la violación de una ley o reglamento, la cual pasa a formar parte del expediente del empleado. Estas pueden consistir en reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo, degradación o destitución.

(b) "Adjudicación" - el pronunciamiento mediante el cual una agencia determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

(c) "Agente del Orden Público" - todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito.

(d) "Área Policiaca" - organización operacional de la Policía de Puerto Rico, que comprenderá una (1) o más Zonas Policiacas.

(e) "Ascensos" - constituye el cambio de un empleado de un puesto de una clase a un puesto en otra clase con funciones y salario básico superior.

(f) "Beneficiarios" - El cónyuge supérstite mientras se conserve en estado de viudez y los hijos no emancipados menores de veintiún (21) años cursando estudios, y los hijos incapacitados, y mientras dure la incapacidad. El término "hijos" incluirá los hijos biológicos y adoptivos. En defecto de todos los anteriores serán beneficiarios el padre y la madre del empleado.

(g) "Cadete" — Todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico.

(h) "Carta de Derechos de los Policías" - Ley 1-2022, conocida como "'Carta de Derechos de los Policías" en el cual se establece los derechos y beneficios de los policías y sus respectivos familiares, según aplique, y que dispone a su vez una compilación de la legislación vigente en beneficio de los policías. Disponiéndose que la enumeración de los derechos o beneficios en esta Carta, no deberá interpretarse como una limitación al reconocimiento de cualquier otro beneficio reconocido por ley, reglamento, carta normativa, o documento de similar naturaleza, que no sea mencionado en esta Carta.

(i) "Conducta Impropia" - implica actividades, ya sean dentro o fuera de su turno de trabajo, que sean contrarias a las leyes estatales o federales; a los reglamentos, políticas o directrices de la Policía de Puerto Rico; conducta que implique depravación moral o que manche o lacere la reputación de la Policía de Puerto Rico y de sus miembros; o conducta que limite o impida la operación eficiente y educativa de la Policía de Puerto Rico.

(j) "Consejo Comunitario de Seguridad" - cuerpo integrado por ciudadanos voluntarios que en conjunto con la Policía une esfuerzos en la erradicación del crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan.

(k) "Cónyuge Supérstite" - Aquella persona con la cual se encontrase el policía legal y válidamente casado, conforme a las ~~leyes de Puerto Rico~~ *disposiciones de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber"*, al momento del fallecimiento del policía.

(l) "Gobernador" — Significa el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.

(m) "Hijo" - aquella persona que sea hijo o hija de un policía, ya sea biológico o legalmente adoptado.

(n) "Hijos cursando estudios" - los hijos no emancipados, propios o adoptados, menores de veinticinco (25) años ~~de edad~~, que sean estudiantes bona fide tomando un curso completo en una institución educativa acreditada, que no tengan un trabajo a tiempo completo y que dependan del empleado para su sostenimiento.

(o) "Investigación Administrativa" - aquella investigación iniciada por una querella administrativa en la cual se alega que un miembro de la policía de Puerto Rico o algún personal civil clasificado ha cometido alguna violación a las leyes federales o estatales relacionado a sus funciones, algún delito tipificado en el Código Penal o alguna ley penal especial, reglamentos, política pública o procedimiento establecido por la Policía de Puerto Rico, ya sea, en funciones o en su carácter personal.

(p) "Medidas Correctivas No Punitivas" - se refiere a la adopción de medidas distintas de un castigo, tomada por un supervisor, para motivar a un miembro de la policía o alentarlo a modificar o mejorar su desempeño, cuando éste incurra en una o más infracciones menores o reincida en las mismas conductas. Esto puede incluir: amonestación verbal o escrita; adiestramiento o capacitación; mayor supervisión de campo durante un periodo determinado y/o asistencia compulsoria de un profesional.

(q) "Municipios" — Incluye todos y cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

(r) "Negocio de venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes y de seguridad" — Todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Gobierno de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler y entrenamiento de perros guardianes, y de seguridad.

(s) "Operadores" —Aquellas personas naturales propietarios o no, que operen un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros.

(t) "Perros guardianes y de seguridad" — Aquellos perros conocidos también en el idioma inglés como "sentry dogs", especialmente entrenados para trabajar, sin ninguna supervisión humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial.

(u) "Perros entrenados para detectar drogas, narcóticos y explosivos" — Aquellos perros especialmente adiestrados en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos.

(v) "Personal del Sistema Clasificado" — Todo aquel empleado reclutado por el Superintendente, para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía, en cumplimiento con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados del sistema clasificado que, por la naturaleza de sus funciones están expuestos a los riesgos de un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la Policía que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas a las que son acreedores los miembros de la policía, que existen en nuestro ordenamiento jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá por reglamento, el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.

(w) "Plan AMBER" — Alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor de edad.

(x) "Plan de Alerta Ashanti" —Alerta para atender casos de desaparición de una persona de dieciocho (18) años o más, que sufra de discapacidad física o mental comprobada; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del adulto desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del adulto haya sido involuntaria, incluyendo el secuestro.

(y) "Plan Mayra Elías" — Alerta estatal que se emite para notificar la localización de un accidente tipo "hit and run" y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía proveer información para lograr el arresto del causante.

(z) "Plan ROSA" — Plan para atender casos de mujeres de dieciocho (18) años o más, que se sospechan desaparecidas o secuestradas.

(aa) "Plan SILVER". — Alerta nacional para atender casos de personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidos.

(bb) "Policía Auxiliar" — Aquel ciudadano adiestrado y juramentado por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. No recibirán remuneración alguna por sus servicios.

(cc) "Policía Comunitaria" - Es una filosofía policíaca que promueve y se basa en la colaboración entre un organismo de aplicación de la ley y las personas y organizaciones a las que sirve para desarrollar soluciones a los problemas, aumentar la confianza en la Policía y mejorar la efectividad de los esfuerzos policiacos.

(dd) "Policía o Miembro de la Policía" — Aquel servidor público de la Policía de Puerto Rico que está debidamente adiestrado y juramentado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme a los Reglamentos de la Policía de Puerto Rico. Incluye al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico.

(ee) Propietarios — Aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad y protectores.

(ff) "Regla o Reglamento" - son las normas o conjuntos de normas de la Policía de Puerto Rico que afectan a terceros, sean de aplicación general o interpreten la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de la Agencia. Así también, a los conceptos amplios de autoridad, responsabilidad o conducta. Estas ostentan toda la fuerza y efecto de una orden directa del superintendente de la policía y, su vigencia, permanecerá hasta que se deroguen, enmienden o sean sustituidos por un nuevo reglamento de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

(gg) "Reglamento Interno" - son las normas o conjunto de normas de la Policía de Puerto Rico que no afectan a terceros, sean de aplicación general o intérprete en la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas internas de la policía de Puerto Rico.

(hh) "Reservista" — Todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 17 de esta Ley.

(ii) "Sistema de Rango" - Es la estructura jerárquica operacional ascendente que permite coordinar de forma ordenada los niveles de responsabilidad que los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán de acuerdo con su rango. Los rangos serán los siguientes:
(1) Cadete (Cte.)
(2) Agente (Agte.)
(3) Sargento (Sgto.)
(4) Teniente Segundo (Tte. II)
(5) Teniente Primero (Tte. I)
(6) Capitán (Cap.)
(7) Inspector (Insp.)
(8) Comandante (Cmte.)
(9) Teniente Coronel (Tte. Cnel.)
(10) Coronel (Cnel.)

(jj) "Superintendente" —El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de Puerto Rico y estará a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión inmediata de la Policía de Puerto Rico.

(kk) "Superintendentes Asociados" — Significa las dos personas nombradas por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con el consentimiento del Gobernador, quienes ejercerán su cargo a discreción del Superintendente, y le asistirán en las funciones operacionales y administrativas de la Agencia, respectivamente. El Superintendente establecerá el salario de los dos Superintendentes Asociados, el cual nunca será mayor al salario del Superintendente, ni menor al de los Superintendentes Auxiliares. La Policía de Puerto Rico contará con un Superintendente Asociado en Asuntos Operacionales y con un Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos.

(ll) "Superintendentes Auxiliares" — Aquellas personas designadas por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 3. — Policía de Puerto Rico; Creación, Deberes.

Se crea en el Gobierno de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación será proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles de las personas, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. Los miembros de la Policía estarán incluidos en el servicio de carrera, pero no les será de aplicación la Ley 8-2017, *supra*.

Artículo 4. — Policía de Puerto Rico; Dirección y Autoridad.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en su Superintendente. El Superintendente será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador. Cuando el nombramiento recayere en un miembro de la Policía, mientras desempeñe el cargo de Superintendente, éste retendrá todos sus derechos y privilegios como tal, excluyendo el rango. En el caso de que la designación recaiga en un civil, éste será acreedor de todos los derechos y privilegios de un miembro

de la Policía de Puerto Rico como agente del orden público, mientras dure su nombramiento y funciones en el cargo.

Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Se asegurará de cumplir y hacer cumplir con el debido proceso de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en la Policía.

(b) Se asegurará del fiel cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

(c) Determinará, por reglamento interno, la organización y estructura de la Policía de Puerto Rico, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y empleados y cualquier otro asunto necesario para su adecuada operación. Nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Inspector, Comandante, Teniente Coronel y Coronel, previa confirmación del Gobernador. Esta facultad incluye la de nombrar el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte, pero las primeras personas en dicho orden deberán ser superintendentes asociados, según definidos en esta Ley.

(d) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía, conforme al Sistema de Rango y la reglamentación vigente, según lo requieran las necesidades del servicio.

(e) Desarrollará un programa de reclutamiento que atraiga y emplee con éxito a personas cualificadas, y de diversas comunidades, para desempeñarse como miembros de la Policía de Puerto Rico. Para esto establecerá los requisitos de reclutamiento mediante reglamentación interna.

(f) Establecerá mediante reglamento interno un Programa de Adiestramiento Previo al Servicio, para la formación de aquellos cadetes en vías de convertirse en agentes de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, establecerá un Programa de Adiestramiento en Servicio, como herramienta de capacitación para todos los empleados de la Policía, que les permita mantenerse actualizados en las leyes, reglamentos y prácticas policiacas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico. De igual manera, determinará todo adiestramiento o capacitación necesario para las unidades especializadas que componen la Policía, según las prácticas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico.

(g) Determinará, mediante reglamento interno, y en cumplimiento con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, el sistema de rango a ser utilizado. Además, reglamentará los procedimientos y requisitos para los ascensos de conformidad a esta Ley.

(h) Determinará mediante reglamento interno, de manera clara y detallada, la apariencia, vestimenta o el uniforme y equipo a ser usado por los miembros de la Policía mientras estén en servicio y francos de servicio en cuanto al equipo. Las piezas de vestir del uniforme y el equipo de los miembros de la Policía serán suministradas por la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la entrega directa o, a través de un estipendio equivalente para su adquisición, cuya cantidad será determinada por el Superintendente mediante reglamentación interna. Por uniforme se entenderá: camisa y pantalón, botas o zapatos, gorra o sombrero, placa con el número de identificación del agente, distintivo indicando el apellido del miembro de la Policía, capa, e insignias, entre otros,

que vienen obligados a utilizar los miembros de la Policía de conformidad con el Reglamento.

(i) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y físicamente capacitado.

(j) Podrá, mediante reglamento, crear y otorgar bonificaciones por servicios destacados y meritorios.

(k) Determinará, mediante reglamento interno, todo lo concerniente a la Junta de Evaluación Médica y los procedimientos de esta, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 24 de esta Ley.

(l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de transmisión de televisión, de televisión por cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

(m) Como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, el Superintendente:

(1) Establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos, y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a nuestra jurisdicción;

(2) Promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego, y cualquier otro que en el futuro sea necesario;

(3) Coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control de tráfico ilegal de drogas;

(4) Asesorará al Gobernador sobre mecanismos para el control de tráfico ilegal de drogas dirigido a Puerto Rico y, cada enero, rendirá al Gobernador un informe sobre las gestiones realizadas al amparo de este inciso.

(n) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca de la Policía, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza de este y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Estas estadísticas deberán permitir al Superintendente establecer estrategias para combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El Superintendente preparará un informe mensual de los delitos reportados detallados según la naturaleza de estos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Gobernador, dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

(o) El Superintendente adoptará un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada, según la naturaleza del delito, por cada área policíaca de la Policía y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema incluirá mecanismos para asegurar que se mantengan los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año. En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Superintendente deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Instituto de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud. El Superintendente establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área policiaca de la Policía y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos.

(p) Podrá contratar con los municipios, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, para la prestación de servicios de seguridad adicionales, cuando ello no afecte los servicios regulares de los miembros de la Policía. El procedimiento y tarifa para estos servicios lo dispondrá el Superintendente mediante Reglamento.

(q) Se faculta al Superintendente a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos; ratificar cualquier Reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley 107- 2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico".

(r) El Superintendente, en consulta con los Municipios, deberá establecer las Guías Mínimas Uniformes de los Códigos de Orden Público.

(s) Se faculta al Superintendente a evaluar las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implementación de un Código de Orden Público o el mejoramiento de este, de ser el caso.

(t) Establecerá y costeará el Registro Electrónico de Artículos Hurtados, el cual deberá ser actualizado semanalmente con información sobre los artículos hurtados en las Áreas Policiacas de Puerto Rico y que le sean notificados mediante querella a tales efectos. El Superintendente dispondrá mediante reglamentación la forma en que funcionará el registro, y que el mismo compare la información recibida de las querellas con la información provista por las casas de empeño a las que se le haya expedido una licencia para operar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", y de todo comprador al que se le haya expedido una licencia de comprador de metales preciosos o piedras preciosas de conformidad a la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas".

(u) Establecerá una unidad de violencia de género que atenderá de manera prioritaria la prevención, investigación y procesamiento de los delitos de violencia doméstica en todas sus modalidades, incluyendo, pero sin limitarse, violencia económica, agresión sexual y aquellos otros que sean referidos a la mencionada unidad por el Superintendente; así como el procesamiento de órdenes de protección. Los miembros de la Policía que estén adscritos a dicha unidad deberán contar con los adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos en los cuales la persona perjudicada sea mujer o sea un caso de violencia de género.

(v) Expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que administran o manejan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales; así como entrenamiento en detección de drogas narcóticas y explosivos; y entrenamiento para la vigilancia preventiva y protección personal. Al momento de expedir la licencia, el Superintendente deberá verificar que la persona que solicita ha cumplido con las correspondientes leyes contributivas fiscales y otras de naturaleza similar, necesarias para operar negocios en Puerto Rico. Será deber de todo propietario, operador o entrenador de perros guardianes de vigilancia preventiva y protección personal o detectores de drogas narcóticas o explosivos, adquirir, mediante el pago de los correspondientes derechos, una licencia expedida por la Policía, autorizándole y acreditándole a ofrecer entrenamiento especializado de estos perros. Esta licencia será requisito esencial para propietarios, operadores y entrenadores, y la misma será en adición a cualquier otra licencia, certificado o diploma expedido según los criterios de alguna entidad profesional localizada en Estados Unidos de América. El Superintendente será responsable de llevar y mantener al corriente un registro de todos los perros requeridos a registrarse, incluyendo, todo el historial de venta y alquiler.

El propietario del negocio de venta, alquiler o centros de entrenamientos de perros deberá llevar un registro individual de cada uno de los que mantenga en su posesión, incluyendo las fechas de compra, venta y alquiler. El propietario deberá registrar en la Policía cada uno de los perros que se encuentre en su posesión dentro de los quince (15) días siguientes a su adquisición. Además, será deber de todo propietario u operador de negocio de venta, alquiler o centros de entrenamientos de perros, notificar a la Policía toda venta o alquiler de perros, centros de entrenamientos de perros dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento de la venta o alquiler, incluyendo nombre y dirección del comprador o del arrendatario, y una descripción del perro, así como los datos registrales de cada uno de los perros que se encuentran bajo la jurisdicción de esta ley. En caso de alquiler del perro guardián y de seguridad o entrenado para detectar drogas, narcóticos y explosivos, la notificación deberá especificar el periodo de tiempo comprendido en el alquiler. Cada uno de los perros debidamente registrados deberá estar identificado en todo momento. Todo propietario y operador que deba transportar los perros para alquiler deberán asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad razonables para prevenir una posible fuga del animal.

Cuando se trate de perros guardianes bajo un contrato de alquiler, será deber del propietario, operador, entrenador o empleado adiestrado en el manejo y cuidado de los perros, asegurarse que se efectúen por este personal visitas de seguimiento a los lugares donde los perros están prestando su trabajo de seguridad, a los fines de

asegurarse sobre las condiciones físicas del perro, del medio ambiente que lo rodea y que el abastecimiento de agua y comida sean los necesarios. En caso de que alguna de las condiciones arriba mencionadas no sea la más adecuada para la seguridad o salud del perro, será deber de dicha persona corregir inmediatamente la condición adversa.

En adición a las disposiciones que anteceden, todo dueño, operador y entrenador que administra o maneja un negocio dirigido a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, deberá seguir las siguientes medidas de seguridad adicionales:

(1) Instalar en las entradas, paredes o verjas de la propiedad, en la cual se utilizarán los perros, letreros de un tamaño y diseño gráfico lo suficientemente razonable para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en esa propiedad. Dichos letreros contendrán también el nombre del negocio arrendador, la dirección física del negocio y un número de teléfono accesible las veinticuatro (24) horas del día.

(2) Se prohíbe a todo propietario de un establecimiento industrial o comercial abierto al público, poseer perros guardianes en dicho establecimiento o sus alrededores, a menos que se haya fijado en cada entrada de dicho edificio o sus alrededores letreros de un tamaño y un diseño gráfico lo suficientemente razonables para advertir al público en general, que dicha clase de perro es utilizada en ese establecimiento y sus alrededores. Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro de la Policía que el Superintendente determine.

(w) Tendrá todos aquellos deberes y responsabilidades que mediante ley especial se establezcan, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 168-2019, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada conocida como "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", entre otras leyes relacionadas con la seguridad pública y privada en Puerto Rico.

(x) Nombrará todo el Personal del Sistema Clasificado de la Policía de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, *supra*.

(y) Establecerá, mediante reglamentación interna, todo lo relacionado a la obtención del grado académico por parte de los cadetes.

(z) Establecerá mediante reglamento interno los requisitos para los Policías Auxiliares, y nombrará los mismos.

(aa) Coordinará y establecerá, en conjunto con el Departamento de Educación, la creación de programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia.

(bb) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la Policía siempre que no esté en conflicto con otras disposiciones específicas de esta Ley.

Artículo 6.- Superintendentes Asociados; Facultades y Deberes.

(a) El Superintendente, con el consejo y consentimiento del Gobernador nombrará dos Superintendentes Asociados, quienes le asistirán en sus funciones operacionales, administrativas y de supervisión. El Superintendente Asociado en Asuntos

Operacionales y el Superintendente Asociado en Asuntos Administrativos. El Superintendente fijará el salario de estos mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas, el cual nunca será igual o menor al que reciben los Superintendentes Auxiliares.

(b) Los Superintendentes Asociados tendrán a su cargo, además, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Superintendente que viabilicen el descargo y despacho de las funciones inherentes a su cargo, incluyendo aquellas funciones encomendadas expresamente por ley al Superintendente.

(c) La posición de Superintendente Asociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada a ésta ocupará el cargo a discreción del Superintendente, por lo que, podrá ser relevado en cualquier momento. La persona que ocupe este cargo deberá tener experiencia ejerciendo funciones en temas que maneja la Policía de Puerto Rico. En caso de que un miembro de la Policía sea quien ocupe este puesto y haya desempeñado las funciones por doce (12) meses o más en forma ininterrumpida, al cesar en sus funciones regresará al rango permanente que le corresponda y se le concederá un aumento salarial equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo base, *si la situación fiscal lo permite*.

(d) Los Superintendentes Asociados podrán portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en su posición y mientras demuestren estar mental y físicamente capacitados.

Artículo 7.- Superintendentes Auxiliares.

El Superintendente, designará Superintendentes Auxiliares que servirán en dichas posiciones a discreción del Superintendente. La posición de los Superintendentes Auxiliares será clasificada bajo el servicio de confianza, por lo que, podrán ser relevados en cualquier momento, y su salario será fijado por el Superintendente, mediante reglamento, tomando en consideración la complejidad de las funciones asignadas. El salario asignado a los Superintendentes Auxiliares nunca será igual o mayor al que recibe el Superintendente Asociado.

Nada de los aquí dispuesto, impedirá que miembros de la Policía o personal civil sean designados como Superintendentes Auxiliares.

(e) Al igual que cualquier civil asignado a esta posición, los miembros de la Policía que la ocupen ejercerán plenamente su autoridad delegada por el Superintendente. Aquellos miembros de la Policía que sean designados Superintendentes Auxiliares ocuparán el rango de Coronel, con todos los deberes y beneficios, mientras se desempeñen como tales. En caso de que un miembro de la Policía sea quien ocupe este puesto y haya desempeñado las funciones por doce (12) meses o más en forma ininterrumpida, al cesar en sus funciones regresará al rango permanente que le corresponda y se le concederá un aumento salarial equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo base, *si la situación fiscal lo permite*.

Artículo 8.- Miembros del Negociado de la Policía; Ingreso y Reingreso; Retiro.

El Superintendente establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro de la Policía y tendrá la autoridad para entender en dichos asuntos. Sin embargo, dicha reglamentación establecerá que toda persona de dieciocho (18) años o más, ciudadano(a) americano(a) o extranjero(a) legalmente autorizado a trabajar conforme a la legislación federal y estatal aplicable, pueda solicitar ser cadete de la Policía, cumpliendo con el resto de los requisitos de reclutamiento existentes en el Reglamento vigente de la Policía de Puerto Rico. La edad máxima de ingreso a la Policía será hasta los cuarenta y seis (46) años y la edad de reingreso hasta los cincuenta (50) años.

Todos los miembros de la Policía que hayan ingresado a partir del 1ro de julio de 2021 tendrán tres (3) años, contados a partir de haber juramentado como cadete, para terminar un grado asociado o su equivalente, debidamente otorgado por una institución acreditada a nivel estatal y federal. De no cumplir con dicho requisito en el tiempo determinado anteriormente, será separado del servicio.

El retiro de los miembros de la Policía de Puerto Rico se efectuará al cumplir los cincuenta y cinco (55) años ~~de edad~~ y haber prestado treinta (30) años de servicio efectivo. Este retiro se realizará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando los derechos adquiridos durante la carrera policial.

No obstante, lo anterior, el miembro de la policía podrá continuar de manera voluntaria la extensión de su permanencia en el servicio activo, hasta la edad máxima de sesenta y dos (62) años ~~de edad~~. Todo miembro de la Policía deberá notificar con no menos de noventa (90) días previos a cumplir los cincuenta y cinco (55) años ~~de edad~~ y treinta (30) años de servicio, su intención de acogerse al retiro o, de continuar en el servicio activo de manera voluntaria. La ausencia de esta notificación se entenderá que el miembro activo de la Policía desea continuar en el servicio de manera voluntaria.

Luego de haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años ~~de edad~~, el miembro de la Policía deberá notificar su intención de retirarse con no menos de ciento ochenta (180) días previos.

Artículo 9.- Traslados.

El Superintendente regulará mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los traslados. Asimismo, tendrá amplia facultad y discreción para considerar y ordenar los traslados de cualquiera de los miembros de la Policía que entienda necesarios para la mejor utilización y distribución del recurso humano mientras se garantiza la excelencia y eficiencia en la prestación de los servicios. Para esto, llevará a cabo un estudio de asignación de personal y de recursos. A saber:

(1) Este estudio formará la base de un plan de asignación de personal y recursos que sea consistente con los principios de Policía Comunitaria, según las prácticas policiacas generalmente aceptadas en Estados Unidos y Puerto Rico.

(2) Para fomentar el policía comunitario, el plan considerará prácticas de distribución de personal que ofrezcan a los miembros de la Policía de Puerto Rico la oportunidad de servir dentro de las comunidades donde residen, sin que se afecten las necesidades de los servicios y la seguridad.

Artículo 10.- Jornada de Trabajo.

(a) La jornada legal de trabajo cada policía no será mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros de la Policía que presten servicios de naturaleza administrativa, ejecutiva y de supervisión y los que estén sometidos a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por la Policía, estarán excluidos de las disposiciones de este Artículo, correspondiendo al Superintendente la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres. Los demás miembros de la Policía que trabajen en exceso de la jornada aquí establecida tendrán derecho a que se les pague las horas trabajadas en exceso de tal jornada a razón de tiempo y medio. Todo miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal tendrá la opción de sustituir el pago en metálico de las horas extras a que tenga derecho por su equivalente en tiempo compensatorio.

(b) El Superintendente de la Policía de Puerto Rico determinará el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá su pago.

(c) El pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. El Gobernador deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter excepcional para que el Superintendente pueda ser eximido de los términos aquí establecidos.

(d) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un policía, según este funcionario es definido en esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación, conforme a lo establecido en la Ley 1-2022, conocida como Ley de la "Carta de Derechos de los Policías".

(e) Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

(1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador.

(2) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario, según lo determine el Superintendente.

(f) El tiempo que los miembros invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión gubernamental o municipal, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.

(g) El tiempo que un miembro de la Policía que estuviere franco o disfrutando de licencia empleare en asuntos oficiales del servicio, le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y para el cómputo del pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de ésta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención.

Artículo 11.- Policías francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los miembros de la Policía conservarán su condición como tales en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los miembros de la Policía. No obstante, lo aquí dispuesto, los miembros de la Policía podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de esta Ley se le confieren a la Policía.

Se faculta al Superintendente, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo dispuesto anteriormente, podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo; así como, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de esta Ley.

Los miembros de la Policía autorizados por el Superintendente a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de esta Ley, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Superintendente.

Artículo 12.- Rangos.

(a) El Superintendente establecerá, mediante reglamentación interna, los siguientes rangos de los miembros de la Policía de Puerto Rico, *así como los procedimientos para los respectivos ascensos* conforme a las mejores prácticas policiacas *y las disposiciones de esta Ley*.

(1) Cadete,
(2) Agente,
(3) Sargento,
(4) Teniente Segundo,
(5) Teniente Primero,
(6) Capitán,
(7) Inspector,
(8) Comandante,
(9) Teniente Coronel, y
(10) Coronel.

(b) La Policía estará constituida en un sistema de organización unificada en el cual el Superintendente, podrá determinar el mejor uso de los recursos humanos según se dispone en esta Ley.

~~(c) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para los miembros de la Policía que no sean los dispuestos en esta Ley.~~

~~(d)~~ *(c)* En lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no les aplicarán las disposiciones de la Ley 8-2017, *supra*, en lo referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la reglamentación interna que a esos efectos adopte el Superintendente.

Artículo 13.- Prohibición para Organizar otros Cuerpos de Policía.

Ningún municipio, departamento, agencia, corporación pública, oficina, comisión o instrumentalidad podrá organizar, ni comisionar cuerpo alguno de Policía, excepto en los casos autorizados por la Ley 107-2020 *supra*, y por la Ley 42-2011, conocida como "Ley de la Policía Capitolina de Puerto Rico". Ello será sin perjuicio del poder constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa para reorganizar los departamentos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 14.- Agentes de la Policía de Puerto Rico; facultades.

Las facultades, poderes y funciones de investigar delegadas en esta Ley a la Policía de Puerto Rico, serán ejercidos por Policías indistintamente de su rango, que estarán facultados para:

(1) denunciar;
(2) arrestar;
(3) diligenciar órdenes de los tribunales;
(4) poseer y portar armas de fuego;
(5) conservar o restaurar el orden público;
(6) prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito;
(7) compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos; y
(8) realizar aquellas funciones que les delegue el Superintendente, de conformidad con esta o con cualquier otra ley.

Artículo 15.- Agentes encubiertos; Disposiciones Especiales.

El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna confidencial los procedimientos para nombrar y reclutar agentes encubiertos. Asimismo, deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad y la secretividad de la identidad de los

agentes encubiertos, por lo tanto, estas serán estrictamente confidenciales. Solamente se podrá utilizar a los agentes encubiertos para investigaciones de estricto orden criminal. En ninguna circunstancia una persona menor de dieciocho (18) años podrá ser reclutada para realizar las labores de un agente encubierto.

Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.

(b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Superintendente y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública durante el término de su incumbencia.

(c) Aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 17.- Reservistas.

(a) El Superintendente, podrá contratar a cualquier veterano o empleado retirado del sistema clasificado de la Policía de Puerto Rico que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de servicio, bajo el sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico, para trabajar en la Policía de Puerto Rico como reservista, previa evaluación y certificación de la Oficina de Asuntos Médicos de la Policía de que sus condiciones físicas y mentales le permitan desempeñar sus labores sujeto a la reglamentación que éste establezca y sin menoscabo de la pensión que dicho pensionado recibe por disposición de ley.

(b) El Superintendente, fijará el tiempo y retribución de los reservistas, los cuales no excederán de la jornada completa de ocho (8) horas ni del sueldo máximo que le correspondería a un empleado de jornada completa que desempeñare la misma labor.

(c) El reservista contratado por disposición de este Artículo recibirá, además, la pensión a que tiene derecho bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o bajo cualquier otro sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico. A esos efectos, se exceptúan a los reservistas contratados de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando Ocupen Puestos Retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", y del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones".

La contratación de dicho reservista no menoscabará cualquier beneficio o derecho adquirido que disfrute como pensionado.

(d) A las personas contratadas de conformidad con este Artículo no se les computará para efectos de retiro el tiempo que trabajen como reservistas, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

(e) El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna todo lo concerniente a los Reservistas.

Artículo 18.- Policías Auxiliares.

El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente de la Policía. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello.

Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial en la Academia de la Policía de Puerto Rico similar al que toma un cadete de la Policía con las distinciones que establezca el Superintendente.

Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "Agentes de Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Superintendente negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Artículo 19.- Normas aplicables a Determinadas Gestiones de Miembros de la Policía.

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico, se establecen las siguientes normas:

(a) Los miembros de la Policía no podrán hacer propaganda ni ninguna otra gestión, a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a cargo público o político, mientras estén en servicio o en uniforme. Asimismo, se les prohíbe en todo momento, portar cualquier distintivo a partido político o candidato a cargo público en su uniforme. Para propósitos de este artículo las banderas de Puerto Rico y Estados Unidos de América no se considerarán distintivo político de partido o candidato alguno.

(b) Se prohíbe toda gestión de parte de miembros de la Policía para que, mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas mediante reglamento o ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía de Puerto Rico.

(c) Los miembros de la Policía que estén en servicio podrán recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro de la Policía podrá ofrecer ningún servicio o beneficio a cambio de recibir dicho descuento.

(d) Los miembros de la Policía evitarán la mera apariencia de conflicto de interés, según establecido en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y, el fiel cumplimiento del Artículo 4.2, especialmente los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (p), (q), (r) y (s) de dicha Ley.

(e) Se autoriza a todo miembro de la Policía que haya recibido entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego, a que utilicen el arma de reglamento y adquieran municiones para propósitos de práctica en clubes, armerías u organizaciones de tiro al blanco, sujeto a la reglamentación que a esos efectos adopte el Superintendente.

Artículo 20.- Medidas Disciplinarias.

El Superintendente determinará mediante reglamentación interna las faltas administrativas de los miembros de la Policía de Puerto Rico que conllevaren medidas correctivas no punitivas y/o acciones disciplinarias, según la conducta impropia de éste. Dichas faltas estarán clasificadas en faltas leves o faltas graves. El Reglamento, a su vez, dispondrá el procedimiento aplicable para la

investigación y adjudicación, así como las sanciones aplicables a cada tipo de falta. Además, el Superintendente establecerá una Guía Progresiva de Medidas Correctivas No Punitivas mediante reglamentación interna, donde se clasificarán las infracciones menores y el proceso posterior para el posible inicio de una investigación administrativa.

De no estar conforme con alguna decisión del Superintendente imponiendo algún castigo, el miembro concernido podrá apelar el caso ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación creada mediante la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) o, ante la agencia o entidad establecida para estos fines, conforme a la normativa aplicable. La apelación deberá presentarse en o antes de treinta (30) días después de la notificación de la determinación final sobre la medida disciplinaria impuesta.

El Superintendente tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo a cualquier miembro de la Policía cuando la conducta del miembro de la Policía de Puerto Rico consista en el uso ilegal de fondos públicos, si es que aún no se le ha determinado causa para arresto o acusación por un delito grave, o cuando exista base razonable para creer que este constituye un peligro real y significativo para la salud, vida o moral de los empleados o la ciudadanía. En tales casos, el Superintendente hará que se formulen los correspondientes cargos administrativos, los cuales investigará y resolverá a la brevedad posible, imponiendo la acción disciplinaria que estime razonable o disponiendo que vuelva al servicio dicha persona si a su juicio los hechos lo justificaren.

El Superintendente tendrá autoridad para suspender sumariamente de empleo y sueldo a cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico cuando se haya encontrado causa para arresto o acusación por cometer un delito grave.

Cuando un miembro estuviere suspendido de empleo, o de empleo y sueldo, estará inhabilitado para ejercer sus funciones. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a los policías mientras dure la suspensión.

Artículo 21.- Consejos Comunitarios de Seguridad, Creación.

Serán los cuerpos integrados por ciudadanos voluntarios que en conjunto con la Policía unen esfuerzos en la cruzada contra el crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan. El Superintendente determinará mediante reglamentación interna todo lo relativo a los Consejos Comunitarios de Seguridad conforme a las mejores prácticas policiacas y lo dispuesto en el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Al finalizar cada año fiscal, el Superintendente someterá al Gobernador un informe sobre la relación de consejos comunitarios de seguridad por municipio. De igual forma, el informe debe contener los logros del año fiscal finalizado, al igual que las metas y objetivos del próximo año fiscal.

Artículo 22.- Unidad de Códigos de Orden Público; creación, facultades, funciones, deberes y responsabilidades.

Se crea la Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita a la Policía de Puerto Rico, con el objetivo primordial de promover la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios, como instrumento de seguridad pública ciudadana de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La Unidad de Códigos de Orden Público trabajará en estrecha colaboración con los alcaldes, y en los municipios en los que haya Policía Municipal, con el funcionario que el Municipio designe con el Comisionado de la Policía Municipal y con el Comandante de Área de la Policía.

Además, trabajará en estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, el Departamento de

Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra agencia estatal o federal. Asimismo, se ordena a las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico a brindar el apoyo necesario para el logro de los objetivos establecidos en este Artículo.

La Unidad de Códigos de Orden Público tendrá las siguientes facultades, funciones, deberes y responsabilidades:

a. Asesorar y asistir a los municipios, sobre los procesos de participación ciudadana para la elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público. La Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico se encargará de que la participación ciudadana constituya un elemento fundamental en la configuración e implantación de estos. Igualmente, se asegurará de que los Códigos reflejen los intereses y necesidades de las comunidades en los entornos reglamentado por éstos.
b. Promover y colaborar en la integración de todos los esfuerzos gubernamentales para lograr el rescate de los espacios públicos mediante la adopción de Códigos de Orden Público.
c. Asistir a los municipios en las propuestas que éstos deseen someter para la utilización de fondos estatales o federales en la adopción e implantación de los Códigos de Orden Público.
d. Realizar visitas periódicas para dar seguimiento a los resultados de la implantación de los Códigos de Orden Público para asegurar el logro de los objetivos del programa.
e. Asegurar el fiel cumplimiento de las leyes que dispongan sobre el uso de los fondos para los propósitos de adopción de los Códigos de Orden Público, la compra de equipo o reclutamiento y adiestramiento de agentes de orden público.
f. Asegurarse de que los agentes del orden público estatales y municipales estén debidamente adiestrados para asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden Público y todas las leyes aplicables. Esto será mediante reuniones mensuales que serán coordinadas por el funcionario asignado por el municipio, el Comisionado Municipal y el Comandante de Área en coordinación con la Unidad de Códigos de Orden Público. Dichas reuniones mensuales serán conforme a lo establecido en la reglamentación interna de la Policía de Puerto Rico.
g. Evaluar periódicamente la implantación, efectos y resultados de los Códigos de Orden Público en los municipios y referir los informes con sus conclusiones y recomendaciones a los alcaldes y legislaturas municipales correspondientes.
h. La Unidad del Código de Orden Público en conjunto con los municipios deberán adoptar un programa permanente de orientación a las comunidades.
i. Cualquier otra función o encomienda que entienda prudente y razonable para adelantar los propósitos y objetivos que se establecen en este Artículo.

Artículo 23.- Acuerdos de Integración.

Se faculta a los Municipios y a la Policía de Puerto Rico a que, de manera voluntaria de ambas Partes, mediante la firma de un Acuerdo de Integración, y sujeto a la reglamentación que adopte el Superintendente, se transfieran policías municipales a la Policía de Puerto Rico. Como parte de la reglamentación se establecerá, como requisitos mínimos los siguientes: que la firma del Acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos por parte de la Policía de Puerto Rico; que el policía municipal a ser transferido tendrá que contar al menos con un Grado Asociado, y con un adiestramiento de novecientas (900) horas de la Academia de la Policía de Puerto Rico, al amparo del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico; haber sido adiestrado con todos los cursos exigidos por dicho Acuerdo; y cumplir con todos los requisitos de reclutamiento establecidos

en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico. Una vez pasen a formar parte de la Policía de Puerto Rico, se regirá su conducta y deberes por toda la reglamentación existente en la Policía.

Artículo 24.- Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

La Policía de Puerto Rico tendrá asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Superintendente sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano de la Policía. El Superintendente establecerá mediante reglamento todo lo concerniente a la Junta de Evaluación Médica.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

(a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por incapacidad física de empleados de la Policía.

(b) Realizará evaluaciones sobre lo referidos de la Oficina de Servicios Médicos de la Policía para determinar si el empleado es candidato a cesantía.

(c) Realizará evaluaciones médicas a los policías, que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

(d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo.

Esta Junta estará compuesta por:

(i) un (1) médico generalista,

(ii) un (1) médico ocupacional,

(iii) un (1) enfermero graduado,

(iv) un (1) psicólogo,

(v) un (1) trabajador social, y

(vi) un (1) psiquiatra.

En aras de lograr el más eficiente uso de los recursos, para cada uno de los puestos de la Junta, el Superintendente identificará recursos internos y, en caso de no existir personal con las características necesarias y requeridas, determinará si se llenará con un empleado a tiempo completo, un empleado a tiempo parcial o mediante un contrato de servicios profesionales. Asimismo, podrá realizar los acuerdos Inter agenciales necesarios para identificar los recursos necesarios para la Junta de Evaluación Médica.

Artículo 25.- Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

Se crea la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico, también conocida como la Academia de la Policía de Puerto Rico, como parte integral de la estructura de la Policía de Puerto Rico, la cual proveerá educación y adiestramiento en diversas materias, entre ellas ciencias policiales, técnicas de investigación, entrenamiento táctico, técnicas de supervisión y relaciones humanas, ética en el desempeño de sus funciones, y protección de los derechos civiles, con el fin de ofrecer destrezas necesarias a los cuerpos de seguridad para prevenir y combatir la actividad delictiva. El Superintendente de la Policía designará a una persona de su confianza, quien lo asistirá en la ejecución y dirección de la Superintendencia Auxiliar. El

Superintendente establecerá mediante reglamento interno todo lo concerniente a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.

Artículo 26.- Objetivos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Policía de Puerto Rico.

La Academia de la Policía tendrá como misión alcanzar los siguientes objetivos:

(a) Garantizar que los cadetes y los miembros de la Policía cuenten, pero sin limitarse, con la adecuada formación técnica, científica, táctica, ética y humanística, para que los mismos estén aptos para desempeñarse en las áreas de seguridad pública.

(b) Velar por la implementación de un currículo académico que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas de enseñanza en el ámbito policiaco, incluyendo, pero sin limitarse a todas las normas relacionadas con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

(c) Asegurarse que los cadetes y miembros de la Policía adquieran los conocimientos y las destrezas necesarias que le permitan desempeñarse efectivamente en la lucha contra el crimen y la seguridad pública.

(d) Fomentar que el cadete y el miembro de la Policía cuenten con una visión integrada de los componentes del sistema de justicia en Puerto Rico.

(e) Concientizar al candidato a ser policía de que el problema de la criminalidad en Puerto Rico afecta a todos los sectores de la sociedad, por lo cual se requiere un interés humano, realista y científico, así como actitud, visión y capacidad de solucionar problemas de manera rápida y efectiva.

(f) Ofrecer cursos conducentes a la obtención de grados asociados, otorgando dichos grados y realizando graduaciones, de conformidad con las normas y procedimientos de la "Middle States Association" o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar grados asociados, a que individualmente, o mediante la formación de consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes que ingresen al Centro con grados asociados relacionados a la seguridad pública.

Asimismo, coordinará con el Departamento de Educación para colaborar en la creación de programas o currículos a nivel de escuela superior para que los estudiantes que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia.

(g) Desarrollar en el estudiante los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo en el desempeño de su labor como agente del orden público.

(h) Elaborar un programa de educación continua para los empleados de la Policía.

(i) Coordinar el adiestramiento rutinario de los miembros de la Policía y cualquier otro programa de educación que le sea requerido y resulte necesario para el buen desempeño de la Policía de Puerto Rico.

(j) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos de la Policía manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.

(k) Desarrollará un programa de capacitación académica para el personal de la Policía de Puerto Rico, mediante el cual coordinará y brindará adiestramientos continuos para todos sus empleados.

(l) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.

(m) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.

(n) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo utilizar la misma para adelantar las funciones de los distintos componentes de seguridad pública en beneficio de la sociedad.

(o) Establecerá adiestramientos especializados para la Policía con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

(p) Brindará seminarios de mediación de conflictos, para lo cual podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, con el propósito de dotar a los policías con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.

(q) Ofrecerá cursos sobre el manejo del comportamiento suicida, a los fines de que los policías puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.

(r) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades individuales de los miembros de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.

(s) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas a la Policía de Puerto Rico según se establezca mediante Reglamento interno.

(t) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Superintendente y que sea consistente con los objetivos de esta Ley.

Artículo 27.- Funciones y Poderes del Superintendente con respecto a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

El Superintendente tendrá las siguientes funciones o deberes respecto a la administración de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía:

(a) Formular, aprobar y adoptar reglamentos para regir sus actividades y funcionamiento interno.

(b) Organizar la manera en que funcionará el Centro, nombrar su personal y contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que se establecen para la Superintendencia Auxiliar, en virtud de esta Ley.

(c) Otorgar contratos y formalizar los acuerdos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus funciones académicas.

(d) Con los objetivos dispuestos en esta Ley, podrá aceptar donaciones, asignaciones legislativas, fondos del Gobierno de Estados Unidos de América, transferencias de agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de municipios.

(e) Cobrar por los servicios que preste y utilizar dichos ingresos para fortalecer los ofrecimientos de la Superintendencia Auxiliar y cualquier otro fin cónsono con los objetivos de esta. A tales efectos, se emitirá una reglamentación que contendrá todo lo

relacionado a los costos por crédito académico, laboratorios, talleres, cuotas de admisión, readmisión, graduación, y cualquier otro costo por servicio que se ofreciere para la implementación del programa, cuando ello aplicare. No se permitirá el cobro por los servicios que se presten a la propia Policía de Puerto Rico. Sin embargo, ello no impedirá el cobro a los municipios conforme a las disposiciones de la Ley 107-2020, *supra*.

(f) Arrendar las facilidades que se utilizan para la implementación del programa, conforme a la reglamentación que apruebe para ello.

(g) El Superintendente podrá establecer y mantener acuerdos con universidades licenciadas por la Junta de Instituciones Post Secundarias y acreditadas por el "Middle States Commission on Higher Education", mediante los cuales, estas últimas podrán ofrecer cursos básicos de adiestramiento a aquellas personas que interesen ingresar en la Policía de Puerto Rico, así como cursos de educación continua para los agentes de la Policía. Del Superintendente llevar a cabo estos acuerdos, será él quien autorice el currículo a implementarse en dichos cursos básicos de adiestramiento y readiestramiento y velará que los mismos cumplan con todos los requerimientos establecidos por el programa para la profesionalización de la Policía de Puerto Rico.

(h) El Superintendente podrá convalidar los cursos ofrecidos por universidades licenciadas por la Junta de Instituciones Post Secundarias y acreditadas por el "Middle States Commission on Higher Education" que sean compatibles con los cursos de adiestramiento necesarios para ser Policías de Puerto Rico.

(i) Establecer y mantener acuerdos con conferenciantes, instituciones de educación superior y centros de estudios en Puerto Rico o el exterior para que asistan en el desarrollo y el mejoramiento de los currículos de enseñanza.

(j) ~~Establecerá~~ *Establecer* mediante reglamentación interna el procedimiento para registración y convalidación de cursos y adiestramientos ofrecidos por Agencias Federales, Estatales y/o entidades privadas.

Artículo 28.- Uso de los ingresos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento – Academia de la Policía.

Los fondos que se generen por el arrendamiento de sus propiedades, o por el cobro de servicios conforme sea autorizado a través de esta o cualquier otra Ley, en aquellos casos en que aplicare, deberá consignarse al presupuesto de la Policía de Puerto Rico. El mismo será utilizado para fortalecer los ofrecimientos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, compra de uniformes, equipo y para cualquier asunto administrativo que el Superintendente estime necesario y cualquier otro fin cónsono con los objetivos de esta Ley. Los ingresos generados por este concepto estarán exentos de la aplicabilidad del Artículo 7(b) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"

Artículo 29.- Oficina de Manejo de Información Policiaca.

Se crea, en la Policía de Puerto Rico, una oficina que se denominará Oficina de Manejo de Información Policiaca. Dicha Oficina estará a cargo de la política de comunicaciones de la Policía; se asegurará que la Policía mantenga interoperabilidad con los sistemas y el "data sharing" con los distintos componentes de seguridad pública. Además, facilitará y proveerá al Departamento de Seguridad Pública el acceso y la interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la información simultánea al Departamento de Seguridad Pública cuando así lo requieran. La Oficina de Manejo de Información Policiaca tendrá, sin que se entienda como limitación, las siguientes funciones:

(a) Asegurar el acceso y la continua e inmediata transferencia de información entre la Policía y el Departamento de Seguridad Pública a los fines de que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones, obligaciones y deberes que se le imponen por Ley. La Oficina de Manejo de Información Policiaca coordinará con la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), así como con cualquier otra entidad pública -estatal, federal o internacional (que tenga tratados o autorización con Estados Unidos)- o privada para poder obtener la asesoría y los recursos necesarios para poder cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

(b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la operación eficiente de la Policía de Puerto Rico y que, además, permitan y faciliten la comunicación Inter agencial durante situaciones de emergencias o desastres.

(c) Servir de enlace con las agencias federales de seguridad para coordinar y compartir la información entre las distintas bases de datos estatales y federales.

(d) Cualquier otra función que el Superintendente le delegue mediante reglamento.

Artículo 30.- Oficina de Manejo de Información Policiaca; acceso a información de otras agencias.

La Oficina procurará el más amplio acceso a todas las bases de datos de las agencias locales que sean pertinentes a las funciones de la Policía, a las bases de datos de las agencias federales de seguridad, a las bases de datos de organismos internacionales de seguridad, y a cualquiera otra que sea consistente con los propósitos de esta Ley. La Oficina procurará salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en estas bases de datos y solo permitirá el acceso y el compartir de información entre aquel personal autorizado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) deberán proveerle a la Oficina de Manejo de Información Policiaca, sin costo, el más amplio acceso a sus recursos de inteligencia, informática y bases de datos. Además, se faculta a la Policía a llevar a cabo aquellos acuerdos Inter agenciales que sean necesarios a los fines de lograr el más amplio acceso a otras distintas bases de datos y sistemas de información que sirvan para adelantar los propósitos de esta Ley.

La Oficina de Manejo de Información Policiaca tendrá acceso o manejará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes sistemas de información y bases de datos:

1. Sistema DAVID+;
2. Registro Criminal Integrado (RCI);
3. Registro de Armas de Fuego;
4. Sistema 9-1-1;
5. Centro de Fusión (Fussion Center);
6. Sistema Autoexpreso;
7. Sistemas de Inteligencia, Informática y Bases de Datos de DCR;
8. Sistemas de Credenciales;
9. Sistema de Información Geográfica (GIS, por sus siglas en inglés).

Todos los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrán, sólo para propósitos de sus funciones policiacas, acceso a la información ubicada en las bases de datos de información criminal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna establecida por el Superintendente. El Superintendente desarrollará un protocolo para el uso y manejo de la información criminal ubicada en las bases de datos disponibles con el propósito de evitar uso no autorizado de

estos recursos, así como asegurar la seguridad, eficiencia y resguardo de las autorizaciones y datos expresados en esta Ley.

Artículo 31.- Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Superintendente velará por el fiel cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", y su correspondiente Reglamento, en favor de los miembros de la Policía, sus beneficiarios y/o hijos cursando estudios, cuando estos hayan ofrendado su vida al cumplir o intentar cumplir con sus deberes y responsabilidades (Deber de Garante), según establecidos por el estado de derecho vigente, cuando estén en servicio o franco de servicio.

Además, velará por el fiel cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía*"*.

El Superintendente desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Superintendente está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, disponiéndose que dicha compensación aplicará a los policías municipales. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos. En caso de fallecimiento de un miembro de la Policía en el cumplimiento del deber, el Superintendente de la Policía procederá a otorgarle de manera póstuma el ascenso *honorífico* al rango de Coronel, como muestra de su valentía, entrega y sacrificio. Este ascenso ~~será registrado oficialmente y comunicado a sus familiares como parte del homenaje~~ *honorífico se notificará a sus familiares como parte del homenaje póstumo*.

Artículo 32. —Asistencia Médica y Hospitalización; Municipios.

Todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, deberán suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable. Esta disposición también será aplicable a los miembros de la Policía de Puerto Rico que se retiren honorablemente de ésta por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.

Todos los derechos relacionados con los servicios médicos hospitalarios para los miembros de la Policía de Puerto Rico se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley 1-2022, ~~*supra*~~ *conocida como "Carta de Derechos de los Policías"*.

Artículo 33.- Tarjeta de Identificación.

Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 32 de la presente Ley, se autoriza al Superintendente a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros o dependientes incapacitados de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro de la Policía de Puerto Rico por el cual se emite la tarjeta, su número de placa según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Superintendente ofrecerá esta identificación de manera gratuita como beneficio marginal del miembro de la Policía.

Artículo 34.-Banda de la Policía.

(a) Por la presente se provee para la organización de una banda que se denominará "Banda de la Policía de Puerto Rico", cuya organización y composición se determinará en el Reglamento Interno de la Policía de Puerto Rico, así como las reglas para su gobierno y administración. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo hábil de trabajo de los integrantes de la Banda, se dedicarán a labores regulares propias de la Policía de Puerto Rico.

(b) Los gastos de funcionamiento se consignarán anualmente en el presupuesto funcional de la Policía de Puerto Rico.

(c) Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a cobrar un estipendio mínimo, equivalente a los gastos necesarios incurridos por la Banda de la Policía de Puerto Rico, por su participación en actividades que no sean de carácter oficial protocolario. El Superintendente reglamentará el procedimiento y tarifa a pagarse por la utilización de los servicios de la Banda de la Policía de Puerto Rico. Los recaudos que por tal concepto reciba la Policía de Puerto Rico, ingresarán al Fondo General en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba dicha agencia, para la utilización y uso de la Banda de la Policía de Puerto Rico, en el desarrollo de actividades, ensayos, adquirir instrumentos y equipos relacionados.

Artículo 35.-Cuerpo de Capellanes de la Policía; Creación.

Se autoriza al Superintendente a organizar un Cuerpo de Capellanes, sujeto a lo siguiente:

(a) Todas las creencias religiosas reconocidas en Puerto Rico podrán estar representadas en el Cuerpo de Capellanes.

(b) Los Capellanes usarán la vestimenta de su respectiva religión o el uniforme o vestidura que disponga el Superintendente.

(c) De conformidad con el estado de derecho aplicable se mantendrá una estricta separación entre la Iglesia y el Estado.

(d) *Proveerán cuidado emocional y espiritual, además de consejería a todas las personas que experimentan necesidades físicas, emocionales, espirituales y otras necesidades en medio de una emergencia, incidente o evento de crisis. Los servicios de orientación pastoral se darán si la persona lo solicita.* ~~Los deberes de los Capellanes y sus relaciones con la Policía de Puerto Rico serán establecidos por el Superintendente mediante reglamentación interna.~~

(e) Los deberes de los Capellanes y sus relaciones con la Policía de Puerto Rico serán establecidos por el Superintendente mediante reglamentación interna.

Artículo 36.- Unidades de la Policía de Puerto Rico y Funciones.

Sin limitar la facultad del Superintendente de determinar la estructura organizacional y funcional de la Policía de Puerto Rico, la Policía tendrá, entre otras, las siguientes unidades:

a. Oficina del Superintendente.
b. Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo.
c. Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales.
d. Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales.
e. Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.
f. Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional.
g. Superintendencia Auxiliar en Servicios Gerenciales.
h. Superintendencia Auxiliar en Policía de Fortaleza.
i. Oficina de Recursos Humanos.
j. Oficina de Finanzas y Presupuesto.
k. Oficina de Servicios Administrativos, la cual tendrá a su cargo el mantenimiento de la flota policiaca y de las facilidades, entre otras funciones.
l. Oficina de Asuntos Federales.
l. Oficina de Asuntos Legales.
n. Oficina de Tecnología y Comunicaciones.
o. Oficina de Manejo de Información Policiaca.

Sujeto a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Superintendente podrá establecer cualesquiera otras oficinas, divisiones, subdivisiones o superintendencias auxiliares que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Policía. Los deberes y facultades de estas oficinas internas serán establecidas mediante la reglamentación que el Superintendente promulgue a tales fines.

Artículo 37- Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, desarrolle un currículo de educación básica y educación continua para todos los miembros de la Uniformada.

Se requiere a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, cumplir con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua que incluya los siguientes temas: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas, con el fin de mejorar el desempeño de la Policía de Puerto Rico.

El Superintendente deberá adoptar la reglamentación necesaria para lograr el fiel cumplimiento de esta disposición. El Superintendente, de así entenderlo necesario, podrá aumentar el número de horas crédito de educación continua requerida a los miembros de la Policía.

Artículo 38.-Adiestramiento especializados en violencia doméstica para los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

Se establecerá como política pública que la Policía de Puerto Rico, a través del Programa para la Profesionalización de la Policía de Puerto Rico, y como parte del programa de educación continua para todos los miembros de la Policía, el ofrecer adiestramientos especializados en violencia doméstica para los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como un currículo especializado para los cadetes de la academia de la policía.

El desarrollo y establecimiento, tanto del currículo como de los adiestramientos, se realizarán en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán no menos de seis (6)

horas contacto anuales en readiestramientos a los miembros de la Policía de Puerto Rico en temas pertinentes al manejo de los casos de violencia doméstica. Estas horas contacto son adicionales e independientes al requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua, según establecido en el Artículo 37 de esta Ley.

Artículo 39.- Facultad de Reglamentación.

Se autoriza al Superintendente a promulgar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los reglamentos que apruebe el Superintendente por virtud de esta Ley deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", excepto los siguientes:

a) Reglamentos relacionados con el funcionamiento interno administrativo de la agencia;
b) Procedimientos que regulan a los empleados;
c) Procedimientos administrativos sobre funciones investigativas;
d) Procedimientos administrativos de procesamiento criminal.

Toda reglamentación existente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico continuará en vigor, hasta la aprobación de los nuevos reglamentos, o en su defecto sean derogados por mandato del Superintendente.

Artículo 40.- Comité de Transición.

Se crea el Comité de Transición compuesto por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Este Comité comenzará sus funciones inmediatamente luego de la aprobación de esta Ley.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Comité de Transición habrá de presentar un Informe a la Gobernadora, en el cual se recoja la evaluación realizada de la separación de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública y las recomendaciones del Comité en cuanto a las transferencias de propiedad, recursos y personal conforme lo dispuesto en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará los fondos que le corresponden a cada agencia mediante esta separación y, asimismo, esta certificación de fondos formará parte del Informe a la Gobernadora. El Superintendente de la Policía certificará a la Gobernadora cuando estos requisitos hayan sido cumplidos, a los fines de que comience ordenadamente la separación de las agencias.

Así también, se faculta a la Gobernadora para que instruya al Superintendente y al Secretario de Seguridad Pública, de así entenderlo necesario, a llevar a cabo, de forma escalonada las transferencias pertinentes para cumplir con los propósitos aquí dispuestos. Lo dispuesto anteriormente, tiene el propósito de que no se interrumpan ni menoscaben los servicios ofrecidos por ambas agencias; el pago de los empleados; contratistas; y demás responsabilidades y obligaciones. El proceso de separación de la Policía estará conforme al cumplimiento con lo establecido en el acuerdo entre el Departamento de Justicia de Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico ("Agreement for Sustainable Reform of Puerto Rico Police Department").

La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública deberá completar su transición y separación total dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de esta Ley. El Comité de Transición certificará a la Gobernadora mediante informe escrito, que se han completado todos los procesos según lo requerido en esta Ley.

Artículo 41.- Disposiciones Transitorias.

A. Transferencia de Empleados.

Todo el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, incluyendo al Comisionado de la Policía, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido

de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. Asimismo, todo personal del Departamento de Seguridad Pública que originalmente es proveniente del Negociado de la Policía de Puerto Rico pasará a formar parte de la Policía de Puerto Rico. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, *supra*.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio, por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

B. Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Departamento de Seguridad Pública y correspondientes al Negociado de la Policía de Puerto Rico, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Superintendente preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de la Policía de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Todas las unidades del Negociado de la Policía de Puerto Rico que fueron transferidas al Departamento de Seguridad Pública mediante la aprobación de la Ley 20-2017, *supra*, o cualquier otra reglamentación u Orden Ejecutiva, pasarán a formar parte de la Policía de Puerto Rico.

Todos los contratos de servicios y/o contratos de servicios profesionales que se adoptaron para prestar servicios exclusivamente al Negociado de la Policía, serán transferidos a la Policía de Puerto Rico, sin menoscabar la facultad del Superintendente de reevaluar los mismos.

C. Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública sobre el Negociado de la Policía de Puerto Rico como parte de su ley orgánica, recaerán exclusivamente sobre la figura del Superintendente a partir de la vigencia de esta Ley. Asimismo, aquellos deberes y facultades del Comisionado del Negociado de la Policía pasarán al Superintendente. De igual forma, los servicios y funciones administrativas que antes eran realizados por el Negociado de la Policía serán brindados por la Policía de Puerto Rico.

D. Transferencia de Presupuesto

~~Durante el remanente del año fiscal 2024-2025~~ *Para el año fiscal 2025-2026,* la Policía de Puerto Rico operará con los fondos que le fueren originalmente asignados como Negociado del Departamento de Seguridad Pública. ~~Para el Presupuesto 2025-2026 la~~ *La* Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá certificar los fondos necesarios para que la Policía de Puerto Rico pueda operar y cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Durante los años fiscales subsiguientes, será deber del Superintendente preparar, solicitar, gestionar, recibir, formular y ejecutar el presupuesto correspondiente a la Policía de Puerto Rico.

Artículo 42.- Comisionado del derogado Negociado de la Policía.

El Comisionado del Negociado de la Policía que al momento de la aprobación de esta Ley haya sido confirmado en su puesto por el Senado de Puerto Rico bajo la legislación previa, pasará a ser el Superintendente de la Policía de Puerto Rico sin que sea necesario que el Senado vuelva a prestar su consentimiento a su designación.

Artículo 43.- Disposiciones Especiales.

La Policía de Puerto Rico será el sucesor para todos los fines legales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley 20-2017, *supra*.

Cualquier referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico ~~y/~~o Comisionado de la Policía en cualquier otra ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, se entenderá que se refiere a la Policía de Puerto Rico y/o al Superintendente, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley, reglamento, orden ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, en la cual se haga referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o Comisionado de la Policía, queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Policía de Puerto Rico y el Superintendente, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de este.

Cualquier referencia al Secretario del Departamento de Seguridad Pública ~~y/~~o Departamento de Seguridad Pública, en cualquier otra ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, que se refiera *específicamente* a los deberes y facultades que mediante la presente se delegan en la Policía de Puerto Rico ~~y/~~o su Superintendente, se entenderá enmendada a los efectos de que se refiere a la Policía de Puerto Rico ~~y/~~o al Superintendente, siempre que los deberes y responsabilidades impuestos por dicha ley, reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico adelanten los propósitos de esta ley.

En caso de duda la interpretación de esta Ley se deberá optar por la interpretación que adelante los propósitos del estatuto y que sea consistente con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier acuerdo, convenio o contrato debidamente otorgado por el Departamento de Seguridad Pública, ni el Negociado de la Policía, que por la presente Ley se convierte en la Policía de Puerto Rico y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley.

Nada de lo dispuesto en esta Ley, limita o modifica las facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico con facultades de supervisar las finanzas públicas, para evaluar y autorizar todas aquellas transacciones que sean requeridas por cualquier Ley, Reglamento, Orden Ejecutiva, Carta Circular u Orden Administrativa.

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.02. — Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) …

(b) …

…

…

(f) "Secretario"- …

(g) "Técnico de Emergencias Médicas"- …

…"

Artículo 45.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.06. — Conformación.

El Departamento de Seguridad Pública será conformado por cinco (5) negociados:

(a) Negociado del Cuerpo de Bomberos, será el sucesor del Cuerpo de Bombero que fuera creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

b) Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres, será el sucesor de la Administración para el Manejo de Emergencias y Desastres creada al amparo de la Ley 211- 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico".

(c) Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, será el sucesor del Cuerpo de Emergencias Médicas creado al amparo de la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(d) Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, será el sucesor de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 creada al amparo de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1".

(e) Negociado de Investigaciones Especiales, será el sucesor del Negociado de Investigaciones Especiales dispuesto en el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5-2011, conocido como "Plan Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"."

Artículo 46.- Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.11. — Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.

Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

(a) Centralizará todas las operaciones de adiestramiento en un centro primario enfocado en maximizar los recursos del Departamento, manteniendo aquellas facilidades secundarias que sean necesarias conforme a la naturaleza de los adiestramientos a ser ofrecidos.

(b) Desarrollará un proceso de capacitación académica para el personal del Departamento.

(c) Coordinará y brindará adiestramientos continuos para el personal de los distintos Negociados.
(d) Desarrollará en el personal del Departamento los más altos valores morales, de disciplina y profesionalismo.
(e) Fomentará los convenios educativos y conferencias dentro y fuera de Puerto Rico.
(f) Educará profesionales en el campo de seguridad pública, ofreciendo las técnicas más modernas y con un profundo entendimiento de los elementos que afectan el comportamiento humano.
(g) Ofrecerá cursos en los cuales integrará plenamente la tecnología y cómo utilizar la misma para adelantar las funciones del Departamento en beneficio de la sociedad.
(h) Se encargará de la administración de los Programas de Profesionalización de los Negociados. Asimismo, se encargará de las Academias de los Negociados las cuales se integrarán y pasarán a ser parte del Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública.
(i) Coordinará los adiestramientos en beneficio del personal de los distintos Negociados que por la presente Ley se crean.
(j) Establecerá adiestramientos especializados para las distintas áreas de los cinco (5) Negociados con la ayuda de recursos externos e internos. Como parte de tales adiestramientos, personal debidamente cualificado en manejo de crisis de personas con autismo ofrecerá cursos sobre cómo intervenir e interactuar con personas diagnosticadas con autismo. Se dispone, además, que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de los distintos negociados del Departamento, se incluya, de manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.
(k) Brindará seminarios de mediación de conflictos, para lo cual podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, con el propósito de dotar a los miembros de los distintos negociados con los conocimientos necesarios para orientar a la ciudadanía en aquellas instancias aplicables.
(l) Ofrecerá cursos sobre el manejo del comportamiento suicida, a los fines de que los miembros de los distintos negociados puedan, en aquellas instancias aplicables, manejar y controlar con mayor preparación las emociones.
(m) Fomentará entre sus miembros principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y las libertades de una sociedad democrática, buscando que éstos se conviertan en agentes de cambio social para Puerto Rico.
(n) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes.
(o) Podrá cobrar por ofrecer adiestramientos a personas ajenas al Departamento y sus Negociados, según se establezca mediante Reglamento.
(p) Llevará a cabo cualquier otra función que le sea asignada por el Secretario y que sea consistente con los objetivos de esta Ley.”

Artículo 47.- Se enmienda el Artículo 1.12 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.12. — Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano del Departamento.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

(a) ....

(b) Realizará evaluaciones médicas a los bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

(c) …

(d) …

Esta Junta estará compuesta por:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

..."

Artículo 48.- Se enmienda el Artículo 1.17 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.17. — Uniformes.

Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal. Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un uniforme o parte de este, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso del Negociado del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable de delito menos grave y convicta con pena que será castigada con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.18. — Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir

necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares**.** El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos."

Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 1.19 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.19. — Municipios; Asistencia y Hospitalización.

Será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias sin costo alguno la asistencia médica y hospitalización adecuada y las medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco (25) años ~~de edad~~ o menos, que estén cursando estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios cuando éstos así lo solicitaren y sin costo alguno le despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio honorable. Esta disposición también será aplicable a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos que se retiren honorablemente de ésta por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible."

Artículo 51.- Se enmienda el Artículo 1.20 de la Ley 20-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.20. — Tarjeta de Identificación

Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos otorgados en el Artículo 1.19 de la presente Ley, se autoriza al Secretario a emitir tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, hijos menores de veintiún (21) años que estén cursando estudios post secundarios ~~y/~~o dependientes incapacitados de los miembros Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Además del nombre, la fecha de nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el nombre del miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos por el cual se emite la tarjeta, su número de placa o de bombero, según sea el caso, y el parentesco del destinatario con este. El Secretario determinará el precio de la tarjeta de identificación, que será costeado por el empleado y el cual bajo ningún concepto podrá exceder su costo de producción."

Artículo 52.- Derogación y Re-enumeración.

Se elimina el Capítulo 2 y se reenumeran los Capítulos del 4 al 8, como los Capítulos del 2 al 7, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 53.- Re-enumeración Capítulo III.

Se reenumeran los Artículos del 3.01 al 3.14, como los Artículos 2.01 al 2.14, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 54.- Re-enumeración Capítulo IV.

Se reenumeran los Artículos del 4.01 al 4.12, como los Artículos 3.01 al 3.12, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 55.- Re-enumeración Capítulo V.

Se reenumeran los Artículos del 5.01 al 5.15, como los Artículos 4.01 al 4.15, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 56.- Re-enumeración Capítulo VI.

Se reenumeran los Artículos del 6.01 al 6.08, como los Artículos 5.01 al 5.08, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 57.- Re-enumeración Capítulo VII.

Se reenumeran los Artículos del 7.01 al 7.11, como los Artículos 6.01 al 6.11, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 58.- Re-enumeración Capítulo VIII.

Se reenumeran los Artículos del 8.01 al 8.07, como los Artículos 7.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, *supra*.

Artículo 59.- Derogación.

Se deroga la Ley 103-2010, según enmendada, conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 60.- Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley 38-2017, *supra*, para que se lea como sigue:

"Sección 1.4. — Aplicabilidad.

Esta Ley se aplicará a todos los procedimientos administrativos conducidos ante todas las agencias que no están expresamente exceptuados por el mismo. Las siguientes funciones y actividades quedan excluidas de la aplicación de esta Ley.

Las funciones investigativas y de procesamiento criminal que realizan la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y sus componentes operacionales.

En la medida que sea necesario para evitar la denegatoria de fondos o servicio del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que de otra manera estarían disponibles, se concede discreción a las agencias para conformar sus procedimientos administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive el Administrative Procedure Act, 5 U.S.C. § 551 et seq. De seguirse los procedimientos del Administrative Procedure Act la agencia no vendrá obligada a duplicar procedimientos en las acciones que tome; utilizará únicamente lo dispuesto en dicha ley en las materias pertinentes a la acción que esté sujeta a un acuerdo, provisión de fondos o servicios, o delegación de autoridad por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Aun en tales casos, se aplicarán siempre los requisitos de publicación y divulgación consignados en esta Ley."

Artículo 61.- Se añade el sub-inciso 69 al Artículo 2.04 (b) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.04 - Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

b. El Secretario deberá:

1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de Educación Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización, planificación, monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas y administrativas.
2. …
3. …

…

…

69. Desarrollar e implementar, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, programas o currículos para que los estudiantes a nivel de escuela superior que tengan planes de ingresar a la Academia de la Policía puedan, antes de graduarse, comenzar a tomar cursos dirigidos a un grado asociado con el propósito de adelantar los créditos universitarios que necesitarán como requisito para ingresar a la Policía después de graduarse de la Academia de la Policía.

Como parte de los esfuerzos para implementar lo dispuesto en este sub-inciso, el Secretario podrá establecer acuerdos colaborativos con el Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, la Universidad de Puerto Rico y otras agencias u organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro y requerir de éstas la cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación del programa. El Departamento, junto a sus colaboradores, deberán asegurarse de que los programas o currículos desarrollados bajo este sub-inciso cumplan con las normas y procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. El Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios para establecer el programa."

Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2-104. — Retiro Obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo. —

Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años ~~de edad~~. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años ~~de edad~~ mediante la otorgación de dispensas. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración máxima de dos (2) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde el momento en que no apruebe el examen. Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal.

No obstante, en el caso de los miembros de la Policía de Puerto Rico podrán continuar de manera voluntaria la extensión de su permanencia en el servicio activo, hasta la edad máxima de sesenta y dos (62) años. Todo miembro de la Policía deberá notificar a la agencia con no menos de noventa (90) días previos a cumplir los cincuenta y cinco (55) años, su intención de acogerse al retiro o, de continuar en el servicio activo de manera voluntaria. La ausencia de esta notificación se entenderá que el miembro activo de la Policía desea continuar en el servicio de manera voluntaria.

Luego de haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años, el miembro de la Policía deberá notificar su intención de retirarse con no menos de ciento ochenta (180) días previos a su intención de retirarse.

Se establece que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 63.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, inciso, sub-inciso, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub-inciso, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, inciso, sub-inciso, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 64.- Vigencia e interpretación.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y será interpretado siempre, bajo cualquier circunstancia, de la manera más favorable para los miembros de la Policía de Puerto Rico.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 500, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 500)
Conferencia

LEY

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble ~~las medicinas recetadas~~ *los medicamentos recetados*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de impuesto al inventario es especialmente injusta cuando ~~hablamos de~~ *nos referimos a* los medicamentos con receta. Lo medicamentos con receta no pagan *el Impuesto sobre Ventas y Uso (*IVU*)* y, por las mismas razones de política pública, ~~que pagan IVU~~ tampoco deben estar sujeto a ninguna contribución municipal. Los medicamentos recetados son una necesidad vital para cada paciente; y por eso es política pública de esta Administración aumentar la disponibilidad, el acceso y disminuir el costo de éstos.

El tener que pagar un impuesto al inventario sobre estos medicamentos disuade que las farmacias tengan mayor cantidad de medicamentos disponibles en su recetario atrasando así el despacho a los pacientes. Además, el impuesto al inventario es un costo que la farmacia no puede pasarle al paciente y tienen que absorberlo de sus ganancias. Esta situación afecta de manera sustancial y desproporcionalmente a las farmacias de la comunidad. Dado que el 90% de su venta provienen del recetario (medicamentos con receta) y solo un 10% de medicamentos sin receta y productos de góndola.

~~Siendo~~ *Por tratarse de un* interés apremiante del ~~estado~~ *Estado* la salud de los ciudadanos, es la intención de esta Asamblea Legislativa garantizar un mayor inventario de medicamentos recetados en Puerto Rico eximiendo esta categoría de productos del pago del impuesto al inventario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, el cual se leerá como como sigue:

"Artículo 7.092 — Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones.

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

a) …

….

(ii) Los medicamentos recetados, según dicho término se define en el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 584, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.9 y el 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *"Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"*, a los fines de añadir al Artículo 1.3 dos nuevos incisos para incluir la definición de Adulto Mayor y

Persona con impedimento y reorganizar la numeración de los incisos conforme a dichas inclusiones; enmendar el Artículo 2.9 a los fines de añadir incisos en los cuales se disponga que todo incidente de violencia doméstica contra o en presencia de una persona Adulta Mayor o a una persona con impedimento podrá ser referido al Departamento de la Familia; enmendar el Artículo 3.2 a los fines de incluir como Maltrato Agravado cuando se cometiere el delito contra una persona Adulta Mayor o con impedimento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*, define como Adulto Mayor a toda persona de sesenta (60) años o más. Esta legislación establece el deber del Estado de promover la seguridad, la dignidad y la calidad de vida de esta población en crecimiento.

Asimismo, se reconoce como persona con diversidad funcional a aquel individuo que presenta una condición física, sensorial, intelectual, mental o de desarrollo que afecta una o más funciones esenciales de su vida diaria, y que, en interacción con barreras del entorno, puede ver limitada su participación plena y equitativa en la sociedad.

En Puerto Rico, el proceso de envejecimiento poblacional es cada vez más marcado. De acuerdo con el *Perfil Sociodemográfico de la Población de Adultos Mayores* (2023), publicado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, un 31.05% de la población ya supera los 60 años. Además, el Negociado del Censo de 2022 identificó que, en 57 municipios del país, los adultos mayores representan más del 28% de la población total. Las proyecciones indican que para el 2030, el 35% de la población tendrá 60 años o más, y para el 2060, esta cifra podría alcanzar el 43.7%.

De forma paralela, también se observa un aumento sostenido en la población con diversidad funcional. Muchas de estas personas requieren asistencia de terceros para enfrentar las barreras físicas, sociales y actitudinales que persisten en nuestro entorno. Esta realidad impone sobre el Estado la responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas de inclusión, respeto y protección.

En este contexto demográfico y social, se suma una problemática persistente: la violencia doméstica. En Puerto Rico, esta manifestación de violencia de género continúa en aumento, cobrando vidas y afectando a miles de familias. Según datos oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, hasta el 30 de noviembre de 2024 se reportaron 24 asesinatos por violencia de género, de los cuales 20 fueron mujeres y 4 hombres. Además, durante el primer semestre del mismo año, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico registró 2,021 casos evaluados de violencia doméstica, y en uno de cada cuatro casos se identificó un nivel de peligrosidad severo o extremo. A pesar de las herramientas legales disponibles, solo 2 de las víctimas de feminicidios contaban con una orden de protección vigente, lo que evidencia deficiencias en la implementación y acceso efectivo a estos mecanismos de seguridad.

Estos datos subrayan una dolorosa verdad: la violencia doméstica no solo afecta a la víctima directa, sino que también tiene un impacto devastador en personas cercanas, incluyendo adultos mayores y personas con diversidad funcional. Muchos de ellos son testigos de estos actos o utilizados como herramientas de coacción, situación que representa una forma de maltrato emocional, psicológico y social que no puede ser ignorada.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Ley Núm. 54-1989, conocida como la *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, para establecer que cualquier delito cometido bajo el amparo de dicha ley que ocurra contra, en presencia de, o utilizando como medio de coacción a, una persona adulta mayor o una persona con diversidad funcional, será tipificado como Maltrato Agravado.

Esta medida responde al compromiso ineludible de esta Asamblea con la erradicación de la violencia, la protección efectiva de nuestras poblaciones más vulnerables, y la construcción de un entorno social más justo, seguro e inclusivo. La violencia no debe ser tolerada bajo ninguna circunstancia, y su impacto en quienes menos capacidad tienen para defenderse debe ser visibilizado y severamente sancionado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y se añaden dos (2) nuevas definiciones a los incisos (a) y (p), se renumeran los actuales incisos (a) al (x) como los nuevos incisos (a) al (y), para que lea como sigue:

"Artículo 1.3 Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Adulto Mayor: Persona de sesenta (60) años o más de edad, conforme dispuesto en la Ley 121-2019, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores.

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) …

(j) …

(k) …

(l) …

(m) ...

(n) ...

(o) …

(p) Persona con impedimento: Persona con impedimentos se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 238-2004, conocida como la "Ley para Garantizar el Acceso a Igualdad de Oportunidades en el Empleo a las Personas con Impedimentos".

(q) ...

(r) ...

(s) ...

(t) ...

(u) ...

(v) ...

(w) ...

(x) ...

(y) ...

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.9 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.9 - Evaluación de Trabajo Social.

En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada en la vista, surja que alguno o todos los hijos de las partes, una persona adulta mayor o una persona con impedimento presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia, para que la persona querellada de maltrato sea referida y acuda a evaluación de trabajo social, para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica o de otra naturaleza basada en ciencia, que propenda a la protección de los hijos o hijas, persona adulta mayor o persona con impedimento y a que la persona querellada peticionada cree conciencia sobre el impacto de su conducta abusiva en estas personas y asuma responsabilidad.

El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para corroborar que acudió al Departamento de la Familia, y que se sometió a la evaluación de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social, en el cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica o de otra naturaleza basada en ciencia a la parte querellada.

Si la parte querellada no cumple con el referido, se considerará que ha violado la orden de protección.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada y se añaden dos (2) nuevos incisos, inciso (k) e inciso (l), y se renumeran los actuales incisos (k) al (l) como los nuevos incisos (m) al (n), para que lea como sigue:

"Artículo 3.2 Maltrato agravado.

Se impondrá pena correspondiente a delito grave cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

(a) …
(b) …
(c) …
(i) …
(j) …
(k) Cuando se cometiere contra una persona adulta mayor
(l) Cuando se cometiere contra una persona con impedimento.
(m) ...
(n) ...

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte, de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 5.-Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 6, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(R. C. de la C. 6)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión impuestas y anotadas al predio de terreno marcado con el Número 23, con una cabida de 126,004.55 metros cuadrados, localizado en la finca Breñas del Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico; así como al predio de terreno marcado con el Número 25, con una cabida 32.1192 cuerdas equivalentes a 126,241.1623 metros cuadrados, y ubicado en el Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada~~,~~; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares; ordenar al Registro de la Propiedad de Puerto Rico y al Departamento de Agricultura a eliminar las condiciones restrictivas de sus libros; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que identifique la presencia de humedales en los predios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realiza bajo una serie de condiciones y restricciones que forman parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, establece varias excepciones para permitir que los terrenos sean cambiados de uso y puedan ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley dispone que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones ~~y restricciones~~ antes mencionadas.

El Artículo 3 de la ~~mencionada~~ Ley Núm. 107, *supra,* reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para liberar las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio. De conformidad con el ordenamiento jurídico, ~~la~~ *esta* legislación ~~ante nos~~ propone la liberación de las condiciones y restricciones de las fincas marcadas con el Número 23 y con el Número 25 en el plano de subdivisión, localizados en el Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico.

La finca Número 23, consta inscrita a favor de José Máximo, Irma Luz, Carmen Sara, Luis Alfonso y Carmen Nydia de apellidos Castro Díaz, quienes ~~adquieron~~ *adquirieron* una parte del dominio de esta propiedad por Herencia Intestada de la causante Joaquina Díaz Abad, según consta de Resolución de fecha 14 de octubre de 2006, dictada en el Tribunal de Primera Instancia, caso civil #CD-06-1000; y otra parte por Herencia Intestada del causante Máximo Castro Calderón (fallecido el

17 de diciembre de 2010), según consta de Resolución de fecha 16 de agosto de 2011 e instancia de fecha 30 de agosto de 2011, ante el notario Robinson Rodríguez Colón.

De otra parte, la finca Número 25 consta inscrita a favor de Juan Rivera Morales casado con Adela Oquendo Martínez, quienes ~~adquieron~~ *adquirieron* el dominio de esta propiedad por compra ~~a~~ *al* Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según consta de Certificación de fecha 14 de noviembre de 1980, por Hernán Valentín Esteves, Director Ejecutivo de la Corporación Rural de Puerto Rico.

Transcurrido treinta (30) años desde el traspaso de la titularidad de las citadas fincas, las condiciones y restricciones impuestas han perdido su utilidad y vigencia. Además, cualquier desarrollo presente o futuro de las propiedades identificadas como Número 23 y Número 25, se regirán por las disposiciones ambientales y de uso de terreno vigentes que se hacen cumplir según los estatutos y reglamentos locales, estatales y federales. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar las referidas fincas de tales restricciones, a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares según lo permite la Ley Núm. 107~~,~~ de 3 de julio de 1974, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación de uso agrícola e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la finca número 7,930 inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, al ~~folio~~ *Folio* 196 del ~~tomo~~ *Tomo* 154 de Vega Alta, que se describe en el antedicho Registro, de la siguiente forma:

> "-----Rustica: Parcela de terreno marcada con el número 23 en el plano de subdivisión de la finca Breñas del Barrio Sabana, de término Municipal de Vega Alta Puerto Rico, con una cabida de 126,004.55 metros cuadrados En lindes: por el Norte, con la Carretera de Vega Baja a Dorado; por el Sur, con vía de ~~l~~ *la* American Railroad Company of Puerto Rico; por el Este, con la parcela número 24; y por el Oeste, con la parcela número 20."

Sección 2.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones de uso agrícola y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la finca número 8,269 inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, al ~~folio~~ *Folio* 180 del ~~tomo~~ *Tomo* 124 de Vega Alta, que se describe en el antedicho Registro, de la siguiente forma:

> "-----Rustica: Parcela de terreno #25 de treinta y dos cuerdas con mil ciento noventa y dos diez milésima de otra cuerda (32.1192) equivalentes a ciento veintiséis mil doscientos cuarenta y uno punto diez y seis veintitrés metros cuadrados, sita en Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta en lindes por el Norte con la carretera Insular que conecta a Vega Baja con Dorado, con el Sur con la vía de la American Railroad Company of P.R. al Este con terrenos de Clara Livigstone, al Oeste con la parcela número 24."

Sección 3.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones de los predios de terrenos identificados en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-El Registro de la Propiedad de Puerto Rico procederá con la cancelación y liberación de las condiciones y restricciones de los predios de terrenos identificados en las Secciones

1 y 2 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta, mediando la presentación de instancia en el Registro de la Propiedad a tales efectos haciendo referencia a esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-La Junta de Planificación, así como cualquier otra agencia con competencia, permitirá y autorizará la segregación de solares, de los terrenos descritos en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta según lo autoriza la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 6.- ~~No obstante, lo anterior, cualquier~~ *Cualquier* acción y/o desarrollo presente o futuro de las propiedades identificadas como Número 23 y Número 25 deberá cumplir con todos y cada uno de los permisos y aprobaciones gubernamentales aplicables, así como con las disposiciones legales y reglamentarias locales, estatales y federales, incluyendo lo que establece la reglamentación para tales fines de la Junta de Planificación y clasificaciones correspondientes en el Plan de Uso de Terrenos. También deberá conforme a las disposiciones del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Vega Alta.

Sección 7.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que identifique la posible existencia de humedales palustres en los terrenos descritos en esta Resolución Conjunta, y de existir, establezca las medidas necesarias para su preservación y manejo adecuado, al amparo de la política pública expresada en la Ley Núm. 314-1998, según enmendada, que ordena la protección de humedales.

Sección 8. -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 157, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(R. C. de la C. 157)
Conferencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026 *y reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón doscientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro dólares ($1,270,744.00) provenientes de la Resolución Conjunta 52-2024*, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (CECFL) es un organismo creado por la Ley Núm. 113-1996 y complementado por la Ley Núm. 20-2015. Su misión principal es administrar, supervisar y fiscalizar los fondos públicos asignados a organizaciones

sin fines de lucro (OSFL) para el desarrollo de proyectos que promuevan el bienestar social, económico y comunitario en la isla.

Las organizaciones sin fines de lucro interesadas en recibir fondos deben someter propuestas detalladas que incluyan objetivos, actividades, presupuesto y resultados esperados. La CECFL evalúa estas propuestas según criterios de impacto comunitario, viabilidad y alineación con las áreas de enfoque establecidas.

En Puerto Rico, las entidades sin fines de lucro desempeñan un papel fundamental en el desarrollo social, económico y comunitario del país. Estas organizaciones trabajan en áreas esenciales como la salud, la educación, la cultura, la vivienda, la protección ambiental, el desarrollo económico y la asistencia a poblaciones vulnerables, entre muchas otras. Su labor complementa y, en ocasiones, suple las funciones del Estado, especialmente en contextos de crisis fiscal, desastres naturales y cambios demográficos.

A pesar de sus aportaciones, las organizaciones sin fines de lucro enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad operativa y de sostenibilidad. Entre estos retos se encuentran la falta de acceso a financiamiento, que juega un rol fundamental. Además, existe la necesidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la profesionalización del tercer sector, elementos clave para asegurar la confianza pública y la efectividad de su misión.

Reconociendo la importancia estratégica de estas entidades para el bienestar colectivo, es necesario promover reformas legislativas y políticas públicas que fomenten un entorno más favorable para su desarrollo.

Este esfuerzo de otorgar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, busca no solo fortalecer a las entidades sin fines de lucro existentes, sino también fomentar la creación de nuevas iniciativas comunitarias capaces de responder de forma innovadora y sostenible a los desafíos sociales que enfrenta Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:

1. 5 Sentidos PR, Corp.	*$35,000.00*
2. A Ti Mujer Imparable Inc.	*$10,000.00*
3. Academia de Directores Médicos de PR Inc.	*$3,000.00*
4. Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación	*$250,000.00*
5. Academia Puertorriqueña de la Historia	*$3,000.00*
6. Acción Social de Puerto Rico	*$14,750.00*
7. Acción Social Luterana Sin Fronteras	*$9,500.00*
8. Acueducto Pellejas, Inc.	*$10,000.00*
9. Adoptando en PR Inc.	*$24,000.00*
10. Affordable Housing Fund for Puerto Rico Inc.	*$15,000.00*
11. Aguirre Coquí Béisbol Inc.	*$8,500.00*
12. Albergue El Paraíso Corp.	*$10,000.00*
13. Alianza de Autismo de PR	*$15,000.00*

14. Alianza Municipal de Servicios Integrados Inc.	*$20,000.00*
15. Alianza para la Paz Social	*$25,000.00*
16. Alianza para un Puerto Rico sin Drogas Inc.	*$10,000.00*
17. Alliance Française de Puerto Rico	*$3,000.00*
18. Alquimía Corp.	*$39,500.00*
19. Altrusa Internacional de San Sebastián, PR Inc.	*$5,000.00*
20. AmarAjavaDar Corporation - AAD Corp.	*$3,000.00*
21. American Cello Institute, Inc.	*$3,000.00*
22. Andanza Inc.	*$10,000.00*
23. Ángel de la Guarda Inc.	*$3,000.00*
24. Angels King House Assistance Inc.	*$3,000.00*
25. APNI Inc.	*$70,000.00*
26. Areyto Ballet Folklórico Nacional de Puerto Rico, Inc.	*$10,000.00*
27. Ars Vocalis Inc.	*$3,000.00*
28. ARSFC Inc. / Bayamón Fútbol Club	*$10,000.00*
29. Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc.	*$20,000.00*
30. Asesores Financieros Comunitarios Inc.	*$15,000.00*
31. Asociación ACIRC, Inc:	*$12,500.00*
32. Asociación Agricultores Camuyanos Inc	*$55,000.00*
33. Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan	*$3,000.00*
34. Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc.	*$90,000.00*
35. Asociación de Fomento Educativo, Inc.	*$4,000.00*
36. Asociación de No Videntes Luz de Amor Inc	*$35,000.00*
37. Asociación de Padres del CAAM	*$3,000.00*
38. Asociación de Padres y Amigos Orquestas Secundarias y Superiores	*$8,000.00*
39. Asociación de Servicios a Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados	*$50,000.00*
40. Asociación de Softball Boomers de Puerto Rico, Inc.	*$15,000.00*
41. Asociación de Softball Femenino de Maunabo, Inc.	*$15,000.00*
42. Asociación Intercambio Cultural	*$3,000.00*
43. Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.	*$20,000.00*
44. Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down	*$110,000.00*
45. Asociación PKU de P.R., Inc.	*$30,000.00*
46. Asociación por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc.	*$25,000.00*
47. Asociación Pro-Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc.	*$15,000.00*
48. Asociación Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande Inc	*$10,000.00*
49. Asociación Pro Juventud y Comunidad de Barrio Palmas	*$40,000.00*
50. Asociación Profesionales de Danza de PR, Inc.	*$5,000.00*
51. Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.	*$16,250.00*
52. Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc.	*$16,250.00*
53. Asociación Puertorriqueña de Parkinson:	*$20,000.00*
54. Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda Paciente SIDA	*$30,000.00*
55. Asociación Puertorriqueña para la Educación de la Niñez en Edad Temprana	*$4,000.00*
56. Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de las Familias	*$20,000.00*

57. Asociación Recreativa de Park Gardens	*$5,500.00*
58. Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc.	*$10,000.00*
59. Asociación Recreativa y Educativa Comunal del Barrio Mariana de Humacao	*$3,000.00*
60. Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico	*$3,000.00*
61. Asociación Vaqueras Máster de Puerto Rico	*$3,000.00*
62. Ayuda al Necesitado, Inc.	*$9,000.00*
63. Baloncesto en Constancia, Inc.	*$5,000.00*
64. Banco de Alimento Puerto Rico, Inc.	*$125,000.00*
65. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño	*$26,750.00*
66. Banda Comunitaria de San Sebastián	*$7,000.00*
67. Banda de Guayanilla, Inc.	*$15,000.00*
68. Bejuco L.L.C	*$3,000.00*
69. Bill's Kitchen, Inc.	*$25,000.00*
70. Boys and Girls Club, Inc.	*$200,000.00*
71. Branch Consulting Group Corporation	*$3,000.00*
72. Brodway Illusions, Inc.	*$3,000.00*
73. Bucaneras AVC Corp	*$10,000.00*
74. Camuy Beach Club Inc.	*$3,000.00*
75. Caney de la Fama, la Cultura y Deporte Salinense, Inc.	*$5,000.00*
76. CANII	*$50,000.00*
77. Caras of the Americas	*$10,000.00*
78. Caribbean K9 & Rescue Diver Team	*$14,400.00*
79. Caribbean S.E.A. Softball, Inc.	*$15,000.00*
80. Carribean Thorougn Bred After Care, Inc.	*$15,000.00*
81. Caritas de PR, Inc.	*$75,000.00*
82. Cáritas Diócesis de Mayagüez	*$10,000.00*
83. Carlos Beltran Baseball Academy	*$225,000.00*
84. Carnaval Vegalteño, Inc.	*$5,000.00*
85. Carrusel en la Sebastiana, Corp.	*$30,000.00*
86. Casa de la Bondad	*$30,000.00*
87. Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc.	*$170,000.00*
88. Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc.	*$10,000.00*
89. Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.	*$7,000.00*
90. Casa Joven del Caribe, Inc.	*$18,000.00*
91. Casa Juan Bosco, Inc.	*$22,400.00*
92. Casa Juan Pablo II, Inc	*$8,000.00*
93. Casa Juana Colón Apoyo y Orientación a la Mujer	*$8,000.00*
94. Casa la Providencia	*$40,000.00*
95. Casa Luz y Vida, Inc.	*$25,000.00*
96. Casa Pensamiento de Mujer	*$50,000.00*
97. Casa Pepiniana de la Cultura	*$3,000.00*
98. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.	*$195,000.00*
99. Casa Vegana	*$3,000.00*
100. Castillo de Ángeles	*$10,000.00*
101. CATPI, Inc.	*$5,000.00*

102. Centinelas Runners Club, Inc.	*$8,000.00*
103. Centro Agropecuario	*$15,000.00*
104. Centro Coameño para la Vejez Inc.	*$72,900.00*
105. Centro Criollo Ciencia y Tecnología (C3TEC)	*$10,000.00*
106. Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom	*$15,000.00*
107. Centro Cuidado Amor	*$23,000.00*
108. Centro Cultural Carmen Sola De Pereira De Ponce, Inc.	*$4,000.00*
109. Centro Cultural Cidreño	*$15,000.00*
110. Centro Cultural de Arroyo	*$3,000.00*
111. Centro Cultural de Caguas, Inc.	*$3,000.00*
112. Centro Cultural de San Sebastián Luis Rodriguez Cabrero, Inc.	*$4,000.00*
113. Centro Cultural Dr. Quevedo Báez Inc	*$5,000.00*
114. Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.	*$35,000.00*
115. Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimento	*$24,000.00*
116. Centro de Alimentos Sembrando en Otros, Inc.	*$3,000.00*
117. Centro de Apoyo Integrado y Kinesiología Energética	*$3,000.00*
118. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.	*$420,000.00*
119. Centro de Bendición, Inc.	*$25,000.00*
120. Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc.	*$8,000.00*
121. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc.	*$75,000.00*
122. Centro de Consejería y Ayuda Psicológica VIVE	*$25,000.00*
123. Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc.	*$15,000.00*
124. Centro de Cuidado Mundo Infantil, Inc.	*$3,000.00*
125. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc.	*$15,000.00*
126. Centro de Desarrollo y Servicios Especializados	*$10,000.00*
127. Centro de Diagnostico para Inteligencias Múltiples	*$6,000.00*
128. Centro de Economía Creativa, Inc.	*$5,000.00*
129. Centro de Enseñanza para la Familia, Inc.	*$4,000.00*
130. Centro de Envejecientes Garcia Ducos, Inc.	*$5,000.00*
131. Centro de Estimulación Integral para chicos como tu	*$30,000.00*
132. Centro de Fortalecimiento Familiar ESCAPE	*$50,000.00*
133. Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico,Inc.	*$3,000.00*
134. Centro de la Mujer Dominicana –	*$40,000.00*
135. Centro de Orientación y Acción Social, Inc. COASI	*$189,500.00*
136. Centro de Servicios a la Juventud	*$3,000.00*
137. Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc.	*$11,000.00*
138. Centro de Servicios Ferran, Inc.	*$3,000.00*
139. Centro Deambulantes Cristo Pobre	*$3,000.00*
140. Centro del Leonismo Puertorriqueño	*$10,000.00*
141. Centro Desar Psico-Organizacional y Psicoeducativo	*$9,000.00*
142. Centro Educativo Sicosocial de Ayuda	*$8,000.00*
143. Centro Esperanza	*$60,000.00*
144. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc.	*$15,000.00*
145. Centro Geriátrico El Remanso	*$45,000.00*
146. Centro Geriátrico Higuey	*$4,500.00*
147. Centro Geriátrico San Rafael Inc.	*$35,900.00*

148. Centro INÉS/Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa, Inc.	*$8,000.00*
149. Centro Madre Dominga Casa de Belén Inc.	*$20,000.00*
150. Centro Margarita	*$20,000.00*
151. Centro Maria Mazzarello Alespi Inc	*$17,000.00*
152. Centro Microempresas y Tecnologías Agrícolas Sustentables	*$3,000.00*
153. Centro Millajen, Inc.	*$16,000.00*
154. Centro Nuevos Horizontes, Inc.	*$30,000.00*
155. Centro para niños El Nuevo Hogar	*$30,000.00*
156. Centro para Puerto Rico	*$200,000.00*
157. Centro para Renovación Económica, Crecimiento y Excelencia	*$20,000.00*
158. Centro Pro Vida Independiente, Inc.	*$13,000.00*
159. Centro Providencia de Loíza	*$8,000.00*
160. Centro Ramon Frade para Personas de Edad, Inc.	*$25,000.00*
161. Centro San Francisco, Inc.	*$10,000.00*
162. Centro Santa Luisa, Inc.	*$15,000.00*
163. Centro Teológico El Caballero de la Cruz, Inc.	*$10,000.00*
164. Centro Unido de Detallistas Inc.	*$10,000.00*
165. Centros Sor Isolina Ferre	*$130,000.00*
166. Childrens Zone	*$3,000.00*
167. Ciencia Puerto Rico	*$4,000.00*
168. Circulo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	*$3,000.00*
169. Cities of Love PR	*$3,500.00*
170. Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla	*$4,500.00*
171. Club Cívico de Damas de Puerto Rico	*$3,000.00*
172. Club de Oro de Caguas, PR Inc.	*$5,000.00*
173. Club de Voleibol Gigantes de Carolina, Inc.	*$10,000.00*
174. Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc.	*$5,000.00*
175. Club Escuela de Baloncesto Costeros de VA Corp.	*$13,000.00*
176. Club Semillitas de Amor	*$10,000.00*
177. Coalición de Apoyo Continuo Personas Sin Hogar	*$20,000.00*
178. Coalición de San Juan	*$20,000.00*
179. Codevisa	*$3,000.00*
180. ColaborativoPR	*$4,000.00*
181. Colegio de Aprendizaje y Desarrollo Educativo Integrado	*$170,000.00*
182. Colegio de Químicos de Puerto Rico	*$3,000.00*
183. Colegio Educación Especial Rehabilitación	*$20,000.00*
184. Colegio Hogar Ángeles Custodios	*$10,000.00*
185. Comité Comunal de Corcovada Inc	*$12,000.00*
186. Comité Paralímpico de Puerto Rico	*$40,000.00*
187. Comité Pro Ayuda Baloncesto, Inc.	*$6,000.00*
188. Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc.	*$6,000.00*
189. Comité Pro Nuestra Cultura, Inc.	*$3,000.00*
190. Comité Pro-Desarrollo de Villa Cañona Inc.	*$5,000.00*
191. Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc.	*$3,000.00*
192. Compromiso Social e Integral Para Las Mujeres	*$3,000.00*
193. Comunidad del Bo Quebradas Inc	*$3,000.00*

194. Consejo Juanadino Pro Festejo de Reyes Inc	*$29,900.00*
195. Consejo Recreo Deportivo y Educativo Inc.	*$3,000.00*
196. Consejo Renal de Puerto Rico	*$55,000.00*
197. Conservatorio de Música de Puerto Rico	*$45,000.00*
198. Consultores Psicológicos Asociados, Inc.	*$3,000.00*
199. Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc.	*$14,250.00*
200. Cooperativa de Servicios Integrados a la Niñez (COSIANI)	*$9,000.00*
201. Coordinadora Morivivi Inc	*$3,000.00*
202. Copan Community Center, Inc.	*$10,000.00*
203. Corazón Azul, Inc.	*$15,000.00*
204. Coro de Niños de San Juan, Inc.	*$55,000.00*
205. Corporación Agora Teatro	*$13,000.00*
206. Corporación Desarrollo Económico, Vivienda y Salud	*$5,000.00*
207. Corporación GD& E Orfeon San Juan Bautista	*$7,750.00*
208. Corporación Hogar Santa Maria Eufrasia	*$9,000.00*
209. Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades	*$5,000.00*
210. Corporación La Fondita de Jesús	*$300,000.00*
211. Corporación Mabodamaca	*$5,000.00*
212. Corporación Milagros del Amor	*$10,000.00*
213. Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño Autismo	*$30,000.00*
214. Corporación Servicios a Poblaciones Especiales	*$6,000.00*
215. Cossma, Inc.	*$18,900.00*
216. CREE, Inc.	*$10,000.00*
217. Cristo Se Interesa Por Ti Inc.	*$5,000.00*
218. Cross The Goal Foundation Inc.	*$10,000.00*
219. Cruce a Nado, Inc.	*$3,000.00*
220. Cruz Roja Americana Capitulo de Puerto Rico	*$40,000.00*
221. Cuarzo Blanco, Inc.	*$3,000.00*
222. Cuidadoras de la Montaña Maria S. Ortiz Ortiz Inc.	*$10,000.00*
223. Dando por Gracia lo que por Gracias recibimos	*$5,000.00*
224. Danzactiva, Inc.	*$3,000.00*
225. Decimania Inc.	*$5,000.00*
226. Delias Respite for Caregivers	*$3,000.00*
227. Deporte Mulos de Juncos Team, Inc.	*$5,000.00*
228. DER, Inc.	*$3,000.00*
229. Distrito Autónomo Antonio Luchetti, Inc.	*$3,000.00*
230. Distrito Caribe de Conservación de Suelos Inc	*$3,000.00*
231. Distrito Rotario 7000,Inc.	*$3,000.00*
232. Eco Recursos Comunitario Inc.	*$3,000.00*
233. Ecoexploratorio Inc.	*$80,000.00*
234. ECOS de Vida Inc.	*$10,000.00*
235. EFATA Ministerio Sordos & Señas Inc.	*$10,000.00*
236. Egida de la Policía, Inc.	*$60,000.00*
237. El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc	*$29,000.00*
238. El Amor Espera, Inc.	*$15,000.00*
239. El Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.	*$15,000.00*

240. El Museo Invisible que Cuenta la Historia de Pocos	*$15,000.00*
241. El Punto en la Montaña, Inc.	*$3,000.00*
242. Enactus Puerto Rico, Inc.	*$5,000.00*
243. EnterPRize Events Inc afiliada de Grupo Guayacán Inc	*$7,000.00*
244. Equinoterapia Puerto Rico Inc.	*$8,000.00*
245. Equipo Beisbol Juvenil Tiburones de Aguadilla, Inc.	*$3,000.00*
246. Equipo Clase A Marlins de Barrancas Inc.	*$15,000.00*
247. Escuela de Bellas Artes de Comerío	*$20,000.00*
248. Escuela de Medicina San Juan Bautista	*$50,000.00*
249. Escuela Federico Froebel, Inc.	*$4,000.00*
250. Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc.	*$8,000.00*
251. Escuela Montessori San Cristóbal, Inc	*$15,000.00*
252. Esenciart Performance, Corp.	*$15,000.00*
253. Esperanza para la Vejez, Inc.	*$60,000.00*
254. Estancia Corazón, Inc.	*$8,000.00*
255. Estancia Serena, Inc.	*$90,000.00*
256. Esteriliza Tu Calle, Inc.	*$5,000.00*
257. Familias CAPACES Inc.	*$14,000.00*
258. FC Mayagüez	*$3,000.00*
259. Federación Beisbol de Puerto Rico	*$75,000.00*
260. Federación de Alcaldes de PR, Inc.	*$100,000.00*
261. Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.	*$60,000.00*
262. Federación de Dominó de Puerto Rico	*$5,000.00*
263. Federación de Levantamiento de Pesas de PR	*$10,000.00*
264. Federación de Motociclismo de Puerto Rico Inc	*$3,000.00*
265. Federación de Para Natación de Puerto Rico	*$10,000.00*
266. Federación de Para-Atletismo de Puerto Rico	*$10,000.00*
267. Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico	*$10,000.00*
268. Federación Nacional de Baloncesto en Silla de Ruedas PR	*$75,000.00*
269. Federación Puertorriqueña de Deportes Ecuestres	*$25,000.00*
270. Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos	*$25,000.00*
271. Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.	*$40,000.00*
272. FEMBPUR Corp.	*$19,750.00*
273. Festival Internacional de Poesía en Puerto Rico	*$3,000.00*
274. Fideicomiso de Ballet de San Juan	*$60,000.00*
275. Finca Mis Dos Abuelos, Corp.	*$5,000.00*
276. First Response Emergency Medical Services, Inc.	*$40,000.00*
277. Folklore Nacional de PR	*$3,000.00*
278. Fojando Un Nuevo Comienzo	*$60,000.00*
279. Friends of Puerto Rico	*$20,000.00*
280. Fund Amyotrophic Lateral Sclerosis de PR (ALS) Inc.	*$10,000.00*
281. Fundación Alas a la Mujer, Inc.	*$60,000.00*
282. Fundación A-MAR para niños quemados	*$80,000.00*
283. Fundación Antonio J Fas Alzamora	*$50,000.00*
284. Fundación Atención Atención	*$15,000.00*
285. Fundación Azriel–	*$127,000.00*

286. Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón	*$25,000.00*
287. Fundación Cabecitas de Algodón Inc.	*$3,000.00*
288. Fundación Caná de Puerto Rico, Inc.	*$3,000.00*
289. Fundación Capilla Beato, Inc.	*$3,000.00*
290. Fundación Casa de Salud Ven Rose	*$5,000.00*
291. Fundación Child	*$500,000.00*
292. Fundación Coameños por la Niñez, Inc.	*$27,000.00*
293. Fundación Corazón Elástico Inc.	*$4,000.00*
294. Fundación Cortés	*$3,000.00*
295. Fundación Creemos En Ti, Corp.	*$10,000.00*
296. Fundación DAR, Inc.	*$20,000.00*
297. Fundación de Acción Social Resplandor, Inc.	*$10,000.00*
298. Fundación de Desarrollo Comunal de PR	*$5,000.00*
299. Fundación de Esclerosis Múltiple de PR, Inc.	*$90,000.00*
300. Fundación de Niños de Puerto Rico / San Jorge Childrens Foundation	*$89,500.00*
301. Fundación Dr. Raúl García Rinaldi, Inc.	*$4,000.00*
302. Fundación Ecológica Educativa Inc.	*$13,000.00*
303. Fundación Educativa Comunitaria para el Desarrollo del Liderazgo Efectivo de la Mujer	*$6,000.00*
304. Fundación Emilio Millo Romero Cuevas Inc	*$20,000.00*
305. Fundación Extra Bases/Proyecto Ángeles Vivientes	*$40,000.00*
306. Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc.	*$45,000.00*
307. Fundación Hechos de Amor, Inc.	*$30,000.00*
308. Fundación Hogar Niñito Jesús	*$50,000.00*
309. Fundación HOPE Inc.	*$3,000.00*
310. Fundación Hospital Pediátrico	*$100,000.00*
311. Fundación Huntington Puerto Rico Inc.	*$48,250.00*
312. Fundación Kinesis, Inc.	*$80,000.00*
313. Fundación Luis Muñoz Marín, Inc.	*$10,000.00*
314. Fundación Mariposas Renales, Inc.	*$20,000.00*
315. Fundación Mi Gran Sueño Inc.	*$12,000.00*
316. Fundación MMM, Inc	*$3,000.00*
317. Fundación Música y País	*$3,000.00*
318. Fundación Nacional para la Cultura Popular	*$25,000.00*
319. Fundación OE-ITE	*$18,000.00*
320. Fundación para la Prevención del Parto Prematuro y el Coronavirus, Inc.	*$60,000.00*
321. Fundación Pediátrica de Diabetes, Inc.	*$50,000.00*
322. Fundación por la Arquitectura	*$5,000.00*
323. Fundación Puertorriqueña de las Humanidades	*$6,000.00*
324. Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.	*$30,000.00*
325. Fundación Puertorriqueña Síndrome Down	*$51,900.00*
326. Fundación Riojueyana Pro Pacientes de Cancer	*$20,000.00*
327. Fundación Santa María de los Angeles, Inc.	*$10,000.00*
328. Fundación Stefano Steenbakkers Betauncourt Inc.	*$24,900.00*

329. Fundación Unidos por Quebrada Grande, Inc.	*$3,000.00*
330. Fundación UPENS, Inc.	*$350,000.00*
331. Fundación Yo Puedo, Inc.	*$17,500.00*
332. G-8, Grupo de las Ocho Comunidades Caño Martin Peña, Inc.	*$40,000.00*
333. Gibaro de Puerto Rico	*$60,000.00*
334. Go Go Go Foundation Corp.	*$200,000.00*
335. Gran Logia Soberana de Libres Y Aceptados Masones de Puerto Rico	*$40,000.00*
336. Grupo Camuy Arenas AA, Inc.	*$70,000.00*
337. Guara BI, Inc.	*$4,000.00*
338. Guateque Taller Folklorico de Puerto Rico	*$9,000.00*
339. Habitat for Humanity of Puerto Rico	*$25,000.00*
340. Halcones de Gurabo Doble AA	*$12,000.00*
341. Heavenly Kids, Inc.	*$3,000.00*
342. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Nuestra Señora de la Providencia	*$70,000.00*
343. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San Jose	*$25,000.00*
344. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta Ponce	*$25,000.00*
345. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa Jornet de Cupey Inc	*$50,000.00*
346. Hijas de Maria Auxiliadora, Inc.	*$6,000.00*
347. Hogar Abrazo de Amor	*$14,000.00*
348. Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.	*$12,500.00*
349. Hogar Ancianos Jaydselle	*$3,000.00*
350. Hogar CREA, Inc.	*$207,000.00*
351. Hogar Cuna San Cristobal	*$94,000.00*
352. Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.	*$70,000.00*
353. Hogar de Envejecientes Irma Fe Pol Mendez	*$40,000.00*
354. Hogar de Niñas de Cupey, Inc.	*$60,000.00*
355. Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc.	*$30,000.00*
356. Hogar del Buen Pastor, Inc.	*$40,000.00*
357. Hogar del Niño El Ave Maria, Corp.	*$50,000.00*
358. Hogar Dios es Nuestro Refugio	*$62,900.00*
359. Hogar El Camino a la Salvacion II, Inc.	*$40,000.00*
360. Hogar Forjadores de Esperanza	*$15,000.00*
361. Hogar Fortaleza del Caido, Inc.	*$25,000.00*
362. Hogar Hermandad de Oro, Corp.	*$20,000.00*
363. Hogar Infantil Jesús Nazareno	*$15,000.00*
364. Hogar Infantil Santa Teresita del Niño Jesús, Inc.	*$40,000.00*
365. Hogar La Misericordia, Inc.	*$10,000.00*
366. Hogar Mis Primeros Pasos, Inc.	*$50,000.00*
367. Hogar Nueva Mujer	*$30,000.00*
368. Hogar Padre Venard, Inc.	*$100,000.00*
369. Hogar Paz de Cristo, Inc.	*$10,000.00*
370. Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.	*$300,000.00*

371. Hogar Santísima Trinidad	*$25,000.00*
372. Hogar Sustituto Rosanna Corp.	*$30,000.00*
373. Hogar Teresa Toda	*$29,000.00*
374. Hogar Un Nuevo Camino, Inc.	*$10,000.00*
375. Hogares Rafaela Ybarra, Inc.	*$170,000.00*
376. Hospicio La Guadalupe, Inc.	*$10,000.00*
377. ICS Research Institute, Inc.	*$3,000.00*
378. Id Shaliah Inc	*$3,000.00*
379. Iglesia Bautista Bethel Proyecto Miel	*$4,000.00*
380. Iglesia Caridad, Inc.	*$3,000.00*
381. Iglesia Casa de Refugio en Medio de la Tempestad Inc	*$3,000.00*
382. Iglesia Cristiana En las Alas del Amor	*$3,000.00*
383. Iglesia Cristiana Pentecostal Camino de Santidad, Inc.	*$10,000.00*
384. Iglesia Evangélica Emmanuel / Fundación Emmanuel	*$3,000.00*
385. Iglesia Evangélica Luterana Santísima Trinidad, Inc.	*$3,000.00*
386. Impacto Artístico Estudiantil	*$6,000.00*
387. Ingenio Educativo Corp.	*$3,000.00*
388. Iniciativa Comunitaria Campo Alegre, Inc.	*$3,000.00*
389. Iniciativa Comunitaria de Arecibo	*$10,000.00*
390. Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	*$14,250.00*
391. Institute for Individual Group and Organizational Development, Inc.	*$3,000.00*
392. Instituto Alejandro Tapia y Rivera Inc	*$20,000.00*
393. Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente	*$10,000.00*
394. Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico	*$45,000.00*
395. Instituto del Desarrollo de la Juventud	*$20,000.00*
396. Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc.	*$11,750.00*
397. Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc.	*$30,000.00*
398. Instituto Nueva Escuela, Inc.	*$70,000.00*
399. Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR	*$10,000.00*
400. Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico	*$190,000.00*
401. Instituto Santa Ana, Inc.	*$396,000.00*
402. Jayuya Track and Field, Inc.	*$5,000.00*
403. Jóvenes de Puerto Rico en Riesgo, Inc.	*$19,000.00*
404. La Casa de Ampi, Inc.	*$3,000.00*
405. La Casa de Doña Here, Inc.	*$3,000.00*
406. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc.	*$3,000.00*
407. La Casa de Todos	*$72,500.00*
408. La Casa del Libro	*$30,000.00*
409. La Perla de Gran Precio	*$30,000.00*
410. LEAP Social Enterprise, Inc.	*$50,000.00*
411. Liga Añeja Gallitos de Isabela	*$3,000.00*
412. Liga Baloncesto Femenino Vaqueras Bayamón	*$10,000.00*
413. Liga Baseball Gurabo Inc.	*$15,000.00*
414. Liga de Baloncesto Superior Femenino, Inc.	*$75,000.00*

415. Liga Infantil de Baloncesto Arroyano LIBA, Inc.	*$15,000.00*
416. Liga Puertorriqueña contra el Cáncer	*$89,500.00*
417. Little in Action Day Care & Learning Inc.	*$3,000.00*
418. Little Leagues of Puerto Rico	*$35,000.00*
419. Living in Harmony Foundation	*$150,000.00*
420. LU Tech Institute Inc.	*$25,000.00*
421. Lucha Contra el SIDA, Inc.	*$10,000.00*
422. Make-A-Wish Foundation of Puerto Rico, Inc	*$90,000.00*
423. Maratón Abraham Rosa, Inc.	*$15,000.00*
424. Mauro, Inc.	*$60,000.00*
425. Mentes Puertorriqueñas en Acción	*$6,000.00*
426. Milla Lanera TO, Inc.	*$3,000.00*
427. MINISTERIO ACCION SOCIAL CINERET INC.	*$3,000.00*
428. Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc.	*$6,000.00*
429. Ministerio Buen Samaritano MARC Marcos A Rivera Córdova Inc	*$400,000.00*
430. Ministerio Evangelístico El Rio de Dios, Inc.	*$5,000.00*
431. Ministerio Sanando Heridas Inc.	*$10,000.00*
432. Mis Amigos de Sindrome de Down	*$145,600.00*
433. Misión Abriendo Puertas, Inc.	*$5,000.00*
434. Movimiento para Alcance de Vida Independiente - MAVI –	*$50,000.00*
435. Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico	*$309,651.00*
436. Museo De Arte De Puerto Rico Inc	*$125,000.00*
437. Museo de Historia Natural y Conservación de Puerto Rico	*$10,000.00*
438. Museo de la Historia de San Germán	*$9,000.00*
439. Museo de las Américas, Inc.	*$150,000.00*
440. Next Gen Cheer and Dance	*$3,000.00*
441. Niños de Nueva Esperanza, Inc.	*$30,000.00*
442. Nuestra Escuela Inc.	*$75,000.00*
443. Nuevos Petateros AA, Inc.	*$10,000.00*
444. Nutrición Espiritual Inc.	*$3,000.00*
445. NW Bilingual Academy	*$10,000.00*
446. Oblatas del Santísimo Redentor Hogar Fátima, Inc.	*$24,750.00*
447. Oficina Legal de la Comunidad, Inc.	*$24,750.00*
448. Olga Iglesias Project, Inc.	*$3,000.00*
449. OPDH	*$10,000.00*
450. Organización Batey Criollo Inc.	*$14,750.00*
451. Organización Pro Ambiente Sustentable	*$3,500.00*
452. Organización Pro-Deportes Bo. Yaurel Inc.	*$40,000.00*
453. Pabellón de la Fama del deporte Cagueño	*$10,000.00*
454. Pabellón de la Fama del deporte Santurce Inc.	*$5,000.00*
455. Pabellón de la Música, Cultura y Deporte Mocano Inc.	*$10,000.00*
456. Paraíso Infantil, Inc.	*$4,500.00*
457. Parcelas Falú Renace Inc.	*$10,000.00*
458. Pasión y Lucha Inc	*$3,000.00*
459. Pasos para el Aprendizaje sin Obstáculos Sociales	*$6,000.00*

460. PASOS Proyecto de Ayuda Social y Sistemático Inc.	*$4,000.00*
461. PaTi Mar	*$3,000.00*
462. Patillas Basketball Club, Inc.	*$6,000.00*
463. Patria y Cultura Inc.	*$3,000.00*
464. Patronato del Castillo Seralles –	*$8,000.00*
465. Pequeñas Ligas Maunabo Beisbol Inc.	*$10,000.00*
466. Pequeñas Ligas Radames López, Inc.	*$50,000.00*
467. Pequeño Campeón de Jesús, Inc.	*$30,000.00*
468. PESCA: Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender	*$15,000.00*
469. Peter s Sons	*$14,000.00*
470. Politécnico Amigo, Inc.	*$140,000.00*
471. Ponce Leonas Club de Baloncesto Femenino, Inc.	*$3,000.00*
472. PPR Baseball Club	*$8,000.00*
473. PR Education Initiative	*$30,000.00*
474. Pro Techos, Inc.	*$3,000.00*
475. Producciones Acrópolis	*$4,250.00*
476. Producciones Artemisa, Inc.	*$3,000.00*
477. Productora Ángeles-del-fin	*$10,000.00*
478. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.	*$30,000.00*
479. Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.	*$20,000.00*
480. Programa Pro Ayuda a Edad Avanzada	*$14,000.00*
481. Proyecto Actívate	*$32,000.00*
482. Proyecto Amor que Sana, Inc.	*$3,000.00*
483. Proyecto la Nueva Esperanza, Inc.	*$13,000.00*
484. Proyecto Nacer, Inc.	*$250,000.00*
485. Proyecto Oasis de Amor, Inc.	*$8,400.00*
486. Puente Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc.	*$10,000.00*
487. Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.	*$3,000.00*
488. Puerto Rico Archery League, Corp.	*$3,000.00*
489. Puerto Rico Baseball Academy and High School	*$99,500.00*
490. Puerto Rico Basketball School	*$50,000.00*
491. Puerto Rico Caribbean Stars FC, Inc.	*$49,999.00*
492. Puerto Rico Centro de Artes y Tecnología	*$23,000.00*
493. Puerto Rico Community Network for Clinical Services Research and Health Advancement PR CONCRA, Inc.	*$16,000.00*
494. Puerto Rico Council Boy Scouts of America, Inc.	*$15,000.00*
495. Puerto Rico Dream Center, Inc.	*$3,000.00*
496. Puerto Rico Gifted School Alliance Inc.	*$10,000.00*
497. Puerto Rico Industries for the Blind, Corp.	*$125,000.00*
498. Puerto Rico Institute of Robotics	*$3,000.00*
499. Puerto Rico Integral Services Center Inc.	*$5,000.00*
500. Puerto Rico Law Enforcement Athletic ASSO	*$4,000.00*
501. Puerto Rico Masters Association, Inc.	*$10,000.00*
502. Puerto Rico Special Community Services, Inc.	*$13,000.00*
503. Puesto 25 Legión Americana Camuy PR, Inc.	*$60,000.00*

504. REBORN FAMILY CENTER	*$15,000.00*
505. Red Caribeña de Varamientos, Inc.	*$20,000.00*
506. Red Nacional de Albergues de Violencia de Género	*$3,000.00*
507. Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico	*$80,000.00*
508. Regalos de Amor	*$3,000.00*
509. Rescatando a través del Deporte RAD, Inc.	*$13,000.00*
510. Rescate Central, Inc.	*$40,000.00*
511. Rescate Civil de Las Piedras, Inc.	*$25,000.00*
512. Rescate Playas Borinquen	*$5,000.00*
513. Rising Star Foundation	*$6,500.00*
514. RO 40 INC.	*$20,000.00*
515. Roosevelt Baseball Corporation	*$4,000.00*
516. Ruta Crítica Inc	*$3,000.00*
517. Saced, Inc.	*$5,000.00*
518. Safe Child Coalition, Inc.	*$10,000.00*
519. Salinas Baseball Club, Inc.	*$35,000.00*
520. Salinas Softball Academy, Inc.	*$20,000.00*
521. Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, Inc.	*$3,000.00*
522. San Agustín del Coquí, Inc.	*$199,500.00*
523. Santuario de Animales San Sebastián Mártir, Inc.	*$4,500.00*
524. Scuba Dogs Society, Inc.	*$8,500.00*
525. Ser Familia PR	*$4,250.00*
526. Servicios Legales Comunitarios, Inc.	*$99,500.00*
527. SFM Charities, Inc.	*$40,000.00*
528. Siervas de María Casa de Salud San Juan	*$45,500.00*
529. Siervas de María Ministras de los Enfermos, Mayagüez	*$45,500.00*
530. Siervas de María Ministras de los Enfermos, Gurabo	*$45,500.00*
531. Siervas de María Ministras de los Enfermos, Ponce, Inc.	*$45,500.00*
532. Siervas de María Ministras de los Enfermos, Arecibo, Inc.	*$45,500.00*
533. Silo Misión Cristiana	*$10,000.00*
534. Sociedad Americana contra el Cáncer	*$129,500.00*
535. Sociedad de Educación y Rehabilitación - SER	*$1,000,000.00*
536. Sociedad de Gerontología de Puerto Rico, Inc.	*$10,000.00*
537. Sociedad Educativa de las Artes, Inc.	*$3,000.00*
538. Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.	*$600,000.00*
539. Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.	*$88,500.00*
540. Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia	*$149,000.00*
541. Solo por Hoy	*$10,000.00*
542. Southeast Community & Development Corp	*$5,000.00*
543. Southern Puerto Rico Economic Development District, Inc.	*$3,000.00*
544. Special Olympics Puerto Rico	*$125,000.00*
545. Surcando La Historia Inc.	*$3,000.00*
546. Taller Educativo Cultural y Base Social	*$3,000.00*
547. Taller Industrial para Personas con Impedimentos Coamo	*$25,000.00*
548. Taller Salud, Inc.	*$5,000.00*
549. Teatro Aragua, Inc.	*$5,000.00*

550. Teatro Bravo, Inc.	*$3,000.00*
551. Teatro de Impacto Nefesh	*$3,000.00*
552. Techno Inventors, Inc.	*$80,000.00*
553. Techos Pa' Mi Gente - TPMG Corp	*$5,000.00*
554. Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.	*$30,000.00*
555. The Blue Brothers Police Softball Team Inc.	*$5,000.00*
556. The Jane Stern Dorado Community Library	*$10,000.00*
557. The Kingdom Christian Academy	*$3,000.00*
558. The Lunas Project	*$3,000.00*
559. The Salvation Army	*$250,000.00*
560. The Vieques Conservation and Historical Trust	*$40,000.00*
561. The Youth Corner and Community Services Inc.	*$10,000.00*
562. Therapy & Family Counseling, Corp.	*$97,000.00*
563. TITI Millie Day Care, Inc.	*$3,000.00*
564. Todos Together Inc.	*$3,000.00*
565. Torneo Baloncesto Interbarrios Bimbi Rosas Yabucoa	*$3,000.00*
566. Torneo Latinoamericano Baseball	*$34,000.00*
567. TUNAMERICA de Puerto Rico, Inc.	*$5,000.00*
568. Voces Coalición de Inmunización y Promoción de la Salud	*$10,000.00*
569. Wildflower Schools	*$3,000.00*
570. Women In Business	*$3,000.00*
571. YMCA de Ponce	*$15,000.00*
572. YMCA de San Juan	*$125,000.00*
573. Youth for Christ Puerto Rico	*$5,000.00*
574. Zentimon, Inc.	*$5,000.00*
Total	*$20,000,000.00*

Sección 2.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de un millón doscientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro dólares ($1,270,744.00) provenientes de la Resolución Conjunta 52-2024 con el propósito de que se reasignen como se describen a continuación:

a. Para el pago de las subvenciones a las organizaciones sin fines de lucro de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Según distribuido en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.	*1,270,744*
Total	*1,270,744*

Sección 3.- Se reasigna la cantidad de un millón doscientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro dólares ($1,270,744.00) para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberían cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

1. Acueducto Pellejas, Inc.	*$2,000*
2. Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc.	*$5,000*
3. Asociacion Agricultores Camuyanos Inc.	*$5,000*
4. Asociacion de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc.	*$10,000*

5. Asociación de Farmacias de Comunidad de PR	*$5,000*
6. Asociacion para la Superación del Nino con Síndrome Down	*$15,000*
7. Asociacion Pro Juventud y Comunidad de Barrio Palmas	*$5,000*
8. Ayuda al Necesitado, Inc.	*$3,000*
9. Banco de Alimento Puerto Rico, Inc.	*$25,000*
10. Caribbean S.E.A. Softball, Inc.	*$10,000*
11. Centro Coameño para la Vejez, Inc.	*$20,000*
12. Centro Cultural Cidreño	*$9,000*
13. Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.	*$10,000*
14. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.	*$20,000*
15. Centro de Bendición, Inc.	*$5,000*
16. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc.	*$25,000*
17. Centro de Orientación y Acción Social, Inc. COASI	*$5,000*
18. Centros Sor Isolina Ferre	*$20,000*
19. Club Semillitas de Amor	*$5,000*
20. Conservatorio de Música de Puerto Rico	*$5,000*
21. Corporación La Fondita de Jesús	*$5,000*
22. Corporación Paz y Serenidad	*$5,000*
23. Ecoexploratorio, Inc.	*$20,000*
24. Federación de Alcaldes de PR, Inc.	*$50,000*
25. Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.	*$10,000*
26. Federación Nacional de Baloncesto en Silla de Ruedas PR	*$10,000*
27. Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.	*$5,000*
28. Festival de Bomba y Plena Corp.	*$10,000*
29. Fideicomiso de Ballet de San Juan	*$10,000*
30. Fundación Atención Atención	*$10,000*
31. Fundación Azriel	*$15,000*
32. Fundación de Esclerosis Múltiple de PR, Inc.	*$10,000*
33. Fundación Emilio Millo Romero Cuevas Inc	*$5,000*
34. Fundación Extra Bases/Proyecto Ángeles Vivientes	*$10,000*
35. Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc.	*$10,000*
36. Fundación UPENS, Inc.	*$50,000*
37. G-8, Grupo de las Ocho Comunidades Caño Martin Peña, Inc.	*$10,000*
38. Gibaro de Puerto Rico	*$10,000*
39. Gran Logia Soberana de Libres Y Aceptados Masones de Puerto Rico	*$10,000*
40. Grupo Camuy Arenas AA, Inc.	*$10,000*
41. Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Nuestra Señora de la Providencia	*$5,000*
42. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa Jornet de Cupey Inc	*$5,000*
43. Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc.	*$3,744*
44. Hogar del Buen Pastor, Inc.	*$10,000*
45. Hogar El Camino a la Salvacion II, Inc.	*$10,000*

46. Hogar Padre Venard, Inc.	*$10,000*
47. Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.	*$10,000*
48. Hogar Teresa Toda	*$6,000*
49. Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico	*$30,000*
50. LA PERLA DE GRAN PRECIO	*$10,000*
51. LEAP Social Enterprise, Inc.	*$10,000*
52. Living in Harmony Foundation	*$100,000*
53. Mauro, Inc.	*$5,000*
54. Ministerio Buen Samaritano MARC Marcos A Rivera Córdova Inc.	*$25,000*
55. Movimiento para Alcance de Vida Independiente - MAVI	*$5,000*
56. Oblatas del Santísimo Redentor Hogar Fátima, Inc.	*$5,000*
57. Politécnico Amigo, Inc.	*$20,000*
58. PR Education Initiative	*$10,000*
59. PROGRAMA DEL ADOLESCENTE DE NARANJITO, INC.	*$10,000*
60. PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC, INC	*$15,000*
61. Puerto Rico Centro de Artes y Tecnologia	*$77,000*
62. PUERTO RICO INDUSTRIES FOR THE BLIND, CORP	*$25,000*
63. Puesto 25 Legión Americana Camuy PR, Inc.	*$5,000*
64. Red por los Derechos de la Niñez y juventud de Puerto Rico	*$20,000*
65. Silo Misión Cristiana	*$5,000*
66. Sociedad de Educación y Rehabilitación - SER	*$200,000*
67. Sociedad Pro Hospital del Nino, Inc.	*$25,000*
68. Special Olympics Puerto Rico	*$50,000*
69. Techno Inventors, Inc.	*$20,000*
70. The Blue Brothers Police Softball Team Inc.	*$5,000*
71. The Salvation Army	*$50,000*
Total	*$1,270,744*

Sección 4.- Los veinte millones de dólares ($20,000,000) asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 31 de agosto de 2025.

Sección 5.- Los un millón doscientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro dólares ($1,270,744.00) asignados en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos para Impacto Comunitario en o antes del 31 de diciembre de 2025.

Sección 6.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 20-2015 y de la Ley 113-1996.

Sección 7.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Sección 8.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 255, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

***Nota: La Resolución del Senado 255 será incluida como Anejo en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 5:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 5, titulado:

Para establecer la "Ley de Admisión Automática a la Universidad de Puerto Rico", a fin de disponer un proceso de admisión automática a la Universidad de Puerto Rico a todo estudiante de undécimo grado de escuela superior que se encuentre en el veinte por ciento (20%) del promedio más alto de su clase; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Eddie Charbonier Chinea
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago

()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 5, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Se aprobó el Informe de Conferencia.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Okay. Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 30:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 30, titulado:

Para crear la "Ley para la Recuperación de Animales Domésticos" con el propósito de establecer un procedimiento uniforme que facilite y legitime la recuperación de animales domésticos extraviados y encontrados; añadir un nuevo inciso (8) al Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, a los fines de crear una página cibernética administrada por la Oficina Estatal de Control Animal (OECA), adscrita al Departamento de Salud, bajo el Programa de Salud Ambiental, donde se publicarán fotografías de los animales con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Ley; crear el Registro Obligatorio de Mascotas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero

(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 30, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 77:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 77, titulado:

Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento natural se considerará "Obra Exenta" para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
()
Hon. Joel Franqui Atiles
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero

(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. Adrián González Costa
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 77, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 81:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 81, titulado:

Para enmendar el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que, si una entidad gubernamental o agencia no emite sus recomendaciones dentro de los términos establecidos a la Oficina de Gerencia de Permisos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto; para establecer que dichas recomendaciones no serán vinculantes, y que la determinación de conceder o denegar un permiso se basará en la totalidad del expediente administrativo; para enmendar el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, supra, para disponer la supremacía de dicha ley; para enmendar el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de cumplir con la política pública de agilizar los procesos de permisos, y disponer la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la dependencia gubernamental que la sustituya, y a los municipios concernientes en la toma de decisiones sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública ambiental; así como para disponer que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos adopten todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley; y para otros fines para relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
()
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. Adrián González Costa
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
()
Hon. Joel Franqui Atiles
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 81, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 345:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 345, titulado:

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 189 de 29 de agosto de 2024, conocida como "Ley para Uniformar el Proceso de Radicación Electrónica de Planillas a Través de Plataformas Privadas" a los fines de incluir la definición de planilla de contribución sobre ingresos y proveedor privado; realizar correcciones técnicas que garanticen un marco normativo claro y efectivo que permita al Departamento de Hacienda cumplir con sus obligaciones de manera eficiente y segura; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
()
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Eddie Charbonier Chinea
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 345, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 384:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 384, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general, durante los meses de junio y julio de cada año. Disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualquier otra aplicable; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada,

conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Tatiana Pérez Ramírez
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 384, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 385:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 385, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 195-2012, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, para reconocer el derecho de los estudiantes a participar en programas y actividades cívico-militares de cadetes en la comunidad escolar; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de

Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de reconocer el derecho de los estudiantes a no ser objeto de discrimen u hostigamiento por motivo de su participación en estos programas y actividades; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Tatiana Pérez Ramírez
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 385, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 477:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 477, titulado:

Para establecer la "Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico"; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 477, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 643:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 643, titulado:

Para enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
()
Hon. Luis Javier Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. José Aponte Hernández
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis Pérez Ortiz
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Ah, dígame, señor Portavoz Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Es que este Proyecto 643 nuestra Delegación votó a favor, pero viene acompañado de unas enmiendas adicionales en el Comité de Conferencia que en esencia están integrando unas enmiendas de un Proyecto que no fue considerado por la Cámara antes del 25 de junio.

Me refiero al Proyecto 450, que este Proyecto estaba buscando en síntesis que declarara exento de los procesos de subasta a ASG a la Oficina de la Gobernadora.

Como Cuestión de Orden no se puede ahora pretender incluir un asunto que se trabajaba en otra medida mediante este Proyecto 643, señor Presidente.

Ese es mi, mi súplica es que se devuelva a Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: La enmienda introducida al Proyecto del Senado 643, es germana porque es la Ley 73-2019, no Ha lugar la Cuestión de Orden.

Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 643, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 406:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 406, titulado:

Para crear la "Ley de la Policía de Puerto Rico" definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2, reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente, reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07, como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. José A. Santiago Rivera
()
Hon. Adrián González Costa
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Félix Pacheco Burgos
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis Pérez Ortiz
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 406, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 500:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 500, titulado:

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" con el fin de eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas; y para otros fines relacionados**.**

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. José A. Santiago Rivera
()
Hon. Adrián González Costa
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Eddie Charbonier Chinea
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 500, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 584:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la P. de la C. 584, titulado:

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario
(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
(Fdo.)
Hon. Luis J. Hernández Ortiz
()
Hon. María de L. Santiago Negrón
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. Eliezer Molina Pérez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
(Fdo.)
Hon. Félix Pacheco Burgos
(Fdo.)
Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis Pérez Ortiz
(Fdo.)
Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
(Fdo.)
Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 584, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 6:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 6 titulado:

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión impuestas y anotadas al predio de terreno marcado con el Número 23, con una cabida de 126,004.55 metros cuadrados, localizado en la finca Breñas del Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico; así como al predio de terreno marcado con el Número 25, con una cabida 32.1192 cuerdas equivalentes a 126,241.1623 metros cuadrados, y ubicado en el Barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada,; ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares; ordenar al Registro de la Propiedad de Puerto Rico y al Departamento de Agricultura a eliminar las condiciones restrictivas de sus libros; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que identifique la presencia de humedales en los predios; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni	Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario	Hon. José Aponte Hernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez	Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López	Hon. Luis Pérez Ortiz
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Luis J. Hernández Ortiz	Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

()	(Fdo.)
Hon. María de L. Santiago Negrón	Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Denis Márquez Lebrón
()	(Fdo.)
Hon. Eliezer Molina Pérez	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 6, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 157, titulado:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 157, titulado:

Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo	Hon. Eddie Charbonier Chinea
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Gregorio Matías Rosario	Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Juan O. Morales Rodríguez	Hon. Víctor Parés Otero
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López	Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos

()	(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas	Hon. Pedro J. Santiago Guzmán
()	()
Hon. María de L. Santiago Negrón	Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Denis Márquez Lebrón
()	(Fdo.)
Hon. Eliezer Molina Pérez	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 157, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 255, titulada:

“Para adoptar las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.”

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Resolución del Senado 255 propone las Reglas de Procedimiento y Gobierno Interno del Senado, lo que comúnmente llamamos el Reglamento de este Cuerpo.

Hace varias semanas sometimos un escrito con cuarenta y cinco (45) señalamientos y propuestas de enmiendas entre las cuales estaban subsanar posibles problemas de arbitrariedad de sanciones, la identificación adecuada de los cabilderos y de los asuntos que aquí defienden, preservar los actuales tiempos para el debate de las medidas.

Hicimos varias propuestas sobre el funcionamiento de Comisiones, desde la designación de sus integrantes hasta la composición de las Comisiones o de los procesos adjudicativos en las Comisiones en cierto tipo de investigaciones y abogamos también por la mayor precisión en las Convocatorias a Vistas y a Reuniones Ejecutivas.

No solamente no se consideraron las enmiendas de tipo sustantivo, las que se referían a errores tipográficos tampoco, así que se va con errores muy burdos el Reglamento.

Le votaremos en contra a la Resolución del Senado 255.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 255, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 5 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 30 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 77 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 81 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 345 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 384 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 385 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 477 (Informe de Conferencia), Proyecto del Senado 643 (Informe de Conferencia); Resolución del Senado 129, Resolución del Senado 136, Resolución del Senado 179, Resolución del Senado 184, Resolución del Senado 188, Resolución del Senado 248, Resolución del Senado 251, Resolución del Senado 253, Resolución del Senado 254, Resolución del Senado 255; Proyecto de la Cámara 406 (Informe de Conferencia), Proyecto de la Cámara 500 (Informe de Conferencia), Proyecto de la Cámara 584 (Informe de Conferencia); Resolución Conjunta de la Cámara 6 (Informe de Conferencia), Resolución Conjunta de la Cámara 157 (Informe de Conferencia), Resolución de Conferencia de la Cámara 157 (Informe de Conferencia). Para aclarar, la Resolución del Senado es la 248.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

No habiendo objeción, así se acuerda.

Votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Votación.

Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo.

Ábrase la votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: El Proyecto de la Cámara 584, sí, para abstenerme de ese Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, si no hay objeción.

Compañero Molina, ¿necesita más tiempo? ¿necesita más tiempo?

Vamos a darle cinco (5) minutos al compañero.

Adelante.

Cinco (5) minutos más para que el compañero pueda votar.

¿Votó?

Todos los senadores votaron, señora Secretaria, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
del P. del S. 5

Informe de Conferencia
del P. del S. 30

Informe de Conferencia
del P. del S. 77

Informe de Conferencia
del P. del S. 81

Informe de Conferencia
del P. del S. 345

Informe de Conferencia
del P. del S. 384

Informe de Conferencia
del P. del S. 385

Informe de Conferencia
del P. del S. 477

Informe de Conferencia
del P. del S. 643

R. del S. 129

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al uso que los municipios, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las demás agencias públicas concernidas le aplican a las exacciones por impacto que cobran, para sufragar gastos por la provisión de usos dotacionales de dominio público, incluyendo infraestructuras, tales como carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, energía eléctrica, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites del proyecto, como resultado directo de tal proyecto."

R. del S. 136

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria."

R. del S. 179

"Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de Internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha."

R. del S. 184

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus actual de los trabajos de rehabilitación y reconstrucción del Centro Vacacional y Balneario de Punta Santiago en Humacao, incluyendo su rampa para embarcaciones pequeñas, el parque acuático, y el uso, desembolso y fiscalización de los fondos asignados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA)."

R. del S. 188

"Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la asignación y uso de fondos públicos para la reconstrucción de la Escuela Superior Vocacional Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa tras el paso del huracán María; determinar las razones por las cuales no han comenzado los trabajos de reconstrucción a pesar de haberse asignado fondos, e identificar posibles fallas administrativas."

R. del S. 248

"Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva de naturaleza continua, en torno a todos los asuntos financieros y operacionales de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, así como el manejo y administración de los contratos de todas las Alianzas Público-Privadas suscritos, o por suscribir, por el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de auditar su funcionamiento y rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; para estudiar la conveniencia y necesidad de la Ley 29-2009, conocida como la Ley de Alianza Público Privadas; y para otros fines relacionados."

R. del S. 251

"Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley federal "*Americans with Dissabilities Act*" (ADA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 101-336, y en la Ley 238-2004, según enmendada, denominada como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", por parte del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales; y para otros fines relacionados."

R. del S. 253

"Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños la quiebra de Sunnova TEP

Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA), a aproximadamente un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla; y para otros fines relacionados."

R. del S. 254

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 110 que ordena a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación; y para otros fines."

R. del S. 255

"Para adoptar las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico."

Informe de Conferencia
del P. de la C. 406

Informe de Conferencia
del P. de la C. 500

Informe de Conferencia
del P. de la C. 584

Informe de Conferencia
de la R. C. de la C. 6

Informe de Conferencia
de la R. C. de la C. 157

VOTACIÓN

Los Informes de Conferencia de los Proyectos del Senado 345; 384; 477; las Resoluciones del Senado 129, 179, 188, 248, 251 y 253 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A.

Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 5 y el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 30 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 500 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael

Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Marially González Huertas.
Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 406 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.
Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 136 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago

Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas y Luis Javier Hernández Ortiz.
Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 157 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.
Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 385 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A.

Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.
Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 77 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.
Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resolución del Senado 184 y 254 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison

Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.
Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 584 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.
Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Juan Oscar Morales Rodríguez.
Total 1

El Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 6 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías

Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.
Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 81; y la Resolución del Senado 255 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.
Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 643 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez

Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.
Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.
Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.
Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al turno de Lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 679
Por señor Ríos Santiago:

"Para crear la "Ley para el Gestión de Fondos de Recuperación Destinados a la Compra de Viviendas y la Repoblación de Municipios", a los fines de garantizar la adquisición de vivienda libre de discriminación para todas la personas participantes de los programas de recuperación tras desastres subsidiados con fondos federales, incluyendo la subvención en bloque para desarrollo comunitario por desastre (CDBG); estabilizar la población de los municipios durante los procesos de reconstrucción tras desastre; establecer las prácticas discriminatorias en el acceso a una vivienda que se pretenden erradicar; los mecanismos procesales para alcanzar los propósitos de la medida; enmendar la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer la contribución sobre la ganancia de capital producto de la venta de una propiedad inmueble a una persona, que sea beneficiario de algún programa de recuperación tras desastres subsidiados con fondos federales, incluyendo el programa de Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario por Desastre (CDBG, por sus siglas en inglés), y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES Y VIABILIZACIÓN DEL MANDATO DEL PUEBLO PARA LA SOLUCIÓN DEL ESTATUS; Y DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 680
Por el señor Ríos Santiago:

"Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27; y añadir un nuevo artículo 19A a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer un marco regulatorio moderno, ágil y armonizado con los estándares federales e internacionales para la manufactura, uso, posesión, almacenaje, transportación, venta, traspaso y disposición de explosivos y sustancias reguladas; reestructurar el esquema tarifario para reflejar los costos reales asociados a la expedición de permisos, operaciones de supervisión, inspección y fiscalización; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la tercera Lectura del día de hoy, lunes, 30 de junio del 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1130
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la familia Arias, por motivo de dedicárseles la Copa Alcalde Fajardo de Caballos de Paso Fino en el Coliseo Ecuestre Municipal de Fajardo.

Moción 2025-1131
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios legisladores del Municipio de Bayamón, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1132
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios legisladores del Municipio de Guaynabo, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1133
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varios legisladores del Municipio de Bayamón, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1134
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios legisladores del Municipio de Cataño, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1135
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios legisladores del Municipio de Toa Alta, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1136
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios legisladores del Municipio de Toa Baja, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Moción 2025-1137
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Arturo Soto Cardona, con motivo de la conmemoración del Día del Periodista Deportivo en Puerto Rico.

Moción 2025-1138
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Carmen Jovet Esteves, con motivo de la celebración de la Semana de la Prensa y el Día Nacional del Periodista en Puerto Rico.

Moción 2025-1139
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Antonio Meléndez Vargas, con motivo de la Semana del Legislador Municipal del Municipio de Orocovis.

Moción 2025-1140
Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Ministerio de Música de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, en la comunidad de Candelaria Arenas del municipio de Toa Baja, con motivo de su quincuagésimo primer aniversario de fundación.

Moción 2025-1141
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la Escuela de Talleres Artesanales del Municipio de Canóvanas y a sus estudiantes por obtener varios premios del Municipio de Canóvanas.

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santiago.

SR. SANTIAGO RIVERA: Sí, es que todos sabemos el significado que tiene el Béisbol Doble AA en la vida de los pueblos de nuestro querido Puerto Rico y mi pueblo luego de veintiún (21) años, alcanza el Campeonato de la Región Central, así que quisiera presentar una Moción para felicitar al Equipo de los Pescadores del Plata de Comerío, que después de veintiún (21) años alcanzan el Campeonato de la Sección.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, sí, para unir a la Delegación, señor Presidente.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se va a unir la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. SANTOS ORTIZ: Y el compañero Wilmer Reyes y este servidor, para unirnos también a la Moción del compañero senador.

SR. PRESIDENTE: Se está uniendo a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, ustedes son parte de la Delegación, ¿verdad?

SR. SANTOS ORTIZ: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unir a la Delegación del PIP.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Que se una la Delegación del PIP, del PNP y del Partido Popular.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Comisión del Trabajo, Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda hasta el 31 de julio de 2025, para culminar los trámites legislativos necesario, para rendir un informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 535.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para incluir al senador Ríos Santiago a la Moción 1138.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Santos Ortiz a la Moción 1129.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor a la Moción 1129.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para aprobar las Mociones del 1130 al 1141.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar recesar los trabajos del Senado…

SR. PRESIDENTE: Antes de eso. En virtud del nuevo Reglamento que se aprobó, todas las solicitudes de Mociones que se hacen después del Calendario de Votación Final quedan prohibidas, se tienen que hacer por escrito. Para referencias futuras.

Es muy entretenido escucharla una por una y muy agradable, pero van a tener que hacerse por escrito.

Señor Portavoz, adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a solicitar recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 30 de junio de 2025, *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea el distinguido compañero portavoz Gregorio Matías, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, 30 de junio a las siete y treinta y seis de la noche (7:36 p.m.), *sine die*.

Quiero recordarles a los compañeros ya fuera de sesión, pero las exequias fúnebres del pasado presidente de la Cámara José Ronaldo "Rony" Jarabo, serán el próximo miércoles, 2 de julio, en la Rotonda a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Todo senador que interese participar en la Guardia de Honor tiene que estar en o antes de las once de la mañana (11:00 a.m.) en la Rotonda.

Solamente para que los compañeros tengan conocimiento.

"VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 504)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El derecho al control de la fertilidad y a ejercer plena autonomía sobre los procesos reproductivos del cuerpo propio constituyen un derecho humano que, por su naturaleza incide de manera particular sobre las mujeres y las personas con capacidad de gestar. Se trata del derecho al albedrío, a tomar decisiones sobre la vida propia, ante el cual un Estado que se precie de ser democrático debe asumir una política de protección, no de discrimen. Con la preocupación que genera el conocimiento de las experiencias pasadas de la humanidad, hemos visto el avance decidido de políticas de extrema derecha que asumen, con discurso y tono sacramental, la tarea de implementar todo tipo de interferencias con esos derechos fundamentales. El Proyecto del Senado 504 es un claro ejemplo de esas tendencias.

A pesar del lenguaje incluido en su articulado, y como quedó demostrado en el debate de la medida, esta iniciativa del Proyecto Nuevo Progresista y de Proyecto Dignidad busca añadir un tramo más al camino que conduce a la ilegalización del derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar de decidir sobre su vida. La medida de epígrafe no tiene, por sí misma, el efecto de hacer ilegal el aborto en este momento, pero es claro que su aprobación, junto a otras iniciativas legislativas en ese orden, tienen un propósito definido, y es convertir a las personas gestantes en espacio de dominio del Estado.

Nuestro país, y el resto del mundo, han experimentado o aún experimentan los efectos de la ilegalización del aborto. Se trata de una manera más de ampliar las brechas de profunda desigualdad que existen en tantas dimensiones de la vida colectiva. Porque, como saben bien las autoras de la

medida y quienes la favorecieron con su voto, no a desaparecer el aborto. Sólo desaparecerá la posibilidad de que una persona gestante tome una decisión clínica con recursos que garanticen su salud y bienestar. Regresaremos a los tiempos en que existían dos categorías de embarazos no deseados: los de aquellas personas con recursos suficientes para ir a otra jurisdicción o para agenciarse servicios clandestinos en condiciones salubres, y aquellas que, por carecer de esos recursos, intentarán abortos caseros o irán a lugares insalubres a exponer su vida. Exactamente como ha sido desde el principio de los tiempos.

En su afán por imponer criterios que no deben tener lugar en la gestión pública, quienes abogan por cercenar los derechos que tanto ha costado conseguir, han trazado las vías jurídicas más enrevesadas para intentar justificar esta involución de los derechos humanos en los Estados Unidos, sus territorios y su colonia. Ahí está el tortuoso camino judicial que tras varios eslabones jurisprudenciales llevó a la derogación de *Roe v. Wade*, y que se utiliza, por legisladoras y funcionarias ávidas de confirmación senatorial, para alegar la "derogación tácita" de *Pueblo* v. *Duarte*.

Si quienes así obran para despojar a la ciudadanía de sus derechos, fueran capaces de invocar en este caso, con la misma exaltación que lo hacen en otros escenarios, el principio de que "este es un país de ley y orden", el resultado sería otro. El derecho a la vida privada está explícitamente protegido en la sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Ese mismo artículo consagra como primer derecho reconocido que la dignidad del ser humano es inviolable, que todos los seres humanos son iguales ante la ley y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. No hay una instancia mayor de violación al derecho a la intimidad y de activación del discrimen por razón de género que la intervención del Estado con el derecho de una persona a tomar decisiones su condición reproductiva. No se trata de argumentar la validez de las muy diversas perspectivas de lo que está bien o mal. Lo que sostenemos es que es una determinación profundamente íntima, y que, en el caso de la decisión de terminar un embarazo, no le toca al Partido Nuevo Progresista y sus legisladores, no le toca a Proyecto Dignidad y sus legisladoras, tomar esa decisión. Lo que cada legisladora de esos partidos quiera, estime, considere u opine, no puede, no debe imponerse sobre el criterio de una persona en cuanto a las decisiones sobre su vida basadas en su integridad corporal y reproductiva.

Por supuesto, ya hemos escuchado los argumentos de que se tiene que imponer el valor al potencial del nasciturus; que hay derechos que las gestantes no merecen tener. Pero toda esa compasión y ternura, toda esa defensa de la vida fecha de expiración muy precisa: la del nacimiento. Cínicamente, quienes más dicen abogar por la vida, han sido cómplices o instigadoras de las políticas más adversas a la vida en este país. Aman los niños, mientras no hayan nacido. Porque cuando llega el momento, para esos y esas que están en los espacios de poder, los que toman las decisiones, los que se jactan de ser mayoría (como si hubiera un mérito moral intrínseco en eso, cuando mayorías abominables las hemos tenido desde antes que la mayoría más decisiva en la historia de Occidente prefiriera a Barrabás sobre Jesús, cuando le llega el momento a esas mayorías, entre la salud de los niños más vulnerables y los intereses corporativos de la industria de la enfermedad y la muerte, pierde la infancia. Cuando tienen que escoger entre proteger a las trabajadoras puertorriqueñas (precisamente las que quisieran levantar una familia, con lo que eso significa en un país en quiebra) o a los inversionistas extranjeros, se convierten en abanderados de los privilegiados.

No son "pro vida" ni "pro familia". Lo que les anima en la vida política es el morbo de inmiscuirse en la intimidad ajena, de imponer su voluntad sobre los cuerpos y los afectos de los demás. Lo que anhelan es volver, con medidas como ésta, a los tiempos en que el cuerpo de la mujer era un espacio para ser controlado, dirigido, castigado. Los tiempos en los que el lugar de una mujer que terminaba con su embarazo era la cárcel. Ahí es que quieren llegar.

Insistimos en que es un derecho humano, un derecho constitucional, el de cada persona a decidir sobre su vida. No le corresponde al Estado imponerse a fuerza de ley y castigo sobre la autonomía reproductiva de las personas.

La medida de epígrafe implica además una transformación considerable del derecho puertorriqueño en los más diversos renglones. Como se expuso en el debate en el Hemiciclo, se quedan sin contestar interrogantes importantes sobre medidas asistidas de reproducción, obligaciones alimentarias y derecho sucesoral.

Por tales razones, hemos votado en contra del Proyecto del Senado 504.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Senadora María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

(Fdo.)
Senador Adrián González Costa
Portavoz Alterno del Partido Independentista Puertorriqueño”

***Nota: El Anejo del texto descargado de la R. del S. 255 será incluido como Anejo en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE JUNIO DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

R. del S. 129.....6280 – 6282
R. del S. 136.....6282 – 6283
R. del S. 179.....6283
R. del S. 184.....6284 – 6285
R. del S. 188.....6285 – 6286
R. del S. 248.....6286 – 6287
R. del S. 251.....6287 – 6288
R. del S. 253.....6289 – 6290
Informe de Conferencia del P. del S. 5.....6386 – 6387
Informe de Conferencia del P. del S. 30.....6387 – 6388
Informe de Conferencia del P. del S. 77.....6388 – 6389
Informe de Conferencia del P. del S. 81.....6389 – 6390
Informe de Conferencia del P. del S. 345.....6390 – 6391
Informe de Conferencia del P. del S. 384.....6391 – 6392
Informe de Conferencia del P. del S. 385.....6392 – 6393
Informe de Conferencia del P. del S. 477.....6393 – 6394
Informe de Conferencia del P. del S. 643.....6394 – 6395
Informe de Conferencia del P. de la C. 406.....6396 – 6397
Informe de Conferencia del P. de la C. 500.....6397 – 6398
Informe de Conferencia del P. de la C. 584.....6398 – 6399
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 6.....6399 – 6400
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 157.....6400 – 6401
R. del S. 255.....6401

ANEJO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 255

30 de junio de 2025

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago,* la señora *Jiménez Santoni;* los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez,* la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa*, *González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz,* las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López.*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 2 del Artículo I de la Constitución de Puerto Rico instaura en nuestro territorio una forma republicana de gobierno, enmarcada en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

La Sección 9, del Artículo III, añade, en lo pertinente, que "*[c]ada cámara [...] adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno*".

Aun cuando este mandato es claro, existe legislación vigente que, en igual sentido, autoriza a los cuerpos legislativos a implementar sus propias normas de administración. Así, el Artículo 1 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y conocida como "Ley para Facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a Promulgar Reglas para la Administración de sus Asuntos y el de sus Dependencias", provee que "*[l]a*

Asamblea Legislativa promulgará sus propios reglamentos para la administración de la Rama Legislativa y de sus dependencias".

Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la potestad que tienen los cuerpos legislativos para adoptar reglas de gobierno interno, como corolario del poder inherente de controlar sus procedimientos. *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45, 55 (1986). En ese sentido, el Máximo Foro local ha recalcado que cada cuerpo legislativo se encuentra en una posición óptima para adoptar reglas de procedimiento, así como también, para determinar la forma en que las aplica o las interpreta. *Noriega Rodríguez v. Jarabo*, 136 DPR 497, 520 (1994). La independencia en el establecimiento de las normas que regirán una cámara legislativa y el respeto a las mismas, tanto por la otra cámara, como por los otros poderes del Estado es fundamental para el reconocimiento de nuestro sistema republicano de gobierno y la doctrina de separación de poderes.

El objetivo principal de estas concesiones descansa en la imperiosa necesidad de garantizar el ordenamiento lógico, flexible y confiable del proceso legislativo, así como también, en la obligación que tenemos como cuerpo de asegurar la implantación de normas y directrices aplicables a los trámites parlamentarios, ministeriales y administrativos.

El ejercicio del poder gubernamental, guiado por principios tan fundamentales como la igualdad, la justicia y la libertad, continúa siendo el mayor reto que enfrentan nuestros sistemas democráticos de gobierno. Por eso, de conformidad con las autoridades legales antes mencionadas, el Senado de Puerto Rico elabora este cuerpo reglamentario, el cual contiene acercamientos o acepciones procesales y de gobierno interno, para afirmar nuestras creencias en dichos principios y para enmarcar la transparencia que debe regir a todo proceso legislativo en una democracia.

Asimismo, resulta necesario destacar que el cuerpo normativo que adoptamos recoge, en esencia, las normas, mandamientos y directrices que rigieron al Senado de Puerto Rico por los pasados años.

Este Senado tiene como máxima aspiración, conducir sus trabajos con eficiencia, productividad, consenso, transparencia y respeto. La accesibilidad y comunicación

constante con el pueblo constituyen una prioridad en nuestra agenda. Así, pues, este Reglamento constituye una herramienta eficaz y poderosa para remarcar la interacción armoniosa que tendremos con nuestro Cuerpo Hermano y con las demás ramas del Gobierno de Puerto Rico, garantizando así, el cumplimiento fiel con la gobernanza republicana que, por virtud constitucional, debe guiar nuestro gobierno. Este principio fue reconocido por el Tribunal Supremo en *Noriega Rodríguez v. Jarabo*, supra, y posteriormente ratificado en *Acevedo Vilá v. Meléndez*, 164 DPR 875, (2005), cuando concluyó que las reglas internas legislativas constituyen una herramienta de trabajo, fundamental y necesaria, para aquellos que componen las Cámaras Legislativas. En fin, resulta necesario que "todo cuerpo deliberativo sea gobernado por reglas de procedimiento de manera que la voluntad de la mayoría sea determinada en una forma ordenada". *Noriega Rodríguez v. Jarabo*, supra.

Finalmente, en ánimo de alcanzar la igualdad exigida por el pueblo puertorriqueño, y el progreso para Puerto Rico, iniciamos esta Vigésima Asamblea Legislativa, conscientes del compromiso adquirido y preparados para asumir el reto de crear un mejor Puerto Rico para todos los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se adoptan las Reglas para los Procedimientos y Gobierno Interno del Senado de Puerto Rico, que se incluyen a continuación:

I- ADOPCIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN

REGLA 1

A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Sección 1.1- Título

Esta Resolución se conocerá como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Sección 1.2- Facultad para su Adopción

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo

la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 9, el cual dispone que, cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno".

Sección 1.3- Propósitos

Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y directrices efectivas, encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones ministeriales y administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu de vanguardia, democrático y transparente, se asegura a todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar, de manera activa y diligentemente, en los procedimientos analíticos, investigativos, de fiscalización y decisorios del Senado de Puerto Rico.

Este instrumento procesal asegura el respeto a los derechos individuales de los Senadores y fortalece la deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de piezas legislativas que propendan al desarrollo de un mejor gobierno.

Sección 1.4- Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable:

a) A todos los Senadores, funcionarios y empleados del Senado, a las Comisiones Permanentes y Especiales, y a cualquier otra oficina u organismo adscrito al Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán de conformidad con las disposiciones de las leyes especiales que las crean y por las normas que adopte la Asamblea Legislativa al respecto.

b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones Permanentes o Especiales y a todo aquel ciudadano que comparezca voluntariamente, sin que medie citación alguna, con relación a la materia relativa a su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta que termine su comparecencia o sea excusado.

c) A todo ciudadano que se encuentre presente en las instalaciones del Senado o en cualesquiera otras instalaciones bajo la jurisdicción del Senado, mientras dure tal presencia.

Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

El Presidente del Senado velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la integridad del Cuerpo y todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en este Reglamento, el Presidente podrá utilizar, entre otros, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de Representantes, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.

b) La Regla correspondiente del "Manual de Práctica Parlamentaria" de Jefferson o el "Manual de Mason sobre Procedimiento Legislativo", basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto el Senado de Estados Unidos, o en su defecto, la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

c) Resolver en equidad o de conformidad con el uso y la costumbre.

REGLA 2

B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO

Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Resolución presentada en la Secretaría y seguirá el trámite ordinario de una Resolución, excepto en la Sesión Inaugural, que podrá ser enmendado por moción. Para su aprobación requerirá el voto afirmativo por lista de la mayoría absoluta de los miembros del Senado, excepto aquellas enmiendas cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, las cuales requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado.

Sección 2.2- Suspensión del Reglamento

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suspendidas en cualquier momento por moción presentada y luego de ser secundada por un tercio (1/3) del total de los miembros del Senado. Al ser presentada, el Senador deberá expresar el propósito o los propósitos de la suspensión. Una vez secundada esta moción de suspensión, deberá ser aprobada por no menos de la mayoría absoluta del total de los miembros del Senado y su alcance quedará limitado a los propósitos planteados por su autor o autora. Aquellas mociones de suspensión cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado. La vigencia de los efectos de esta moción de suspensión nunca trascenderá el día de sesión en que fue votada.

II - RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

REGLA 3

A. RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sección 3.1- Relaciones entre ambos Cuerpos

Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas que a estos efectos adopten los Cuerpos mediante Resolución Concurrente.

Sección 3.2- Manifestaciones

Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de Representantes ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad oficial.

Sección 3.3- Expresiones durante la Sesión

En el transcurso de una sesión del Senado, solo se podrá hacer mención de la Cámara de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador podrá referirse en forma de crítica a los procedimientos parlamentarios ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se harán expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

En caso de que un Senador actuare en contravención a lo dispuesto en esta Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una Cuestión de Orden planteada por un miembro, llamará al orden al Senador, en el uso de la palabra, para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador ya hubiere vertido al respecto serán borradas del récord por orden del Presidente.

III - CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO

REGLA 4

A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO

Sección 4.1- Comienzo del Término

El término del cargo para el cual se eligen los Senadores comienza, según la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado

A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa correspondiente, cada Senador entregará al Secretario del Senado el Certificado de Elección y el Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la autoridad electoral competente.

El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente sobre los Senadores que resultaron electos en las elecciones generales.

Con tal información, el Secretario preparará un libro de registro, en el cual hará constar el nombre completo de cada Senador, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de haber sido electo o electa por Acumulación o por determinado Distrito Senatorial y el nombre de los funcionarios que expiden el documento.

Los certificados se devolverán a los Senadores después de la Sesión Inaugural.

Sección 4.3- Juramento

A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador prestará juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, que hace referencia al juramento del cargo y lo establecido en el Artículo 208 de dicho Código, el cual dispone un término para la prestación del juramento.

Los Senadores comenzarán, en el ejercicio de sus funciones, al momento de prestar dicho juramento. El Secretario hará constar, en el Acta de la Sesión Inaugural, la fecha y el texto del juramento prestado por cada Senador electos por Acumulación o por Distrito.

Una vez certificado y juramentado de conformidad con el Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, corresponderá al Senado ser el único juez del escrutinio de la elección de sus miembros.

Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste juramento y quede instalado en el cargo.

En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y prerrogativas de la Presidencia.

b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los deberes que ésta conlleva.

c) Será custodio de toda la propiedad del Senado; inclusive, deberá gestionar la devolución de aquella en poder de los Senadores que han cesado en sus cargos al día 1ro. de enero siguiente a la elección general.

d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que sean necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa.

e) Informará al Senado, mediante documento escrito, que entregará al Presidente electo, sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas en su carácter de Presidente en funciones.

f) Tomará el juramento de los Senadores electos, según lo dispuesto en esta Regla.

g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se disponen en este Reglamento.

Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador en funciones de la Mayoría Parlamentaria, que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, desempeñará las gestiones de Presidente, asignadas al Secretario.

REGLA 5

B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

Sección 5.1- Celebración

La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales, comenzando a las 11:00 de la mañana.

Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes

En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

a) Presidente

b) Dos Vicepresidentes

c) Secretario

d) Sargento de Armas

El Presidente y los dos Vicepresidentes serán electos de entre los miembros del Senado, mientras que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo.

De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o muerte de cualquiera de estos cinco (5) funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente por elección, si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no estarlo, la elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de ocurrir la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones interinamente. Si el cargo vacante fuera el de Presidente, el Primer Vicepresidente, o el Segundo Vicepresidente, actuará en su lugar hasta que el Presidente sea electo y tome posesión de su cargo.

En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidentes, el Secretario, o en ausencia de este, el Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en el

desempeño de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, presidirá el Cuerpo a los únicos efectos de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios. De no estar reunido el Cuerpo, el Presidente en funciones convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a continuación:

a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual autoridad y facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el Presidente del Senado. El Secretario resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen, pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo.

b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de Estados Unidos de América.

c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral competente, haciéndose constar los nombres de los Senadores electos.

d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento, el Secretario procederá a tomarle el mismo, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 4.2 de este Reglamento. Se informará para récord el cumplimiento de este requisito por parte de todos los Senadores, incluyéndose en el Acta el texto del juramento. Si algún Senador no hubiese prestado dicho juramento, se expresarán las razones por las cuales éste no ha cumplido con dicho requerimiento de ley.

e) Se pasará lista para determinar la existencia del *quorum* reglamentario. Este será determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente constituido el Cuerpo cuando el número de Senadores presentes, debidamente certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado.

f) Luego de constituido el Senado, se permitirán unas breves invocaciones religiosas o reflexiones.

g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos.

h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por la mayoría de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación. Dicha votación podrá ser a viva voz, pase de lista o dividiendo el Cuerpo, si fuera necesario. El Presidente en funciones, luego del conteo, anunciará de inmediato el resultado de la votación.

i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y designará una comisión de senadores para que lo escolte hasta el Estrado Presidencial. Este prestará el juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego de ser instalado pronunciará su mensaje inaugural.

j) Terminado el mensaje del Presidente, se procederá a la nominación y elección de los Vicepresidentes, del Secretario y del Sargento de Armas, lo que se hará a viva voz.

Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Si no pudiere elegirse cualquiera de estos cinco funcionarios en la Sesión Inaugural, su elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente deberá designar para el cargo a un funcionario interino.

k) El Senado recibirá, en el Salón de Sesiones, a los miembros de la Cámara de Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El Presidente nombrará una comisión de los miembros del Senado para reciprocar la visita y presentar los saludos correspondientes a la Cámara de Representantes. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para presentarles los saludos de la Asamblea Legislativa, informarle de la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que ya están listos para escuchar su Mensaje sobre la Situación del Estado.

La comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo, en relación con la visita al Gobernador de Puerto Rico, en la sesión más próxima a dicha visita.

Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las Reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno. A estos fines podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el Reglamento anterior vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

REGLA 6

C. PRESIDENTE

Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea permisible por ley o por reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda.

b) Presidirá todas las reuniones y sesiones del Senado, las de la Comisión Total y las de la Comisión Total Especial.

c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las Cuestiones de Orden que le planteen en las sesiones.

d) Nombrará a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y sustituirá a sus miembros y funcionarios; llenará las vacantes y designará los miembros del Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas. En cuanto a las Comisiones Especiales, podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia y la vicepresidencia de éstas en forma alterna anual.

e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los Proyectos de Ley y Resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las Especiales, aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o estudiados por ésta, y solicitará de la misma el informe correspondiente. Determinará cuales medidas y asuntos se incluirán en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. El Presidente no estará limitado por la jurisdicción de las Comisiones Permanentes y Especiales para referir asuntos y medidas a

las mismas. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.

f) Referirá los nombramientos enviados por el Gobernador a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos o a cualquier otra Comisión permanente que estime conveniente. Esta oficina será creada y regulada por virtud de una Orden Administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones Permanentes en los Vicepresidentes, en el Portavoz de la Mayoría o el Portavoz Alterno de la Mayoría.

h) Firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones concurrentes, aprobadas por la Asamblea Legislativa, para ser enviadas al Gobernador; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del Senado.

i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento.

j) Mantendrá en todo momento, el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y facilidades del Senado. En el ejercicio de tal función, podrá ordenar el cierre o el desalojo inmediato de dichos lugares, así como el arresto de las personas que incurran en conducta violenta consistente en amenaza, ofensas, gritos, insultos, agresiones, vandalismo o destrucción de propiedad.

En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones, estando el Senado reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un receso, a fin de tomar la acción que corresponda.

k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser excusado, para lo cual llamará a presidir al Primer Vicepresidente, o al Segundo Vicepresidente, o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquellos. Esta solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 40.1 de este Reglamento.

l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a presidir al Primer Vicepresidente, o al Segundo Vicepresidente, o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquellos. A estos efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los Senadores; podrá cerrar el debate sobre cualquier asunto ante la consideración del Senado. El Presidente no estará sujeto a límite de tiempo cuando solicite o haga uso de la palabra en ningún momento o circunstancia.

m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no estén presentes los Vicepresidentes, podrá nombrar a cualquier otro Senador para que lo sustituya.

n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial de cualquier asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público, cuando el Senado no estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

o) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores, técnicos y peritos, quienes tendrán acceso continuo al Hemiciclo para asesorar al Presidente, al Senado, a sus Comisiones y a los Senadores en la consideración, estudio o investigación de asuntos legislativos. A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá crear, además, Unidades Especiales de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a trabajar en coordinación con cualquiera de las Comisiones, por el término que dure el estudio o investigación o por el que disponga el Presidente.

p) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante cualquier otro foro o tribunal, ya sea estatal o federal en cualquier acción que se presente contra el Senado, sus Comisiones, Senadores en su carácter oficial y funcionarios del Senado en el ejercicio de sus funciones legislativas. Esta facultad se extiende a los mecanismos en ley para revisar o apelar decisiones ante tribunales de mayor jerarquía.

Presentará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales en las cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y prerrogativas del Senado, sus funcionarios, Comisiones, senadores y los funcionarios del Senado, en el desempeño de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a los mecanismos de revisión y de apelación.

Podrá, además, comparecer a foros, organizaciones, organismos nacionales e internacionales en representación del Senado.

El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como cualesquiera otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta encomienda y la consiguiente representación ante los tribunales de justicia.

q) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad, organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo, incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de normas para la administración de éste; preparación, manejo y divulgación pública del presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos; administración de la propiedad y sistemas para inventario de equipo y material; adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios.

A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualquiera de estas gestiones, mediante Orden Administrativa al efecto.

r) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del Senado se utilicen y se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe semestral por escrito al Senado, el cual será publicado en la página cibernética del Senado de Puerto Rico. Dicho informe deberá estar preparado

dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber finalizado el semestre. Toda persona que interese copia certificada de este informe, en la Secretaría del Senado, así podrá solicitarlo, a un costo de veinticinco (25) centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, solo se cobrar el costo de reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este documento sin costo alguno.

s) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los principios constitucionales y legales que rigen el Poder Legislativo.

t) Podrá establecer una Oficina de Pre-intervención de Asignaciones Legislativas, cuya opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa, a fin de garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos.

u) Establecerá un registro de cabilderos, accesible al público vía Internet y emitirá la reglamentación aplicable para garantizar la transparencia de la intervención de los cabilderos dentro del proceso legislativo.

v) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", incluyendo acceso total por Internet a medidas e informes legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía Internet o televisión de las sesiones legislativas y las principales audiencias públicas.

w) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua durante todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores,

asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma, la "Academia Legislativa" estará activa durante todo el cuatrienio.

x) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas por disposición constitucional, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por el Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico.

y) Podrá tomar aquellas acciones y medidas que estime necesarias y convenientes para asegurar el funcionamiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades del Senado de Puerto Rico.

z) Interpretará aquellas disposiciones del *Public Law 114-187 - Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act or PROMESA*", 48 USC 2101, aprobada por el Congreso y el presidente de Estados Unidos el 30 de junio de 2016, conocida como "PROMESA", que incidan sobre el proceso legislativo, para determinar si aplican o no en el Senado de Puerto Rico.

aa) Ejercerá todas aquellas funciones que sean necesarias y resulten inherentes a la administración del Cuerpo, así como todo aquello que garantice la seguridad, orden y funcionamiento normal de las actividades legislativas y las operaciones administrativas del Senado de Puerto Rico y las dependencias adscritas a éste.

Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer el Cargo de Presidente

En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las sesiones, se identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad para ejercer tal cargo, a saber:

a) Presidente en propiedad: es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo para asumir el cargo.

b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo por disposición de ley o reglamento en aquellas circunstancias en que el Presidente no esté presente. Estos son el Secretario o el Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa.

c) Presidente Incidental: es el Senador designado por el Presidente o, en su defecto, por el Primer Vicepresidente, o el Segundo Vicepresidente en ausencia del Primer Vicepresidente, para ejercer el cargo en determinada sesión o parte de esta, según se dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

El Presidente en funciones y el Presidente Incidental tendrán, en tal capacidad, los mismos deberes, facultades y prerrogativas que tiene el Presidente en propiedad, así como cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley o por reglamento en lo que respecta a su cargo en el Cuerpo para fines de la sesión o parte de la sesión legislativa que presida.

Sección 6.3- Presidente Incidental

El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador para que ocupe la silla presidencial y ejerza las funciones de Presidente Incidental en aquellos casos en que tenga

que ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un debate y los Vicepresidentes se encontraran ausentes o se excusaran a esos efectos.

Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento del Cuerpo.

REGLA 7

D. VICEPRESIDENTES

Sección 7.1- Vicepresidentes

Habrá dos Vicepresidentes, quienes no podrán ser del mismo género. Uno de estos será el Primer Vicepresidente y el otro será el Segundo Vicepresidente, siendo este el orden de jerarquía entre ambos.

Sección 7.2- Funciones de los Vicepresidentes

El Primer Vicepresidente asistirá al Presidente en sus gestiones legislativas y el Segundo Vicepresidente asistirá al Presidente en sus gestiones administrativas.

Los Vicepresidentes tendrán los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente del Senado, mientras sustituyan a éste en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, ambos Vicepresidentes realizarán todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente.

Sección 7.3- Vicepresidente en funciones de Presidente

Según lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, el Primer Vicepresidente desempeñará las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma, cuando éste desee excusarse de votar o cuando vaya a presentar una moción o a participar en un debate. Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del

Presidente, el Primer Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección 5.2 de este Reglamento, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo Presidente.

En caso de que el Primer Vicepresidente esté imposibilitado de realizar las funciones de Presidente por cualquier motivo, le corresponderá, entonces, al Segundo Vicepresidente realizar las mismas.

REGLA 8

E. SECRETARIO

Sección 8.1- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este Reglamento, y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han sido asignados al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha Sección.

b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, hará disponible de forma electrónica, a través del escritorio virtual accesible en la banca del Hemiciclo de cada Senador el Acta de la sesión anterior, la Relación de los Proyectos de Ley, Resoluciones y Mociones de expresiones del Cuerpo radicadas, el Orden de los Asuntos, así como el Calendario de Órdenes Especiales del Día; los Proyectos de Ley, Resoluciones y Mociones, que consignan expresiones del Cuerpo a ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de

Comisiones y aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en relación con los cuales conste una orden del Senado o del Presidente a estos efectos.

El Secretario entregará al Portavoz de cada Delegación, así como a los Senadores independientes, una copia en papel de cada documento que esté disponible electrónicamente a través de los escritorios virtuales. Esto se hará al inicio de cada sesión o cuando se vaya a considerar la medida o asunto.

c) Pasará lista cuando le sea requerido y llamará por segunda vez a los Senadores ausentes. Manifestará al Presidente el número de los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de *quorum*.

Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste, por orden del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una de ellas conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su publicación anual. Será responsable de la preparación del material que deba incluirse en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y distribución.

e) Preparará una Relación de los Proyectos, Resoluciones y Peticiones radicados en el Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y sus Comisiones, relativos a tales Proyectos, Resoluciones y Peticiones, incluyendo desde su radicación hasta el trámite final. Preparará,

además, una Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame radicadas en el Senado.

Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en la Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone en este Reglamento.

f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores a las sesiones, accesible al público a través del portal electrónico del Senado de Puerto Rico. En el mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por motivos justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de comparecencia o por encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del Presidente o del Senado.

g) Anotará en el libro de registros el trámite sobre los documentos enviados a los Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, Proyectos de Ley, Resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar o investigar, los informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquier otro documento que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las medidas a las cuales le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que las Comisiones radiquen los informes que se establecen en la Sección 31.1 de este Reglamento, para informar a la Comisión de Reglas y Calendario, al Presidente de cada una de las Comisiones concernidas y, de igual forma, al Pleno del Senado en la sesión más próxima.

h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso parlamentario del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que medie una orden del Presidente o del Cuerpo.

i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a enmendarse o a derogarse, de toda Ley o Resolución Conjunta o Resolución Concurrente, que enviará certificado a la Cámara de Representantes con la documentación correspondiente, incluyendo el envío electrónico.

j) Preparará el enrolado de todo Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resolución Concurrente originada en el Senado, para la correspondiente certificación final por ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su exactitud.

k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes, originados en el Senado, que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos.

l) Será el custodio del Sello Oficial del Senado y sellará todas las órdenes, citaciones o documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones.

m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones de cada año. Compilará e imprimirá las Decisiones del Presidente, así como

distribuirá el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte este Cuerpo.

Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo.

n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial, a una Sesión Extraordinaria, Comisión Total o de cualquier forma al Pleno del Senado, será responsable de preparar la convocatoria para la firma del Presidente y hará entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite correspondiente.

o) Será responsable de requerir de la Rama Ejecutiva y Judicial el envío al Senado de todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido solicitados. Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el progreso de tales gestiones.

p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo necesario para realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los empleados de la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de ausencia por enfermedad, así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos; informará al Presidente de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe anual al Presidente sobre las gestiones de la Secretaría,

incluyendo en dicho informe datos estadísticos sobre las labores legislativas, el cual deberá incluirse en la página de Internet o intranet.

q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía el acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de los expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del Cuerpo o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la intimidad del nominado y su familia, producto de las investigaciones realizadas en torno a los nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las copias solicitadas son certificadas, tendrán un costo de veinticinco (25) centavos por página reproducida y cualquier otro costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción.

r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del Senado, que incluye la de los miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los contratos y nombramientos otorgados en el Senado de Puerto Rico.

s) Será responsable del funcionamiento y desarrollo de la página web del Senado y procurará e implantará el uso de sistemas de información modernos que aseguren la divulgación electrónica de los procesos legislativos. Proveerá a todas las Comisiones Permanentes el apoyo tecnológico necesario para que puedan utilizar el Portal de Internet del Senado para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los calendarios de reuniones o

audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios, opiniones y cualquier tipo de información. Asimismo, creará un programa piloto, junto con las normas necesarias para su funcionamiento, de votaciones electrónicas en las comisiones legislativas.

t) Mantendrá abierta la Secretaría durante el decimoquinto día después de que un Senador haya radicado su renuncia al cargo, según lo dispone nuestro ordenamiento.

u) Publicará en el portal electrónico del Senado información sobre las Vistas Públicas a celebrarse por las Comisiones, la fecha, hora y el lugar de reunión, asunto a discutirse, y procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar.

v) Evaluará el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado, con el propósito de asegurarse que sus procedimientos se estén realizando de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 13 y 14 de este Reglamento.

w) Será Asesor Parlamentario del Presidente.

x) Dará cuenta al Presidente de la presentación de los informes de los miembros del Cuerpo requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" y los informes requeridos por la Ley 1-2012, mejor conocida como "Ley

de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", y el Código de Ética del Senado.

y) Será responsable de mantenerse informado de los avances en técnicas parlamentarias, así como, de tiempo en tiempo brindará talleres sobre los procesos parlamentarios y legislación a los diversos miembros del Senado y sus asesores para que estos tengan una mejor comprensión del proceso parlamentario. Además, será responsable de realizar una revisión continua de este Reglamento y sugerir los cambios necesarios al mismo.

z) Será responsable de recibir los emplazamientos y notificaciones que estén dirigidos a nombre del Senado de Puerto Rico, el Presidente o cualquiera de los senadores en su carácter oficial.

aa) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento, por orden del Cuerpo o del Presidente.

Sección 8.2- Separación del Cargo

El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los Senadores en votación secreta.

Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su discreción, el Presidente.

REGLA 9

F. SARGENTO DE ARMAS

Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras e instalaciones del Senado. En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en la Constitución y en este Reglamento, así como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 de este Reglamento, relativa al acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos del Senado.

c) Asistirá a todas las sesiones del Senado.

d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes de las Comisiones. Diligenciará las citaciones, órdenes, requerimientos y escritos oficiales del Senado de Puerto Rico.

e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y los documentos que deban ser distribuidos por orden del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del Secretario, y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se expidan.

f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será responsable del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones.

g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente.

h) Será responsable de mantenerse informado de los avances en seguridad y decoro en los parlamentos, así como, de tiempo en tiempo brindará talleres sobre los protocolos de seguridad a los empleados del Senado. Además, será responsable de realizar una revisión continua de los protocolos de seguridad del Senado, así como, de sugerir los cambios necesarios al mismo.

i) Coordinará con la Superintendencia del Capitolio todos los aspectos concernientes a la seguridad que incidan sobre el funcionamiento del Senado de Puerto Rico y la efectividad de las disposiciones de este Reglamento. Además, realizará cualquier otra acción, a solicitud del Presidente, necesaria para mantener el orden, decoro y seguridad en cualquier instalación del Senado y aquellas áreas bajo su jurisdicción.

Sección 9.2- Separación del Cargo

El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los Senadores en votación secreta.

Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su discreción, el Presidente.

REGLA 10

G. PORTAVOCES

Sección 10.1- Designación

Todo partido político representado en el Senado tendrá derecho a designar, de entre sus miembros, a un Portavoz, y a un Portavoz Alterno de estar representado por

dos (2) o más Senadores. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario será nombrado por el Presidente según lo establece la Sección 6.1, inciso (d) de este Reglamento.

Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario

a) Elaborará el Calendario de Órdenes Especiales del Día y encauzará los trabajos del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo.

b) Dividirá el tiempo asignado a la Mayoría entre aquellos Senadores que participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo, e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.

c) Concertará acuerdos con las delegaciones legislativas y senadores independientes para el adecuado y efectivo funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda de tales compromisos o acuerdos.

d) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas incluidas y autorizadas por el Presidente del Senado para la consideración en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

e) Presentará un escrito de enmiendas de estilo, palabras mal escritas o errores gramaticales a las medidas incluidas en el Orden de los Asuntos del día de sesión, que entregará a la Secretaría y distribuirá a los miembros del Cuerpo

antes del turno de la consideración de la medida por el Pleno, que se darán por aprobadas de no haber objeción a las mismas.

f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el Cuerpo.

g) El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, con la autorización del Presidente del Senado, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el buen funcionamiento del Cuerpo.

Sección 10.3- Funciones de los Portavoces

a) Representará y hablará en nombre del grupo de Senadores de su partido, así como de los caucus o conferencias celebradas por estos.

b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios.

c) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros del Senado y será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y acuerdos que se generan en tales conversaciones.

d) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los Senadores de su partido en las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

e) Dividirá el tiempo asignado a su delegación entre aquellos Senadores que participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo, e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.

Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría, según sea el caso.

c) La autorización que concede el inciso (a) de esta Sección no se extiende a los trabajos del Portavoz en las Comisiones. En consecuencia, el Portavoz Alterno no podrá sustituir al Portavoz en sus gestiones dentro de una Comisión.

REGLA 11

H. DETERMINACIÓN Y JURISDICCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES

Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales

El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su creación y jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por una Resolución del Senado y el término de vigencia no excederá de seis (6) meses, a menos que se disponga un término diferente.

Sección 11.2- Jurisdicción

Se remitirá a las Comisiones Permanentes los Proyectos, Resoluciones, mensajes, peticiones, memoriales, documentos y nombramientos tomando como base la jurisdicción particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que se adopte para la determinación o creación de Comisiones, con excepción de lo establecido en la Sección 6.1(e) de este Reglamento.

REGLA 12

I. MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las que habrá por lo menos un miembro de cada partido de Minoría representado en el Senado. Los Senadores independientes serán designados a las Comisiones que el Presidente estime necesarias y convenientes. Los cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

a) El Senador que figure en primer término en la lista de miembros de una Comisión Permanente será el Presidente de ésta.

b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente.

c) El Senador designado en el tercer lugar será el Secretario.

d) El Senador de cada minoría representada en el Cuerpo, a quien se haya designado en primer término, será el Portavoz de la Minoría del partido que represente.

En caso de que un Senador que no sea miembro de la Mayoría, presida una Comisión Permanente, no se aumentará el número de miembros de la Minoría en la Comisión.

En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor, haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones Permanentes, el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a la designación de los Senadores de Mayoría y Minoría a las mismas. No obstante, la determinación final sobre dichas designaciones corresponderá al Presidente del Senado.

Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus

En caso de que un Senador dejare de formar parte del Caucus del partido por el cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido nombrado podrá quedar vacante, a solicitud expresa del Portavoz de dicho partido. No obstante, el Presidente podrá designar a dicho Senador como miembro de alguna Comisión y, a tales efectos, podrá designarlo como miembro de aquellas Comisiones que él estime pertinente.

Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

Será deber de los miembros permanentes de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta. El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas. El Presidente del Senado y los Portavoces y el Senador Independiente no estarán sujetos a este requisito.

Cuando un Senador, de forma injustificada y de manera consecutiva, se ausente de las reuniones regulares de una Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado quien procederá a tomar la acción disciplinaria correspondiente o a sustituirlo como miembro de la Comisión. El Presidente del Senado podrá ordenar el descuento del sueldo

los días de ausencias del Senador y/o la sustitución del Senador en dicha Comisión. El Presidente del Senado notificará de su acción al Portavoz del partido correspondiente, de haber uno.

Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión

Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante dicha Comisión en el cual tenga algún interés directo, o demuestre alguna circunstancia que lo justifique.

Sección 12.6- Miembro "Ex Officio"

El Presidente del Senado y los pasados Presidentes que ocupen un cargo de senador, serán miembros "Ex Officio" de todas las comisiones permanentes y podrán participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas. Los miembros "Ex Officio" no serán contados para efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la hoja de votación o referéndum, pero sus votos serán contados para el logro de la mayoría necesaria para *quorum* y para alcanzar una determinación.

REGLA 13

J. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES

Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y facultades:

a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos; disponiéndose, que en el

caso de que se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o evaluación, deberán verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes en pasados cuatrienios, sobre estudios o investigaciones que traten sobre asuntos o temas similares a los que se le hayan encomendado realizar durante la presente Asamblea Legislativa, con el propósito de extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico de la facultad investigativa del Senado y sus Comisiones.

b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá notificar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe en aquellas audiencias y reuniones en las que la medida esté siendo considerada. En el caso de las audiencias públicas celebradas por una comisión a la cual se le ordenó una investigación en virtud de una Resolución del Senado debidamente aprobada, el autor o autores originales podrán participar de la misma previo a la autorización del Presidente del Senado. La solicitud se hará al Presidente del Senado por escrito. De otorgarse la autorización, el Presidente le notificará a la Secretaría del Senado y a la Comisión a la que se le ordenó la investigación para su acción correspondiente.

Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original.

c) Redactar y presentar Proyectos de Ley, Resoluciones y medidas sustitutivas.

d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

e) La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos o cualquier otra Comisión que sea designada por el Presidente del Senado, evaluará y recomendará al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos, los cuales por mandato constitucional o de ley, requieran el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean obtenidos en las audiencias públicas. Los datos personales de los nominados que no sean de carácter financiero o contributivo serán confidenciales, a menos que el nominado expresamente renuncie a esa confidencialidad. Se asegurará que el nominado

cumple con las leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las normas éticas que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.

f) Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión o audiencia pública, se podrá obviar el requisito del tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

g) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar aquellas leyes existentes cuyo contenido o asunto está bajo la jurisdicción de sus respectivas Comisiones, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizarlas a la realidad social y jurídica vigente.

Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas

a las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en la Secretaría y que sean notificadas al Cuerpo en la sesión más inmediata.

Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se hará constar las medidas y asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o audiencias. El Presidente de la Comisión hará entrega de este programa al Secretario del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, a la Comisión de Asuntos Internos y al Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y a los medios informativos.

El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

Sección 13.4- Notificación de Reuniones

El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se reproducirá y entregará en la Secretaría del Senado. El Secretario publicará en la página de Internet del Senado un calendario de reuniones y vistas públicas de las Comisiones. Una vez radicada la convocatoria, el Presidente de la Comisión enviará una notificación electrónica a los Senadores miembros de una Comisión utilizando para ello una lista de correos electrónicos certificada por el Secretario. La evidencia de la radicación de la convocatoria

en la Secretaría y envío electrónico de la misma a cada Senador al correo o correos electrónicos oficiales, según certificado por el Secretario, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario o convocatoria. El Presidente de la Comisión incluirá evidencia del envío de dicha convocatoria a los miembros de la Comisión en el expediente de cada medida. De surgir un cambio o cancelación esta se notificará de la misma manera en que se convocó.

No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación debe realizarse, al menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación previo a la reunión citada. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle, incluyendo el que al no estar disponible el correo electrónico, se le informó de dicha citación por teléfono, personalmente o a través de sus empleados directos o

personas más cercanas para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario. Se considerará abiertas al público cuando se transmiten vía internet o por cualquier medio de comunicación.

Sección 13.7- Audiencias Públicas

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Esta vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se presenten por la Comisión con jurisdicción primaria incluirán en detalle, las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente, del Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente del Senado para viabilizar la celebración en la audiencia. El Sargento de Armas

será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio, con el propósito de promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión escuchará y podrá interrogar a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

Sólo los Senadores podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión, pero dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma, discreción para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador miembro permanente de la misma. Los miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión velará por el respeto, orden y el decoro de los trabajos, pudiendo limitar, condicionar, ordenar el desalojo o prohibir el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier momento.

Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no haya *quorum*, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores tampoco entre los deponentes. Las expresiones de los Senadores en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier ciudadano asistir y participar. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores hubieren sido debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa autorización del Presidente del Senado.

La información, documentos y todo aquello que forme parte de los trabajos de una Comisión durante una reunión ejecutiva de un testigo, será estrictamente confidencial, salvo acuerdo de una mayoría de los miembros de una Comisión.

Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular. Si el Presidente del Senado hiciere dicho requerimiento, el Presidente de la Comisión procederá de conformidad.

Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

Ninguna Comisión, con excepción de la de Asuntos Internos y la de Reglas y Calendario, podrá reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento del Cuerpo durante una sesión o en la sesión previa.

Sección 13.11- Quorum

Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación de *quorum*. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente. El *quorum* consistirá en una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia, y será responsable, personalmente, por la información incluida en dicha certificación.

Sección 13.12- Acuerdos; Votación

Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento, y a la cual haya asistido el *quorum* reglamentario. Solo se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión presentes o que hayan emitido el voto.

En aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el *quorum* requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. Los

miembros presentes podrán consignar su voto en la hoja de votación/referéndum la cual será utilizada para consideración de los miembros restantes a través de referéndum.

En la hoja de votación/referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró *quorum*.

Los Senadores emitirán su voto en la hoja de votación/referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión presentes o que hayan emitido su voto. Se entenderá que la mayoría de los miembros de la Comisión será la mitad más uno de los miembros en propiedad de la misma.

Las Comisiones podrán realizar votaciones electrónicas, conforme a las normas establecidas por el Presidente del Senado mediante Orden Administrativa a tales fines.

Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

a) Número de control del Acta con las iniciales de la Comisión y un número según se defina por Orden Administrativa;
b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
c) Los miembros presentes y los ausentes;
d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;

f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

Finalizado el trámite legislativo de una medida o asunto bajo consideración de la Comisión, el Presidente de la Comisión podrá entregar el expediente oficial de dicha medida o asunto al Secretario del Senado para que éste lo envíe a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. La Comisión deberá conservar copia digital de dicho expediente oficial para efectos de esta Sección, el trámite legislativo de una medida finaliza cuando la misma es firmada o vetada por el Gobernador.

Al finalizar el término de cada Legislatura, el Presidente de cada Comisión entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, Ley de la "Biblioteca Legislativa Tomás Bonilla Feliciano", según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 13.14- Citaciones

El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y Especiales tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión Legislativa a realizar tal requerimiento.

Las órdenes serán firmadas por el Presidente o el Presidente de una Comisión Permanente o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento inmediato.

Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, al Secretario y al Presidente del Senado.

El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión.

El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito del Presidente del Senado.

Las Comisiones prepararán y presentarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

Sección 13.16- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas

Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones Permanentes, serán aplicables a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR INVESTIGACIONES CONDUCIDAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEL SENADO DE PUERTO RICO

REGLA 14

Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo

Los Cuerpos Legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y justicia, cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa, lo mismo que los intereses de los sectores representados en el organismo legislativo que la lleva a cabo.

La Asamblea Legislativa, cada Cuerpo de forma independiente, ha realizado investigaciones de gran impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia de varias décadas nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le encomiendan a las Comisiones Permanentes o Especiales, mediante Resoluciones del Senado.

Sección 14.2- Oficial Investigador; Definición

Un Oficial Investigador será aquella persona designada por el Presidente del Senado para que lleve a cabo y conduzca, de manera formal, cualquier investigación encomendada a ésta. Los oficiales investigadores de las delegaciones serán, igualmente, designados por el Presidente. Las delegaciones podrán hacerle recomendaciones al Presidente sobre la designación del Oficial Investigador, pero éstas no serán vinculantes. El presupuesto que se concederá para cualquier investigación será decidido y autorizado por el Presidente del Senado.

Sección 14.3- Aplicabilidad

Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así lo dispone, cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por

mayoría de los miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no se aplicará a la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

Sección 14.4- Plan de Trabajo

Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá, entre otros aspectos, la necesidad o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo estimado para concluir la investigación.

El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de Mayoría, con la aprobación de la Comisión.

Sección 14.5- Forma de conducir las Investigaciones

Las Comisiones citarán ante estas a los deponentes para prestar testimonio, lo mismo en sesión ejecutiva, que en audiencia pública. Podrán, además, enviar un interrogatorio escrito a testigos o deponentes que tendrá que contestarse bajo juramento.

Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya tenido la oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial Investigador que haya informado a la Comisión el contenido de la declaración o documento, siempre que el testigo o los documentos estén disponibles.

Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier documento, objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha

señalada para la reunión ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la Comisión dentro de este término.

El Presidente de la Comisión establecerá el máximo de tiempo a los miembros de la Comisión para que realicen sus interrogatorios.

Sección 14.6.- Derechos de los Deponentes

Se concederá a cada deponente:

1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación personal, con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial Investigador y con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su comparecencia a la audiencia pública o reunión ejecutiva.
2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la investigación.
3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al concluir la misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de estimarlo necesario.
5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a que las mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará y adjudicará el Presidente de la Comisión.

Sección 14.7- Expresiones de Miembros de la Comisión

Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los Portavoces de la Minoría en dicha Comisión tendrán derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término de tiempo que se establecerá al inicio de la audiencia.

Sección 14.8- Forma de conducir las investigaciones

Además de los derechos de cada Delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada Delegación tendrá derecho a:

1) Interrogar, a través de sus miembros o de su Oficial Investigador, a deponentes o testigos que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere establecido para los interrogatorios. Los investigadores de Minoría dispondrán de la mitad del tiempo utilizado por el Oficial Investigador de la Mayoría Parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que resulte menor.
2) Obtener para su Oficial Investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el intercambio de evidencia e información.
3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada Delegación.

Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de Mayoría, el que deberá suplir copia a los investigadores de Minoría.

Sección 14.9- Oficiales Investigadores

La Comisión velará que, en el desempeño de sus responsabilidades, los Oficiales Investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que intervengan, y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación, hasta tanto la Comisión autorice su divulgación.

El Oficial Investigador de cada Delegación recomendará al personal de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión la evidencia que se haya descubierto en el transcurso de la investigación, conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

Sección 14.10- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas

Cada Delegación Senatorial Legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo de la forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

Sección 14.11- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de Puerto Rico para ello, y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos prestados gratuitamente, siempre que no se afecte la integridad y confiabilidad de las investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará la determinación correspondiente.

Sección 14.12- Producción de Informes

a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al Cuerpo.

b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejan.

c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir, de tiempo en tiempo, informes parciales al Senado.

d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos que la Comisión o el Senado determinen.

e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado el informe, transferirá toda la información al Secretario, que deberá informar al Presidente para que éste determine si la información se conservará en la Secretaría o se remitirá a una Comisión Permanente.

Sección 14.13- Votos particulares

a) Cada miembro de una Comisión Investigativa tendrá el derecho de incluir, junto con el informe de la Comisión, sea este final o parcial, su voto particular sobre el informe. Asimismo, cada Delegación Minoritaria podrá unir un voto al informe de la Mayoría.

b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

REGLA 15

A. PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Sección 15.1- Facultad para Presentar

Solamente los Senadores y las Comisiones Permanentes podrán presentar Proyectos de Ley y Resoluciones.

Un Senador podrá radicar un Proyecto de Ley o Resolución, en cualquier momento. Sin embargo, ningún Proyecto de Ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de comenzada la Segunda Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo, según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

Sección 15.2- Trámite para Radicar

Las medidas legislativas estarán redactadas en el tipo de letra conocido como "Book Antiqua". La presentación de una medida se hará enviando electrónicamente a la Secretaría una copia en formato PDF y una copia en formato Word.

La copia en formato PDF contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador, o la del Presidente de la Comisión que la presente. Asimismo, la medida

contendrá la firma de los Senadores que, sin ser los autores principales de ésta, se unen como coautores de la misma. El encabezamiento de la medida será según lo dispuesto en la Sección 15.5.

Si el sistema electrónico de presentación de medidas no estuviere disponible y así lo certifique el Secretario, se podrá radicar una medida en la Secretaría entregando un original en formato Word y una copia en formato PDF contenida en un lápiz de memoria USB ("USB pen drive") perteneciente al Cuerpo y utilizado para éstos fines únicamente, en cuyo caso el original contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador, o coautores, o la del Presidente de la Comisión que la presente.

Sección 15.3- Numeración de Medidas

Al radicarse un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente o Resolución del Senado, el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la Secretaría como recibo de la medida presentada a la que se ha asignado una numeración correlativa y cronológica.

Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea Legislativa, y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de medida.

Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema computadorizado en orden y por clasificación.

El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en general, tanto a quienes acudan personalmente, como por Internet.

Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

Los Proyectos de Ley y Resoluciones originadas en el Senado constarán de las siguientes partes en este orden:

1. Encabezamiento
2. Título
3. Exposición de Motivos (opcional)
4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
5. Cláusula de cumplimiento (si aplica)
6. Cláusula de vigencia
7. Cuerpo

Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, con excepción de la Exposición de Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma, a menos que se haga la corrección correspondiente.

Sección 15.5- Encabezamientos

En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la que corresponda.

El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

GOBIERNO DE PUERTO RICO

(Letra tamaño 18)

Asamblea		Sesión
Legislativa	(Letra tamaño 12)	Ordinaria o
		Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

(Letra tamaño 18)

P. del S.

(Letra tamaño 26)

Fecha

(Letra tamaño 12)

Presentado por .....

Coautor(a) .....

(Letra tamaño 12)

Referido a la Comisión..... (Letra tamaño 12)

El resto de la medida deberá estar impreso en letra tamaño 12.

Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas se designarán "R.C. del S.", las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las Resoluciones del Senado "R. del S.".

El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje de la medida, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Al radicarse una medida de Administración, entiéndase aquella legislación que promueve el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los Senadores afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no significará necesariamente que éstos endosan la medida. Estas medidas se identificarán mediante el uso del calificativo "A", seguido de un guion y el número correspondiente a la medida [A-00]. Esta identificación se colocará en el margen superior derecho.

Sección 15.6- Título

Todo Proyecto de Ley o Resolución tendrá un título corto en el cual se expresará en forma clara y concisa, el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura del título se entienda el propósito de la medida.

Ninguna medida, con excepción de la del Presupuesto General, podrá contener más de un asunto.

Cuando un Proyecto de Ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes vigentes, el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda, expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su fecha de aprobación y si la misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su título deberá incluir el nombre por el cual éste se conoce.

Sección 15.7- Exposición de Motivos

Los Senadores, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen una Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen meritoria la aprobación de aquéllas.

La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o Resolutiva.

Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

Todo Proyecto de Ley o Resolución contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición de Motivos, si lo hubiere.

Las cláusulas serán las siguientes:

a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

Sección 15.9.- Cuerpo

El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma. Los Proyectos de Ley se dividirán en Artículos y las Resoluciones, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes en Secciones. No obstante, cuando un Proyecto proponga enmiendas a una ley vigente, si esta última está dividida en Artículos, el proyecto deberá estar dividido en Secciones, y viceversa.

Toda medida legislativa que se presente y que conlleve en sus propósitos la imposición de algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o alguna de sus Cámaras el estatus o la terminación de su cumplimiento, deberá contener, antes de la cláusula de vigencia, una cláusula de cumplimiento en la que el autor de la medida consolidará de manera cronológica y organizada:

a) la identificación de la persona jurídica pública o privada que deberá hacer informes a la Asamblea Legislativa;

b) una breve descripción de cada asunto que deberá ser informado; y

c) las fechas correspondientes en que así deberán informarse.

No obstante, en el caso de las Resoluciones del Senado para ordenar investigaciones, el término en sus cláusulas de cumplimiento comenzará a cursar a partir de la fecha en que la medida le fuere aprobada.

Sección 15.10- Cláusula de Vigencia

Esta dispondrá, específicamente, la fecha o el momento en que entrará en vigor la legislación.

Sección 15.11- Enmienda a Ley Vigente

En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes que se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves **[negritas]** aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva (*itálica*). Se utilizará letra tipo simple para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea mantenerlas inalteradas.

Toda enmienda a legislación vigente o cita de ley hará referencia a las leyes según aprobadas y previamente enmendadas y al texto, los epígrafes y la enumeración según aparecen en éstas, no como aparecen en la compilación de Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA).

Las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas a partir de 1991 deberán ser citadas como Ley [número]-[año]. Toda otra Ley, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución Concurrente aprobada con anterioridad al 1991 deberá ser citada como Ley Núm. ____de [día] de [mes] de [año]; o Código _____de Puerto Rico de [año].

Sección 15.12- Relación de Medidas Radicadas

De manera constante e inmediata a la radicación de una medida, se actualizará y estará en el sistema electrónico el pre-montaje de la Relación de Proyectos de Ley y resoluciones radicada en la Secretaría. De igual forma, serán referidas a la Comisión o Comisiones que corresponda, independientemente si la misma fue radicada durante algún receso legislativo.

Una hora antes del comienzo de cada sesión, la Secretaría tendrá en el escritorio del Hemiciclo de todos los Senadores la Relación final de las medidas radicadas, que debe contener el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se podrá presentar más de una Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones por cada sesión.

Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta Relación serán los comprendidos en la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del Orden de los Asuntos en el transcurso de una sesión, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 24.5, de este Reglamento.

Sección 15.13- Solicitud para ser Coautor

Luego de radicada una medida, un Senador solo podrá incluir su nombre como coautor de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales, que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el en transcurso de la sesión que aparezca dicha medida incluida en la Relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones o cuando esté ante la consideración del Cuerpo, pero antes de la votación final. Cuando la solicitud se haga en la sesión en que la medida aparece en primera lectura el Senador será incluido en el encabezamiento de la medida

en la parte en que se expresa "Coautor...". Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet. El nombre del Senador solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

En el caso de coautorías de delegaciones o del Cuerpo esta solicitud se hará por medio de una moción escrita.

Sección 15.14- Distribución

Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la forma siguiente:

a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la medida a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a más de tres Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Luego de este trámite, dicho original será devuelto a la Secretaría. El Presidente podrá delegar en el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 (e) de este Reglamento.

b) Se enviará una copia electrónica de la medida radicada luego de ser asignada a la Comisión o Comisiones correspondientes, a:

1) Comisión de Reglas y Calendario.

2) Oficina de Prensa o Comunicaciones del Senado.

3) Portavoces de la Mayoría.

4) Portavoces de la Minoría.

5) Senadores Independientes.

Si la medida no es asignada a Comisión o Comisiones el mismo día de su radicación, se enviará un adelanto electrónico que esté debidamente identificado como tal.

c) Asimismo, se publicará la misma por Internet, se remitirá por copia electrónica a los ciudadanos que así lo soliciten y se entregará o remitirá copia física o electrónica de ésta a la Oficina de Prensa o Comunicaciones y a los periodistas que así lo soliciten.

Sección 15.15- Impresión de Documentos

El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la Internet y la impresión de medidas.

Sección 15.16- Resoluciones del Senado

Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo, a menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán disponibles en el Internet.

Sección 15.17- Medidas Idénticas

En aquellos casos en que un Senador presente una medida legislativa, idéntico o muy similar a otra y que haya sido presentada, que esté vigente en términos de trámite y que haya sido presentado anteriormente por un Senador, el Secretario, antes de procesar la presentación de dicho Proyecto, podrá notificar al autor sobre tal duplicidad, a fin de que dicho Senador determine la acción a seguir.

De no lograr un entendido, la Secretaria referirá a la Comisión de Asuntos Internos, quien evaluará la medida y emitirá un informe con una recomendación al

cuerpo. La medida presentada en primer término, si es virtualmente idénticas a la otra, tendrá preferencia sobre ésta última, a menos que el Presidente determine lo contrario.

Sección 15.18- Retiro de Medida

Un Proyecto de Ley o Resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de sus autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier momento antes de que sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido referido.

Sección 15.19- Eliminación de Medidas Originales

Todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los siguientes casos:

a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;

b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se apruebe una de ellas; y

c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites, apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

El Secretario o la Comisión con jurisdicción será responsable de llevar a cabo esta acción, una vez haya notificado al autor de la medida.

REGLA 16

B. RESOLUCIONES CONJUNTAS

Sección 16.1- Definición

Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

Sección 16.2- Trámites

Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un Proyecto de Ley para su aprobación, según se dispone en este Reglamento.

REGLA 17

C. RESOLUCIONES CONCURRENTES

Sección 17.1- Definición

Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las cuales se utilizan para:

a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico.

b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación.

c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

Sección 17.2- Trámites en General

Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución, luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos y luego de evaluadas, rendirá su informe, radicándolo en la Secretaría. Rendido el informe, la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. El trámite de las Comisiones podrá obviarse si el Senado acuerda incluir, de

inmediato, la Resolución en dicho Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de Representantes siguiendo los mismos trámites que las medidas legislativas, excepto que no requieran la aprobación del Gobernador.

Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución

Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego de radicadas, se tramitarán en la misma forma que un Proyecto de Ley, siendo referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos efectos se disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas al Gobernador, aun cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los funcionarios concernidos para que éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

Sección 17.4- Aprobación

Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII, Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros que componen cada Cámara. En tal caso, se someterá la enmienda a los electores mediante un referéndum especial.

No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas (3/4) partes del número total de los miembros de cada Cuerpo.

Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cámara.

REGLA 18

D. RESOLUCIONES DEL SENADO

Sección 18.1- Definición

Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

a) Formular peticiones del Senado.

b) Consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación.

c) Disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo.

d) Ordenar un estudio o una investigación.

Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

Cualquier Senador podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o empleados de éstas.

De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador, la misma se llevará a votación sin debate.

Aprobada la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a través del Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un registro y de asegurar el cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega de la información requerida en el término establecido en la Petición, el Secretario enviará un segundo requerimiento, proveyendo un plazo adicional de tres (3) días laborables. De no

cumplirse con el requerimiento, notificará al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado en la petición. A estos efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

Sección 18.3- Trámites

Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en la Secretaría. Rendido el informe, la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. El trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado si el Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario.

No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias, reconocimiento o similares que conciernan temas de interés local, privado, público, de interés limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones o asuntos similares.

Sin embargo, se tramitarán como Resolución aquellas expresiones del Senado que traten temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellas acciones y políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar general de los ciudadanos de Puerto Rico y el resto de Estados Unidos; acontecimientos de gran significado histórico, socioeconómico o cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en todo Puerto Rico o en el resto de los Estados Unidos o internacionalmente.

También se tramitarán como Resolución aquellas que tengan como fin solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado.

Estas Resoluciones se radicarán en la Secretaría del Senado y serán incluidas, por estricto orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa clase que prepara dicha oficina. Ambas listas deberán ser distribuidas a los miembros del Senado como anejos al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de Mociones del Orden de los Asuntos, para que, si algún Senador objeta cualquiera de las mismas, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de estilo necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las Resoluciones sean sometidas a votación. Cuando un Senador objete cualquiera de esas enmiendas y su oposición no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la medida será referida a la Comisión de Asuntos Internos para que se siga el trámite reglamentario.

Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las Resoluciones que no hayan sido objetadas con sus enmiendas en el Calendario de Votación de la sesión que corresponda.

Sección 18.4 Resoluciones de Estudio e Investigación

Toda Resolución para ordenar un estudio o una investigación, al ser aprobada constituye una autorización del Cuerpo a la Comisión o Comisiones para citar deponentes, requerir documentos e información, convocar audiencias públicas, realizar inspecciones, referir información a otras agencias con jurisdicción y todos aquellos trámites necesarios para llevar a cabo la investigación, sujeto a las disposiciones

de la Ley, de este Reglamento y a las determinaciones del Cuerpo y del Presidente. La Comisión o Comisiones no podrán citar deponentes, requerir información o convocar audiencias públicas al amparo de la Resolución de estudio e investigación si ha vencido el término de cumplimiento establecido en la misma y no se ha aprobado una resolución extendiendo el mismo.

Los plazos para la presentación de informes finales no excederán ciento ochenta (180) días, salvo que en la parte resolutiva y el informe de la Comisión de Asuntos Internos se justifique y disponga un plazo mayor, en cuyo caso la cláusula de cumplimiento deberá además incluir disposiciones sobre la radicación de informes parciales durante el término de la investigación.

Una vez el informe parcial o final sobre el estudio o investigación ordenado por una Resolución del Senado sea radicado en la Secretaría con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, será referido a la Comisión de Reglas y Calendario quien podrá incluirlo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Incluido el informe en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, una mayoría de los miembros presentes en la sesión podrá, mediante la aprobación de una moción a esos fines recibirlo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Una vez recibido por el Cuerpo, la Secretaría deberá referir el informe a las agencias e instituciones que el mismo recomiende.

REGLA 19

E. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN

Sección 19.1- Radicación por Petición

Los Senadores podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en el encabezamiento del Proyecto o Resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador la frase "(Por Petición)".

Sección 19.2- Respaldo de la Medida

Cuando un Senador radicare cualquier medida legislativa por petición, no vendrá obligado a respaldar la misma.

Sección 19.3- Trámite

Las medidas legislativas radicadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere aplicable, de la misma forma que se dispone en este Reglamento para los demás Proyectos de Ley y Resoluciones.

VI- LAS SESIONES

REGLA 20

A. RADICACIÓN DE MEDIDAS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sección 20.1- Trámite para Radicar

La radicación de una medida de la Cámara de Representantes se hará entregando las comunicaciones y sus copias debidamente certificadas. Deberá venir acompañada de una radicación electrónica en la que se incluya el encabezamiento de la medida.

Sección 20.2- Registro de Medidas

Al radicarse una medida de la Cámara de Representantes se hará un registro inmediatamente. Se devolverá una copia de la certificación con el sello de Secretaría como recibo al Oficial de Trámite que diligenció la medida.

REGLA 21

B. CLASIFICACIÓN DE SESIONES

Sección 21.1- Clasificaciones

Las Sesiones del Senado se clasifican en:

a) Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Especiales

d) Especiales de Interpelación

e) Especiales Conjuntas

f) Comisión Total

Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de junio y;

b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones generales no se celebrará esta segunda Sesión.

Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado, según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

a) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Gobernador:

Según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o al Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial de este enviado en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal Sesión cualquier expresión o asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos nombramientos enviados por el Gobernador y pendientes de aprobación por el Senado, utilizando para ello los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

b) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente:

El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos urgentes que no sean Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas. No se podrá considerar ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

c) Convocatorias y Citación:

En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en que dará comienzo dicha Sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se considerarán en la misma.

Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la convocatoria citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de Proyectos de Ley o Resoluciones Conjuntas. En aquellos casos en que el Senado acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación. También podrán celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la Cámara de Representantes convocadas por los Presidentes de ambos Cuerpos.

El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar acuerdos ni resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará también el día y hora en que comenzará dicha Sesión.

El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

Sección 21.5- Sesiones de Interpelación

Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los Jefes de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 13.14 de este Reglamento.

Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de interés público que contribuyan a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por ley a tales organismos del Estado. El Proyecto o los Proyectos que surjan como consecuencia de la investigación realizada en una Sesión de Interpelación sólo podrán considerarse en una Sesión Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador que incluya tales proyectos.

Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual presidirá el Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el procedimiento a seguir en tales sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el Senado sin debate.

REGLA 22

C. DÍAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJO

Sección 22.1- Días y Horas

El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes a la 1:00 P.M. y los jueves a las 11:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una mayoría de los presentes determine otra hora. Los demás días, las sesiones se celebrarán según sea acordado por una mayoría de los miembros presentes. Toda moción para suspender o recesar trabajos expresará el día preciso y la hora en que volverá a reunirse el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día feriado, la mayoría de los miembros presentes podrá acordar reunirse otro día, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, según se dispone más adelante.

Sección 22.2- Final del Día de Sesión

Las sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día, exceptuando que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o medida antes de las 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera modificar la hora límite de finalizar la Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o medida pasadas las 5:30 de la tarde.

Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las sesiones.

Sección 22.3- Receso; Suspensión

Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente manera:

a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría

presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas.

b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha suspendido la sesión por ese día.

c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para otro. Pero esto no podrá extenderse por más de tres (3) días consecutivos sin el consentimiento previo de la Cámara de Representantes, según se dispone en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 13. Para fines de este Reglamento suspender o levantar son sinónimos.

No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado "sine die" en un día que no sea el último día de Sesión Ordinaria ni el último día en que pueda reunirse el Senado en Sesión Extraordinaria a menos que medie una notificación con un día de antelación a la Cámara de Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el Senado levante "sine die".

Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son privilegiadas y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un Senador en el uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales

mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría presente.

Cuando el Senado reanude sus trabajos, luego de un receso en un mismo día de sesión, seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. En este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo. No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de un día legislativo a otro, se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23 de este Reglamento.

Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba siendo considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión, será considerado como primer asunto en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría presente.

REGLA 23

D. ASISTENCIA - QUORUM

Sección 23.1- Deber de Asistencia

Será deber de cada Senador asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

Sección 23.2- Notificación de Ausencias

Cuando un Senador tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través de otro Senador, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere ausente.

El Presidente del Senado o de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un Senador por una razón meritoria y concederle autorización a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Presidente del Senado no estará sujeto al requisito de notificación de ausencias en todas aquellas Comisiones en las que se desempeñe como miembro "Ex Officio". De igual forma, a los pasados Presidentes que ocupen un cargo de senador, a los portavoces y al senador independiente, se le exime del requisito de notificación de ausencias dispuesto en esta Sección.

Cuando la ausencia sea por más de tres (3) días, el Senador deberá notificar al Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo salvo que evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le impidiera solicitar la autorización.

Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial

Cuando un Senador se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiere asistir a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado por el Presidente a estos efectos.

Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una Comisión, cualquier Senador que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también sea miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría.

Sección 23.4- Definición de Quorum

El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el Senado.

El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las medidas o asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

Sección 23.5- Pase de Lista

Será responsabilidad del Secretario pasar lista. Lo anterior, se hará cuando el Presidente llame al Cuerpo, cuando sea necesario para llevar a cabo una votación final, para la reconsideración de medidas, para determinar *quorum*, cuando el Presidente lo determine y para cualquier otro asunto que exija la Constitución.

El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último término.

Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores. Inmediatamente se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores que no estuvieron presentes en el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no existir suficiente número de Senadores para constituir *quorum*, la mayoría de los miembros presentes podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo día con el propósito de compeler la asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el Sargento de Armas procederá conforme se dispone en la Sección 23.7 de este Reglamento, o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día, determinando la fecha y hora en que se reanudarán los trabajos.

Si por razón de la ausencia de un Senador los trabajos del Senado son interrumpidos, detenidos o no pueden comenzar, se podrá descontar del sueldo dicho día a los senadores ausentes.

No se considerará ausente a un Senador que, por causa justificada, llegare después de la segunda llamada. El Senador notificará inmediatamente su llegada al Secretario, quien lo registrará presente en el Acta.

En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de *quorum*, se considerará la asistencia de los Senadores presentes como si la sesión legislativa se hubiere celebrado.

Sección 23.6- Planteamiento de Quorum

Luego de haberse determinado la existencia de *quórum*, se podrá plantear la cuestión de *quorum*, únicamente, cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación.

El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le indique el número de Senadores presentes. El Presidente informará al Cuerpo los resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Senador que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes en ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

Si un Senador se ausenta de los trabajos del Senado el Presidente del Senado podrá ordenar descontar del sueldo del Senador el día o días en que se ausente. El Presidente del Senado notificará de su acción al Portavoz del Partido del Senador concernido.

Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quorum; Requerimiento a Senadores Ausentes

En caso de que surja un planteamiento de *quorum,* según lo establecido en la Sección que antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

a) De haber *quorum*, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían interrumpido.

b) De no haber *quorum*, el Presidente podrá:

1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de los presentes; o

2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la presencia en la sesión de todos los Senadores ausentes de la Sala, excepto los excusados o excusadas. El Sargento de Armas procederá de inmediato con dicha orden, la cual no será debatible.

El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin de que el Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el arresto de dichos Senadores.

Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el *quorum*, el Senado no podrá continuar los trabajos, excepto para suspender los mismos hasta una fecha determinada.

Cuando un Senador sea traído involuntariamente ante el Senado por el Sargento de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo, expresando sus motivos. El Cuerpo podrá excusarlo o imponerle una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares.

REGLA 24

E. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

Sección 24.1- Comienzo de la Sesión

Al comenzar la sesión del día, el Presidente ocupará la silla presidencial y llamará al orden. El Secretario pasará lista para determinar la presencia de *quorum*. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección 23.5 de este Reglamento.

De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. En ese caso, se procederá con la Invocación y/o Reflexión y luego comenzarán los trabajos.

Sección 24.2- Turnos Iniciales

Concluida la Invocación o Reflexión, el Presidente concederá no menos de seis (6) turnos iniciales de no más de cinco (5) minutos de duración, a petición de los Senadores que estén presentes al inicio de los trabajos. Por su parte, el Presidente tendrá la opción de consumir un turno inicial una vez concluyan todos los turnos concedidos y no estará sujeto a límite de tiempo alguno.

El Senador en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad, respeto y decoro que establece el proceso parlamentario. Cuando un Senador esté en el uso de la palabra en su turno inicial, no podrá ser interrogado por sus expresiones. No

obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo.

Sección 24.3- Actas

Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta de la sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2 de este Reglamento.

El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores presentes, según se dispone en la Sección 25.3 de este Reglamento.

Sección 24.4- Orden de los Asuntos

Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

1. Peticiones de Información y Solicitudes de Turnos Iniciales al Presidente, conforme a lo dispuesto en la Sección 24.2 de esta Regla.
2. Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden.
3. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden.
4. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío a las diferentes Comisiones.
5. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

6. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.
7. Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos descritos en la Sección 18.3 de este Reglamento.
8. Asuntos Pendientes.
9. Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
10. Discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
11. Calendario de Aprobación Final.

Sección 24.5- Cambio en el Orden

No podrá alterarse el Orden de los Asuntos sin la aprobación de la mayoría de los miembros presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a menos que el Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario y se procederá a discutir de inmediato el asunto en cuestión.

Toda moción para variar el Orden de los Asuntos o de los calendarios se votará sin debate.

Sección 24.6- Calendario Especial

Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que aparecen en dicho calendario.

Para alterar el orden de dicho calendario y discutir uno de sus asuntos con preferencia a otros en el mismo, será requisito indispensable el consentimiento de la mayoría absoluta.

REGLA 25

F. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES

Sección 25.1- Definición y Contenido del Acta

El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que utiliza el Senado de Puerto Rico para hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la votación sobre éstas. También se incluyen en dicho documento otros asuntos que por su naturaleza resultan de importancia para el Cuerpo.

Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la información siguiente:

a) La hora en que comienza y termina la sesión.

b) El nombre de los Senadores presentes y ausentes, expresando cuáles de éstos han solicitado y obtenido permiso para su ausencia.

c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones.

d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo.

e) El nombre del autor o coautor de haberlos, conforme a la Sección 15.12 de este Reglamento, y el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las que se reciben de la Cámara de Representantes.

f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas.

g) Incluir las enmiendas que se aprueben con relación a las medidas.

h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las votaciones, consignándose en aquellas que se celebren por lista o por medios electrónicos, el nombre de los Senadores que votaron a favor o en contra de la medida bajo consideración.

i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas.

j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de Puerto Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la Cámara de Representantes.

k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente al respecto.

l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de posesión del cargo.

m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores que formarán parte de tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas.

n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o Reglamento.

o) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando son devueltas sin su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador, ni devueltas con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al Gobernador.

Sección 25.2- Aprobación del Acta

En cada sesión, luego que se determine la existencia de *quorum*, conforme a la Sección 24.3 de este Reglamento, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse alguna objeción, el Senado resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo con la determinación que adopte el Cuerpo en relación con la objeción.

Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y se votará sin debate.

Sección 25.3- Votación

Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los Senadores presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a reconsideración.

Sección 25.4- Autenticación del Acta

El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente y del Secretario del Senado.

Sección 25.5- Impresión del Acta

Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del día anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores en el escritorio del Hemiciclo, excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

Cualquier error u omisión en dichas copias impresas o digitales será notificado al Cuerpo por el Secretario para que se tome la acción que corresponda.

Sección 25.6- Libro de Actas

Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial de todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, y estará disponible en el Internet.

Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta

A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

a) discursos de los Senadores y de los invitados del Cuerpo;

b) los debates;

c) votos explicativos;

d) artículos o editoriales de periódicos; y

e) texto de los mensajes del Gobernador, de las otras Ramas del Gobierno o de la Cámara de Representantes.

Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

Sección 25.8- Diario de Sesiones

El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, la cual dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El Secretario del Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba ser incluido en dicha publicación, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico. Se procurará la digitalización total del Diario de Sesiones.

Sección 25.9- Sistemas de Grabación

El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que estar incluidos en detalle en el Diario de Sesiones. Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser usados para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie la aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas como documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

REGLA 26

G. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERÍAS

Sección 26.1- Sesión Pública

Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 11. No se permitirá la grabación de los procesos en el Hemiciclo cuando éstos interrumpan los trabajos, ni la transmisión o uso de las plataformas digitales o de redes sociales para realizar transmisiones en vivo de la Sesión o de cualquier otro proceso legislativo. Se faculta al Sargento de Armas a intervenir para el fiel cumplimiento de los trabajos. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento, manteniendo un tono de voz y un comportamiento adecuado.

El Sargento de Armas creará una mesa de registro para organizar, mantener orden de entrada, inscribir y asignar asientos a quienes accedan a las sesiones del Senado. Toda persona que interese presenciar y lograr acceso tendrá que ser registrada y tendrá que proveer una identificación válida y vigente. Identificación válida será aquella con foto y nombre expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos. Cada ciudadano deberá ubicarse en el asiento asignado en las gradas y bajo ninguna circunstancia, los ciudadanos ubicados en las gradas o áreas cercanas al Hemiciclo podrán interrumpir la Sesión o trabajos del Senado. El Sargento de Armas intervendrá para dar fiel cumplimiento a los trabajos.

Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se estuviese efectuando alguna votación, los demás Senadores no podrán comentar o hablar entre sí, ni hacer comentarios irrespetuosos, que interrumpan el uso de la palabra o la votación. Todo Senador que actúe en contravención a lo aquí dispuesto estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

Cuando sea un Senador el que estuviese en el uso de la palabra, los demás miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia. Todo Senador que actúe en contravención a lo aquí dispuesto estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

Sección 26.3 - Conducta en el Hemiciclo, Salones, Gradas y Galerías del Senado

Ningún Senador será ofensivo con aquellas personas presentes en el Hemiciclo, en el Salón de Mujeres Ilustres, en los salones de audiencias, gradas y en las galerías del Senado. Se prohíbe toda conducta irrespetuosa, ofensiva o amenazante a las personas presentes, incluyendo funcionarios, empleados o Senadores, que altere el trabajo o curso ordinario de las operaciones en las instalaciones antes mencionadas del Senado. Ningún funcionario, empleado o Senador podrá utilizar plataformas digitales con el fin de hacer transmisiones en vivo desde el Hemiciclo, el Salón de Mujeres Ilustres, los salones de audiencias, gradas y galerías del Senado.

Sección 26.4- Escritorio del Secretario

Ninguna persona, con excepción de los Senadores y los funcionarios del Senado, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores, podrán acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, aquellos funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible por la naturaleza de sus funciones.

Sección 26.5- Tertulias

Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las instalaciones del Senado se guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo, incluyendo un tono de voz y un comportamiento adecuado.

Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo

Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de Mujeres Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea Legislativa podrá hablar con los Senadores en dicha Sala ni en el Salón de Mujeres Ilustres en el transcurso de una sesión.

Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones

Cuando el Senado esté en Sesión, solo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones a las siguientes personas:

a) Los Senadores;

b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;

c) El Comisionado Residente;

d) Los miembros de la Cámara de Representantes;

e) El Secretario, el Subsecretario, el Sargento de Armas del Senado, el Secretario y el Sargento de Armas de la Cámara;

f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en el desempeño de sus funciones oficiales;

g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente;

h) Los ex-Legisladores que no estén representando, promoviendo o actuando por algún cliente o asunto ante la consideración de la Asamblea Legislativa;

i) Los Asesores de los Portavoces y del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres (3) en el Hemiciclo a la vez por cada uno de ellos;

j) Un asesor o asistente por Senador, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de Armas; esta limitación no será de aplicación a los asesores del Presidente;

k) El Director de la OPAL, OSL y el Superintendente del Capitolio; y

m) El Director de la Oficina de Asesores designado por el Presidente.

Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres

Cuando el Senado está en sesión, solo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres Ilustres a las siguientes personas:

a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;

b) Los Jueces del Tribunal Supremo;

c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;

d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;

e) Los ex-Legisladores que no estén representando, promoviendo o actuando por algún cliente o asunto ante la consideración de la Asamblea Legislativa;

f) El ex-Secretario y el ex-Sargento de Armas del Senado;

g) Los funcionarios y asesores de la Oficina del Presidente, en el desempeño de sus funciones;

h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus funciones;

i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores , Comisiones, OSL y OPAL cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones y sea previamente autorizado. Cada Senador notificará al Secretario y se registrará por el Sargento de Armas el nombre de aquel personal que él interese que se le permita la entrada; y

j) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente.

Sección 26.9- Salón Café

El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado en la cual existe una expectativa razonable de intimidad por la naturaleza de la actividad que allí se realiza. A esos efectos, la entrada al mismo estará restringida a aquellas personas descritas en los incisos de la (a) a la (h) de la Sección 26.7 y en los incisos (b) a la (c) de la Sección 26.8 de este Reglamento, a los asesores de la Oficina del Presidente y de la Oficina de Asesores

Legislativos del Presidente y a los funcionarios del Gobierno e invitados especiales autorizados por el Presidente. Se prohíbe toda conducta irrespetuosa, ofensiva o amenazante, que altere el curso ordinario de las operaciones y uso del Salón Café. Ninguna persona, incluyendo, pero sin limitarse a, Senadores, funcionarios, empleados, contratistas y visitantes, podrá realizar fotografías, grabaciones o transmisiones en vivo dentro del Salón Café. Toda persona o Senador que actúe en contravención a ello estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

Sección 26.10- Asientos

Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los invitados del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes Especiales del Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares especiales en la Sala de Sesiones, el Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los invitados y visitantes autorizados del Senado.

En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna que no sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y el Presidente del Senado, salvo que sea autorizado por éste último.

Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes de los medios noticiosos. Los periodistas así autorizados y portando su

identificación correspondiente, tendrán derecho a ocupar los asientos que se les asignen y a utilizar las facilidades de dicho palco.

El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente, con las demás disposiciones de este Reglamento.

El uso de cámaras o equipo para captar cualquier tipo de imagen estará regulado por Orden Administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores

El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser utilizado por los familiares de los Senadores, al igual que proveer acceso preferencial de éstos a la Galería Alta.

Sección 26.13- Prohibición de Fumar

Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café, en el Salón de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones, según establecido por nuestro ordenamiento jurídico. Todo funcionario, empleado o Senador que actúe en contravención a esto estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

Sección 26.14- Vestimenta

Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores, así como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de Sesiones, Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa formal y adecuada, incluyendo, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. Se

considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos deportivos "tennis", el uso de zapatos de caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin mangas, blusas cortas, de escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy cortos o ajustados, entre otros. El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las Comisiones.

Se considerará apropiado el uso de "Guayaberas" completamente blancas en los distintos Salones de Audiencias. Esta autorización no será extensiva al Hemiciclo cuando el Pleno del Senado se encuentre sesionando. El Presidente del Senado adoptará una Orden Administrativa a tales fines.

Sección 26.15- Propaganda

Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier otro material alusivo a asuntos político-partidista, o proselitista, en cualquier oficina, dependencia, o propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales.

Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador ni aquellos que se puedan considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el interior de las oficinas y siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas.

No se podrá colocar rótulos, afiches, fotos o cualquier otro material que no sea provisto por el Senado o autorizado por el Presidente en las bancas de los Senadores ni en el Estrado Presidencial.

El Sargento de Armas dará cumplimiento a esta disposición removiendo cualquier material que no cumpla con la misma. Todo Senador que actúe en contravención a ello estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES

REGLA 27

A. MOCIONES EN GENERAL

Sección 27.1- Definición

Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador, la cual conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los proyectos de ley y resoluciones.

Sección 27.2- Regla General

Las mociones solo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día, con excepción de lo que se dispone en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas.

Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la consideración del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Senador, podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores copia escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración del Cuerpo.

Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas, a las de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

Sección 27.3- Presentación de Mociones

No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) Mientras se pasa lista.
2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación.
3) Cuando esté planteada la cuestión previa.
4) Cuando un Senador está en el uso de la palabra, exceptuando las disposiciones en la Sección 38.7 de este Reglamento.
5) Luego de haberse aprobado el Calendario de Votación Final.

Sección 27.4- Separación de Mociones

Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente, el Presidente, a petición de un Senador o a su discreción, procederá a dividir los asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo

Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame se radicarán electrónicamente en la Secretaría del Senado hasta noventa (90) minutos antes del comienzo de cada Sesión mediante correo electrónico, el cual incluirá la fecha de entrega, la moción en formato PDF firmada por su autor y en formato Word. El Secretario

preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos.

Si el sistema electrónico de radicación de mociones no estuviere disponible y así lo certifique el Secretario, se podrá radicar una expresión del Cuerpo en la Secretaría entregando un original en formato Word y una copia en formato PDF contenida en un lápiz de memoria USB ("USB pen drive"), en cuyo caso el original contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador.

Al radicarse una moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la Secretaría como recibo de la medida presentada a la que ha asignado una numeración correlativa y cronológica. Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea Legislativa, y la misma será consecutiva.

Estas expresiones del Cuerpo serán atendidas en el turno de Mociones del Orden de los Asuntos para que, si algún Senador objeta la misma, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción tendrá la opción de radicarla en forma de Resolución del Senado.

De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el Secretario dará curso de la misma sin que se someta a votación.

El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame que se aparte de lo aquí dispuesto, salvo por consentimiento de la mayoría absoluta.

Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción

Cuando se someta un asunto al Cuerpo, en forma de moción, siendo en realidad una resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el Presidente ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

Cuando se presente una moción para consignar una expresión del Cuerpo en torno a una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 18.3 de este Reglamento.

Sección 27.7- Retiro

El autor o la totalidad de los autores de una moción podrán retirarla en cualquier momento antes de que se apruebe la moción en sí o una enmienda a ésta.

REGLA 28

B. MOCIONES PRIVILEGIADAS

Sección 28.1- Clases de Mociones Privilegiadas

El Presidente no podrá aceptar ninguna moción mientras se está debatiendo un asunto por el Cuerpo, con excepción de las siguientes mociones privilegiadas:

a) Para levantar la sesión.

b) Para declarar un receso.

c) Para que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa.

d) Para proponer la cuestión previa.

e) Para proponer que se releve a una Comisión de considerar un asunto y que éste pase a la Comisión Total o al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

f) Para aplazar el asunto hasta una fecha determinada.

g) Para posponer el asunto indefinidamente.

h) Para enmendar.

i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

Dichas mociones no se presentarán mientras un Senador esté en el uso de la palabra.

Sección 28.2- Preferencia; Votación

Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo con el orden en el que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin debate.

REGLA 29

C. LECTURA DE DOCUMENTOS

Sección 29.1- Solicitud de Lectura

En el transcurso de una sesión, cualquier Senador podrá solicitar la lectura de un documento que sea de interés público, siempre y cuando no se esté llevando a cabo un debate o haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las disposiciones de este Reglamento.

Sección 29.2- Objeción

Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin debate y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes para ser aprobada.

Sección 29.3- Lectura

En caso de que no hubiere objeción a la solicitud de lectura, o luego de que el Senado mediante votación hubiere ordenado la misma, el Presidente del Senado indicará al Secretario que proceda a la lectura del documento.

REGLA 30

D. PETICIONES AL SENADO

Sección 30.1- Peticiones al Senado

Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto que sea de su interés.

Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha petición siga los trámites correspondientes.

REGLA 31

E. MENSAJES Y COMUNICACIONES

Sección 31.1- Informe al Senado

El Secretario recibirá todos los mensajes y comunicaciones del Gobernador, de la Cámara de Representantes y de las Ramas Ejecutivas y Judicial que sean dirigidos al Cuerpo. Este informará al Senado de tal recibo en la sesión más inmediata, dando cuenta de la notificación en el momento que le corresponda dentro del Orden de los Asuntos, según lo dispuesto en la Sección 24.5 de este Reglamento.

En aquellos casos en que los mensajes y comunicaciones sean considerados de importancia especial, éstos podrán ser informados al Senado en cualquier momento dentro de la Sesión con el consentimiento de la mayoría presente.

De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores no más tarde del próximo día laborable.

REGLA 32

F. INFORMES DE COMISIONES

Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes Conjuntos

El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No obstante, cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción, enviar tales medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta deberá coordinar con las demás Comisiones designadas para rendir un informe conjunto, gestión que se hará en comunicación escrita. Estas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar o denegar rendir un informe en conjunto.

En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás Comisiones sobre el recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días laborables dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar

una prórroga al Senado, se procederá con el relevo automático de esta(s) comisión (es) mediante moción al Cuerpo. La Comisión de Reglas y Calendario procederá, conforme a este Reglamento, entonces a incluir la medida o asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente. De surgir diferencias entre las Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará en primer orden el informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición no aplicará a las medidas que disponen una asignación de fondos.

Sección 32.2- Término Para Rendir Informes

Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no aprobación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la medida o asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a las Comisiones de Hacienda, Gobierno y de Asuntos Internos. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. El Secretario del Senado, durante los primeros cien (100) días de comenzada la Sesión, solicitará a las Comisiones que entreguen un informe detallado en el cual establezcan las medidas asignadas, estatus de las mismas, plan de trabajo establecido para la medida y el tiempo promedio en completar el plan de trabajo.

En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la Comisión, y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

Sección 32.3- Moción de Descargue

Cualquier Senador podrá presentar una moción de descargue para que se releve a una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido, previa notificación por escrito del Presidente de la Comisión, quien podrá aceptar u objetar la misma. Dicha moción y notificación de descargue será evaluada por el Presidente del Senado, quien podrá conceder o denegar el descargue. El Presidente del Senado podrá ordenar el descargue de una medida si lo entiende necesario y conveniente. Este requisito no aplicará a los descargues de Resoluciones del Senado.

Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de dicha moción presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un Senador en oposición de la moción.

Sección 32.4- Informes de Minorías

Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del Senado y dentro del término de tres (3) días laborables a partir de la radicación del Informe de Comisión. El Senado podrá votar con relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que se derrote el dictamen de la mayoría. Cualquier Senador

podrá hacer referencia a un informe de minoría mientras se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor número de Senadores. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, se determinará a base de la fecha de su radicación.

Sección 32.5- Radicación y Contenido

Las Comisiones radicarán sus informes enviando electrónicamente a la Secretaría del Senado, una copia en formato PDF y una copia en formato Word. Los informes, al igual que las medidas legislativas, estarán redactados en el tipo de letra conocido como "Book Antiqua". La copia del informe en formato PDF será firmado por el Presidente de la Comisión o Comisiones con jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso.

Si el sistema electrónico para la radicación de informes no estuviere disponible y así lo certifique el Secretario, se podrá radicar el informe en la Secretaría presentando un original y una copia contenida en un lápiz de memoria USB ("USB pen drive"), en cuyo caso el original contendrá la firma del Presidente de la Comisión o Comisiones con jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso.

Cuando una Comisión proponga enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo mediante un entirillado electrónico que formará parte del Informe, y sustituirá la versión original. Sin embargo, en aquellos casos en que la Comisión emita un informe sin recomendar enmiendas sobre la medida legislativa, no será necesaria la presentación de un entirillado electrónico.

En dichos informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que identifica el informe, introducción, una exposición del alcance del informe, las recomendaciones de la Comisión y una exposición del alcance de la medida. El informe deberá incluir, además, una breve exposición de los comentarios vertidos por los deponentes o personas que hayan sometido sus memoriales explicativos, así como la forma en que se atendieron las preocupaciones u objeciones identificadas durante el proceso evaluativo de la iniciativa. Dicho informe podrá incluir prueba documental o ilustrativa que fue sometida a la Comisión.

El encabezamiento de los informes será el siguiente y el mismo se cumplirá de manera estricta:

GOBIERNO DE PUERTO RICO

[letra tamaño 14]

[número] Asamblea [En letra tamaño 12] [número] Sesión

Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO [letra tamaño 18]

P. del S. _____[letra tamaño 26]

INFORME POSITIVO O NEGATIVO [letra tamaño 14]

Fecha [letra tamaño 12]

En letra tamaño 12:

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de [Las Comisiones de] _____del Senado de Puerto Rico, recomienda [recomiendan o no recomienda o no recomiendan] la aprobación [con o sin enmiendas, en el caso en que recomiendan la aprobación] del P. del S ____.

Los informes de las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas se designarán "R. C. del S."; las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S."; y las Resoluciones del Senado "R. del S."; los Proyectos de la Cámara "P. de la C."; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara "R. C. de la C."; y las Resoluciones Concurrentes de la Cámara "R. Conc. de la C.".

El resto del informe, que estará impreso en letra tamaño 12 y redactado a espacio sencillo, consignará el alcance y análisis de la medida, un análisis del articulado, de entenderse procedente, las recomendaciones y las conclusiones de la Comisión o Comisiones. Disponiéndose, que la línea del encabezamiento donde consta la palabra "INFORME", servirá para identificar un informe sobre la medida que pretende ser definitivo. En los casos en que una medida es devuelta a Comisión el informe que se radique posteriormente se hará constar conforme sea "SEGUNDO INFORME", "TERCER INFORME", y así sucesivamente. Cuando se radique un informe parcial sobre investigaciones ordenadas por Resoluciones del Senado se hará constar "PRIMER INFORME PARCIAL", y en informes posteriores sobre la misma medida se hará constar conforme sea "SEGUNDO INFORME PARCIAL", "TERCER INFORME PARCIAL", y así sucesivamente, hasta "INFORME FINAL" para los casos en que se da cuenta del cierre de una investigación.

Todo informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría para que el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento y tendrán que tener las iniciales del Presidente de la Comisión Informante en cada una de las páginas. En los Informes negativos, que son aquellos donde no se recomienda la aprobación de la medida, las Comisiones explicarán las razones que tuvieron para el rechazo de las medidas.

Sección 32.6- Copias de Informes

Al recibo del informe de una Comisión, el Secretario del Senado entregará copia electrónica del mismo a la Comisión de Asuntos Internos, a la Comisión de Reglas y Calendario, a los Portavoces de Mayoría y Minoría y a los senadores independientes el mismo día de su radicación, al igual que se divulgará por Internet. Se entregará copia de éste a los periodistas que así lo soliciten y al Archivo.

Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales

Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de debates se someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

Sección 32.8- Asignación de Fondos

Todo Proyecto de Ley o Resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser referido a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y el fiscal, pero en este último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder ser considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será conjunto con la Comisión de Hacienda.

Sección 32.9- Informes con Enmiendas

En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de enmiendas para un Proyecto de Ley o Resolución, dichas enmiendas se discutirán y votarán con preferencia a cualesquiera otras.

En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional aparecerán en cursiva ("itálica") y subrayado *("cursiva subrayado"),* y aquéllas que sugieran texto eliminado aparecerán en tachado (~~tachado~~). De existir necesidad de restablecer texto vigente omitido en la medida original, el mismo aparecerá solo en subrayado en tipografía normal ("subrayado normal").

La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrá a la aprobación del mismo.

Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos

Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las medidas rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la Secretaría, solicitar por escrito al Presidente del Senado la reconsideración de la decisión de la Comisión. A partir de la radicación de esta solicitud, la Comisión tendrá un término máximo de tres (3) días laborables para atenderla. Transcurrido dicho término sin que la Comisión hubiese actuado, la solicitud se considerará rechazada.

Si se concede la reconsideración, el Presidente del Senado informará al Senado su decisión a través de la Secretaría y, a partir de esa fecha, la Comisión tendrá un término que no excederá de quince (15) días para someter su informe final.

Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado

Cuando el informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o investigación, el mismo deberá estar identificado como: Informe Parcial, que significa que habrá más informes, o Informe Final, que significa que, con la radicación del mismo, la Comisión concluye el trabajo encomendado.

REGLA 33

G. MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Sección 33.1- Definición

Una medida sustitutiva es un Proyecto de Ley o Resolución que, luego de ser considerado por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en lugar de enmiendas particulares, como un mecanismo inusual de economía procesal.

Sección 33.2- Enmiendas

Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma estará sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a enmiendas.

REGLA 34

H. COMITÉ DE CONFERENCIA

Sección 34.1- Cuándo Procede

Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se haya originado en el Senado.

b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de la Cámara.

Sección 34.2- Procedimientos

Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a la Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de Conferencia, para la discusión de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de inmediato a tal solicitud.

El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la Comisión del Senado en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal designación.

Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

El Comité de Conferencia estará compuesto de una Comisión de Miembros del Senado y otra de la Cámara. Cada Comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán reunirse tan pronto sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de Conferencia.

Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo

En caso de que no se lograre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para nuevas conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las mismas.

Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia

Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán en el momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará ninguna materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar a un acuerdo. Estos informes de conferencia deberán venir acompañados del entirillado electrónico.

Los miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la Resolución del Presupuesto General y a los de Presupuestos Especiales.

REGLA 35

I. COMISIÓN TOTAL

Sección 35.1- Propósito

La Comisión Total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el Cuerpo en Pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

Sección 35.2- Constitución

A iniciativa del Presidente del Senado o mediante Resolución, el Senado podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite. Tal determinación será considerada por el Cuerpo sin debate.

Sección 35.3- Presidencia

El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

Sección 35.4- Reglas Aplicables

En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión Total, de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1 de este Reglamento, el Reglamento del Senado regirá para los procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en que sea claramente aplicable y que no desvirtúe los propósitos de la misma.

Sección 35.5- Turnos

El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo que utilizará cada Senador a estos fines.

Sección 35.6- Mociones

La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter enmiendas.

Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas

Los Proyectos de Ley y Resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del

Cuerpo. De ser éste el caso, se procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada Sección o Artículo de la misma individualmente.

Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las enmiendas se anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que el Senado tome la acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

Sección 35.8- Consideración de Asuntos

Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida legislativa, le serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la Comisión será sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

Sección 35.9- Votación

En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador, podrá levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin debate.

El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión Total para la acción que corresponda.

Sección 35.11- Comisión Total Especial

La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la discusión ciudadana determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando audiencias públicas con la participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el

Senado a los pueblos de la isla para discutir determinado asunto y así el pueblo podrá presenciar y participar directamente en su propia comunidad, municipalidad o región.

A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia o mediante Resolución, constituirá el Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el lugar, fecha y hora que determine, especificando el asunto a discutirse.

El Presidente del Senado fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y, una vez concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la Comisión a la que se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en Comisión Total Especial, ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del Informe de la Comisión.

REGLA 36

J. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Sección 36.1- Definición

El Calendario de Órdenes Especiales es un documento preparado por la Comisión de Reglas y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por o descargados de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el Calendario, excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la Sección 24.4 o cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6 de este Reglamento.

Sección 36.2- Envío del Calendario

El Calendario de Órdenes Especiales del Día se enviará de forma electrónica a los Senadores con no menos de un (1) día calendario de antelación a la fecha en que va a ser considerado. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. En el caso de las Sesiones Extraordinarias, esta disposición no aplicará.

Sección 36.3- Lectura

Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se dará lectura a los Proyectos de Ley y Resoluciones, a fin de que se puedan introducir, discutir y aprobar enmiendas.

En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

Sección 36.4- Corrección de Medidas

El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier Proyecto de Ley o Resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración ulterior o para la corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse antes de la votación final.

REGLA 37

K. ENMIENDAS

Sección 37.1- Preferencia

Todo Proyecto de Ley o Resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las orales.

Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas

No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

a) Aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el Proyecto de Ley o Resolución;

b) Aquéllas que varíen su propósito.

c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas

Las enmiendas que se formulen para Proyectos de Ley y Resoluciones deberán indicar en forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas

Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una enmienda, así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso, la segunda enmienda se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las enmiendas antes que del asunto principal.

Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden estricto en que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente, se podrán leer todas las enmiendas y proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será

aplicable a los informes de Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección 32.9 de este Reglamento.

Sección 37.5- Nuevas Enmiendas

Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá presentar ninguna nueva enmienda.

Sección 37.6- Retiro de Enmiendas

El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

Sección 37.7- Posposición de Enmiendas

Una enmienda a un Proyecto de Ley o Resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin que por ello se posponga la consideración de la medida.

Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva

Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de ley o resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre cualesquiera otras enmiendas pendientes.

En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la medida.

En caso de ser aprobada tal moción, el Proyecto de Ley o Resolución quedará derrotado. De no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

Sección 37.9- Enmiendas al Título

Las enmiendas al título de un Proyecto de Ley o Resolución sólo se presentarán, considerarán y aprobarán después de que haya sido aprobada dicha medida dentro del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Sección 37.10- Aprobación de Enmiendas

Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Senadores presentes, excepto en los casos en que expresamente se disponga lo contrario en este Reglamento.

REGLA 38

L. DEBATES

Sección 38.1- Solicitud Para el Uso de la Palabra

Cuando un Senador desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto ante el Cuerpo, se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de esta manera:

"Señor Presidente" o "Señora Presidenta", según sea el caso.

El Presidente responderá:

"Señor Senador" o "Señora Senadora" y le identificará por sus apellidos.

El Senador, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Senado desde su pupitre o desde el atril.

Sección 38.2- Asignación y Orden del Turno

El Presidente reconocerá a los Senadores que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos (2) o más Senadores soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno, dando preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso.

Cuando dos (2) o más Senadores de una misma Delegación soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente dará preferencia al Portavoz o Portavoz Alterno, de ser uno de éstos los Senadores que solicitaron la palabra.

Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate el mismo Senador que lo abrió.

También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido informado por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la presentación y aprobación de la cuestión previa.

Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación

Ningún Senador hablará más de dos (2) veces sobre un mismo asunto en el curso de un debate. El primero será el turno de exposición que durará diez (10) minutos y el segundo será el turno de rectificación, al cual corresponden tres (3) minutos. No obstante, hasta dos (2) Senadores que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de treinta (30) minutos en el turno de exposición ni más de nueve (9) minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición.

Durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias el tiempo de debate se reducirá a cinco (5) minutos para exposición y dos (2) minutos para

rectificación. Un Senador que no hubiere hablado podrá ceder su tiempo total al Senador en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de diez (10) minutos en el turno de exposición ni más de cuatro (4) minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición.

Cualquier Senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por mayoría de los miembros presentes.

No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a reconocer a un Senador para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará verbalmente a los Senadores presentes que se propone finalizar la oportunidad para consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación, ningún Senador podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno. Cuando un Senador sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de hablar y ocupará su asiento. El Presidente del Senado no estará sujeto a limitación de tiempo en los debates y podrá cerrar los mismos al concluir su turno los Senadores.

Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate

Los Senadores en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e irrelevantes al debate.

En caso de que el Senador en el uso de la palabra no cumpliere con lo antes expuesto o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de otro Senador, podrá llamarlo al orden. Este no podrá continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del Presidente para explicar sus palabras. En caso de que el Presidente accediere a escuchar su explicación y la aceptare, le podrá permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

Sección 38.6- Llamada al Orden

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, podrá llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento inmediato en que el Senador haya incurrido en falta o violación.

En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador afectado respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación será inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Senadores presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador, éste continuará en el uso de la palabra.

Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

Cuando un Senador se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser interrumpido excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que requiera una determinación inmediata.

b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre y cuando el Senador en el uso de la palabra consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador que desee hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El Presidente cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá escucharla, pero no tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, los primeros dos (2) minutos del tiempo que consuma en la contestación será descontado del que le corresponda al Senador que hizo la pregunta.

c) Cualquier interrupción o conducta irrespetuosa que se considere una violación a este Reglamento, podrá ser referida por el Presidente a la Comisión de Ética.

REGLA 39

M. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Sección 39.1- Preparación y Consideración

Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día, pasarán al Calendario de Aprobación Final los Proyectos de Ley y Resoluciones que acuerde el Cuerpo. Este Calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine la Comisión de Reglas y Calendario.

Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el Calendario de Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma. No obstante, el Senado podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

Sección 39.3- Votación

La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista o electrónicamente. Los resultados de la votación serán incluidos en el Acta de la sesión correspondiente.

Ningún Proyecto de Ley o Resolución se considerará aprobado a menos que una mayoría de los miembros del Cuerpo vote a su favor.

REGLA 40

N. VOTACIONES

Sección 40.1- Participación en Votación

Los Senadores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones:

a) Los Senadores deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés personal directo en el asunto sometido.

b) Los Senadores podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la mayoría presente, en los siguientes casos:

1) Cuando tengan razones de alta trascendencia moral.

2) Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre el cual se está votando.

3) Cuando un Senador, por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo solicite al Cuerpo y éste se lo autorice; o

4) Cuando exista un conflicto de interés que limite la integridad de su voto.

En todos aquellos casos en que un Senador solicite que se le permita abstenerse de votar en la votación final electrónica o por lista, el asunto se resolverá sin debate antes de que finalice la misma. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el Senador que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

Sección 40.2- Senadores Ausentes

Cualquier Senador podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al Hemiciclo a los Senadores que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del Capitolio.

Asimismo, una mayoría de los Senadores presentes podrá solicitar que se suspenda la votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros ausentes que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este Reglamento a tales efectos.

Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones

Cuando un Senador ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le explicará en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista o electrónica, el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

"Los Senadores que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que estén por la negativa dirán no".

Cuando el Presidente no estuviere seguro del resultado de la votación o a solicitud de los Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos ordenará la división del Cuerpo. Primero se llamará y contará los que estén por la afirmativa y luego llamará y contará los que estén en contra. Cuando un Senador no esté seguro del resultado de la votación, así se lo expresará al Presidente y éste, a su discreción, determinará si es o no necesario la división de Cuerpo.

El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a través de dicha votación.

Sección 40.5- Votación Electrónica o Votación por Lista

Todos los miembros del Senado emitirán su voto de forma electrónica. Para ello, cada Senador tendrá acceso en su escritorio a un escritorio virtual en el cual, verá las medidas incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de votar por cada medida incluida en el Calendario de Aprobación Final. No obstante, el Senador que desee abstenerse en una o varias medidas, deberá solicitar el consentimiento del Cuerpo antes de que finalice la votación, según se establece en la Sección 40.1 de esta Regla. En caso de que se autorice la abstención, el Presidente ordenará al Secretario que permita al Senador abstenerse en el Sistema Electrónico de Votación.

La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de veinte (20) minutos o cuando hayan emitido su voto todos los Senadores presentes en la Sesión y así lo verifique el Secretario. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el Presidente, podrá conceder a su discreción tiempo adicional, el cual no podrá exceder de quince (15)

minutos. No obstante, el Presidente podrá tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el voto y la participación de todos los senadores sin sujeción al límite de tiempo. De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, el Presidente podrá solicitar al Cuerpo reducir el periodo de tiempo de una votación electrónica, pero el periodo de votación nunca será menor de cinco (5) minutos. Dicha solicitud del Presidente deberá ser aprobada por mayoría de los miembros presentes en la Sesión, antes de comenzar el proceso de votación.

El Presidente no admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún voto después que haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por concluido el acceso al Sistema. No obstante, el Presidente podrá ordenar al Secretario que llame a aquellos Senadores que no hubiesen votado durante el periodo de tiempo dispuesto para la votación electrónica para que emitan su voto verbalmente y dicho voto se registrará en el Sistema Electrónico por el Secretario. Luego de emitir su voto, cada Senador recibirá un correo electrónico con un resumen del resultado anotado de su votación. El Secretario establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, dónde se divulgará el proceso de votación y su resultado final por medida y por Senador. Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al Cuerpo el resultado de la votación y el Presidente certificará dicho resultado. El resultado de la votación estará disponible a los Senadores, como también al público en general, a través del sistema de información del Senado y deberá incluirse en el Portal de Internet o intranet, una vez se haya certificado la votación.

Ningún funcionario, empleado o individuo, podrá emitir el voto por un miembro del Senado, así como ningún Senador podrá emitir su voto por otro miembro del Senado. De así hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas por la ley, dicho funcionario podrá ser sancionado en la forma que el Senado determine en su Código de Ética.

Cuando el Presidente determine que no se utilizarán los medios electrónicos para votar, el Secretario o el Presidente mismo, llamará por lista a todos los miembros del Cuerpo para que éstos expresen su voto. Una vez se culmine el primer pase de lista para votar, el Secretario llamará de nuevo a aquellos Senadores que no hubiesen votado en la primera llamada.

Sección 40.6- Voto Explicativo

Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador podrá solicitar emitir un voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de dicha votación. El término para presentar dicho voto explicativo será de quince (15) días naturales posteriores a la fecha de haber emitido el voto.

El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la sesión que se celebre en dicho día.

REGLA 41

O. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

Sección 41.1- Límite en los Trámites

No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún Proyecto de Ley o Resolución, después del 25 de junio en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria anual,

o después del segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la segunda, a menos que la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone en la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, conocida como "Ley para Fijar la Duración de las Sesiones Ordinarias y los Plazos para la Radicación y la Consideración de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes", según enmendada.

Sección 41.2- Impresión y Envío

Todo Proyecto de Ley o Resolución que haya sido aprobado por el Senado será impreso en tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la Cámara de Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

REGLA 42

P. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS

Sección 42.1- Solicitud

Cualquier Senador podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga en el transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de sesión.

Sección 42.2- Reconsideración en Votación Electrónica o Votación por Lista

Cuando una votación se hubiere llevado a cabo de forma electrónica o por lista, según dispuesto en la Sección 40.5 de este Reglamento, solo podrá solicitar la reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o

asunto votado, el Senador que, mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la mayoría en dicha votación.

Sección 42.3- Moción Secundada

Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos Proyectos de Ley o Resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la Cámara de Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De así determinarlo el Cuerpo, se solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al Gobernador, según sea el caso. En el caso de medidas aprobadas por ambos Cuerpos que hayan sido enviadas al Gobernador, el Senado pedirá consentimiento a la Cámara para solicitar la devolución de las mismas.

Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario para su trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas

Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un Proyecto de Ley o Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de Representantes remita un Proyecto de Ley o Resolución Conjunta de la Cámara, devuelta por el Gobernador con sus objeciones, debidamente aprobada en reconsideración, copia del texto enrolado de la medida junto a la comunicación del Gobernador, será circulada a todos los Senadores para su conocimiento y la medida será

automáticamente incluida en el Calendario de Aprobación Final del próximo día de sesión ordinaria. Se podrá remover el asunto de dicho Calendario de Aprobación Final mediante Moción aprobada por una mayoría absoluta.

REGLA 43

Q. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE APROBACIÓN

Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones

El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea Legislativa, cualquier Proyecto de Ley o Resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en votación final en determinada sesión.

La consideración de dicho Proyecto de Ley o Resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la sesión anterior.

Sección 43.2- Asignación de Turnos

Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la Comisión de Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de dicha medida o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

REGLA 44

R. CUESTIÓN DE ORDEN

Sección 44.1- Definición

Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

Sección 44.2- Planteamiento

La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos (2) días laborables de haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

Sección 44.3- Debate

Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Senador para que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada.

La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Senador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente podrá conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que los Senadores se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por mayoría de los Senadores presentes.

REGLA 45

S. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sección 45.1- Clases de Privilegio

Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

a) Privilegio del Cuerpo:

Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado, así como la integridad de sus procedimientos.

b) Privilegio de los Senadores (Personal):

Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los Senadores, individualmente, en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo.

Sección 45.2- Planteamiento

Un Senador podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el privilegio. De permitírselo el Presidente, el Senador explicará entonces en

detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez (10) minutos, a menos que el Senado, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del Cuerpo.

Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el planteamiento involucra una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

Sección 45.3- Preferencia

Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto:

1) En el pase de lista;
2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos y calendarios.
4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión.
5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación.
6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

REGLA 46

T. CUESTIÓN PREVIA

Sección 46.1- Definición

La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate, conforme a lo dispuesto en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser secundada por tres (3) Senadores.

No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión Total.

Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3 de este Reglamento.

En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

REGLA 47

U. NOMBRAMIENTOS

Sección 47.1- Procedimientos

Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y consentimiento, el Secretario lo recibirá, anotará en el Registro de Nombramientos y lo entregará al Presidente del Senado. El nombramiento será referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos que procederá a considerar el nombramiento y podrá someter un informe. No obstante, de conformidad con la Resolución del Senado Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, el Presidente del Senado tendrá la facultad de referir nombramientos a cualquier Comisión Permanente para la correspondiente consideración, a través de la Secretaría del Senado. En tales casos, la Comisión no podrá comenzar el proceso de evaluación del nominado hasta que la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos emita el informe sobre el historial personal, académico, financiero y psicológico del nominado o nominada. Una vez recibido este informe y realizado el análisis correspondiente del nombramiento, la Comisión emitirá el informe final.

El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se celebre después de su recibo.

En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en funciones o que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el Presidente de la Comisión podrá notificar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre dicha nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión, dentro de un término de diez (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado

la Comisión de Evaluación Judicial, adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será confidencial, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces".

El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así como el análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a la dignidad e integridad de las personas nominadas.

Sección 47.2- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento del Senado tendrán vigencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento sea enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción definitiva al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el nombramiento expirará al terminar la misma.

b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su consideración se extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha del nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones Extraordinarias convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado durante dicho receso, el Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de cualesquiera de éstas, considerar e informar el nombramiento y tomar acción definitiva al respecto.

c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El Senado, a su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho nombramiento. Si no se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se concluyeran por cualquier razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la conclusión de la siguiente Sesión Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar sobre el nombramiento en otra Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o por el Presidente.

Sección 47.3- Nombramientos no enviados por el Gobernador

En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y de que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión.

Sección 47.4- Radicación de Informes

No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el Gobernador hasta que hayan transcurrido dos (2) días de haberse recibido el mismo en el Senado, a menos que el Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto. Los informes serán radicados en la Secretaría del Senado.

Sección 47.5- Inclusión en el Calendario

Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en la Secretaría, éste será referido a la Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Sección 47.6- Contenido del Informe

No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones sobre varios nominados. No obstante, si un nominado ha sido designado para más de un cargo, podrá atenderse las designaciones en un solo informe. Cada informe describirá la posición para la cual se ha designado a un nominado, su preparación y experiencia, los procedimientos celebrados por la Comisión.

Sección 47.7- Votación

Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre que al momento de la votación haya *quorum.*

Sección 47.8- Notificación al Gobernador

El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones del Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

REGLA 48

V. PLANES DE REORGANIZACIÓN

Sección 48.1- Radicación

En virtud de la Ley 122-2017, conocida como la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", el Gobernador enviará a la Asamblea Legislativa planes de reorganización estableciendo consolidaciones, externalizaciones, creaciones, transferencias, reorganizaciones o agrupaciones de agencias de la Rama Ejecutiva para su consideración.

Una vez radicado el Plan de Reorganización, el Secretario del Senado lo anotará en el Registro de Planes de Reorganización, lo enviará a todos los Senadores y Senadoras para su evaluación y dará cuenta en la sesión más próxima.

El Gobernador deberá presentar el Plan de Reorganización al menos cuarenta y cinco (45) días previos al último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan durante los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sección 48.2.- Evaluación del Plan de Reorganización

La Asamblea Legislativa tendrá treinta (30) días para evaluar el Plan de Reorganización y aprobar una Resolución Concurrente aprobando o rechazando el mismo. Si dentro de estos treinta (30) días no se logra acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representantes, cualquiera de las Cámaras podrá aprobar una Resolución para notificar al Gobernador de que no existe acuerdo y el término será extendido quince (15) días adicionales.

El Presidente del Senado podrá delegar en un Senador o Comisión la evaluación o cualquier otro asunto relacionado a los Planes de Reorganización, incluyendo, pero sin limitarse a, llevar a cabo reuniones o vistas públicas.

Sección 48.3- Aprobación del Plan de Reorganización

Cada Cámara tendrá treinta (30) días a partir de la radicación del Plan de Reorganización para aprobar el mismo a través de una Resolución Concurrente aprobada

por ambos Cuerpos. Transcurrido el término de treinta (30) días aquí dispuestos sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan de Reorganización fue aprobado tácitamente.

De no lograr la aprobación del Plan de Reorganización a través de una Resolución Concurrente en treinta (30) días se podrá notificar al Gobernador de acuerdo a lo establecido en la Regla 48.2 de este Reglamento para que el término de consideración sea extendido quince (15) días adicionales.

Sección 48.4.- Rechazo al Plan de Reorganización

La Asamblea Legislativa podrá denegar el Plan de Reorganización presentado por el Gobernador a través de una Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del Plan.

Si no se lograre acuerdo entre las Cámaras a través de una Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos en los términos establecidos en la Ley 122-2017, conocida como la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", y este Reglamento, cada Cámara podrá expresar su apoyo o rechazo al Plan individualmente, en cuyo caso se entenderá que la Asamblea Legislativa rechazó el Plan de Reorganización.

Si dentro de los treinta (30) días cualquiera de los Cuerpos Legislativos aprueba una resolución notificando al Gobernador que no han podido llegar a un acuerdo el término se extenderá por quince (15) días adicionales. Si dentro de estos quince (15) días no se aprueba una Resolución Concurrente aprobando el Plan de Reorganización, se entenderá que la Asamblea Legislativa rechazó el mismo.

Sección 48.5.- Radicación de Resolución Concurrente o Resolución del Senado sobre Plan de Reorganización

Cualquier Resolución Concurrente para expresar la aprobación o rechazo de algún Plan de Reorganización, presentado por el Gobernador, se radicará en la Secretaría del Senado y será incluida, no más tarde de la Segunda Sesión siguiente a su radicación, por orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa clase que preparará dicha oficina. Esa lista deberá ser distribuida a los miembros del Senado como anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de Mociones del Orden de los Asuntos. A moción de cualquier Senador aprobada por la mayoría del Cuerpo, una Resolución Concurrente incluida en este Anejo podrá ser derrotada sin debate o incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para su discusión, dejada sobre la mesa o en asuntos pendientes.

Una vez aprobada o derrotada la Resolución Concurrente sobre el Plan de Reorganización ésta seguirá el trámite establecido en este Reglamento para las Resoluciones Concurrentes.

Sección 48.6.- Proyectos de Ley relacionados con los Planes de Reorganización

El Gobernador presentará junto con el Plan de Reorganización o dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del mismo uno a varios Proyectos de Ley para derogar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el mismo y para disponer las nuevas leyes habilitadoras, así como para establecer la nueva política pública de la agencia. Estos Proyectos de Ley seguirán el trámite legislativo ordinario que se establece en este Reglamento, excepto que la Asamblea Legislativa tendrá hasta el último día de

aprobación de medidas de la sesión en la que fue presentada dicha legislación o hasta cuarenta (40) días posterior a la radicación de las mismas, el término que resulte mayor, para su aprobación. De no someter los Proyectos de Ley antes descritos en el término de quince (15) días, el Plan de Reorganización quedará sin efecto.

REGLA 49

W. PRESUPUESTO

Sección 49.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que estará disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El público podrá obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado a un costo de veinticinco (25) centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, solo se cobrará el costo de reproducción. Los Senadores y la prensa acreditada podrán obtener una copia sin costo alguno. El presupuesto de todos los Senadores de las Comisiones Permanentes y Especiales, de todas las oficinas administrativas u organismos adscritos al Senado de Puerto Rico, estará disponible en la página de cibernética del Senado de Puerto Rico.

Sección 49.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

Las Actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el Presupuesto del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto. El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas de los Senadores, la asignación adicional de fondos para la Delegación de cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos para la

operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto adicional respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones, a menos que medie un plan de reducción de gastos y economías que implemente de manera uniforme, o existe alguna justificación legal para tales fines.

Sección 49.3- Aprobación del Presupuesto del Senado

El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas de los Senadores, la asignación de fondos para la Delegación de cada partido político representado en el Senado, los senadores independientes y la asignación de fondos para la operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores para actuar.

REGLA 50

X. ESTADO DE EMERGENCIA

Sección 50.1.- Disposiciones Aplicables a Periodos de Emergencia

Cuando se presente cualquier estado o circunstancia extraordinaria para la cual sean necesarios esfuerzos encaminados a salvar vidas y proteger la salud de los empleados y funcionarios del Senado; proteger la propiedad y seguridad del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos, dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción; o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre; o cuando el Gobernador de Puerto Rico haya decretado un Estado de Emergencia a tenor con las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", el Presidente del Senado podrá decretar un Estado de Emergencia mediante orden administrativa, la cual será notificada, como mínimo, a cada Delegación con representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible.

Cuando el Presidente del Senado haya decretado un Estado de Emergencia conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, ostentará, mientras dure tal estado o circunstancia extraordinaria o desastre, o mientras esté vigente la Declaración de Emergencia promulgada por el Gobernador, lo que ocurra primero, las siguientes facultades y obligaciones, adicionales a las dispuestas en esta Resolución.

a) Suspender los trabajos de la Sesión Ordinaria en curso, o de entenderlo prudente y razonable, trasladarlos a cualquier lugar ubicado en el Distrito Capitolino. En el caso de suspensión de los trabajos, su término no excederá el

dispuesto en la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En cualquiera de estos casos -suspensión o traslado de los trabajos- bastará con que se notifique a cada Delegación con representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible. Se notificará, además, a la Cámara de Representantes para su acción correspondiente.

El Presidente del Senado determinará cuándo se reanudarán los trabajos de la Sesión Ordinaria, para lo cual se notificará de ello a cada delegación con representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible, así como a la Cámara de Representantes para su acción correspondiente.

b) Suspender las vistas públicas y reuniones ejecutivas o trabajos de las Comisiones Permanentes y Especiales.

c) Suspender las operaciones administrativas y operacionales del Senado de Puerto Rico.

d) Emitir, enmendar o revocar aquellas órdenes que estime convenientes para atender el estado o circunstancia extraordinaria o desastre, así como poner en vigor aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas existentes para atender estados o circunstancias extraordinarias o de desastre, o variar los mismos a su juicio.

e) Realizar todas las gestiones necesarias para la preparación, mitigación, respuesta y recuperación, garantizando la integridad y seguridad de las facilidades e instalaciones del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos y dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción, sin sujeción a lo dispuesto en los reglamentos aplicables a compras y subastas vigentes.

f) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las operaciones del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos y dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción, se restablezcan en su totalidad a la brevedad posible.

g) Asignar personal, materiales o recursos del Senado de Puerto Rico a oficinas de distritos senatoriales, municipios, agencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico, para ayudar en el manejo de la emergencia, antes, durante y después de la misma, incluyendo en los trabajos de recuperación y la asistencia a ciudadanos, sin sujeción a los reglamentos de personal y a los aplicables a compras y subastas vigentes.

h) Delegar en cualquier funcionario del Senado de Puerto Rico las facultades y obligaciones aquí dispuestas, excepto por la declaración de Estado de Emergencia y la suspensión de la Sesión Ordinaria o el traslado de la misma.

Sección 50.2.- Votaciones y Sesiones durante Periodos de Emergencias

Declarado un Estado de Emergencia, según dispuesto en la Sección 50.1, el Presidente, en comunicación con los portavoces de todas las delegaciones, podrá variar

las formas en que se celebrarán las sesiones y trabajos del Senado, así como cualquier tipo de votación, salvaguardando las facultades e inmunidades del Senado y de cada uno de sus miembros. La forma alterna que se disponga para celebrar las sesiones del Senado, deberá cumplir con el requisito de publicidad dispuesto en la Constitución.

VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO

REGLA 51

Sección 51.1- Regla General

Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos públicos para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el desempeño de su función a Senadores, empleados y funcionarios.

Sección 51.2- Informes de Viajes

Los Senadores, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos para viajar fuera de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe detallado sobre el viaje, incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará durante los siguientes diez (10) días laborables. Dicho informe estará disponible en el Internet.

Sección 51.3- Pago de Gastos

Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al presupuesto de cada Senador o a sobrantes del mismo. En el caso de los funcionarios y empleados administrativos será con cargo al fondo de la oficina a la cual está adscrito el funcionario o el empleado en cuestión.

IX- DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 52

A. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 52.1- Ética Pública

Ningún Senador recogerá, recibirá o entregará cheques para el desembolso de fondos legislativos.

Todo Senador que actúe en contravención a lo aquí dispuesto estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

Sección 52.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

Se requerirá a todo Senador notificar al Cuerpo toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga conocimiento del mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado. Si se tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aun así, se notificará aunque sin ofrecer detalles.

Sección 52.3- Sesiones y Eventos Especiales

Las sesiones y eventos especiales se efectuarán en consideración a la relevancia del evento y tomando en consideración criterios de carácter fiscal y presupuestario.

Sección 52.4-Auspicios

No se podrá proveer auspicios o pagos para actividades privadas.

Sección 52.5- Reuniones Comunitarias ("Town Meetings")

Cada Senador de Distrito celebrará un mínimo de dos (2) reuniones comunitarias al año en diversos municipios de su Distrito. Estas reuniones se celebrarán en lugares accesibles y serán abiertas al público y anunciadas con no menos de dos (2) días de

antelación, a fin de escuchar a los ciudadanos de su Distrito y mantener contacto directo y periódico con el pueblo.

Sección 52.6- Educación Continua

El Senado de Puerto Rico ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua a los Senadores, así como, también a los asesores, funcionarios y empleados entre cuyas funciones se encuentra la redacción, el análisis y el trámite de las medidas legislativas. Este Programa de Adiestramiento y Educación Continua estará adscrito a la Oficina del Secretario, y podrá ser coordinado con las instituciones que reglamentan las distintas profesiones de los asesores, funcionarios o empleados, según las necesidades de servicios.

El Secretario, con la autorización del Presidente, podrá entrar en acuerdos con aquellas entidades educativas y técnicas que puedan brindar asistencia en lo referente al adiestramiento y educación continua dispuesto en esta Regla.

Asimismo, el Secretario, con la autorización del Presidente podrá entrar en acuerdos con entidades educativas, con el propósito de que los abogados licenciados que prestan servicio al Senado puedan convalidar las horas de educación continua que el Tribunal Supremo o la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico les exigen tomar.

Sección 52.7 – Violación al Reglamento

Cualquier violación a lo dispuesto en este Reglamento, será causa suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario, conforme a las disposiciones del Código de Ética del Senado de Puerto Rico.

X- CÓDIGO DE ÉTICA

REGLA 53

CÓDIGO DE ÉTICA

Sección 53.1- Resolución del Senado

El Código de Ética se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se adopte. Hasta tanto así se apruebe, se mantendrá en vigor el Código de Ética del Senado correspondiente a la Asamblea Legislativa anterior.

XI- RENUNCIA DE SENADOR

REGLA 54

RENUNCIA

Sección 54.1- Renuncia

Esté o no en sesión el Senado, las renuncias efectuadas por los Senadores se dirigirán al Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, ésta advendrá final y firme cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos dichos quince (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone el Artículo III, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico, y las disposiciones de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". Además, se notificará al organismo directivo central del partido con derecho a llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los procesos dispuestos a esos efectos por la Constitución de Puerto Rico y el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", notificará al Presidente del Senado la selección del sustituto. Dicho término será uno fatal e

improrrogable, por lo que, de ser feriado el último día, el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto Rico tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los quince (15) días al Senador que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

XII - VIGENCIA DEL REGLAMENTO

REGLA 55

VIGENCIA

Sección 55.1- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4 de este Reglamento.

Sección 55.2- Derogación

Esta Resolución deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado anteriormente.

Sección 56- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.